



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Antonia Aparicio Santos.	22893
Decreto por el que se concede jubilación al C. Tereso García de León.	22896
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Esteban Fernando Hernández y Méndez.	22899
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. de Jesús Margarita Espinoza Gómez.	22902
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Consuelo Rivera Sánchez.	22905
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Esther Robles González.	22908
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jerónimo Barrera Acevedo.	22911
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Ángel Pavón Flores.	22914
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Octavio Ugalde García.	22917
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Aguilar Landaverde.	22920
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Juana Ávila García.	22923
Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. J. Jesús González Jaime.	22926

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017. Programa del Teledbachillerato.	22929
Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017. Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa.	22930

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017.	22934
--	-------

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017.	22944
--	-------

Licitación Pública Nacional Segunda Convocatoria 042.	22947
Licitación Pública Nacional Convocatoria 049.	22948
Licitación Pública Nacional Convocatoria 053.	22949
Licitación Pública Nacional Convocatoria 054.	22950
Licitación Pública Nacional Convocatoria 055.	22951
Licitación Pública Nacional Convocatoria 056.	22952

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Concurso No. LPN-E-PCEA-ADQ-DGAC-2017-49, en la modalidad de Licitación Pública Nacional. Acción denominada: "Suministro de Medidores de Agua Potable de 15 mm (1/2") de diámetro, del tipo velocidad y chorro múltiple, para instalarse en tomas de agua potable de usuarios ubicadas en los Municipios de las Administraciones del Interior del Estado de Querétaro".	22953
---	-------

CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017.	22954
--	-------

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Concesión número IQT/ADM/CONC/2017-001, para la prestación de espacios publicitarios en las estaciones centrales del Eje Constitución de 1917, a favor de Agencia Mostacho, S.A. de C.V.	22956
--	-------

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo delegatorio a favor de la Lic. Berenice López Zúñiga, Titular del Órgano Interno de Control.	22973
--	-------

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que resuelve ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por Entidad Federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes. INE/CG478/2017.	22974
---	-------

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y concurrente 2017-2018. INE/CG382/2017.	22998
--	-------

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del órgano de dirección superior, el prontuario de medios de impugnación en materia electoral del Instituto Electoral del Estado Querétaro.	23019
---	-------

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del órgano de dirección superior, el prontuario de procedimientos administrativos sancionadores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	23025
--	-------

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del órgano de dirección superior, el reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	23030
---	-------

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del órgano de dirección superior, el reglamento de la organización de debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	23061
--	-------

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del órgano de dirección superior, los lineamientos para la destrucción de documentación electoral utilizada en el proceso electoral 2017-2018 y sus anexos.	23070
---	-------

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se designa a la Coordinación de Informática, como la instancia interna responsable y se designa al Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada de la Universidad Nacional Autónoma de México, como institución encargada de la auditoría de verificación y análisis del sistema informático, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.	23085
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.	23091
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se designa a los titulares de la Coordinación de Organización Electoral, de la Coordinación de Participación Ciudadana y de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como determina lo conducente respecto de los puestos técnicos en educación cívica; de conformidad con los resultados del concurso público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.	23098
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual 2018, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVIII Legislatura del Estado.	23105
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se crea la comisión transitoria para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018.	23117
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de reforma que adiciona la fracción X al artículo 16 y adiciona un nuevo artículo 34 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como la integración de la comisión de asuntos internacionales, de carácter permanente.	23121
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del órgano de dirección superior, el reglamento para la organización de plebiscito y referéndum en el estado de Querétaro.	23126
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	
Acuerdo 07/2017 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, relativo a su Órgano Interno de Control.	23139
GOBIERNO MUNICIPAL	
Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	23141
Aviso de Consulta Pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón. Municipio de Colón, Qro.	23151
Acuerdo mediante el cual se autoriza la venta provisional de lotes para la etapa 4 del fraccionamiento "La Vida", ubicado en la fracción 2 resultante de la subdivisión de una fracción del rancho "El Romeral", ubicado en la carretera federal 45 km 11+000, en la comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282m2, Municipio de Corregidora, Qro.	23152
Acuerdo relativo a la autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las cuatro Etapas y Nomenclatura Oficial de las Vialidades todo esto para el fraccionamiento denominado: Zizänä Residencial, a ubicarse sobre el predio identificado como la fusión del predio rústico ubicado en la Fracción IV del Rancho San Francisco, actualmente conocido como El Conejo y Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como fracción séptima del predio denominado San Francisco; perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.	23161
Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017. Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	23184
Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017. Municipio de Peñamiller, Qro.	23196
Reglamento para Fomentar y Proteger los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Querétaro.	23206
Reglamento de Turismo del Municipio de Querétaro.	23211

Acuerdo por medio del cual se autoriza Concesionar para su Explotación, Uso y Aprovechamiento Bienes Inmuebles del Dominio Público Municipal para la Instalación, Explotación, Uso, Aprovechamiento y Construcción de Señalización Vial Urbana.	23219
Acuerdo por el que se autoriza la Modificación del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de Abril del 2014, en el punto 3.5.5 del Orden del Día, por modificación de datos asentados en el mismo. Municipio de Querétaro, Qro.	23229
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo Popular denominado Tres Cantos; ubicado en la Carretera Querétaro-Tlacote S/n, Libramiento Sur-Poniente kilómetro 24-300, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro.	23232
Acuerdo por el que se acepta en donación, un lote considerado como Reserva del Propietario, así como la transmisión a título gratuito y entrega al Municipio de Querétaro, de la vialidad ubicada en la fracción 1, de la zona 1, del Fraccionamiento el Campanario, como parte de la superficie que debe ser donada al municipio de Querétaro por concepto de autorización del fraccionamiento "La Espiga", ubicado en predios de la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	23246
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Pitaya I", ubicado en calle Yuca número 5021, Lote 1, Fraccionamiento Montenegro, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: "96 viviendas". Municipio de Querétaro, Qro.	23256
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Pavia", ubicado en Privada Punta Norte número 380, Lote 1, Manzana 1, del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "116 viviendas". Municipio de Querétaro, Qro.	23265
Acuerdo por el que se autoriza la Modificación de la Normatividad por Zonificación, respecto de la Altura Máxima Permitida y eliminación de la restricción lateral de la calle Sendero Sutil, para el predio ubicado en la calle Senda del Amanecer, s/n, Fraccionamiento Milenio III, identificado con la clave catastral 140100116261073, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	23275
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Granados", ubicada en Calzada de Belén sin número, Lote 6 Manzana 3, Fraccionamiento Los Huertos, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: "120 viviendas". Municipio de Querétaro, Qro.	23284
Acuerdo relativo a la autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8 del fraccionamiento denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	23290
Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para las fracciones 1, 14, 17-1, 17-2 y 23, ubicados en la Zona 1, Marco de Acceso del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	23304
Dictamen Técnico relativo a la autorización de venta provisional de lotes de las etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	23318
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	23336

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado."*

7. Que mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2015, la **C. ANTONIA APARICIO SANTOS** solicita al Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1496/2016, de fecha 8 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ANTONIA APARICIO SANTOS**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la **C. ANTONIA APARICIO SANTOS** cuenta con 28 años, 4 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de junio de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para ese Municipio del 6 de abril de 1988 al 29 de agosto de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 30 de agosto de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,317.00 (cuatro mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$479.67 (cuatrocientos setenta y nueve pesos 67/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$4,796.67 (cuatro mil setecientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho a la **C. ANTONIA APARICIO SANTOS** otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ANTONIA APARICIO SANTOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. ANTONIA APARICIO SANTOS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$4,796.67 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANTONIA APARICIO SANTOS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Antonia Aparicio Santos**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de agosto del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2015, el **C. TERESO GARCÍA DE LEÓN** solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH 009/2017, de fecha 11 de enero de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. TERESO GARCÍA DE LEÓN**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. TERESO GARCÍA DE LEÓN** cuenta con 40 años y 5 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de enero de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho organismo del 1 de septiembre de 1975 al 31 de enero de 2016 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Asistente de Servicios en Plantel, percibiendo un sueldo de \$5,813.20 (Cinco mil ochocientos trece pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$5,949.20 (Cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. TERESO GARCÍA DE LEÓN** por haber cumplido 40 años y 5 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. TERESO GARCÍA DE LEÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. TERESO GARCÍA DE LEÓN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de Servicios en Plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$5,949.20 (CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. TERESO GARCÍA DE LEÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Tereso García de León**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de mayo del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *“Si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios”*.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”*

6. Que mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2015, el **C. JOSÉ ESTEBAN FERNANDO HERNÁNDEZ Y MÉNDEZ** solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH 562/2016, de fecha 10 de noviembre de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ ESTEBAN FERNANDO HERNÁNDEZ Y MÉNDEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ ESTEBAN FERNANDO HERNÁNDEZ Y MÉNDEZ** cuenta con 35 años, 11 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de noviembre de 2016, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de febrero de 1980 al 15 de enero de 2016 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de enero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Analista Administrativo, percibiendo un sueldo de \$6,909.18 (seis mil novecientos nueve pesos 18/100 M.N.), más la cantidad de \$136.00 (ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$7,045.18 (siete mil cuarenta y cinco pesos 18/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 36 años.

Al haberse al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula Decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ ESTEBAN FERNANDO HERNÁNDEZ Y MÉNDEZ** por haber cumplido 36 años de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ ESTEBAN FERNANDO HERNÁNDEZ Y MÉNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación al **C. JOSÉ ESTEBAN FERNANDO HERNÁNDEZ Y MÉNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista Administrativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$7,045.18 (SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ESTEBAN FERNANDO HERNÁNDEZ Y MÉNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. JUAN LUIS ÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Esteban Fernando Hernández y Méndez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de agosto del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 29 de febrero de 2016, la **C. MA. DE JESÚS MARGARITA ESPINOZA GÓMEZ** solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 140, 141, 142, 143 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/0713/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MA. DE JESÚS MARGARITA ESPINOZA GÓMEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. DE JESÚS MARGARITA ESPINOZA GÓMEZ** cuenta con 19 años, 8 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 29 de febrero de 2016 suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para ese Poder del 7 de agosto del 1996 al 30 de abril de 2016, (otorgándole la licencia de prepensión a partir del 1 de mayo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$10,531.00 (diez mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en los artículos 9, párrafo tercero y 186, fracción I, inciso d y último párrafo, inciso e, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$7,898.25 (siete mil ochocientos noventa y ocho pesos 25/100 M.N.), más la cantidad de \$1,867.00 (mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$9,765.25 (nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 25/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 925, Oficialía 4, Libro 3, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil, hace constar que la **C. MA. DE JESÚS MARGARITA ESPINOZA GÓMEZ**, nació el 22 de octubre de 1955, en Querétaro, Qro.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 20 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 9, párrafo tercero y 186, fracción I, inciso d y último párrafo, inciso e, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MA. DE JESÚS MARGARITA ESPINOZA GÓMEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MA. DE JESÚS MARGARITA ESPINOZA GÓMEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 9, párrafo tercero y 186, fracción I, inciso d y último párrafo, inciso e, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la **C. MA. DE JESÚS MARGARITA ESPINOZA GÓMEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,765.25 (NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. DE JESÚS MARGARITA ESPINOZA GÓMEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. de Jesús Margarita Espinoza Gómez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de agosto del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que por escrito de fecha 24 de agosto de 2015, la **C. MARÍA DEL CONSUELO RIVERA SÁNCHEZ** solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, entonces Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1103/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA DEL CONSUELO RIVERA SÁNCHEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA DEL CONSUELO RIVERA SÁNCHEZ** cuenta con 20 años, 6 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 31 de agosto de 2016 y 8 de febrero de 2017, suscritas por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Organismo del 14 de agosto de 1995 al 15 de febrero de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de febrero de 2016), desempeñando su último puesto como Profesor Titular "C" $\frac{3}{4}$ Tiempo, adscrita al Plantel 13 "Epigmenio Glz", percibiendo un sueldo de \$22,338.56 (veintidós mil trescientos treinta y ocho pesos 56/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 19, fracción XIV, del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$14,520.06 (catorce mil quinientos veinte pesos 06/100 M.N.), más la cantidad de \$8,935.42 (ocho mil novecientos treinta y cinco pesos 42/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$23,455.48 (veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 48/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 105, Entidad 9, Delegación 11, Juzgado 11, Libro 12, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San German, entonces Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. MARÍA DEL CONSUELO RIVERA SÁNCHEZ** nació el 26 de abril de 1950, en el Distrito Federal.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 21 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA DEL CONSUELO RIVERA SÁNCHEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA DEL CONSUELO RIVERA SÁNCHEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19 fracción XIV, del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DEL CONSUELO RIVERA SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "C" $\frac{3}{4}$ Tiempo, adscrita al Plantel 13 "Epigmenio Glz", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,455.48 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA DEL CONSUELO RIVERA SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María del Consuelo Rivera Sánchez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de agosto del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que por escrito de fecha 30 de octubre de 2015, la **C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ** solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1101/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la **C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ** cuenta con 25 años, 6 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 31 de agosto de 2016 y 8 de febrero de 2017, suscritas por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Organismo del 20 de agosto de 1990 al 29 de febrero de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de marzo de 2016), desempeñando su último puesto como Técnico Docente "A", adscrita al Plantel 10 "San Juan del Río", percibiendo un sueldo de \$11,372.44 (once mil trescientos setenta y dos pesos 44/100 m.n.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 19, fracción XIV, del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,235.19 (diez mil doscientos treinta y cinco pesos 19/100 M.N.), más la cantidad de \$7,107.78 (siete mil ciento siete pesos 78/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$17,342.98 (diecisiete mil trescientos cuarenta y dos pesos 98/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 318, Entidad 9, Delegación 6, Juzgado 5, Libro 11, suscrita por el Mtro. Rafael Sánchez Plata, entonces Juez Interno Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ** nació el 13 de agosto de 1951, en el Distrito Federal.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19, fracción XIV, Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico Docente "A", adscrita al Plantel 10 "San Juan del Río", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,342.98 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS ÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María Esther Robles González.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de agosto del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 28 de agosto de 2015, el **C. JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO** solicita al Ing. Luis Cevallos Pérez, entonces Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/1813/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO** cuenta con 20 años, 1 mes y 5 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 agosto de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 10 de mayo de 1993 al 1 de junio de 2010 y del 23 de noviembre de 2012 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 9 de diciembre de 2015), desempeñando su último puesto como Jefe de Concursos y Contratos de Obra en el Departamento de Concursos y Contratos de Obra de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, percibiendo un sueldo de \$32,239.50 (treinta y dos mil doscientos treinta y nueve pesos 50/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, corresponde al trabajador el 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, lo que hace un total de **\$19,343.70 (diecinueve mil trescientos cuarenta y tres pesos 70/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 370, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la Lic. Marcelina Valadez Hernández, Oficial del Registro Civil de Celaya, Gto., el **C. JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO** nació el 19 de febrero de 1952, en Acámbaro, Gto.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza éste Municipio para conceder el mencionado derecho al **C. JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 1 mes y 5 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141, fracción III y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al **C. JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO**, quien el último cargo que desempeñara era como Jefe de Concursos y Contratos de Obra en el Departamento de Concursos y Contratos de Obra de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,343.70 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jerónimo Barrera Acevedo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de agosto del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que por escrito de fecha 3 de noviembre de 2015, el **C. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES** solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1093/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES** cuenta con 18 años, 5 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 31 de agosto de 2016 y 8 de febrero de 2017, suscritas por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de las que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Organismo del 16 de agosto de 1997 al 31 de enero de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de febrero de 2016), desempeñando su último puesto como Profesor Asignatura "A", adscrito al Plantel 10 "San Juan del Río", percibiendo un sueldo de \$9,304.74 (nueve mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 19, fracción XIV, del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,931.51 (cuatro mil novecientos treinta y un pesos 51/100 M.N.), más la cantidad de \$3,349.70 (tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$8,281.21 (ocho mil doscientos ochenta y un pesos 21/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 02498, Oficialía 1, Libro 215, suscrita por la Lic. Martha Leticia Góngora Sánchez, Directora del Registro Civil del Estado de Yucatán, el **C. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES** nació el 1 de octubre de 1932, en Mérida, Yuc.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo, para conceder el mencionado derecho al **C. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19, fracción XIV, del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al **C. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Asignatura "A", adscrito al Plantel 10 "San Juan del Río", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,281.21 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Ángel Pavón Flores.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de agosto del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.”*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que por escrito de fecha 4 de noviembre de 2015, el **C. OCTAVIO UGALDE GARCÍA** solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1121/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. OCTAVIO UGALDE GARCÍA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el **C. OCTAVIO UGALDE GARCÍA** cuenta con 26 años, 6 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 31 de agosto de 2016 y 8 de febrero de 2017, suscritas por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para éste Organismo del 1 de agosto de 1989 al 29 de febrero de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 1 de marzo de 2016), desempeñando su último puesto como Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 7 "El Marqués", percibiendo un sueldo de \$22,404.20 (Veintidós mil cuatrocientos cuatro pesos 20/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 19, fracción XIV, del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro corresponde al trabajador el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$21,283.99 (veintiún mil doscientos ochenta y tres pesos 99/100 M.N.), más la cantidad de \$14,562.74 (catorce mil quinientos sesenta y dos pesos 74/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$35,846.73 (treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos 73/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 245, oficialía 3, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, el **C. OCTAVIO UGALDE GARCÍA** nació el 12 de noviembre de 1953, en Querétaro, Qro.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza dicho Organismo, para conceder el mencionado derecho al **C. OCTAVIO UGALDE GARCÍA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. OCTAVIO UGALDE GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19, fracción XIV, Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al **C. OCTAVIO UGALDE GARCÍA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 7 "El Marqués", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$35,846.73 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 95% (noventa y cinco por ciento) del último sueldo percibido, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. OCTAVIO UGALDE GARCÍA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Octavio Ugalde García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve del mes de agosto del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*.

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

7. Que mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2016, la **C. MA. GUADALUPE AGUILAR LANDAVERDE** solicita a la C. Margarita Hernández Aguilar, Presidenta Municipal de Peñamiller, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que a través del oficio SA0418/2017, de fecha 22 de marzo de 2017, signado por el Lic. Rafael Jenaro Cruz Gudiño, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. MA. GUADALUPE AGUILAR LANDAVERDE**.

9. Que mediante constancia con número 0903/2017, suscrita por el Dr. Juan Alberto Palacios Santiago, Jefe de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Peñamiller, Qro., se hace constar que el finado **MIGUEL CASAS MORALES**, tenía la calidad de jubilado a partir del 24 de diciembre de 2003 al 17 de mayo de 2016, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que percibía la cantidad de **\$5,451.46 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 46/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de jubilación.

10. Que el trabajador **MIGUEL CASAS MORALES** falleció en fecha 17 de mayo de 2016 a la edad de 84 años, según se desprende del acta de defunción número 16, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. GUADALUPE AGUILAR LANDAVERDE**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 5, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Peñamiller, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. GUADALUPE AGUILAR LANDAVERDE**, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. GUADALUPE AGUILAR LANDAVERDE.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Peñamiller, Qro., por el finado **MIGUEL CASAS MORALES**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MA. GUADALUPE AGUILAR LANDAVERDE**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,451.46 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 46/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. GUADALUPE AGUILAR LANDAVERDE** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Aguilar Landaverde.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que mediante escrito de fecha 4 de mayo de 2017, la **C. JUANA ÁVILA GARCÍA** solicita al Arq. Fernando Guadalupe González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que a través del oficio CEI/CG/0196/2017, de fecha 22 de mayo de 2017, signado por el Arq. Fernando Guadalupe González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la **C. JUANA ÁVILA GARCÍA**.
8. Que mediante constancia de fecha 22 de mayo de 2017, suscrita por la L.A.I. María Elsa Rodríguez Moreno, Directora General Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura, se hace constar que el finado **JOSÉ PEDRO TRINIDAD BADILLO ZÚÑIGA** tenía la calidad de jubilado, a partir del 16 de febrero de 2009 al 17 de agosto de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de **\$10,835.40 (Diez mil ochocientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de jubilación.
9. Que el trabajador **JOSÉ PEDRO TRINIDAD BADILLO ZÚÑIGA** falleció en fecha 17 de agosto de 2016, a la edad de 60 años, según se desprende del acta de defunción número 2914, Oficialía 1, Libro 15, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. JUANA ÁVILA GARCÍA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 37, suscrita por J. Guadalupe Guerrero Olvera, Juez del Registro Civil de Villa del Pueblito Qro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Infraestructura, para otorgar la pensión por muerte a la **C. JUANA ÁVILA GARCÍA**, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Infraestructura.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
A LA C. JUANA ÁVILA GARCÍA.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura, por el finado **JOSÉ PEDRO TRINIDAD BADILLO ZÚÑIGA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. JUANA ÁVILA GARCÍA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,835.40 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Infraestructura.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. JUANA ÁVILA GARCÍA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Juana Ávila García.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *“a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro”*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que *“toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales”*.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”.

6. Que mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2017, el **C. J. JESÚS GONZÁLEZ JAIME** solicita al Ing. Enrique de Echavárri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que a través del oficio DRH/171/2017, de fecha 9 de mayo de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor del **C. J. JESÚS GONZÁLEZ JAIME**.
8. Que mediante constancia de fecha 9 de mayo de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se hace constar que la finada **ROMANA JUÁREZ SERRATO** tenía la calidad de pensionada, a partir del 15 de febrero de 2013 al 10 de abril de 2017, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que la trabajadora finada percibía la cantidad de **\$5,261.00 (Cinco mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual por concepto de pensión por vejez.
9. Que la trabajadora **ROMANA JUÁREZ SERRATO** falleció en fecha 10 de abril de 2017, a la edad de 80 años, según se desprende del acta de defunción número 1388, Oficialía 1, Libro 7, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte al **C. J. JESÚS GONZÁLEZ JAIME**, quien acredita el vínculo que tuviera con la finada mediante acta de matrimonio número 32, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte al **C. J. JESÚS GONZÁLEZ JAIME**, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por la finada por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
AL C. J. JESÚS GONZÁLEZ JAIME.**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por la finada **ROMANA JUÁREZ SERRATO**, se concede pensión por muerte a su beneficiario, el **C. J. JESÚS GONZÁLEZ JAIME**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,261.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. JESÚS GONZÁLEZ JAIME** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora fallecida haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**
Rúbrica

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. J. Jesús González Jaime.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa

Tercer Trimestre 2017

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Total:

Clave del Proyecto	Número del Proyecto	Municipio	Localidad	Municipio	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Número de Gestiones de la Educación	Quetzales	Información General del Proyecto		Programa	Nombre	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo	Presupuesto	Modificado	Reasignado (Ministrado)	Avance Financiero		Pagado	Avance	Monto	Unidad de Medida	Avance Físico	Observaciones			
									Aditi	Programa Fondo										Comrometido	Demorado							Avance	Avance	
0087231	01	Quetzaltenango			01	Quetzaltenango	01	01	\$277	Fortalecimiento de la Calidad Educativa	11- Educación Pública	Dirección de Educación	Educación	En Ejecución	2016	\$306,247	\$306,247	\$306,247	\$306,247	\$12,198	\$112,691	\$112,691	\$112,691	38.66	30	Ejército	100	0.00	45.00	

Financiera El programa se
Física El programa sigue
en ejecución / Registro El
aprobación - SISTEMA; Plus
al siguiente nivel.

U.C. RENE RENTERIA CONTRERAS
DIRECTOR DE EDUCACION
BIBICA

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN 2017

Entidad	Municipio	Tipo de Registro de Ingresos	Tipo de Ingreso	Descripción Base	Clave Base	Programa	Subprograma	Objeto	Modo de Ejecución	Partida	ESTADO FINANCIERO				Observaciones		
											Requerido	Comprobado	Cancelado	Pagado			
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	8.207	1. CASO 211- MATERIALES UTILES CORRIENTE	143002.31	143002.31	143002.31	137250.35	137022.47	137022.47	129105.23	NA	El programa se encuentra en ejecución
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	8.207	1. CASO 511- MUEBLES DE OFICINA CORRIENTE	12109.73	12109.73	12109.73	12068.53	12068.53	12068.53	12068.53	NA	El programa se encuentra en ejecución
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	8.207	1. CASO 511- MUEBLES DE OFICINA CORRIENTE	596752	596752	596752	287310	17670	17670	17670	NA	El programa se encuentra en ejecución
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	8.207	1. CASO 511- MUEBLES DE OFICINA CORRIENTE	1003095	1003095	1003095	672400	23400	23400	23400	NA	El programa se encuentra en ejecución
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	8.207	2. CASO 511- MUEBLES DE OFICINA CORRIENTE	23000	23000	23000	18024.35	18024.35	18024.35	18024.35	NA	El programa se encuentra en ejecución
Quintana Roo	Gobierno de la Entidad	2- PARTIDA	SUBSIDIOS -1	EDUCACION PUBLICA	11	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	8.207	2. CASO 511- MUEBLES DE OFICINA CORRIENTE	283246.67	283246.67	283246.67	103644.08	86024.08	86024.08	84256.45	NA	El programa se encuentra en ejecución

LUCAS HERRERA GONZALEZ
DIRECTOR DE EDUCACION

Rubrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Querétaro, Trimestre 2017

Subsección de Programa Transparencia									
Entidad	Municipio	Ítem de Registro de Ingresos	Clave Base	Programa	Subprograma	Objeto de Inversión	Modo de Ejecución	Partida	Observaciones
Entidad	Municipio	Ítem de Registro de Ingresos	Clave Base	Programa	Subprograma	Objeto de Inversión	Modo de Ejecución	Partida	Observaciones
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PORTALEAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	11	Se están realizando los trabajos administrativos en el Estado para la liberación del recurso
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PORTALEAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	11	Se están realizando los trabajos administrativos en el Estado para la liberación del recurso
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PORTALEAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	11	Se están realizando los trabajos administrativos en el Estado para la liberación del recurso
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PORTALEAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	11	Se están realizando los trabajos administrativos en el Estado para la liberación del recurso
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PORTALEAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	11	Se están realizando los trabajos administrativos en el Estado para la liberación del recurso
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2017	SUBSIDIOS-1	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	PORTALEAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	11	Se están realizando los trabajos administrativos en el Estado para la liberación del recurso

LUCIENE BENTRÍA CONTRERAS
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Querétaro

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																		
SEPTIEMBRE - QUINCEavo																		
PERIODO: Primer Trimestre 2017																		
Entidad	Municipio	Tipo de Negocio	Ciclo de Negocio	Tipo de Negocio	Descripción Base	Descripción Programa	Código Programa	Programa Base Cuenta - Dependiente	Dependencia Dependiente	Naturaleza de Financiamiento	Religioso	Tipo de Base	FINANZA					
													Salida	Aprobado	Modificado	Reservado (Mantenido)		
												FINANZA FINANCIADA		FINANZA OTRO				
												Compras/Arrend.	Expendido	Pagos	Pagos de OTRO			
Quintana Roo	Edulero de la Entidad	2 - INMUEBLES	2017	OPORTUNIDAD - 1	EDIFICACION PUEBLA	11	EDIFICACION DE TIEMPO COMPLETO	0201	OTR IDENTIFICACION	ESTADO DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION DE GRUPO DE EL ESTADO DE QUINTANA ROO	1 - GASTO CORRIENTE	439 - OTROS SUBSIDIOS	31540131.37	9148914.98	5480795.38	5480795.38	5480795.38	0.00
Quintana Roo	Edulero de la Entidad	2 - INMUEBLES	2017	OPORTUNIDAD - 1	EDIFICACION PUEBLA	11	PROGRAMA NACIONAL DE BICICLAS	0201	OTR IDENTIFICACION	ESTADO DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION DE GRUPO DE EL ESTADO DE QUINTANA ROO	1 - GASTO CORRIENTE	439 - OTROS SUBSIDIOS	1483216.67	1483207	721005	721005	721005	0.00
Quintana Roo	Edulero de la Entidad	2 - INMUEBLES	2017	OPORTUNIDAD - 1	EDIFICACION PUEBLA	11	PROGRAMA PARA LA EDUCACION Y LA FORMACION ESCOLAR	0201	OTR IDENTIFICACION	ESTADO DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION DE GRUPO DE EL ESTADO DE QUINTANA ROO	1 - GASTO CORRIENTE	439 - OTROS SUBSIDIOS	130865.59	170865.59	78951.12	78951.12	78951.12	0.00
Quintana Roo	Edulero de la Entidad	2 - INMUEBLES	2017	OPORTUNIDAD - 1	EDIFICACION PUEBLA	11	PROGRAMA NACIONAL DE BICICLAS	0201	OTR IDENTIFICACION	ESTADO DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION DE GRUPO DE EL ESTADO DE QUINTANA ROO	1 - GASTO CORRIENTE	439 - OTROS SUBSIDIOS	339917.45	339917.45	128355.84	128355.84	128355.84	0.00
Quintana Roo	Edulero de la Entidad	2 - INMUEBLES	2017	OPORTUNIDAD - 1	EDIFICACION PUEBLA	11	FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION ESCOLAR	0201	OTR IDENTIFICACION	ESTADO DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION DE GRUPO DE EL ESTADO DE QUINTANA ROO	1 - GASTO CORRIENTE	439 - OTROS SUBSIDIOS	348037.11	3548377.11	32848.31	32848.31	32848.31	0.00
Quintana Roo	Edulero de la Entidad	2 - INMUEBLES	2017	OPORTUNIDAD - 1	EDIFICACION PUEBLA	11	PROGRAMA NACIONAL DE BICICLAS	0201	OTR IDENTIFICACION	ESTADO DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION DE GRUPO DE EL ESTADO DE QUINTANA ROO	1 - GASTO CORRIENTE	439 - OTROS SUBSIDIOS	696161.9	651616.9	8381.5	7308	0	0.00
Quintana Roo	Edulero de la Entidad	2 - INMUEBLES	2017	OPORTUNIDAD - 1	EDIFICACION PUEBLA	11	PROGRAMA NACIONAL DE CONCIENCIA ESCOLAR	0201	OTR IDENTIFICACION	ESTADO DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION DE GRUPO DE EL ESTADO DE QUINTANA ROO	1 - GASTO CORRIENTE	439 - OTROS SUBSIDIOS	165721.18	152521.18	228256.47	228256.47	228256.47	0.00
Quintana Roo	Edulero de la Entidad	2 - INMUEBLES	2017	OPORTUNIDAD - 1	EDIFICACION PUEBLA	11	PROGRAMA DE LA REDINA EDUCATIVA	0202	OTR IDENTIFICACION	ESTADO DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION DE GRUPO DE EL ESTADO DE QUINTANA ROO	1 - GASTO CORRIENTE	439 - OTROS SUBSIDIOS	175970.8	175970.8	148351.29	148351.29	148351.29	0.00

Lic. Ramiro Salazar Benitez
Director de Informacion
Bilingua

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTLINDO, Querétaro
PERIODO: Trimestre 2017

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Ejercicio	Tipo de Recurso	Descripción base	Clave base	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Base Comunal - Descripción	Dependencia Ejecutora	Resumen Ejecutor	ESTADO FINANCIERO									
												Subprograma	Tipos de Gasto	Partida	Recurso	Modificado	Recurrido (Recurrido)	Comprometido	Demorado	Ejecutado	Pagado
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2 - REGIMEN	2017	APORTACIONES FINANCIERAS - 1	APORTACIONES FINANCIERAS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO COMIS DE GASTO CORRIENTE	104	FONDO DE APORTACIONES PARA LA MANUTENCION DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION ESCOLAR Y GASTO CORRIENTE	311 - GASTOS CORRIENTES	1479211.55	1479211.55	1479211.55	1479211.55	1479211.55	1479211.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Queretaro	Gobierno de la Entidad	2 - REGIMEN	2017	APORTACIONES FINANCIERAS - 2	APORTACIONES FINANCIERAS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FONDO COMIS DE GASTO CORRIENTE	104	FONDO DE APORTACIONES PARA LA MANUTENCION DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION ESCOLAR Y GASTO CORRIENTE	398 - GASTOS CORRIENTES	75112	75112	75112	75112	75112	75112	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Lic. Rogelio Siverio Becerra
Director de Administración

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																			
ENTIDAD: Querétaro																			
PERÍODO: Tercer Trimestre 2017																			
Entidad	Municipio	Tipo de Reporte	Ciclo de Ingreso	Tipo de Ingreso	Descripción base	Clave base	Descripción programa	Clave Programa	Programa Final	Cometido - Ejecución	Dependencia	Ejecución	ANEXO FINANCIERO						
													Modificado	Asignado	Utilizado	Cometido	Ejecutado	Pagado	Pagado 2017
Querétaro	Querétaro de Arriba	2 - REGISTRO	2017	APORTACIONES PERSONALES - 2	APORTACIONES PERSONALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y PARTICIPACIONES	33	FONDO GASTO DE OPERACIONES	2013	FONDO DE APORTACIONES PARA LA OBRERA SOCIAL DE SERVIDORES PARA LA EDUCACION EN EL ESTADO DE QUERETARO DEL EXERCICIO Y GASTO CORRELATIVO	1 - GASTO CORRELATIVO	301 - EDUCACION PUBLICA	648441	145,875,454	143,940,38	143,940,38	143,940,38	143,940,38	143,940,38	813
Querétaro	Querétaro de Abajo	2 - REGISTRO	2017	APORTACIONES PERSONALES - 2	APORTACIONES PERSONALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y PARTICIPACIONES	33	FONDO GASTO DE OPERACIONES	2013	FONDO DE APORTACIONES PARA LA OBRERA SOCIAL DE SERVIDORES PARA LA EDUCACION EN EL ESTADO DE QUERETARO DEL EXERCICIO Y GASTO CORRELATIVO	1 - GASTO CORRELATIVO	301 - EDUCACION PUBLICA	21798475	100,256,443	71,451,45,42	70,881,66	70,881,66	70,881,66	70,881,66	813

Lic. Ricardo Sánchez Márquez
 Director de Administración
 Rubrica

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

Tercer Trimestre 2017

Totales

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Tipo de Arbol	Tipo de Recurso	Programa Fondo Conectivo - Específico	Programa Convencional	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Avance Financiero				Avance Físico			Observaciones				
															Presupuesto Modificado (Millonario)	Compromiso (Millonario)	Devengado Ejecutado	Pagado	% Avance	Unidad de Medida	Avance Población		Avance Anual	% Avance Acumulado		
Q1E17100008341	Modernización de la Red de Cobertura de la Comisión Estatal de Infraestructura	CE/DA-0301-2017	Quintero	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Subsidio	Salud	UI 35 Fondo para el Fomento Financiero	UI 35 Fondo para el Fomento Financiero	23-Provisiones Salarios y Escorridos	COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE COBERTURA	Proyectos	En Ejecución	2017	\$1,539,321	\$1,539,321	\$1,539,321	\$719,773	\$719,773	\$719,773	46.76	Ceros	676,001	0.00	100.00	Financiera PROYECTO EN PROCESO DE EJECUCION / Físico 0 / Registra.
Q1E17100008603	Adquisición De Una Barrera De Oracion De Beton De Cierre Concreto	CE/DA-185-2017	Quintero	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Subsidio	Salud	UI 35 Fondo para el Fomento Financiero	UI 35 Fondo para el Fomento Financiero	23-Provisiones Salarios y Escorridos	COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE COBERTURA	Proyectos	En Ejecución	2017	\$10,000,000	\$10,000,000	\$10,000,000	\$0	\$0	\$0	0.00	Ceros	0	0.00	90.00	Financiera PROYECTO EN PROCESO DE EJECUCION / Físico 0 / Registra
Q1E17100008695	Adquisición De Una Torre De Radio Para Cobertura de Señal	CE/DA-0234-2017	Quintero	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Subsidio	Salud	UI 35 Fondo para el Fomento Financiero	UI 35 Fondo para el Fomento Financiero	23-Provisiones Salarios y Escorridos	COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE COBERTURA	Proyectos	En Ejecución	2017	\$293,304	\$293,304	\$293,304	\$293,304	\$293,304	\$293,304	100.00	Ceros	0	0.00	100.00	Financiera PROYECTO TERMINADO / Físico 0 / Registra.
Q1E17100008706	Adquisición De Un Computador Para Cobertura de Señal	CE/DA-0234-2017	Quintero	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Subsidio	Salud	UI 35 Fondo para el Fomento Financiero	UI 35 Fondo para el Fomento Financiero	23-Provisiones Salarios y Escorridos	COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE COBERTURA	Proyectos	En Ejecución	2017	\$5,276,741	\$5,276,741	\$5,276,741	\$5,276,741	\$5,276,741	\$5,276,741	100.00	Ceros	0	0.00	100.00	Financiera PROYECTO TERMINADO / Físico 0 / Registra
Q1E17100008802	Adquisición De Un Computador Para Cobertura de Señal	CE/DA-300-2017	Quintero	Cobertura estatal	Cobertura municipal	Subsidio	Salud	UI 35 Fondo para el Fomento Financiero	UI 35 Fondo para el Fomento Financiero	23-Provisiones Salarios y Escorridos	COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE COBERTURA	Proyectos	En Ejecución	2017	\$1,986,885	\$1,986,885	\$1,986,885	\$0	\$0	\$0	0.00	Ceros	676,007	0.00	60.00	Financiera PROYECTO EN PROCESO DE EJECUCION / Físico 0 / Registra.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se procede a publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sembradora" el presente estado de las acciones de recursos asignados a la entrega de aportaciones federales subsidiarias y para su desarrollo o resguardo mediante convenios de coordinación con la Federación, como puntaje al avance de los recursos del 3er. trimestre 2017, relacionado a nivel gestora de proyectos punto 23 (Provisiones Salarios y Escorridos)

ELABORÓ

C. P. LETICIA RICO URIBE
SUPERVISOR CONTABLE DE LA CEI
Rúbrica

AUTORIZÓ

C. P. MARIA ERICA CORTES GONZALEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD EN SUPLENENCIA
DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA CEI
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Querétaro
PERIODO: Tercer Trimestre 2017

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Rango	Clave Rango	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Conyunto - Específico	Dependencia Ejecutora	Rubro	Tipo de Gasto	PARTIDA				AVANCE FINANCIERO				OBSERVACIONES
													Revisado (Modificado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP			
Querétaro	Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS	PROVEEDORES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U133	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	COMISIONES TALE DE INFRAESTRUCTURA DE QUBETARAO.	1-GASTO CORRIENTE	536 - FERIAS, SINECTAS, FUELES, PLASTICOS Y DERIVADOS	100,000.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	N/A
Querétaro	Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS	PROVEEDORES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U135	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	COMISIONES TALE DE INFRAESTRUCTURA DE QUBETARAO.	1-GASTO CORRIENTE	231 - COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	2,464,614.74	2,464,614.74	631,620.00	631,620.00	631,620.00	631,620.00	631,620.00	631,620.00	N/A
Querétaro	Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS	PROVEEDORES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U133	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	COMISIONES TALE DE INFRAESTRUCTURA DE QUBETARAO.	1-GASTO CORRIENTE	347 - FLETES Y MANOBRAS	1,303,986.79	1,303,986.79	722,975.75	722,975.75	722,975.75	722,975.75	722,975.75	722,975.75	N/A
Querétaro	Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS	PROVEEDORES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U133	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	COMISIONES TALE DE INFRAESTRUCTURA DE QUBETARAO.	1-GASTO CORRIENTE	392 - IMPUESTOS Y DERECHOS	500,000.00	500,000.00	165,890.00	165,890.00	165,890.00	165,890.00	165,890.00	165,890.00	N/A
Querétaro	Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS	PROVEEDORES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U133	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	COMISIONES TALE DE INFRAESTRUCTURA DE QUBETARAO.	1-GASTO CORRIENTE	339 - OTROS SERVICIOS GENERALES	8,883,136.05	8,883,136.05	4,340,426.50	4,340,426.50	4,340,426.50	4,340,426.50	4,340,426.50	4,340,426.50	N/A
Querétaro	Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS	PROVEEDORES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U133	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	COMISIONES TALE DE INFRAESTRUCTURA DE QUBETARAO.	2-GASTO DE INVERSION	541 - VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	19,701,976.41	19,701,976.41	5,906,046.45	5,906,046.45	5,906,046.45	5,906,046.45	5,906,046.45	5,906,046.45	N/A
Querétaro	Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS	PROVEEDORES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U133	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	COMISIONES TALE DE INFRAESTRUCTURA DE QUBETARAO.	2-GASTO DE INVERSION	563 - MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	10,600,000.01	10,600,000.01	10,600,000.01	10,600,000.01	10,600,000.01	10,600,000.01	10,600,000.01	10,600,000.01	N/A
Querétaro	Entidad	2- PARTIDA	2017	SUBSIDIOS	PROVEEDORES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U133	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	COMISIONES TALE DE INFRAESTRUCTURA DE QUBETARAO.	2-GASTO DE INVERSION	617 - INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	3,526,036.00	3,526,036.00	719,772.31	719,772.31	719,772.31	719,772.31	719,772.31	719,772.31	N/A
Querétaro	Entidad	1- PROGRAMA PRESUPUESTAR	2017	PROVEEDORES SALARIALES Y ECONÓMICAS	PROVEEDORES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO	U133	SN IDENTIFICAR	SN IDENTIFICAR	1-564,424.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se procede a publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Reporte obtenido de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de prestaciones laborales, subsidios y gasto descentralizado o no asignado mediante convencios de coordinación con la Federación, correspondiente al avance de los recursos del 3er trimestre 2017, relacionado a nivel financiero Ramo 23 (Proveedores Salariales y Económicos)

ELABORÓ

AUTORIZÓ

C.P. LETICIA RICO URBE
SUPERVISOR CONTABLE DE LA CEI
Rúbrica

C.P. MARÍA ERKA CORTEZ GONZÁLEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD EN SUPLENCIA
DE LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CEI
Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Querétaro
PERIODO: Tercer Trimestre 2017

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción del Programa	Clave Programa	Programa	Dependencia	Rendimiento	Reintegración	PARTIDA					AVANCE FINANCIERO					OBSERVACIONES			
											Clave	Descripción	Clave	Programa	Composición	Recaudado	Modificado	Aprobado	Purida	Composición		Devengado	Ejecido	Pagado
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2 - PARTIDA	2016	SUBSIDIOS	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (2016)	1,106,792.71	1,306,482.07	1,306,482.07	1,306,482.07	1,306,482.07	1,306,482.07	1,306,482.07	1,306,482.07	1,306,482.07	1,306,482.07	1,306,482.07	1,306,482.07	1,306,482.07	1,306,482.07	1,306,482.07	NA
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2 - PARTIDA	2016	SUBSIDIOS	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (2016)	334,189.39	576,263.99	576,263.99	576,263.99	576,263.99	576,263.99	576,263.99	576,263.99	576,263.99	576,263.99	576,263.99	576,263.99	576,263.99	576,263.99	576,263.99	NA
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2 - PARTIDA	2016	SUBSIDIOS	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (2016)	881.39	1,537.10	1,537.10	1,537.10	1,537.10	1,537.10	1,537.10	1,537.10	1,537.10	1,537.10	1,537.10	1,537.10	1,537.10	1,537.10	1,537.10	NA
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2 - PARTIDA	2016	SUBSIDIOS	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (2016)	336,912.28	576,246.90	576,246.90	576,246.90	576,246.90	576,246.90	576,246.90	576,246.90	576,246.90	576,246.90	576,246.90	576,246.90	576,246.90	576,246.90	576,246.90	NA
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2 - PARTIDA	2016	SUBSIDIOS	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (2016)	408,867.59	701,634.21	701,634.21	701,634.21	701,634.21	701,634.21	701,634.21	701,634.21	701,634.21	701,634.21	701,634.21	701,634.21	701,634.21	701,634.21	701,634.21	NA
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2 - PARTIDA	2016	SUBSIDIOS	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (2016)	104,917.84	180,919.62	180,919.62	180,919.62	180,919.62	180,919.62	180,919.62	180,919.62	180,919.62	180,919.62	180,919.62	180,919.62	180,919.62	180,919.62	180,919.62	NA
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2 - PARTIDA	2016	SUBSIDIOS	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (2016)	45,992.25	79,244.92	79,244.92	79,244.92	79,244.92	79,244.92	79,244.92	79,244.92	79,244.92	79,244.92	79,244.92	79,244.92	79,244.92	79,244.92	79,244.92	NA
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2 - PARTIDA	2016	SUBSIDIOS	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (2016)	479,198.09	826,322.50	826,322.50	826,322.50	826,322.50	826,322.50	826,322.50	826,322.50	826,322.50	826,322.50	826,322.50	826,322.50	826,322.50	826,322.50	826,322.50	NA
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2 - PARTIDA	2016	SUBSIDIOS	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (2016)	3,791,529.63	6,498,017.76	6,498,017.76	6,498,017.76	6,498,017.76	6,498,017.76	6,498,017.76	6,498,017.76	6,498,017.76	6,498,017.76	6,498,017.76	6,498,017.76	6,498,017.76	6,498,017.76	6,498,017.76	NA
Querétaro	Gobierno de la Entidad	PROGRAMA PRESUPUESTAL	2016	PROGRAMA PRESUPUESTAL	PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	23	FORTALECIMIENTO FINANCIERO	PROGRAMA PRESUPUESTAL	6,576,263.17	11,351,702.36	11,351,702.36	11,351,702.36	11,351,702.36	11,351,702.36	11,351,702.36	11,351,702.36	11,351,702.36	11,351,702.36	11,351,702.36	11,351,702.36	11,351,702.36	11,351,702.36	11,351,702.36	NA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se procede a publicar en el Periódico Oficial de Gobierno el Estado "La Sembradora Arriagada" Reporte obtenido de la aplicación de recursos vinculados a la entrega de prestaciones federales salariales y gasto descentralizado o asignado mediante convenio de coordinación con la Federación, como pendientes al cierre definitivo del periodo fiscal 2016 que se presenta en el Sr. trimestre 2017, estimados a nivel financiero (Barr 2) (Provisiones Salariales y Económicas)

ELABORÓ

AUTORIZÓ

C.P. LETICIA RICO URIBE
SUPERVISOR CONTABLE DE LA CEI

C.P. MARILYN RIVERA GONZALEZ
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD EN
SUIPLENCIA DE LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DE LA CEI

Revisó

Revisó

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SEGUNDA CONVOCATORIA 042

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional 2DA.LP/GEQPA/042/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“MODERNIZACIÓN DE CALLE FRESNO (PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES Y BANQUETAS) EN EL GRANJENO, HUIMILPAN, QRO.”**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	15-Nov-2017 15:00 hrs.	14-Nov-2017 09:00 hrs.	15-Nov-2017 14:00 hrs.	22-Nov-2017 15:00 hrs.	23-Nov-2017 14:00 hrs.	28-Nov-2017 14:00 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, excavaciones, terracería, pavimentos, guarniciones y banquetas de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 60 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 04 de diciembre de 2017, y de término para el día 01 de febrero de 2018.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 10 al 15 de noviembre de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.15 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401- Vialidades.
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 10 de Noviembre de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 049

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/AIQ/049/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **RETIRO DE RAMPA DE ACCESO, COLOCACIÓN DE ESCALERAS ELÉCTRICAS Y MODIFICACIÓN DE FACHADA EN ANEXO SALA ÚLTIMA ESPERA, EN EL AIQ.;** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	15-Nov-2017 15:00 hrs.	14-Nov-2017 09:00 hrs.	14-Nov-2017 14:00 hrs.	21-Nov-2017 10:00 hrs.	23-Nov-2017 09:00 hrs.	27-Nov-2017 12:00 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos de excavaciones, cimentación, preliminares, pisos y zoclos, muros, herrería, instalaciones especiales, señalamiento, cancelería, instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 58 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 04 de diciembre de 2017, y de término para el día 30 de enero de 2018.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017, 2018.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 10 al 15 de noviembre de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.90 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 903- Mantenimiento Obra Civil, (remodelaciones, adecuaciones y rehabilitaciones).
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 10 de Noviembre de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 053

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/AIQ/053/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"AMPLIACIÓN DE LAS OFICINAS Y RETIRO DE LA ESCALERA DE CARACOL, EN EL AIQ."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	15-Nov-2017 15:00 hrs.	14-Nov-2017 09:00 hrs.	14-Nov-2017 14:00 hrs.	21-Nov-2017 11:00 hrs.	23-Nov-2017 10:00 hrs.	27-Nov-2017 13:00 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos de excavaciones, albañilería, desmantelamiento, acabados, señalética, cancelería, estructura, instalaciones hidráulicas, sanitarias, aire acondicionado, instalación eléctrica, voz y datos, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 87 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 04 de diciembre de 2017, y de término para el día 28 de febrero de 2018.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017, 2018.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 10 al 15 de noviembre de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 1.75 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 903- Mantenimiento Obra Civil, (remodelaciones, adecuaciones y rehabilitaciones).
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 10 de Noviembre de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 054

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/AIQ/054/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"AMPLIACIÓN DE ANDEN DE SALIDAS, EN EL AIQ."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$7,500.00	15-Nov-2017 15:00 hrs.	14-Nov-2017 09:00 hrs.	14-Nov-2017 14:00 hrs.	21-Nov- 2017 12:00 hrs.	23-Nov-2017 11:00 hrs.	27-Nov-2017 14:00 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos de excavaciones, cimentación, preliminares, fachada de cancelería, muros, plafones, pisos, escaleras, sanitarios, señalética, estructura, instalación hidráulica, instalación eléctrica, instalación pluvial, voz y datos, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 209 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 04 de diciembre de 2017, y de término para el día 30 de junio de 2018.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017, 2018.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 10 al 15 de noviembre de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 9.70 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 903- Mantenimiento Obra Civil, (remodelaciones, adecuaciones y rehabilitaciones).
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 10 de Noviembre de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 055

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/055/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE CALLE AMATISTA (PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO) Y REVESTIMIENTO DE TALUD EN CANAL PLUVIAL EN PRIVADA CUARZO, HACIENDA GRANDE, TEQUISQUIAPAN, QRO."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	15-Nov-2017 15:00 hrs.	14-Nov-2017 09:00 hrs.	14-Nov-2017 15:00 hrs.	21-Nov- 2017 14:00 hrs.	23-Nov-2017 12:00 hrs.	28-Nov-2017 12:00 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, excavaciones, terracería, pavimentos, guarniciones y banquetas, red eléctrica, revestimiento de talud, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 60 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 04 de diciembre de 2017, y de término para el día 01 de febrero de 2018.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 10 al 15 de noviembre de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.15 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401- Vialidades.
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 10 de Noviembre de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCATORIA 056

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/056/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **“MODERNIZACIÓN DE CALLE JACARANDAS (PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES Y BANQUETAS) EN EL GRANJENO, HUIMILPAN, QRO.”**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	15-Nov-2017 15:00 hrs.	14-Nov-2017 09:00 hrs.	15-Nov-2017 10:00 hrs.	22-Nov-2017 14:00 hrs.	23-Nov-2017 13:00 hrs.	28-Nov-2017 13:00 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos preliminares, excavaciones, terracería, pavimentos, guarniciones y banquetas, de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 60 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 04 de diciembre de 2017, y de término para el día 01 de febrero de 2018.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 10 al 15 de noviembre de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.12 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401- Vialidades.
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 10 de Noviembre de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

No. Interno de Convocatoria: **EA07-2017**.

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional, incluida en el Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA 2017) de conformidad con lo siguiente:

Concurso No. **LPN-E-PCEA-ADQ-DGAC-2017-49**, en la modalidad de **Licitación Pública Nacional**
Acción denominada: **"Suministro de Medidores de Agua Potable de 15 mm (1/2") de diámetro, del tipo velocidad y chorro múltiple, para instalarse en tomas de agua potable de usuarios ubicadas en los Municipios de las Administraciones del Interior del Estado de Querétaro"**

Costo Neto de las Bases del concurso	Fecha límite para adquirir Bases del concurso	Visita al Sitio	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
\$3,397.05	14/11/2017	No Aplica	16/11/2017 11:00 horas Sala A	22/11/2017 12:00 horas Sala 3	28/11/2017 12:00 horas Sala A	28/11/2017 13:30 horas Sala A

Partidas	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
01	Medidor para agua potable fría de DN15 mm de diámetro nominal (1/2") con cuerpo de plástico, tipo chorro múltiple, clase metrológica "C", (<i>Ver mayor detalle en las Bases del concurso</i>).	Pza.	11,500

- Las Bases de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en: Av. 5 de Febrero No. 35, col. Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro., teléfono: 01(442)211-06-00 ext. 1462 y 1443, del **10 al 14 noviembre del 2017**, de **8:30 a 13:30** y de **15:00 a 16:30** horas. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado, horario de ventanilla de la Comisión Estatal de Aguas o bien con la opción de pago directo en el banco o por transferencia bancaria a: BBV Bancomer, cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697.
- Lugar de celebración de los eventos: Junta de Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Apertura Técnica, y Apertura Económica, se llevarán a cabo en la Sala indicada en el cuadro anterior, ubicada en el Edificio de "Usos Múltiples" de "La Comisión", con domicilio en Av. 5 de Febrero, No. 35, Col. Las Campanas, C.P. 76010, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- Forma de pago: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- Lugar y Plazo de entrega: (Ver mayor detalle en las Bases del concurso).
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- La fecha probable de publicación del cuadro comparativo de ofertas económicas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será: 01/12/2017.

Querétaro, Qro., a 10 de Noviembre del 2017.

LIC. OLIVER GUAJARDO MONTEMAYOR

Secretario Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas.
Rúbrica

Tercer Trimestre 2017

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Total: 28

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Tipo de Proyecto	Programa Fondo Comunal - Especificación	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estado	Ciclo Operativo	Presupuesto Modificado	Reasignado (Institucional)	Anexo Financiero			Anexo Físico		Observaciones		
														Comprometido	Desarrollado	Pagado	V. Anexo	Unidad de Medida		Anexo Ejecutado	
08161600181	Plan de Mejoramiento de las Escuelas Bilingües de la Zona de Bilingüe	Quezaco	Quezaco	Quezaco	217	217	01-Educación Pública	Comunidad y Movimiento Social	Rehabilitación	En Ejecución	2017	314,487	314,485	314,485	314,485	0,00	0,00	Equipamiento	1,400	21,76	Equipamiento / Materiales
081710100125	Programa de Mejoramiento de las Escuelas Bilingües de la Zona de Bilingüe	Quezaco	Quezaco	Quezaco	217	217	11-Educación Pública	COMUNIDAD, MOVIMIENTO SOCIAL Y ESTADO DE	Rehabilitación	En Ejecución	2017	31,74,455	31,74,455	31,74,455	31,74,455	0,00	0,00	Equipamiento	1,150	0,00	Equipamiento / Materiales

LIC. FRANCISCO JAVIER LARA PELAYO
DIRECTOR GENERAL DE LA CRENIEQ

Nombre

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE



INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

CONCESION IQT/ADM/CONC/2017-001

EL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, A TRAVÉS DE LIC. ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" EN CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE CELEBRADO EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, OTORGA EL PRESENTE **TÍTULO DE CONCESIÓN** "PARA LA PRESTACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LAS ESTACIONES CENRALES DEL EJE CONSTITUCIÓN DE 1917" A FAVOR DE **AGENCIA MOSTACHO S.A DE C.V.** A TRAVÉS DEL C. FERNANDO CASTRO VARELA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO" EN RAZÓN DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En el Plan Estatal de Desarrollo, dentro del eje "Querétaro con infraestructura para el desarrollo", se contempla como objetivo "impulsar la conectividad y competitividad entre las regiones, desarrollando la infraestructura y el equipamiento que incidan en la mejora de la vida de los queretanos", previendo dentro de sus líneas de acción mejorar la calidad y eficiencia del sistema del transporte público.

Alineado a lo establecido en el referido Plan Estatal de Desarrollo, se diseñó el Programa Estatal de Transporte Querétaro 2016-2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 2 de diciembre de 2016. El referido Programa considera como Objetivo Sectorial "Garantizar un sistema de transporte público y especializado sustentable, eficiente, seguro, accesible y de calidad en el estado de Querétaro, que opere de manera integrada en sus zonas metropolitanas", considerando como Estrategia la "Implementación de un nuevo sistema integrado de transporte público, eficiente y competitivo en las zonas metropolitanas" y específicamente dentro de sus Líneas de Acción prevé "Implementar un nuevo modelo de operación del sistema de transporte público para las zonas metropolitanas de Querétaro", "fomentar el uso de tecnologías de información para la gestión eficiente del sistema de transporte público" e "Implementar un sistema de pago del servicio de transporte público acorde a las necesidades del nuevo sistema".

Así como derivado del convenio marco de coordinación en materia de ejecución de Obras Públicas para la infraestructura del transporte Público celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro, el Instituto Queretano del Transporte y el Municipio de Querétaro de fecha 17 de noviembre de 2016, el cual señala en su cláusula segunda, fracción I, numeral I inciso A, que es competencia del Estado la construcción de la infraestructura necesaria para albergar el nuevo esquema de transporte público que sea congruente con el desarrollo urbano, bajo criterios estratégicos de seguridad y eficiencia.

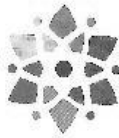
Derivado del convenio marco antes señalado, deviene el Contrato de Usufructo celebrado por el Instituto Queretano del Transporte y por la otra el Municipio de Querétaro, de fecha 14 de septiembre de 2017, respecto de los inmuebles objeto del presente Título, por lo que se tiene por acreditada la legal posesión del inmueble, con las adecuaciones generadas a raíz del convenio marco antes descrito.

Y Con fundamento en los artículos 23 fracciones I y II, 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y el artículo 27 Sexies

Av. Constituyentes Oto., No. 20,
Centro. C.P. 76000.
Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 210 04 07 y 210 03 03

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE

CONCESION IQT/ADM/CONC/2017-001

fracciones I y IV, 155 y 156 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y considerando:

I) Que en los casos en que lo proponga el INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, se podrán concesionar a los particulares la prestación de aquellos servicios que sean encaminados a impulsar el desarrollo de terminales de transferencia modal en las zonas metropolitanas del estado, desarrollar, rehabilitar o adecuar de infraestructura urbano y equipamiento de acuerdo a las necesidades del nuevo sistema de transporte público, promover la instalación de equipamiento y señalización de las paradas oficiales de la red de transporte público ante municipios y otras instancias involucradas.

II) Que mediante concurso número **IQT/ADM/LPN/002/2017**, para la "Concesión de espacios publicitarios en las estaciones centrales del Eje Constitución de 1917" de fecha 22 de septiembre de 2017, el comité técnico del Instituto Queretano del Transporte, aprobó la adjudicación a la empresa privada denominada **AGENCIA MOSTACHO S.A DE C.V.** representada por el **C. FERNANDO CASTRO VARELA** para "Concesión de espacios publicitarios en las estaciones centrales del Eje Constitución de 1917".

III) Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción I, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 12, 22 fracción XII, 122 y 123 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, el Director General del Instituto Queretano del Transporte, se encuentra facultado, para suscribir y expedir Títulos de Concesión denominado "Concesión de espacios publicitarios en las estaciones centrales del Eje Constitución de 1917", a favor de la empresa denominada **AGENCIA MOSTACHO S.A DE C.V.** representado por el **C. FERNANDO CASTRO VARELA**.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL INSTITUTO:

I.1. Ser organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., sectorizado a la Secretaría de Gobierno, cuyo objeto es diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios público y especializado de transporte en el Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 5 de julio de 2013.

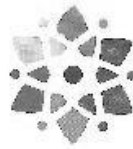
I.2. La Dirección del Instituto corre a cargo de un Director General, cuyas facultades se encuentran determinadas en el artículo 27 Sexies de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

I.3. Que el Lic. Alejandro López Franco funge como Director General del Instituto Queretano del Transporte, como consta en nombramiento de fecha 02 de octubre de 2016, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, el M.V.Z. Francisco Domínguez Serván.

Av. Constituyentes Ote., No. 20,
Centro. C.P. 76000.
Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 210 04 07 y 210 03 03

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE

CONCESION IQT/ADM/CONC/2017-001

I.4. El registro Federal de Contribuyentes del INSTITUTO es: IQ1130/06NCA domicilio Av. Constituyentes No. 20 Oriente, Centro Histórico, Querétaro, Qro. CP.76000.

II. DECLARA EL CONCESIONARIO

II.1. AGENCIA MOSTACHO S.A DE C.V., a quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONCESIONARIO**" manifiesta ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida bajo el amparo de la leyes mexicanas, lo que acredita mediante la escritura pública número 41.331 de fecha 26 de diciembre del 2013, pasada ante la fe del Lic. Pedro Porcayo Vergara, Notario Público Número 93 del Distrito Federal hoy Ciudad de México. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 508971.

II.2 El C. FERNANDO CASTRO VARLLA, Representante Legal de "El CONCESIONARIO", cuenta con las facultades legales suficientes y que no se encuentra impedido jurídicamente para celebrar el presente instrumento Jurídico, lo que acredita mediante la escritura pública 41.332 de fecha 27 de diciembre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Pedro Porcayo Vergara, Notario Público titular Número 93 del distrito notarial de la ciudad de México.

II.3. Señala como domicilio el ubicado en: Prolongación Zaragoza #2-12 Colonia Mansiones del Valle Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76185, con RFC AMO1401168M6.

II.4. Cuenta con la experiencia, conocimientos, la capacidad técnica requerida y con los elementos necesarios y de calidad para llevar a cabo los servicios materia de la presente concesión.

II.5. Conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Movilidad del estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables y en su caso el contenido de los anexos debidamente firmados por las partes así como las demás normas que lo regulan.

BASES

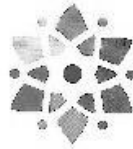
PRIMERA. La presente concesión tiene por objeto de otorgar los espacios "**PARA LA PRESTACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LAS ESTACIONES CENTRALES DEL EJE CONSTITUCIÓN DE 1917**" exclusivamente en las áreas definidas y establecidas por el Instituto mismos que se agregan a presente como **anexo 1**, se otorga sin perjuicio de derechos de terceros y a la vez sin menoscabo de la autoridad, funciones y atribuciones a cargo del **Instituto Queretano del Transporte**, y se sujeta a las Condiciones contenidas en el presente Título y en la legislación aplicable.

SEGUNDA. La concesión para prestar los servicios que el presente Título ampara, se otorga por un plazo del 22 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2018. Dicho plazo se renovará automáticamente por 5 (cinco) años más, con una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2023, una vez que se libere la autorización por parte del Ayuntamiento de Querétaro respecto del usufructo en favor del Instituto Queretano del Transporte.

Av. Constituyentes Ote., No. 20,
Centro. C.P. 76000.
Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 210 04 07 y 210 03 03

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE

CONCESION IQT/ADM/CONC/2017-001

El presente Título de Concesión podrá ser prorrogado hasta por una vigencia total de 20 años a solicitud de "EL CONCESIONARIO", previa autorización expresa del Titular del Instituto Queretano del Transporte, atendiendo al marco jurídico y la normatividad vigente en la materia, siempre y cuando "EL CONCESIONARIO" haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo.

TERCERA. Como contraprestación del presente título "EL CONCESIONARIO" se obliga con "El Instituto" a llevar a cabo los servicios descritos en el **anexo 2** (propuesta técnica) en **LAS ESTACIONES CENTRALES DEL EJE CONSTITUCIÓN DE 1917**, Conforme a lo siguiente:

NOMBRE:

- **1.- Estación Carretas**
Av. Constituyentes, entre Blvd. Bernardo Quintana y Av. De las Vizcaínas. Col Carretas. C.P. 76050 Santiago de Querétaro, Qro.
- **2.- Estación Ejército Republicano**
Av. Constituyentes, entre Fray Pedro de Córdoba y Av. Cimatarío, Col El Marqués. C.P. 76047 Santiago de Querétaro, Qro.
- **3.- Estación Auditorio**
Av. Constituyentes, entre calle 20 de noviembre y calle América, Col San Francisquito, C.P. 76058 Santiago de Querétaro, Qro.
- **4.- Estación San Francisquito**
Av. Constituyentes, entre calle León Balderras y calle de las artes, Col San Francisquito, C.P. 76058 Santiago de Querétaro, Qro.
- **5.- Estación Alameda**
Av. Constituyentes, entre calle Pasteur y Av. Corregidora, Centro Histórico, C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
- **6.- Estación Escobedo**
Av. Constituyentes, entre calle Lucas Alemán y calle J. Encarnación Cabrera, Centro Histórico, C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
- **7.- Estación Ezequiel Montes**
Av. Constituyentes, entre calle Pedro Moreno y Av. Ezequiel Montes, Centro Histórico, C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
- **8.- Estación Tecnológico**
Av. Constituyentes, entre Ignacio Pérez y Av. Tecnológico, Centro Histórico, C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.

CUARTA. "EL CONCESIONARIO" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que en su caso emplea para fines de este contrato, por lo que el "INSTITUTO" no deberá ser considerada como patrón solidario o sustituto.

QUINTA. "EL CONCESIONARIO" iniciará todas las gestiones y operaciones para la prestación de los servicios descritos en el **anexo 2** a la firma del presente instrumento jurídico y garantizará que los mismos se brinden a más tardar en 10 hábiles posteriores a la firma del mismo.

Av. Constituyentes Qro., C.P. 76000,
Centro, C.P. 76000,
Santiago de Querétaro, Querétaro,
Teléfonos: 210 04 07 y 210 03 03

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE

CONCESION IQT/ADM/CONC/2017-001

SEXTA. Facultades de supervisión de "El Instituto" a través de la Coordinación Administrativa. Para la supervisión y vigilancia en la forma, términos y condiciones en los que se realiza la ejecución de LA CONCESIÓN, la Coordinación Administrativa puede realizar inspecciones, requerimientos, y sugerencias para la correcta prestación de los servicios integrales contenidos en el **anexo 2**, ello conforme a la normatividad vigente, debiendo llevar necesariamente, al efecto, una bitácora de seguimiento de las observaciones que en su caso realice.

EL INSTITUTO a través de la Coordinación Administrativa, en todo momento, podrá supervisar y vigilar cada uno de los actos que EL CONCESIONARIO lleve a cabo, inherentes a los servicios concesionados, para que los mismos se encuentren apegados a lo estipulado en este Título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, vigilando el interés público y la calidad de los servicios prestados, además de cumplir y hacer cumplir el marco jurídico vigente.

Queda entendido que estas facultades de supervisión y vigilancia por parte de EL INSTITUTO a través de la Coordinación Administrativa, aplican respecto del actuar de EL CONCESIONARIO, en cuanto al cabal cumplimiento de los actos y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Título de Concesión, dado que EL CONCESIONARIO será el único responsable de la infraestructura de las ESTACIONES CENTRALES DEL EJE CONSTITUCIÓN DE 1917 dentro del citado polígono; esto es, EL INSTITUTO, supervisará directamente a EL CONCESIONARIO, más no a los terceros proveedores de servicios o instituciones que presten servicios de carácter público, pues a éstos los supervisará directamente EL CONCESIONARIO, que será el único y directo responsable de los servicios y la infraestructura ante EL INSTITUTO.

En el mismo orden de ideas, **EL INSTITUTO** a través de su área de **Comunicación Social** otorgará a **EL CONCESIONARIO** por escrito en un término no mayor de dos días hábiles, el visto bueno o la no aceptación de los anuncios publicitarios que se difundirán por este último en las diferentes **ESTACIONES CENTRALES DEL EJE CONSTITUCIÓN DE 1917**, en el entendido de que de no recibir respuesta **EL CONCESIONARIO** por parte del área de **Comunicación Social** de **EL INSTITUTO** en el término antes establecido se entenderá por aceptada la propuesta del anuncio publicitario. Lo anterior, con el propósito de no entorpecer con los labores de operación objeto de la presente **CONCESIÓN**.

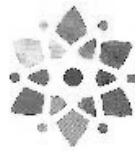
"EL INSTITUTO" con las facultades de supervisión de LA CONCESIÓN y con base en lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, podrá iniciar procedimientos administrativos tendientes a ejercer sus facultades de investigación, verificación, inspección, supervisión y vigilancia, derivadas de las quejas presentadas por LOS USUARIOS respecto de los servicios concesionados, y ordenar la suspensión temporal y en su caso definitiva, de los actos denunciados por los quejasos, así como para aplicar las medidas preventivas y de seguridad que establece la legislación de la materia, para garantizar la correcta prestación de los servicios concesionados y la seguridad de LOS USUARIOS.

SÉPTIMA. - El CONCESIONARIO, además de la prestación de servicios descritos en el **anexo 2** (propuesta técnica) deberá realizar a favor de EL INSTITUTO, el pago por concepto de derechos la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por las 8 estaciones

Av. Constituyentes Ote., No. 20,
Centro. C.P. 76300.
Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 210 04 07 y 210 03 03

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE

CONCESION IQT/ADM/CONC/2017-001

referidas en la Cláusula Tercera como contraprestación por la concesión "PARA LA PRESTACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LAS ESTACIONES CENTRALES DEL EJE CONSTITUCIÓN DE 1917". Esta cantidad se pagará mediante transferencia bancaria a la cuenta 0193937607, con clave interbancaria 012680001939376076 de la institución bancaria Bancomer, a nombre del Instituto Queretano del Transporte, por cortes mensuales los primeros 5 días de cada mes.

El Instituto otorgará un plazo de seis meses a **El Concesionario** para amortizar los gastos que por única ocasión tuvo que erogar mismos que están descritos en el **anexo 2** (propuesta técnica), y quedara obligado a realizar los pagos mensuales descritos en el párrafo anterior a partir del día 22 de abril del 2018.

La contraprestación establecida en el párrafo anterior a cargo de **EL CONCESIONARIO**, deberá actualizarse por períodos de 12 doce meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Título de Concesión, aplicando para tal efecto el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INCP) que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o en su caso por el indicador que lo sustituya en el futuro.

El pago de la contraprestación y de los derechos que se generen con motivo de la presente CONCESIÓN, y que realice **EL CONCESIONARIO** no generarán responsabilidad ni obligación alguna frente a terceros, por parte **EL INSTITUTO**, respecto de la prestación de los servicios concesionados.

OCTAVA.- TARIFAS.- Las tarifas que se apliquen a **EL CONCESIONARIO**, por los derechos del presente Título de Concesión, se clasificarán, en los términos pactados entre **EL CONCESIONARIO** y **EL INSTITUTO**, las cuales deberán pagarse oportunamente a **EL INSTITUTO**, de conformidad con lo pactado en su propuesta económica contenida en el anexo 3 como resultado del concurso número IQI/ADM/LPN/002/2017, para la "Concesión de espacios publicitarios en las estaciones centrales del Eje Constitución de 1917" exclusivamente en las áreas definidas y establecidas por el Instituto mismas que se agregan al presente como anexo 1.

NOVENA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- EL CONCESIONARIO se obliga a realizar todos y cada uno de los siguientes actos:

- I. Vigilar y suministrar los servicios pactados en las **ESTACIONES CENTRALES DEL EJE CONSTITUCIÓN DE 1917**, descritas en el **anexo 2** (propuesta técnica), para la prestación adecuada de los servicios concesionados.
- II. **EL CONCESIONARIO** realizará de manera mensual y directa el pago a **EL INSTITUTO** de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento objeto de la presente CONCESIÓN.
- III. Celebrar los contratos correspondientes con terceros para la prestación de los servicios, mismos que se ajustarán a los términos que establezca **EL INSTITUTO**, siendo responsabilidad de **EL CONCESIONARIO** realizar las contrataciones apegadas a las normas jurídicas vigentes y aplicables.

Av. Constituyentes Ote., No. 20,
Centro, C.P. 76000,
Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 210 04 07 y 210 03 03

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE

CONCESION IQT/ADM/CONC/2017-001

- IV. Informar con toda oportunidad y suficiencia a **EL INSTITUTO** acerca de los asuntos inherentes a los servicios concesionados, en los términos pactados en este Título, incluido cualquier contingencia que surja.
- V. Reparar por su cuenta y costo, todos y cada uno de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación de los servicios de mantenimiento, suministro de agua, energía eléctrica, servicio de Internet, mantenimiento de sanitarios y limpieza en general, seguridad privada incluyendo el servicio de video vigilancia, extractores de aire caliente, se puedan generar a terceros, de cualquier especie o índole, así como responsabilizarse frente a cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.
- VI. Otorgar todas las facilidades a **EL INSTITUTO**, en sus labores de supervisión y vigilancia, respecto de la infraestructura de las **ESTACIONES CENTRALES DEL EJE CONSTITUCIÓN DE 1917**, para que las mismas se encuentren en funcionamiento correcto.

DECIMA.- MODIFICACIONES.- EL INSTITUTO, podrá modificar y adicionar a las Condiciones contenidas en el presente Título de Concesión, mismas que deberán hacerse por escrito y notificarse de manera inmediata a EL CONCESIONARIO, debiendo estar debidamente fundadas y motivadas, y con base en la legislación vigente al momento de la notificación, dando en todo momento la garantía de audiencia a EL CONCESIONARIO, quien tendrá el derecho de apartar elementos técnicos, financieros y jurídicos para oponerse o solicitar los ajustes a dichas modificaciones en su caso, sin que esto implique que renuncia a su derecho de defensa ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes.


DÉCIMA PRIMERA.- NATURALEZA JURÍDICA. LA CONCESIÓN, es una autorización otorgada por El Instituto Queretano del transporte, que permite a **EL CONCESIONARIO** la explotación y colocación de espacios publicitarios exclusivamente en las áreas definidas y establecidas en el **anexo 1**, generando a El CONCESIONARIO, la obligación de la prestación de los suministrar los servicios descritos en el **anexo 2** (propuesta técnica), en las ESTACIONES CENTRALES DEL EJE CONSTITUCIÓN DL 1917. La presente CONCESIÓN no crea derechos reales de ninguna especie a EL CONCESIONARIO.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL CONCESIONARIO en ningún caso podrá realizar las siguientes acciones:

- I. Ceder a terceros, ni en forma alguna gravar, transferir o enajenar la CONCESIÓN.
- II. En cualquier forma transmitir los derechos y obligaciones que se derivan de la presente CONCESIÓN.

Pero si podrá contratar y auxiliarse de terceros para llevar a cabo el objeto de la presente Concesión en los términos establecidos en el presente título.

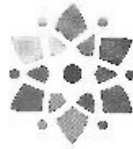
DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES.- EL INSTITUTO, no será responsable por los daños y/o perjuicios que se llegasen a causar a terceros por la culpa de El CONCESIONARIO durante la vigencia de la CONCESIÓN derivados de la prestación de los servicios concesionados o con motivo de éstos.


Av. Constituyentes Ote., No. 20,
Centro, C.P. 76000.
Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 210 04 07 y 210 03 03



QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE

CONCESION IQT/ADM/CONC/2017-001

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.- Durante la vigencia de la CONCESIÓN, EL CONCESIONARIO se obliga al pago de los daños por responsabilidad civil que se generen a terceros con motivo de la operación de los servicios concesionados, liberando de cualquier responsabilidad al EL INSTITUTO, y obligándose la primera a socorrer a los últimos, en paz y a salvo de cualquier queja, denuncia, demanda y reclamación que pudiera surgir en el futuro con motivo de este hecho.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA CONCESIÓN.- La presente CONCESIÓN podrá ser suspendida de manera temporal o definitiva, debidamente fundada y motivada por autoridad competente, sin responsabilidad para EL INSTITUTO, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de las ESTACIONES CENTRALES DEL EJE CONSTITUCIÓN DE 1917, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales extremos, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves cuando así lo determine o decrete el titular de EL INSTITUTO.

DÉCIMA SEXTA.- Motivos de revocación. Se considerará motivo de revocación cometidos por EL CONCESIONARIO a lo establecido en las Condiciones de la presente CONCESIÓN, los siguientes supuestos:

- I. Ocultar información o no permitir a EL INSTITUTO el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia en relación a las condiciones en que opera, mantiene y presta los servicios objeto de la CONCESIÓN.
- II. Dejar de prestar los servicios pactados en el anexo 2.
- III. No mantener la infraestructura de las ESTACIONES CENTRALES DEL EJE CONSTITUCIÓN DE 1917, en las condiciones pactadas.
- IV. Dejar de operar el sistema sin causa justificada.
- V. La falta de pago a EL INSTITUTO de los derechos por el otorgamiento de la CONCESIÓN y de los derechos.
- VI. El no mantener vigentes las garantías establecidos en la CONCESIÓN.
- VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Se considerarán infracciones graves aquellas que por su naturaleza y duración comprometan la regularidad, continuidad o calidad de la prestación de los servicios cuando EL INSTITUTO lo determine técnicamente y se decrete por el titular de EL INSTITUTO.

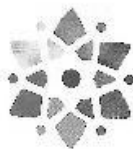
DÉCIMA SÉPTIMA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.- LA CONCESIÓN se extinguirá por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plazo para el que fue otorgada la CONCESIÓN.
- II. Por mutuo acuerdo.
- III. Por renuncia de EL CONCESIONARIO. Previo aviso por escrito con treinta días de anticipación.
- IV. Por terminación anticipada de la CONCESIÓN en los términos previstos por el presente título.
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.
- VI. Por rescate administrativo, expropiación o requisa que decrete el Titular del Poder Ejecutivo del ESTADO.

Av. Constituyentes Qte., No. 20,
Centro. C.P. 76000.
Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 210 04 07 y 210 03 03

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



INSTITUTO QUERETANO
DEL TRANSPORTE

CONCESION IQT/ADM/CONC/2017-001

- VII. Por extinción de la necesidad de la **CONCESIÓN**.
- VIII. Por destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la **CONCESIÓN**.
- IX. Por liquidación o concurso mercantil en que entre **EL CONCESIONARIO**.
- X. Por resolución judicial que impida a **EL CONCESIONARIO** cumplir con las obligaciones establecidas en la **CONCESIÓN**.

DÉCIMA OCTAVA.- CONDICIONES PARA LA ENTREGA RECEPCIÓN DEL LAS ESTACIONES CENTRALES DEL EJE CONSTITUCIÓN DE 1917 A EL INSTITUTO. Al momento de hacer la entrega de toda la infraestructura, instalaciones y equipamiento que le sirvió para la prestación de los servicios a EL INSTITUTO, éstas deberán ser entregadas por EL CONCESIONARIO libres de cualquier tipo de gravámenes y adeudos por conceptos de sueldos y prestaciones a trabajadores y proveedores, servicios de energía eléctrica, adeudos a proveedores y prestadores de servicios profesionales de diversa índole, créditos y otros pasivos bancarios, impuestos y derechos, de otras obligaciones fiscales, mercantiles, bancarias o civiles. Así como con el deterioro normal por transcurso del tiempo.

Sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo anterior, la terminación de la **CONCESIÓN** no extingue las obligaciones contraídas por **EL CONCESIONARIO** durante su vigencia.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los 22 días del mes de septiembre de 2017.

[Handwritten signature]
LIC. ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

[Handwritten signature]
Av. Constituyentes Oto., No. 20,
Centro. C.P. 76000,
Santiago de Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 210 04 07 y 210 03 03

[Handwritten signature]
QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

ANEXO 1
PROPUESTA TÉCNICA
CONCESIÓN IQT/ADM/CONC/2017-001

Santiago Querétaro, Querétaro a 21 de septiembre de 2017

PROPUESTA TÉCNICA

No. IQT/ADM/LPN/002/2017

"Concesión de espacios publicitarios en las estaciones centrales del Eje Constitución de 1917"

ESPACIOS ASIGNADOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA DENTRO DE LAS ESTACIONES CENTRALES DEL EJE CONSTITUCIÓN DE 1917.

TOTAL DE ESPACIOS EN VIDRIOS

- A. 56 ESPACIOS DE MEDIDAS 1.86 X 1.05 METROS.
- B. 10 ESPACIOS DE MEDIDAS 1.95 X 2.38 METROS.

ESPACIOS EXTERIORES DE LA ESTACIÓN:

- A. 28 ESPACIOS EXTERIORES DE MEDIDAS 1.86 X 1.05 METROS. (Ref. A)
- B. 06 ESPACIOS EXTERIORES EN LA ENTRADA DE CADA ESTACIÓN DE MEDIDAS 1.95 X 2.38 METROS. (Ref. A)

ESPACIOS INTERIORES DE LA ESTACIÓN:

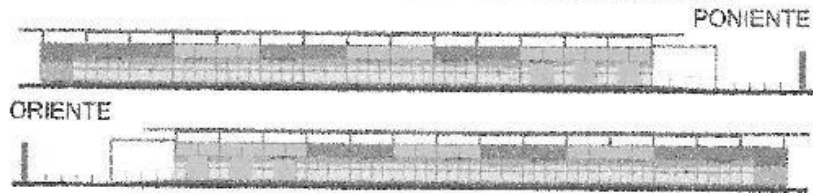
- A. 28 ESPACIOS INTERIORES DE MEDIDAS 1.86 X 1.05 METROS. (Ref. B)
- B. 04 ESPACIOS INTERIORES EN LA ENTRADA DE CADA ESTACIÓN DE MEDIDAS 1.95 X 2.38 METROS. (Ref. B)
- C. 01 ESPACIO INTERIOR EN LA ENTRADA DE CADA ESTACIÓN DE MEDIDAS 1.95 X 2.38 METROS PARA USO EXCLUSIVO DE UN MAPA COLOCADO POR EL IQT. (Ref. B)
- D. COLOCACIÓN DE 1 COLGANTE POR ESTACIÓN (Ref. C)



REFERENCIAS

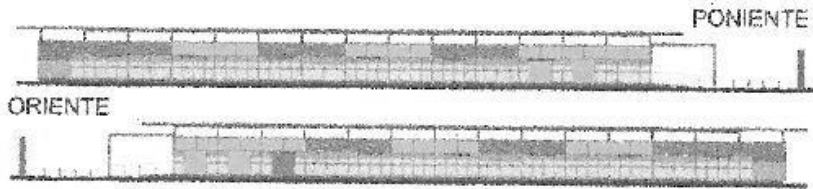
Ref. A

ASIGNACIÓN DE ESPACIOS EXTERIORES EN ESTACIONES QROBUS

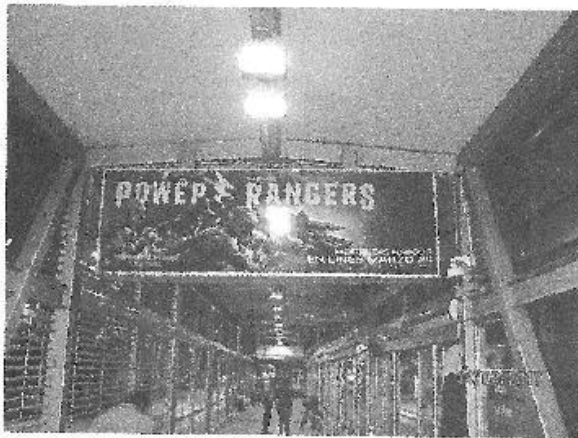


Ref. B

ASIGNACIÓN DE ESPACIOS INTERIORES EN ESTACIONES QROBUS



Ref. C
* COLGANTE



Anexo 2

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. IQT/ADM/LPN/002/2017

Santiago Querétaro, Querétaro a 22 de septiembre de 2017

Hoja 1 de 3

Comité de Técnico del Instituto Queretano del Transporte.
Presente

Concurso por Licitación Pública No. IQT/ADM/LPN/002/2017 "Concesión de espacios publicitarios en las estaciones centrales del Eje Constitución de 1917".

SEGURIDAD

Número de estación	Descripción	Cantidad de servicios para las estaciones
8	1 policía por cada estación en turnos de 12x12, que cubrirá un total de 24 horas, 365 días del año. Cada elemento estará capacitado con los protocolos de actuación, para el resguardo del inmueble. Incluye uniforme, equipo de seguridad y comunicación vía teléfono celular.	8
8	1 kit de 8 cámaras para cada estación.	8
8	1 sistema de alarma para cada estación, conectado a centrales de emergencia estatales y municipales, para garantizar la reacción inmediata de las autoridades correspondientes.	8
8	1 seguro de daños para las 8 estaciones, que cubrirá contra incendio, vandalismo, robo y cualquier otro daño que pudieran sufrir las estaciones.	1

AGENCIA MOSTACHO, S.A. DE C.V.
REGISTRO PATRIARCAL YU241825101
RFC: AMO1401168M6




Agencia Mostacho S.A. de C.V. AMO1401168M6
Arkansas 35 Col. Nápoles Del. Benito Juárez CP 03810 CDMX

Santiago Querétaro, Querétaro a 22 de septiembre de 2017

Hoja 2 de 3

MANTENIMIENTO

Número de estación	Descripción	Cantidad de servicios para las estaciones
8	1 persona de limpieza para cada estación, la cual dará limpieza integral al inmueble: barrer, limpiar equipos, vaciar botes de basura, lavar baño, limpiar cristales, etc. Incluye javiería y uniformes.	8
8	2 personas de mantenimiento general para dar servicio a las 8 estaciones, con actividades más específicas, como resaca grietas, cambiar luminarias, limpieza de paredes, mantenimiento a puertas automáticas, pintura, etc.	2
8	Se pagarán los gastos mensuales de agua, luz e internet de cada estación.	24

INTERNET

Número de estación	Descripción	Cantidad de servicios para las estaciones
8	Servicio de internet de 20Mb (para los equipos que lo requieran por conexión) + WIFI para público en general.	8

SERVICIO AL CLIENTE

Número de estación	Descripción	Cantidad de servicios para las estaciones
8	1 oficina en Querétaro para brindar atención al cliente, operaciones y ventas.	1
8	1 jefe de operaciones, responsable de resolver solicitudes de carácter operativo tanto de los inmuebles, como de los espacios publicitarios.	1
8	1 ejecutivo de atención al cliente que brindará atención al Instituto Queretano del Transporte y a los clientes en general.	1
8	1 ejecutivo de ventas, que ofrecerá los espacios publicitarios.	1
8	4 operadores para colocar, revisar y dar mantenimiento a espacios de comunicación.	4

Agencia Mostacho S.A. de C.V. AMO1401168M6
 Arkansas 35 Col. Nápoles Del. Benito Juárez CP 03810 CDMX

AGENCIA MOSTACHO, S.A. DE C.V.
 REGISTRO PÚBLICO FEDERAL 18241825101
 RFC: AMO1401168M6

Santiago Querétaro, Querétaro a 22 de septiembre de 2017

Hoja 3 de 3

EXTRAS

Número de estación	Descripción	Cantidad de servicios para las estaciones
8	Se instalará un mecanismo para la apertura automática de las puertas de las 8 estaciones.	8
8	Se instalará sistema de ventilación en cada estación para ayudar a circular el aire dentro de las instalaciones.	8

BONIFICACIÓN

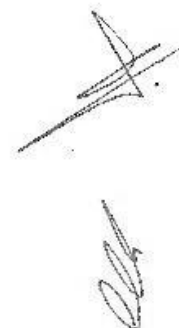
Número de estación	Descripción	Cantidad de servicios para las estaciones
8	Se cederá el 30% de espacios destinados a publicidad al Instituto Queretano del Transporte.	30%
8	Como parte de la bonificación, Agencia Mostacho conceptualizará, diseñará, imprimirá y colocará sin ningún costo extra, los materiales publicitarios del Instituto Queretano del Transporte y/o publicidad gubernamental.	

Alientamente



AGENCIA MOSTACHO, S.A. DE C.V.
 REGISTRO PATRONAL: 78241525101
 RFC: AMO1401168M6

Fernando Castro Varela
 Director General
 Agencia Mostacho S.A. de C.V.



Agencia Mostacho S.A. de C.V. AMO1401168M6
 Arkansas 35 Col. Nápoles Del. Benito Juárez CP 03810 CDMX

Anexo 3

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. IQT/ADM/LPN/002/2017

Santiago Querétaro, Querétaro a 22 de septiembre de 2017

Hoja 1 de 2

Comité de Técnico del Instituto Queretano del Transporte.
Presente

Concurso por Licitación Pública No. IQT/ADM/LPN/002/2017 "Concesión de espacios publicitarios en las estaciones centrales del Eje Constitución de 1917".

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

1. Pago ofertado mensual por \$50,000.00 (CINCUENTA MIL M/N) + IVA, se requieren seis meses de gracia, por lo que el primer pago correspondiente a este rubro se llevará a cabo los primeros cinco días del séptimo mes (abril 2018).
2. Se deberá considerar un contrato con vigencia de siete años a partir del 22 de septiembre del 2017 al 22 de septiembre del 2023, considerando una penalización de incumplimiento al respecto del 10% del costo mensual por los meses pendientes por cubrir en el contrato en caso de una terminación anticipada.
3. Se consideren dos tipos de pagos: De una sola ocasión y mensuales. Se adjuntan tablas de inversión con este tipo de desglose mencionado en el título de cada cuadro.

AGENCIA MOSTACHO, S.A. DE C.V.
REGISTRO PATRIAL: Y6M1625107
RFC: AMO1401168M6

Agencia Mostacho S.A. de C.V. AMO1401168M6
Arkansas 35 Col. Nápoles Del. Benito Juárez CP 03810 CDMX

Santiago Querétaro, Querétaro a 22 de septiembre de 2017


Hoja 2 de 2

Número de estación	Descripción	Cantidad Ofertada por estación	Precio Unitario	Total
Precios mensuales				
8	Seguridad	1	\$ 34,600.00	\$ 34,600.00
8	Seguro de protección civil	1	\$ 6,340.00	\$ 6,340.00
8	Mantenimiento y Limpieza	1	\$ 21,400.00	\$ 21,400.00
8	Internet	1	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
8	Personal de operaciones	1	\$ 65,000.00	\$ 65,000.00
8	Infraestructura de operaciones	1	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00
8	Producción de impresos y colocación de viniles	1	\$ 42,000.00	\$ 42,000.00
8	Alarma	1	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00
8	Pago de Conexión a partir del 7mo mes	1	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
8	Servicios varios (LUZ)	1	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00
Subtotal				\$ 1,094,720.00
IVA				\$ 175,155.20
Gran Total				\$ 1,269,875.20

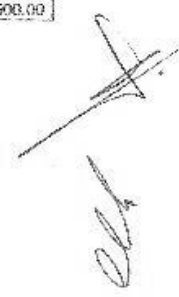
Pagos Unica Ocasión				
8	Puertas mecánicas	1	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00
8	Ventilación según requerimientos	1	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00
8	Cámaras de seguridad e instalación	1	\$ 12,500.00	\$ 12,500.00
Subtotal				\$ 732,500.00
IVA				\$ 265,800.00
Gran Total				\$ 998,300.00

Atentamente

AGENCIA MOSTACHO, S.A. DE C.V.
 REGISTRO PATRONAL Y6241526101
 RFC: AMO1401168M6


 Fernando Castro Varela
 Director General
 Agencia Mostacho S.A. de C.V.

Agencia Mostacho S.A. de C.V. AMO1401168M6
 Arkansas 35 Col. Nápoles Del. Benito Juárez CP 03310 CDMX



SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 7 DE NOVIEMBRE DE 2017.

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN, DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN REPRESENTACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES A MI OTORGADAS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,142 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TRECE DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL Y EL ACUERDO DELEGATORIO DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2016, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, HAGO CONSTAR QUE EL PRESENTE LEGAJO ES COPIA DE LOS DOCUMENTOS FÍSICOS Y/O DIGITALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS Y/O REGISTROS Y/O SISTEMAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, A SABER: **TÍTULO DE CONCESIÓN “PARA LA PRESTACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN LAS ESTACIONES CENTRALES DEL EJE CONSTITUCIÓN DE 1917” A FAVOR DE AGENCIA MOSTACHO S.A. DE C.V. NÚMERO IQT/ADM/CONC/2017-001, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 CON 03 ANEXOS, CONSISTENTE EN 16 (DIECISÉIS) FOJA (S) ÚTIL (ES) POR UN SOLO LADO;** LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 SEXIES FRACCIONES I Y IV DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 23 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO
QUERETANO DEL TRANSPORTE

Rúbrica

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO



**COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Asunto: Acuerdo Delegatorio de Facultades.

Santiago de Querétaro, Qro., a los 08 días del mes de noviembre del año 2017

El que suscribe, Lic. Arturo Molina Zamora, en mi carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, como consta en el nombramiento expedido a mi favor en fecha 01 de octubre de 2015, por el Lic. Francisco Domínguez Servién Gobernador Constitucional, y en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por el artículo 22 de la fracción VI de la Ley Orgánica del COBAQ, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 17 de junio de 2009; y

CONSIDERANDO

Único.- Que derivado a lo establecido en los artículos 72 fracción I y 84 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y el artículo Quinto transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el suscrito otorgo el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

Único.- Se delega a la Lic. Berenice López Zuñiga, Titular del Órgano Interno de Control, la competencia y las facultades de los artículos 72 fracción I Y 84 fracción II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro para el inicio, tramitación, acuerdo y en su caso aplicación de sanciones, derivadas de los procedimientos administrativos que sean de competencia del Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del COBAQ, debiendo apegarse a lo dispuesto por los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, proceda a realizar las notificaciones, visitas de verificación e inspección, debiendo al efecto:

- a) Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable, así como:
- b) Enviar al suscrito, copia de los documentos en donde consten las actuaciones administrativas que se generen en virtud de los procedimientos o de cualquier acto jurídico relacionado con éstos, en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 08 días del mes de noviembre del año 2017.

ATENTAMENTE

Lic. Arturo Molina Zamora
Director General del COBAQ

Av. Constituyentes No. 35 Ote.,
Col. San Francisquito, Santiago de Querétaro, Qro.,
C.P. 76040, Tel. 01 (442) 291-9400
f COBAQ COBAQ_Oficial
www.cobaq.edu.mx



QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

01



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG478/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE RESUELVE EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A FIN DE FIJAR CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN, RESPECTO DE UNA FECHA ÚNICA DE CONCLUSIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES Y EL PERIODO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejeros del INE	Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
PEF 2017-2018	Proceso Electoral Federal 2017-2018

02



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTES

1. **Resolución INE/CG386/2017.** El 28 de agosto de 2017 el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
2. **Impugnación.** Mediante sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación SUP-RAP-605/2017 y acumulados, resolvió confirmar el referido acuerdo.
3. **Presentación de la solicitud de atracción.** Mediante escrito de 23 de octubre de 2017, las y los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez, Adriana Margarita Favela Herrera, Ciro Murayama Rendón y Pamela San Martín Ríos y Valles, solicitaron al Consejero Presidente de este Instituto, poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción, a efecto de precisar una fecha única para la conclusión de los periodos de precampañas y el correspondiente para recabar apoyo ciudadano de los aspirantes a candidato independiente, en cada una de las treinta entidades federativas con Proceso Electoral concurrente.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Consejo General es competente para conocer y resolver las solicitudes de atracción que sean sometidas a su consideración, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable, y como Órgano Superior de Dirección del INE, ente rector del sistema nacional electoral, garantizar la celebración de las contiendas electorales en las distintas entidades federativas, con base en lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

II. Fundamento

CPEUM.

Artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c); transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), del Decreto constitucional de reforma político-electoral 2014.

LGIPE

Artículos 32, párrafo 2, inciso h), en consonancia con el 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 120, párrafo 3; 124, párrafo 1, así como el Décimo Quinto transitorio.

Reglamento

Artículos 40, párrafo 1; 45; 60, párrafo 2, y 64.

III. Cuestión previa: Determinación de la vía

Dilucidar la vía en la que se debe tramitar la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción constituye una determinación de estudio y resolución preferente, dado que, de considerar que, en el particular, el citado recurso no reviste el carácter de urgente, se debe remitir a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para efecto de que, en términos de lo establecido en los numerales 62 y 63, del Reglamento, se pronuncie sobre la admisión de la solicitud, en su caso instaure la investigación respectiva y someta a consideración de este Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente.

Precisado lo anterior, en los artículos constitucionales, legales y reglamentarios citados en la consideración que antecede, se regulan los requisitos y el procedimiento que se debe agotar para el ejercicio de la facultad de atracción de este Consejo General. En particular, respecto de la vía por la que se tramita y sustancia la petición para ejercer esa atribución se reconocen dos tipos, esto es, la ordinaria y extraordinaria. Tales vías se desarrollan, esencialmente, de la siguiente manera.

04



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

1. Ordinaria

Recibida la petición en la Secretaría Ejecutiva, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se analiza para efecto de dilucidar si cumple los requisitos legales y reglamentarios previstos para tal efecto, a fin de determinar si se debe admitir el curso.
- b) Una vez admitida la petición, la Secretaría Ejecutiva podrá allegarse de elementos de convicción; sin embargo, tales diligencias deberán ser realizadas en un plazo máximo de 10 días hábiles o naturales, lo cual depende si está en desarrollo o no un Proceso Electoral.
- c) Concluida la investigación, se declarará el cierre de la instrucción, a fin de elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes, cuando la solicitud se hubiera presentado fuera de Proceso Electoral, de lo contrario, ese plazo se computará en días naturales. Tales plazos podrán duplicarse siempre que se justifique en el acuerdo correspondiente.
- d) La Secretaría Ejecutiva pondrá a consideración del Consejo General, el Proyecto de Resolución respectivo, en la siguiente sesión que celebre.

2. Extraordinaria

Cuando por la trascendencia y urgencia del asunto se requiera de un procedimiento más expedito, de manera excepcional, el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud, sin agotar los plazos y procedimiento establecidos en el Reglamento.

3. Conclusión

A juicio de este Consejo General es procedente acoger el trámite de la solicitud planteada en la vía extraordinaria, prevista en el artículo 64 del Reglamento.

Lo anterior, dado el inicio de la mayoría de los treinta Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2017-2018, de manera que, de tramitar y



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

sustanciar la solicitud conforme al procedimiento ordinario previsto en la normativa, requeriría de por lo menos 21 días, lo cual implicaría que esta autoridad dictara una determinación en una fecha en que ya hubieren comenzado en algunas entidades las precampañas del ámbito local y los periodos para recabar apoyo ciudadano, tratándose de las candidaturas independientes.

La determinación de tramitar la solicitud en la vía extraordinaria se sustenta en garantizar la vigencia de los principios de certeza y seguridad jurídica del desarrollo de los Procesos Electorales Locales, dado que, en caso de que esta autoridad resuelva favorablemente lo solicitado, es necesario hacer del conocimiento tal determinación a las autoridades electorales, partidos políticos, aspirantes a precandidatos y candidatos independientes que participarán en esos comicios, con la antelación suficiente, para efecto de que sea implementada, garantizando la observancia de los aludidos principios; razón por la que se actualiza la urgencia del asunto, prevista en el artículo 64 del ordenamiento en cita.

En ese sentido, es procedente revisar en forma extraordinaria la petición de ejercer la facultad de atracción correspondiente a emitir criterio de interpretación, respecto de la existencia de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, respectivamente, pues se trata de un asunto que amerita ser resuelto de manera urgente por el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, párrafo 3, de la LGIPE, y 60, párrafo 2 del Reglamento.

IV. Requisitos de la solicitud de procedencia y presupuestos procesales

1. Requisitos formales

Se cumplen los requisitos formales esenciales, previstos en los artículos 40, párrafo 3, y 60, párrafo 1, del Reglamento, en relación con lo dispuesto en el diverso 121, párrafo 4, de la LGIPE, porque la solicitud se promovió por escrito, en el cual las Consejeras y los Consejeros Electorales, señalan la razón fáctica y normativa esencial que motiva su petición de atracción; asientan su nombre, así como su firma autógrafa, y precisan la fecha del recurso respectivo.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

2. Legitimación

La solicitud que motiva la emisión de la presente Resolución es promovida por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de este órgano; por tanto, se cumple el requisito de legitimación previsto en el artículo 124, párrafo 1, de la LGIPE relacionado con lo dispuesto en el diverso 60, párrafo 1, del Reglamento.

V. Estudio de fondo

Previamente a analizar la materia de la petición, es necesario señalar que la facultad de atracción de este Consejo General está regulada en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la CPEUM, así como 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la LGIPE, y consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o **para sentar un criterio de interpretación.**

Por su parte, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento, dispone que se entiende por atracción la facultad del INE de conocer, para su implementación, **cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que, ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.**

Del mismo modo, los artículos 40, párrafo 1, y 45, párrafo 2, del Reglamento, en relación con el diverso 124 de la LGIPE, refieren que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP-103/2016, consideró que el concepto **importancia** se relaciona con la naturaleza intrínseca del asunto, a través de la cual se permite advertir que éste reviste un interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible clarificación, afectación o alteración de los valores sociales, políticos, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano, o principios tutelados



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

por las materias de la competencia de la autoridad que ejerce la facultad de atracción. Mientras que el de *trascendencia* se vincula con el carácter eminentemente reflejado en lo **excepcional** o novedoso que supone la fijación de un criterio jurídico relevante para casos futuros o **por la complejidad** sistémica de esos criterios.

En la misma sentencia, al analizar el *marco conceptual de la facultad de atracción*, la Sala Superior concluye que las características de la facultad de atracción son las siguientes:

- a) Una medida excepcional, con la que cuenta el INE, para conocer asuntos que en principio no son de su competencia originaria.
- b) Únicamente procede en casos específicos y concretos.
- c) Es discrecional y no obligatoria.
- d) Su ejercicio debe ser fundado y motivado.

En este contexto, ese órgano jurisdiccional determinó que existen dos tipos de requisitos que pueden motivar el ejercicio de tal atribución, a saber:

- a) Cualitativos: que el caso revista intrínsecamente importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico.
- b) Cuantitativos: que el caso pueda resultar trascendente o novedoso a tal grado que, del mismo, pueda desprenderse la fijación de criterios jurídicos para casos futuros y complejos.

Del criterio jurisdiccional en análisis se desprende que la facultad de atracción puede ejercerse de existir alguno de los siguientes elementos: 1) elemento cualitativo, el cual supone que la relevancia del caso es tal que reviste aspectos jurídicos y extrajurídicos derivado de su importancia, y 2) elemento cuantitativo, referido a la novedad del caso, de modo que justifique la adopción de criterios jurídicos para enfrentar casos futuros y complejos.

Ahora bien, en el particular las Consejeras y Consejeros Electorales promoventes plantearon la necesidad de ejercer la facultad de atracción para establecer criterio de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Tal solicitud la sustentan, esencialmente, en que se ha detectado, por ejemplo, en el caso de Querétaro, que los 30 días que señala la legislación local para el desarrollo de las precampañas no necesariamente son los mismos entre los distintos partidos políticos, y lo mismo ocurre con el plazo para recabar apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidaturas independientes. Ello implica la existencia de múltiples plazos dentro de una misma entidad para el desahogo de etapas que deben ser necesariamente homogéneas.

En concepto de este órgano máximo de dirección, resulta **fundada** la solicitud de ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar el criterio de interpretación solicitado, dada la trascendencia de la materia de la petición para ejercer la aludida determinación extraordinaria.

Para sustentar tal resolución es necesario contextualizar las circunstancias de hecho y de Derecho atinentes, en los apartados siguientes:

1. Conclusión de la Resolución INE/CG386/2017

Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2017-2018 concurrente con treinta procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.

Asimismo, el análisis de la importancia de homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en riesgo



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.

La definición de etapas y relaciones institucionales homogéneas permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.

En mérito de lo anterior, para el Proceso Electoral Federal y los locales, se fija la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; de igual manera, para el Proceso Electoral Federal y los locales, se fija la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, deberá realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal; para las candidaturas a alguna gubernatura así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días, y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.

El establecimiento de la homologación, es una medida idónea, proporcional y razonable a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de procesos democráticos, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.

De esa manera, a partir de definir la fecha de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden.

A mayor abundamiento, se debe destacar que no pasa desapercibido que el ejercicio de la facultad reglamentaria tiene sus límites en los principios de reserva de ley y jerarquía normativa. Entendido el primero de ellos como la facultad

010



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

reconocida exclusivamente a favor del legislador, para efecto de establecer, en la ley, la regulación de principios y criterios respecto de un determinado ámbito, limitando la actuación de la autoridad administrativa a proveer lo necesario para su desarrollo, sin que le éste permitido suplantar las facultades originalmente conferidas al legislador formal y material. Mientras que el principio de jerarquía normativa se traduce en que el ejercicio de la facultad reglamentaria debe detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para la aplicación de la ley, siempre que no incluyan nuevos aspectos que rebasen el entorno de la ley y sin que puedan generar restricciones o limitaciones a derechos en los términos que fueron consignados en el ordenamiento legal.

*Precisado lo anterior, en concepto de esta autoridad, con la emisión de la presente determinación no se incurre en exceso en ejercicio de la facultad reglamentaria, dado que, como se ha considerado en párrafos anteriores, **el establecer las fechas específicas y precisas en las que deben de concluir los periodos de precampañas, el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes, en los Procesos Electorales Locales, no es una cuestión expresa y exclusivamente reservada en la CPEUM, LGIPE y LGPP y las leyes electorales locales a favor del legislador local ordinario, por el contrario, es un aspecto que, por regla, los órganos legislativos, en cada una de las entidades federativas con elecciones en 2017-2018, han reconocido y regulado como una facultad discrecional a favor de las autoridades administrativas electorales locales correspondientes.***

Esto es así, porque en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPLES están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran los respectivos Procesos Electorales Locales. En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción respecto de la mencionada atribución de los institutos electorales locales, en modo alguno se sustituye o pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada congreso local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de la precampaña y la relativa para obtener el apoyo ciudadano – cuestiones que sí son regulados expresamente en cada una de las leyes electorales locales– sino que se circunscribe únicamente a fijar la fecha de conclusión de esas etapas.

011



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En este orden de ideas, tampoco se vulnera el principio de jerarquía normativa, debido a que, como se explicó, la facultad ajustar los mencionados plazos, por regla, no es un aspecto determinado de manera categórica en las leyes de cada uno de los Estados, sino que se ha reconocido tal atribución a favor de las autoridades locales de naturaleza administrativa-electoral.

2. Consideraciones de la Sala Superior establecidas en la sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, por la que resolvió confirmar el acuerdo INE/CG386/2017

La Sala Superior estima que fue apegado a Derecho el actuar del Consejo General responsable, toda vez que, tal y como se razonó en la resolución controvertida, los organismos públicos electorales locales, son las autoridades que constitucionalmente se encargan de organizar y desarrollar diversas etapas de los procesos electorales de renovación de los poderes cada entidad federativa, conforme las directrices dispuestas en cada legislación local.

De esta manera, si el esquema dispuesto en el texto constitucional, reserva al conocimiento de las autoridades electorales locales atribuciones específicas, vinculadas, entre otras cuestiones, con la etapa de preparación de la Jornada Electoral de las contiendas estatales; válidamente el Instituto Nacional Electoral puede atraer el ejercicio de tales facultades, siempre que justifique su determinación conforme lo exige el marco normativo.

... conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización -y en su caso, los necesarios y justificados ajustes- de las diversas etapas del Proceso Electoral.

... el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley General Electoral, con el propósito de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento e,

012



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

incluso, según se señaló, se le facultó expresamente a ello en el proceso 2014-2015, con motivo de que éste iniciaría la primera semana de octubre y que la respectiva Jornada Electoral sería el primer domingo de junio siguiente, en el caso, se colma el elemento extraordinario que se exige a efecto de actualizar la facultad del INE para ajustar las fechas de los plazos de los procesos electorales.

Atribución, que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover – ajustar- las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales, sin menoscabar los derechos políticos-electorales de los actores políticos.

...En ese orden de ideas, se observa que el INE es la autoridad competente con mayor capacidad institucional para diseñar la estrategia óptima a fin de hacer frente a un Proceso Electoral complejo como el concurrente de 2017-2018 y, por esa razón, si la autoridad electoral administrativa nacional estimó que la homologación encaminada a uniformar fechas de los procesos locales era una medida necesaria, justificando su decisión, tal determinación debe evaluarse teniendo en cuenta que se adoptó dentro de un margen amplio de apreciación de la autoridad administrativa que, en esa medida, debe revisarse a partir de una postura deferente, esto es, respetando la competencia, capacidad y experiencia del INE en el ámbito técnico que le es propio.

*Asimismo, derivado de la certeza que debe imperar en los procesos electorales y del hecho que **el INE evaluó la homogeneización de fechas como una decisión óptima para facilitar a las autoridades electorales el cumplimiento de sus fines constitucionales**, lo más adecuado también resulta mantener la determinación del INE en sus términos.*

*En efecto, aun suponiendo que hubiera elementos normativos que implicaran diversas interpretaciones posibles respecto a las facultades de los OPLES para ajustar las fechas de sus respectivos calendarios electorales, lo cierto es el cumplimiento de los fines constitucionales de las autoridades administrativas y la observancia del principio de certeza, así como para lograr la integridad del Proceso Electoral, **debe preferirse una interpretación sistemática y funcional que permita mantener la uniformidad de las fechas de los procesos***

013



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

electorales, lo que constituye un elemento más para justificar la homologación en los términos propuestos por el INE.

Ello se robustece teniendo en cuenta que el Constituyente Permanente fue el que determinó que la Jornada Electoral del Proceso Electoral de dos mil dieciocho debe ser la misma, por lo que se deduce su intención y la necesidad práctica de que las distintas fechas de los procesos deban ser coincidentes.

Además, la facultad de modificación de fechas de los procesos no sería una atribución que pudiera ejercerse de forma arbitraria, sino que siempre estaría sujeta a un control de motivación, de suerte que su empleo necesariamente deberá estar motivado y ser razonable.

Asimismo, para dar eficacia al principio de certeza, debe considerarse que:

- o Tal proceder no resulta incompatible con la delimitación de tiempos dispuestos por el legislador local, al tratarse de una excepción derivada del propio ordenamiento jurídico general.*
- o La interpretación del artículo 1º, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General Electoral, permite establecer los alcances de esa legislación (cuya función consiste en definir las reglas de distribución de competencias concurrentes y coincidentes en materia electoral), la cual se refuerza con lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio de la citada Ley General, que prevé que el Consejo General del INE podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esa Ley, de los cuales es válido concluir la atribución de realizar los ajustes pertinentes a los plazos, a fin de garantizar la debida ejecución de las tareas electorales.*

Se estima de ese modo, porque de los transitorios segundo, Apartado II, inciso a), del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, así como noveno, décimo primero y décimo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 41, Base V, 73, fracción XXIX-U, y 133, de la propia Constitución General de la República, es dable sustentar que las autoridades administrativas electorales pueden ajustar los plazos de los calendarios electorales, cuando la propia normativa señale un

014



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

cambio de fecha para el inicio del correspondiente Proceso Electoral o para la celebración de la Jornada Electoral.

3. Motivación de la necesidad de contar con fechas únicas de conclusión por entidad

Como se estableció en el Acuerdo INE/CG386/2017, la complejidad de las implicaciones técnico operativas de implementar procesos electorales concurrentes con más de una veintena de diversidad de plazos respecto de una misma etapa del Proceso Electoral, ponía en riesgo la función electoral y los principios democráticos que la rigen.

Asimismo, se señaló que la definición de **etapas y relaciones institucionales homogéneas** permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento de los procesos electorales, mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.

En congruencia, en el quinto Punto de Acuerdo, se instruyó a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, para que, en su caso, aprobaran las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que debieran ajustarse y tomaran las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos.

En el ámbito federal, el artículo 226, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE, establece que las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Asimismo, en el referido acuerdo, se estableció el mismo periodo para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Federal.

Hay una diversidad de legislaciones que prevén de la misma manera, que las precampañas en el ámbito local deben celebrarse en los mismos plazos. Tal es el caso de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

Conforme con lo anterior, el artículo 13 del Reglamento de Radio y Televisión establece que, dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, con independencia del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local.

Por su parte, el Reglamento de Fiscalización prevé, en los artículos 242 y 250, que los informes de ingresos y gastos de precampaña, así como de obtención del apoyo ciudadano deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días posteriores a la conclusión de las precampañas y los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar dicho apoyo, respectivamente.

En este orden de ideas, si bien existen legislaciones de entidades federativas que celebrarán elecciones el próximo año, concurrentes con la federal, como es el caso de Querétaro o Sinaloa, por ejemplo, que permiten una interpretación en el sentido de que el plazo establecido para el desarrollo de las precampañas o la obtención del apoyo ciudadano de las candidaturas independientes, no necesariamente son los mismos entre los distintos partidos políticos o aspirantes, según el caso, ello implica la existencia de múltiples plazos dentro de una misma entidad para el desahogo de etapas que deben ser necesariamente homogéneas.

De igual forma, la interpretación señalada, esto es, la existencia de múltiples plazos dentro de una misma entidad para el desarrollo de las precampañas y la obtención del apoyo ciudadano, con diversas fechas de terminación, implicaría que la presentación de los informes fuese de igual manera desordenada en múltiples fechas, en el entendido de que, tal como se motivó en el acuerdo de este Consejo General en cita, ello pone en riesgo la eficacia y eficiencia de la fiscalización a cargo del INE, elemento esencial para el reconocimiento de validez de las elecciones, pues siendo tan diverso el universo de plazos, duración y terminación de esas etapas en los diferentes procesos locales, se generan condiciones de hecho que afectan el desarrollo de esta actividad.

En efecto, como se dijo, la razón esencial del citado Acuerdo del Consejo General, fue contar con fechas y plazos homogéneos, en diversas etapas o fases del Proceso Electoral, acorde con la lógica del sistema nacional de elecciones, así como de la celebración de una Jornada Electoral única en todos los procesos electorales concurrentes, con pleno respeto a lo establecido en las diversas legislaciones, como es la duración de las campañas, precampañas y el periodo para la obtención del apoyo ciudadano por parte de los aspirantes.

016



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, este Consejo General considera que el **criterio de interpretación que debe imperar**, respecto de la facultad de los OPL de fijar el periodo en que ha de recabarse el apoyo ciudadano para los aspirantes a candidaturas independientes y en el que se celebren las precampañas en la entidad federativa correspondiente, tiene que realizarse conforme con lo establecido en la Constitución, la LGIPE, la LGPP, así como en el multicitado Acuerdo INE/CG386/2017, de manera tal que las precampañas de los diversos partidos políticos concluyan en una misma fecha y el periodo para recabar el apoyo ciudadano también concluya al mismo tiempo para todos los aspirantes a candidaturas independientes.

En efecto, tal como lo razonó la Sala Superior en la citada sentencia, debe preferirse una **interpretación sistemática y funcional que permita mantener la uniformidad de las fechas de los procesos electorales**, teniendo en cuenta que el Constituyente Permanente fue el que determinó que la Jornada Electoral del Proceso Electoral debiera ser la misma, por lo que se deduce su intención y la necesidad práctica de que las distintas fechas de los procesos deban ser coincidentes.

Asimismo, para dar eficacia al principio de certeza, debe considerarse que la referida homologación de plazos en cada entidad no resulta incompatible con la delimitación de los tiempos dispuestos por el legislador local, pues la duración de las etapas de mérito no se está variando, sino que únicamente se interpreta deben concluir al mismo tiempo para todos los contendientes, según corresponda en precampañas y obtención de apoyo ciudadano.

Así, debe destacarse que una interpretación diversa haría nugatorio lo establecido en el citado acuerdo, que pretendió establecer fechas únicas para la conclusión de esas etapas en todas las entidades federativas y la elección federal, y se correría el riesgo de vulnerar la certeza y la equidad en la contienda.

Por otra parte, dado que la fecha que establezcan los OPL para el inicio de las precampañas se encuentra relacionado con el plazo que tienen los partidos políticos para solicitar el registro de coaliciones en los OPL, se estima importante hacer notar lo siguiente:

017



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

El 9 de septiembre de 2014, el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación argumentó en el considerando vigesimosexto de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, que:

... las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución ni por la Ley General de Partidos Políticos a regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura...

Por lo tanto, la Suprema Corte aseveró que toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.

Ahora, si bien el artículo 92, párrafo 1, de la LGPP, dice:

La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el período de precampaña de la elección de que se trate.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-246/2014, sostuvo:

... el artículo 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que dice "a más tardar treinta días" es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar un plazo distinto al establecido en el artículo Segundo Transitorio; por tanto, procede declarar su inaplicación al caso concreto, lo cual deberá informarse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

...

Finalmente, cabe decir que en todo caso el plazo contemplado en el artículo Segundo Transitorio en comento resulta más favorable para los intereses de los entes políticos que tenga la intención de participar en un Proceso Electoral bajo la figura de coalición.

018



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

En este tenor, a fin de dar claridad en cuanto al plazo que tienen los partidos políticos para solicitar el registro de coaliciones ante los OPL, cabe precisar que dichos organismos públicos electorales deben tomar en cuenta en sus calendarios electorales lo establecido en la fracción I, inciso f), párrafo 2, del artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, que a la letra dice:

...

I. La Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales:

...

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

...

Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;..

En ese tenor, el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, entre otros aspectos, prevé que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.**

De lo anterior, cabe concluir que la solicitud del registro de los convenios de coalición, acorde con lo resuelto por la Suprema Corte y el Tribunal Electoral, así como con los preceptos citados, podrá realizarse hasta el día en que inicien las precampañas de la elección de que se trate, el cual será fijado por el OPL correspondiente, acorde con lo que se mandata en el presente Acuerdo.

VI. Conclusión

Por lo tanto, la necesidad de ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, respectivamente, tiene por objeto dotar de operatividad lo establecido en la Resolución INE/CG386/2017, pues si bien se ajustó a una fecha única límite la conclusión del periodo precampañas y el relativo



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

para recabar apoyo ciudadano, en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPL están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran los respectivos Procesos Electorales Locales.

Sin embargo, esa facultad de ajustar sus plazos a lo establecido en ese acuerdo, no puede ejercerse de manera que se desvirtúe su objetivo y se permita la diversidad de plazos y términos. Por el contrario, como se señaló, debe procurarse la homogeneidad de los mismos, en razón de tener como eje de los diversos procesos electorales concurrentes a celebrarse en el 2018, una fecha única de la Jornada Electoral, así como el ejercicio de facultades de manera concurrente por parte del INE y los OPL, en el marco de un sistema nacional de elecciones establecido constitucionalmente para la organización de los diversos procesos electorales.

Por otra parte, tomando en cuenta las determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que han quedado descritas y a fin de dar claridad en cuanto al plazo que tienen los partidos políticos para solicitar el registro de coaliciones ante los OPL, cabe precisar que dichos organismos públicos electorales deben tomar en cuenta en sus calendarios electorales lo establecido en la fracción I, inciso f), párrafo 2, del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, así como lo previsto en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

VII. Criterio de Interpretación

En consecuencia, lo procedente es determinar como **criterio de interpretación** que en el ejercicio de la atribución de los OPL para establecer los periodos de celebración de las precampañas locales, así como para recabar apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas independientes, **se fije una fecha única para su conclusión, respectivamente, es decir que, para cada cargo, todos los partidos lleven a cabo sus precampañas dentro de los mismos plazos, y que las y los aspirantes a candidaturas independientes recaben de igual forma el apoyo ciudadano dentro de un mismo periodo.**

020



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Asimismo, en cuanto al plazo que tienen los partidos políticos para solicitar el registro del convenio de coalición ante los OPL, cabe precisar que dichos organismos públicos electorales deben tomar en cuenta en sus calendarios electorales lo establecido en la fracción I, inciso f), párrafo 2, del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, así como lo previsto en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

Por lo expuesto y fundado, este órgano:

RESUELVE

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y otra para el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, en los términos de las consideraciones del presente Acuerdo, así como para dar claridad respecto al plazo con el que cuentan los partidos políticos para solicitar el registro del convenio de coalición correspondiente ante el OPL.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la brevedad, haga del conocimiento de los OPL de las treinta entidades federativas que tendrán elecciones en el 2018, la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, a fin de que tomen los acuerdos necesarios para implementar los criterios de interpretación que se fijan y, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse para cumplir con esta resolución; debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

021



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CUARTO. Publíquese de inmediato en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto, así como en la página de internet del INE.

QUINTO. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 45, párrafo 2, inciso b), del Reglamento, se requiere el apoyo de los OPL, para que la presente Resolución se publique de inmediato en sus portales de internet, así como en la Gaceta, Diario o Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de octubre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL



DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL



LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA

022



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Ciudad de México, a 23 de octubre de 2017

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
CONSEJERO PRESIDENTE
PRESENTE

Recibo original
23 OCT 2017
Serrillo
PRESIDENCIA
DEL 14:43 hrs.
CONSEJO GENERAL

Fundamento

Artículos 41, base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, numeral 3 y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 60, párrafo 1 y 64 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Solicitud

Con base en lo anterior, solicitamos poner a consideración de nuestro máximo órgano de dirección, la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción a fin de precisar una fecha única en cada entidad de conclusión de precampañas y de obtención de apoyo ciudadano en los procesos electorales locales 2017-2018.

Razón esencial

Lo anterior debido a que se ha detectado, por ejemplo en el caso de Querétaro, que los 30 días que señala la legislación local para el desarrollo de las precampañas no necesariamente son los mismos entre los distintos partidos políticos, y lo mismo

023




**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ocurre con el plazo para recabar apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidaturas independientes. Ello implica la existencia de múltiples plazos dentro de una misma entidad para el desahogo de etapas que deben ser necesariamente homogéneas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE


Mtro. Marco Antonio Baños Martínez


Dra. Adriana Favela Herrera


Dr. Ciro Murayana Rendón


Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles

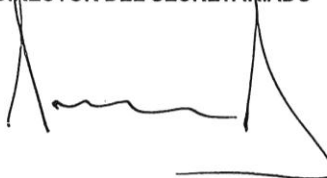
C.c.p Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo.- Presente

El licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafos 1, inciso v), y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68, párrafo 1 inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del propio Instituto, así como el Oficio número INE/SE/106/2015 de delegación de atribuciones suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que el presente documento, es copia fiel del original del acuerdo identificado como **INE/CG478/2017** relativo al "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL QUE RESUELVE EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A FIN DE FIJAR CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN, RESPECTO DE UNA FECHA ÚNICA DE CONCLUSIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES Y EL PERIODO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES"; aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el día veinticuatro (24) de octubre del dos mil diecisiete (2017), documentación que consta de veintitrés (23) fojas útiles, y un anexo de dos (2), con folios del veintidós (22) y veintitrés (23) mismos que tuve a la vista y que obran en los archivos de la Dirección del Secretariado, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).-----

EL DIRECTOR DEL SECRETARIADO




LICENCIADO JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **HAGO CONSTAR:** Que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con el documento certificado por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mismo que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en veintitrés fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

01



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG382/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE INVITAR, ATENDER E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y CONCURRENTES 2017 – 2018

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la

02



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

2. El artículo 4, párrafo 2 de la LGIPE señala que las autoridades federales estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la propia Ley de referencia.
3. Que el artículo 31, numeral 1 de la LGIPE, señala que el Instituto Nacional Electoral es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño
4. Que el artículo 35 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la norma en cita, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, tanto en la LGIPE, como en otras legislaciones aplicables.
6. Es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ocasión de la celebración de Procesos Electorales Federales, acordar las bases y criterios en que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas, de conformidad con el artículo 44, párrafo 2 de LGIPE.
7. De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, inciso A de la Constitución, son mexicanos por nacimiento todas aquellas personas nacidas en territorio nacional, también quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional; quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos por naturalización; así como aquellos nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

8. El artículo 65, párrafo 1, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que corresponde a la Coordinación de Asuntos Internacionales colaborar en la formulación de los criterios y Lineamientos que le corresponda determinar al Consejo General para el registro y atención de los visitantes extranjeros interesados en el desarrollo del Proceso Electoral Federal.
9. La LGIPE, en su artículo 82, párrafo 2; establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
10. De conformidad con el Artículo 214, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones señala que en caso de elecciones concurrentes, la acreditación de visitantes extranjeros será competencia del Instituto Nacional Electoral, por lo que los Organismos Públicos Locales no requerirán de emitir alguna convocatoria o expedir acreditación adicional.
11. En el Artículo 215, párrafo 1, del Reglamento referido, señala que en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriba el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales se establecerán los mecanismos de colaboración en materia de visitantes extranjeros.
12. Que de conformidad con el artículo 216 de dicho Reglamento, se considera visitante extranjero a toda persona física de nacionalidad distinta a la mexicana, reconocida como tal conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Federal, interesada en conocer los Procesos Electorales Federales y locales, y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por la autoridad electoral responsable de la organización de los comicios en que participe.
13. En el Artículo 219, párrafo 1, del mismo Reglamento establece que a más tardar el mes que dé más tardar, en el mes en que dé inicio el Proceso Electoral, la autoridad administrativa electoral competente, aprobará y hará pública una convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer el desarrollo del proceso, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjero.
14. La convocatoria antes referida se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de comunicación equivalente en las entidades



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

federativas, y se difundirá tanto en la página de internet del Instituto como del Organismo Público Local que corresponda, en sus oficinas desconcentradas, por medios electrónicos y demás medios que se estimen pertinentes; según lo establecido en el el Artículo 220, párrafo 1, del multicitado Reglamento.

15. El Artículo 221, párrafo 1 del Reglamento en cita establece que la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral será el órgano responsable de conocer y resolver sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas, en los plazos y términos que se establezcan en la propia convocatoria.
16. En el párrafo 2 del Artículo antes citado, mandata a la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral presentar en cada sesión ordinaria del Consejo General un informe sobre los avances en la atención de las solicitudes de acreditación recibidas, así como de aquellas actividades relativas a la atención de los visitantes extranjeros.
17. Los artículos 8 y 47 de la Ley Federal de Consulta Popular establecen que la o las consultas populares que convoque el Congreso de la Unión se realizarán el mismo día de la Jornada Electoral, por lo que la Consulta Popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para la celebración de la Jornada Electoral, con las particularidades del caso.
18. el Instituto Nacional Electoral valora en toda su extensión el interés de los representantes de diversas instituciones y organismos extranjeros por conocer e informarse con todo detalle y oportunidad acerca de los trabajos relativos a la preparación, organización y conducción del Proceso Electoral Federal 2017 – 2018, así como las características de los comicios locales concurrentes.
19. A través de un Programa de Atención e Información para visitantes extranjeros, el Instituto Nacional Electoral desea ofrecer a todas las personas extranjeras interesadas las facilidades e información requerida para un conocimiento y estudio objetivo e integral de los diversos aspectos concernientes al régimen electoral mexicano en general, al Proceso Electoral Federal 2017-2018 en particular, así como de los comicios locales concurrentes.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

20. Es interés del Instituto Nacional Electoral que los visitantes extranjeros acreditados puedan conocer, de primera mano, los documentos básicos, los procesos de selección interna y las candidaturas postuladas por los partidos políticos y coaliciones, así como de la participación de candidatos independientes en dichos comicios; como parte integral del Proceso Electoral 2017-2018.
21. En atención a un principio de reciprocidad y cortesía con sus homólogos extranjeros y con instituciones y organismos internacionales en la materia con los que ha establecido vínculos de cooperación e intercambio, el Instituto Nacional Electoral desea, en esta oportunidad, hacerles una cordial invitación para que acudan a nuestro país para conocer e informarse sobre el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en calidad de visitantes extranjeros invitados.
22. En aras de otorgarle la mayor certidumbre y seguridad a las actividades de los visitantes extranjeros que acudan a México para conocer e informarse sobre el Proceso Electoral 2017-2018, resulta conveniente fijar las bases y criterios que precisen y faciliten sus actividades.

Con base en las consideraciones expresadas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se establecen las bases y criterios, con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del Proceso Electoral 2017 - 2018, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 30 entidades que se celebrarán de manera coincidente, en cualquiera de sus etapas, así como la Convocatoria y Formato de solicitud de acreditación que forman parte integral del presente Acuerdo como anexos.

Base 1ª.

1. Para los efectos de este Acuerdo, visitante extranjero es toda persona física extranjera, reconocida como tal por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; interesada en conocer sobre el Proceso Electoral 2017 - 2018, y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por el Instituto



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, de conformidad con las presentes bases y criterios.

Base 2ª.

1. Una vez aprobado el presente Acuerdo, el Instituto Nacional Electoral hará pública una Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer sobre el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjero.
2. La Convocatoria se publicará, en el Diario Oficial de la Federación, en el medio de comunicación equivalente en las 30 entidades federativas que celebren comicios concurrentes al Proceso Electoral Federal, y en la página de Internet del Instituto, así como en las páginas electrónicas de cada uno de los 30 Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes, y demás medios que se estimen pertinentes.
3. La Convocatoria se dirigirá expresamente a todas aquellas personas extranjeras interesadas en el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellas, a representantes de:
 - A. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
 - B. Organismos internacionales.
 - C. Organizaciones continentales o regionales.
 - D. Partidos y organizaciones políticas de otros países.
 - E. Órganos legislativos de otros países.
 - F. Gobiernos de otros países.
 - G. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
 - H. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- I. Instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
4. El Instituto Nacional Electoral solicitará el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para difundir a nivel internacional la Convocatoria, referida en el párrafo 1 de esta Base 2ª.
5. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas, y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes, las instancias promotoras de consultas populares; así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia, podrán difundir la Convocatoria e invitar a personas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos acreditarse bajo la figura de visitante extranjero.
6. De conformidad con las convenciones y prácticas internacionales prevalecientes en esta materia, así como de aquellas que se deriven de convenios de cooperación técnica internacional suscritos por el Instituto, la Presidencia del Consejo General podrá hacer extensiva la invitación para acreditarse como visitantes extranjeros a los titulares de los Organismos Electorales de otros países, así como a representantes de organismos internacionales con los que el Instituto mantenga vínculos de cooperación; y disponer lo necesario para ofrecer un programa de atención específico.

Base 3ª.

1. Las personas extranjeras interesadas dispondrán de un plazo que comenzará a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y vencerá el 20 de junio de 2018, para dirigir y hacer llegar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, su Formato de solicitud de acreditación, acompañado de la documentación a que hace referencia la Base 4ª.
2. Para tal efecto, las personas extranjeras interesadas deberán llenar el Formato de solicitud de acreditación, publicado junto con la Convocatoria, y que estará a su disposición en las oficinas centrales del Instituto, en las



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

oficinas de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes; en las oficinas de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto; en los treinta y dos Consejos Locales; en la página de internet del Instituto, y en las páginas de Internet de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes. Asimismo, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que dicho formato se encuentre a disposición de los interesados en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

Cabe señalar que la documentación estará disponible en español, inglés y francés para facilitar su conocimiento.

Base 4ª.

1. Para solicitar al Instituto Nacional Electoral la acreditación como visitante extranjero para el Proceso Electoral 2017-2018, las personas interesadas deben reunir los siguientes requisitos:
 - A. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, el Formato de solicitud de acreditación, junto con una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía actual y nítida. La documentación podrá ser entregada personalmente, remitida por correo o servicio de mensajería, con cargo al propio interesado, o bien transmitidas vía electrónica según lo establecido en la Convocatoria y el propio Formato.
 - B. No perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.

Base 5ª.

1. La Coordinación de Asuntos Internacionales conocerá y resolverá, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su presentación, sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma, informando oportunamente al Consejo General del Instituto, así como a los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

2. Para los casos en que se presente documentación incompleta, durante los 3 días hábiles siguientes a su presentación, la Coordinación de Asuntos Internacionales informará lo conducente al interesado, para que, de así desearlo, remita la documentación omitida.
3. La fecha límite para presentar la documentación para ser acreditado como visitante extranjero ante el Instituto Nacional Electoral, específicamente en la Coordinación de Asuntos Internacionales, será el 20 de junio de 2018.
4. Se dará por rechazada aquella solicitud presentada por algún interesado que sea considerado como mexicano por la Constitución de nuestro país, o bien que no haya presentado su documentación completa al 20 de junio de 2018.
5. La Coordinación de Asuntos Internacionales elaborará y remitirá a cada interesado la notificación oficial respecto de la resolución sobre todas y cada una de las solicitudes de acreditación recibidas.

Las notificaciones de acreditación se remitirán a las direcciones electrónicas especificadas por el interesado en su Formato de Acreditación.

6. El Instituto Nacional Electoral solicitará el apoyo de las distintas dependencias del Gobierno mexicano para contar con el auxilio necesario para la autorización y la emisión de los visados correspondientes, para facilitar la internación al país de todos aquellos visitantes extranjeros que hayan sido acreditados como tales.
7. La Secretaría Ejecutiva establecerá los mecanismos conducentes para la elaboración de los gafetes de acreditación como visitante extranjero. Mientras que la Coordinación de Asuntos Internacionales establecerá el procedimiento para la entrega de correspondiente, siendo el 30 de junio de 2018, el último día para que los interesados reciban dichos gafetes.
8. La Coordinación de Asuntos Internacionales presentará en cada sesión ordinaria del Consejo General un informe sobre los avances en la atención de las solicitudes de acreditación recibidas, así como otras actividades relativas a la atención de los visitantes extranjeros.

010



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Base 6ª.

1. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018 en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
2. La Coordinación de Asuntos Internacionales elaborará un Programa de atención e información dirigido a los visitantes extranjeros, el cual será puesto a consideración del Consejo General, preferentemente, en la sesión ordinaria posterior a aquella en la que se apruebe el presente.

Una vez aprobado este Programa, será hecho del conocimiento de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes.

3. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar ante la autoridad electoral responsable del Proceso Electoral respectivo, entrevistas o reuniones informativas con funcionarios de la autoridad electoral administrativa y jurisdiccional.

Para el caso de la elección federal, los visitantes extranjeros acreditados podrán presentar dichas solicitudes a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales; o bien en las entidades federativas podrán hacerlo a través de los órganos desconcentrados del Instituto, dirigiendo las solicitudes correspondientes a los Consejeros Presidentes respectivos, quienes resolverán lo conducente, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles informarán al Consejero Presidente del Consejo General, a través de la propia Coordinación.

Mientras que para el caso de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes, podrán atender las solicitudes de información que reciban de los visitantes extranjeros. Adicionalmente, dichos organismos remitirán a la Coordinación de Asuntos Internacionales, por medios electrónicos, información general del Proceso Electoral a su cargo, a fin de que

011



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

sea entregada a todos los visitantes extranjeros acreditados en ese mismo formato.

4. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas, y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes y las instancias promotoras de consultas populares, podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el Proceso Electoral 2017-2018, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente sobre el mismo.

Base 7ª.

1. Los visitantes extranjeros acreditados serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades en México.

Base 8ª.

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, los visitantes extranjeros acreditados deberán abstenerse de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas, incluyendo el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo;
3. Manifestarse en favor o en contra de partido o candidato alguno o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las respuestas posibles a la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;
4. Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;

012



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

5. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
6. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;
7. Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral, y
8. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal, los 30 comicios locales o de cualquiera de las respuestas posibles a la Consulta Popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.

Base 9ª.

En caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en este Acuerdo y a la legislación federal electoral por parte de los visitantes extranjeros acreditados, se procederá de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Para el caso de las entidades federativas donde se celebren elecciones concurrentes, en los convenios de coordinación y colaboración que signe el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales correspondientes, se establecerán los mecanismos de cooperación para la atención e información de los visitantes extranjeros.

Junto con las acciones conducentes, se determinarán las áreas administrativas que serán responsables de coordinar y ejecutar las actividades que llevará a cabo cada una de las instituciones firmantes.

013



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

TERCERO.- Hágase del conocimiento de los 30 Organismos Públicos Locales Electorales que celebrarán comicios concurrentes el presente Acuerdo, a fin de que tomen nota del mismo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus documentos anexos en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios de comunicación equivalentes en las 30 entidades federativas donde se celebren comicios concurrentes.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA

014



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



CONVOCATORIA PARA LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. Este Instituto es depositario de la autoridad electoral y encargado de la función estatal de organizar las elecciones federales mexicanas. En el ejercicio de esta función estatal tiene como principios rectores la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. El cual, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 219, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, así como en términos de la Base 2ª del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral federal y concurrente 2017-2018, INE/CG382/2017, aprobado el 28 de agosto de 2017 expide la presente Convocatoria de acuerdo a las siguientes

BASES

I. GENERALES

1. La presente Convocatoria está dirigida a cualquier persona con nacionalidad diferente a la mexicana, que tenga interés en conocer el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 30 entidades que se celebrarán de manera coincidente, incluyendo a representantes de:
 - a. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
 - b. Organismos internacionales.
 - c. Organizaciones continentales o regionales.
 - d. Partidos y organizaciones políticas de otros países.
 - e. Órganos legislativos de otros países.
 - f. Gobiernos de otros países.
 - g. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
 - h. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.

015



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



- i. Instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
2. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral mexicano 2017-2018 en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
3. Las personas interesadas gozarán de un plazo que comenzará a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y vencerá el miércoles 20 de junio de 2018, para hacer llegar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, su solicitud de acreditación, acompañada de una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía actual y nítida de 3 x 2.5 centímetros.
4. El Formato de Acreditación como visitante extranjero estará a disposición de los interesados en las oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral (INE) ubicadas en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México; en las oficinas de la Coordinación de Asuntos Internacionales ubicadas en Periférico Sur No. 4124, piso 4, Col. Ex Hacienda de Anzaldo, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, Ciudad de México; en los 32 Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en las entidades federativas; en las oficinas de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes, y en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

Adicionalmente, estará disponible en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; y en las páginas de Internet de los 30 organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes.
5. La documentación referida en el punto 3 podrá ser entregada personalmente, remitida por correo o servicio de mensajería, con cargo al propio interesado, a las oficinas de la Coordinación de Asuntos Internacionales del INE ubicadas en Periférico Sur No. 4124, piso 4, Col. Ex Hacienda de Anzaldo, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, Ciudad de México, teléfono (52-55) 5449-0436. En caso de que el interesado esté en posibilidades de transmitir su solicitud incluyendo firma autógrafa y el resto de su documentación por correo electrónico, lo podrán realizar a la dirección visitantes.extranjeros@ine.mx
6. Para que el Instituto Nacional Electoral otorgue las acreditaciones solicitadas, las personas extranjeras interesadas deben reunir los siguientes requisitos:
 - a. Ser reconocido como extranjero por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en la Base 1ª del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se

016



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



- establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acuden a conocer las modalidades del Proceso Electoral federal y concurrente 2017-2018.
- b. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, una solicitud de acreditación individual debidamente requisitada, en los tiempos y formas señaladas en el punto 3 de esta Convocatoria.
 - c. No perseguir fines de lucro.
7. La Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto conocerá y resolverá, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, sobre todas y cada una las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma.
 8. En caso de que se presente documentación incompleta, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, la Coordinación de Asuntos Internacionales informará lo conducente al interesado para que, de así desearlos, remita la documentación omitida.
 9. Se dará por rechazada toda solicitud en la cual el interesado presente alguna de las condiciones siguientes:
 - a. Sea reconocido como ciudadano mexicano por la Constitución de nuestro país; o
 - b. No haber presentado su documentación completa al 20 de junio de 2018 ante la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral.
 10. Los interesados serán notificados oportunamente respecto de la resolución emitida a la solicitud de acreditación presentada, mediante comunicación suscrita por el Coordinador de Asuntos Internacionales del Instituto. Las notificaciones de acreditación se remitirán vía electrónica a las direcciones electrónicas especificadas por el interesado en su Formato de Acreditación.
 11. Una vez que el interesado sea notificado que su solicitud de acreditación fue aprobada, y en caso de ser necesario, deberá de realizar los trámites migratorios requeridos ante la representación consular de México más cercana a su lugar de residencia o, de ser el caso, ante alguna de las oficinas del Instituto Nacional de Migración dentro del territorio nacional, cumpliendo con lo establecido en los ordenamientos migratorios aplicables.
 12. Cubiertos los trámites anteriores, a más tardar a las 18:00 horas del sábado 30 de junio de 2018, los visitantes extranjeros acreditados deberán obtener el gafete oficial que los identifique como tales y les facilite la realización de sus actividades; presentando una copia de su formato migratorio, si es el caso. La eventual entrega del gafete en alguna de las 32 sedes de los consejos locales del Instituto quedará sujeta a que el interesado lo notifique a más tardar el 22 de junio de 2018, así como a las disponibilidades del caso.

017



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



13. La Presidencia del Consejo General del Instituto informará oportunamente a las autoridades electorales federales, a los organismos públicos electorales locales, a los partidos políticos nacionales y, de ser el caso, a los candidatos independientes sobre las características físicas del gafete de acreditación correspondiente a los visitantes extranjeros.

Por su parte, los organismos públicos electorales locales deberán hacer lo propio con las instancias correspondientes de sus respectivas entidades.

14. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes y las instancias promotoras de consultas populares; así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia podrán difundir la presente Convocatoria e invitar a personas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y criterios aprobados por el Consejo General.
15. Los visitantes extranjeros acreditados serán responsables de obtener el financiamiento correspondiente para cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades en México.

II. ACTIVIDADES QUE PODRÁN DESARROLLAR LOS VISITANTES EXTRANJEROS

1. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral 2017-2018, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 30 entidades que se celebrarán de manera coincidente, en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
2. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales federales, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios del Instituto Nacional Electoral de órganos centrales.

En las entidades federativas, lo harán a través de los Consejos Locales, y en los Distritos Electorales Federales a través de los Consejos Distritales por conducto de sus Consejeros Presidentes respectivos, quienes en un plazo no mayor de cinco días hábiles informarán lo correspondiente al Consejero Presidente del Consejo General.

Asimismo, los visitantes extranjeros podrán solicitar información a los organismos públicos electorales locales que celebren dichos comicios concurrentes. Adicionalmente, dichas autoridades remitirán a la Coordinación

018



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



de Asuntos Internacionales, por medios electrónicos, información general del proceso electoral a su cargo a fin de que sea entregada a todos los visitantes extranjeros acreditados en ese mismo formato.

3. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas y, en su caso, las coaliciones electorales, los candidatos independientes y las instancias promotoras de consultas populares, podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el proceso electoral federal y los 30 comicios concurrentes, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente.
4. La Coordinación de Asuntos Internacionales otorgará, en la medida de sus posibilidades, los apoyos de carácter general que se consideren pertinentes para facilitar que los visitantes extranjeros acreditados realicen adecuadamente las actividades señaladas en los párrafos precedentes, manteniendo informado de ello al Consejo General.

III. OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS.

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, y además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, los visitantes extranjeros acreditados deberán abstenerse de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas, incluyendo el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo;
3. Manifestarse en favor o en contra de partido o candidato alguno o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación o realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
4. Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
5. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
6. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;

019



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



- 7. Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral, y
 - 8. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal, los 30 comicios locales o de cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación.
- IV. CUALQUIER ASUNTO NO CONSIDERADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERÁ RESUELTO EN ÚNICA Y DEFINITIVA INSTANCIA POR LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES, PREVIA CONSULTA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA

020



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO VISITANTE EXTRANJERO
PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

SR. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E

Con fundamento en el párrafo 2, del artículo 44, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo INE/CG382/2017 aprobado el 28 de agosto de 2017 a través del cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios para normar la presencia de visitantes extranjeros, y en la convocatoria expedida al efecto por el propio Consejo General, solicito se me acredite en calidad de Visitante Extranjero, toda vez que me interesa conocer el desarrollo del Proceso Electoral mexicano federal y concurrente 2017-2018, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 30 entidades que se celebrarán de manera concurrente, para lo cual anexo copia de las páginas principales de mi pasaporte vigente y una fotografía actual y nítida de 3 x 2.5 centímetros. Asimismo y para tal efecto, me permito proporcionar los siguientes datos:

Nombre y apellidos: _____

Ciudad y país de residencia permanente: _____

Dirección completa de residencia permanente: _____

Teléfono (incluyendo código de ciudad y país)	Fax (incluyendo código de ciudad y país)	Correo electrónico

Nacionalidad: _____

Tipo de Pasaporte: _____ Número de Pasaporte: _____

Ocupación actual: _____

Institución a la que representa y cargo, si es el caso: _____

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, de autorizarse, actuaré respetando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. De igual forma, declaro que cumplo con los requisitos establecidos por el Acuerdo INE/CG___/2017 emitido el ___ de ___ de 2017 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios para normar la presencia de visitantes extranjeros, mismo que acataré sin reservas de ninguna especie, así como lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, y los ordenamientos dictados por las autoridades mexicanas competentes.

Igualmente expreso conocer cabalmente los alcances, derechos y obligaciones que son propios de la calidad de Visitante Extranjero y en particular la de no intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y de sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.

Firma

Lugar y fecha: _____

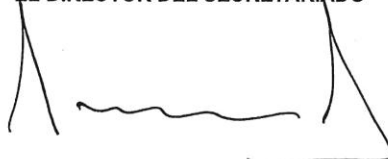
* Los datos personales aquí proporcionados serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, aplicable de conformidad con el Transitorio Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015, en concordancia con el Transitorio Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 9 de mayo de 2016, los cuales establecen que en tanto no se expida la Ley General en Materia de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación. En ese sentido, en virtud de que a la fecha no se ha expedido dicha Ley General en Materia de Datos Personales, es aplicable lo dispuesto en el Título Primero, Capítulo IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafos 1, inciso v), y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68, párrafo 1 inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del propio Instituto, así como el Oficio número INE/SE/106/2015 de delegación de atribuciones suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que el presente documento, es copia fiel del original del acuerdo identificado como **INE/CG382/2017** relativo al "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE INVITAR, ATENDER E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y CONCURRENT 2017 - 2018" y sus dos (2) anexos; aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el día veintiocho (28) de agosto del dos mil diecisiete (2017), documentación que consta de veinte (20) fojas útiles, mismo que tuve a la vista y que obra en los archivos de la Dirección del Secretariado, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).-----

EL DIRECTOR DEL SECRETARIADO




LICENCIADO JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ



El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **HAGO CONSTAR:** Que las presentes copias fotostáticas concuerda fiel y exactamente con el documento certificado por el licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mismo que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en veinte fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, EL PRONTUARIO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,¹ el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,³ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

III. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El veinticinco de agosto, el Presidente de dicho colegiado, mediante diversos oficios informó a los integrantes del Comité de Normatividad el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis, y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

IV. Sesión del Comité de Normatividad. El ocho de septiembre, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión el prontuario de medios de impugnación en materia electoral del Instituto;⁵ mismo que fue remitido por oficio CN/367/2017 ha dicho órgano colegiado.

V. Oficios de la Comisión. El catorce de septiembre mediante diversos oficios el entonces Presidente de la Comisión Jurídica remitió a las consejerías electorales el proyecto de Prontuario, para su conocimiento y observaciones.

VI. Comisiones permanentes. El cuatro de octubre, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes. En esa fecha la Comisión Jurídica⁶ sesiono de manera extraordinaria para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

VII. Oficio de la Comisión. El cinco de octubre, mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión, remitió a las consejerías electorales el proyecto de Prontuario, para su conocimiento y observaciones.

VIII. Notificación a partidos políticos. El trece de octubre, el Presidente de la Comisión convocó a quienes integran de dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar el Prontuario, los cuales se acompañaron a las convocatorias e invitaciones respectivas.

IX. Sesión de la Comisión Jurídica. El diecisiete de octubre, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General el Prontuario,⁷ mismo que se remitió por oficio CJ/413/17, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Comité de Normatividad.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Prontuario.

⁶ En adelante Comisión.

⁷ En adelante Dictamen.

X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de octubre, a través del oficio SE/2146/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/989/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,⁹ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁰ y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículos 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹¹ el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, VI y VII del Reglamento, la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Constitución Estatal.

¹⁰ En adelante Ley General.

¹¹ En adelante Reglamento.

6. Así, el treinta de enero, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

II. Facultad reglamentaria

8. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.¹²

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.

12. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹³ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁴

¹² Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

¹³ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁴ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

III. Dictamen

14. Los artículos 3, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹⁵ y 9 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro,¹⁶ disponen que el sistema de medios de impugnación garantizará que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como que establezcan los plazos para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos.

15. Así, el artículo 3, párrafo 2, de la Ley General de Medios, dispone que el sistema de medios de impugnación a nivel federal se integra, entre otros, por el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos.

16. Por su parte, el artículo 10 de la Ley de Medios, establece que el sistema de medios de impugnación a nivel local, se integra por los recursos de reconsideración, apelación y el juicio local de los derechos político-electorales, entre otro.

17. El artículo 14 de la Ley de Medios dispone que corresponde conocer y resolver de los medios de impugnación al Consejo General, así como a los consejos distritales y municipales del Instituto, sobre el recurso de reconsideración y al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro,¹⁷ respecto del recurso de apelación y del juicio local de los derechos político-electorales, entre otro.

18. Los artículos 9, párrafo 1 de la Ley General de Medios y 25 fracción I, de la Ley Medios, disponen que en la interposición de los medios de impugnación, se deberá cumplir, entre otros, con el requisito de formularse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnado, anexando las copias simples necesarias para correr traslado a los terceros interesados.

19. Asimismo, los artículos 17, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Medios y 74, 75 de la Ley de Medios disponen que la autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá: a) Por la vía más expedita, dar aviso al Tribunal Local, precisando: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción, y b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito. Además dispone que cuando algún órgano del Instituto reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, a la autoridad competente.

20. Por su parte, el párrafo 4, del artículo 17 de la Ley General de Medios, en relación con el artículo 76 de la Ley Medios, disponen que durante el plazo señalado con anterioridad los terceros interesados podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir los requisitos siguientes: a) Presentarse ante la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnado; b) Hacer constar el nombre del tercero interesado; c) Señalar domicilio para recibir notificaciones; d) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, e) Precisar la razón del interés jurídico en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente; f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo de setenta y dos horas señalado; mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas, y g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a), b), e) y g) será causa para tener por no presentado el escrito correspondiente, además, determina que cuando la controversia verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f).

¹⁵ En adelante Ley General de Medios.

¹⁶ En adelante Ley de Medios.

¹⁷ En adelante Tribunal Local.

21. El artículo 77 de la Ley de Medios en relación con el 18 de la Ley General de Medios, señalan que una vez cumplido el plazo para los terceros interesados y dentro de las veinticuatro horas siguientes, la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica remitirá al Tribunal Local lo siguiente: a) El escrito mediante el cual se interpone el recurso; b) La copia del documento en que conste la determinación impugnada o, en su caso, copias certificadas del acta relativa al cómputo de la elección impugnada; b) Las pruebas ofrecidas y aportadas; c) Los escritos de los terceros interesados; d) Un informe circunstanciado en el que se exprese: 1. Si la parte actora y las personas terceras interesadas señaladas, en su caso, tienen reconocida su personería; 2. Si es o no cierto el acto, omisión o resolución impugnados; 3. Las circunstancias en que el mismo se realizó; 4. Si existe alguna causa de desechamiento o improcedencia; 5. Las razones que a juicio de la autoridad u órgano responsable justifiquen la legalidad del acto de que se trate; y 6. Los demás elementos que se estimen necesarios para que el Tribunal Electoral emita la sentencia.

22. En este sentido el ocho de septiembre, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero, el Comité de Normatividad remitió el Prontuario a la Comisión mediante oficio CN/367/17.

23. El Prontuario fue aprobado por la Comisión el diecisiete de octubre, mediante el Dictamen correspondiente; dichos documentos se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar; el Prontuario se elaboró como un instrumento orientador que permite a la Secretaría Ejecutiva y a las Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales contar con un modelo para el desahogo de las actuaciones relativas a los medios de impugnación en materia electoral.

24. Sobre esta base, se aprueba el Prontuario, el cual se encuentra vinculado con el trámite de los medios de impugnación previstos en la Ley General y la Ley de Medios.

25. El Prontuario se conforma de diversos formatos susceptibles de modificación por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, atendiendo las particularidades del caso concreto, así como a los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Local.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, el prontuario de medios de impugnación en materia electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se aprueba el prontuario de medios de impugnación en materia electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual entrará en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MÉRELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----
 Va en ocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE**.-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR EL PRONTUARIO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,¹ el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,³ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de esta autoridad. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ la cual abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que le resultaran contrarias.

III. Calendario de actividades. El veinticinco de agosto, el Presidente del Comité de Normatividad, mediante diversos oficios informó a los integrantes del dicho órgano colegiado el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis, y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

IV. Sesión del Comité de Normatividad. El ocho de septiembre, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto⁵ el Prontuario de Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁶ Dicho proyecto se remitió a través del oficio CN/367/17 al órgano colegiado.

V. Oficios de la Comisión. El catorce de septiembre, mediante diversos oficios el entonces Presidente de la Comisión Jurídica remitió a las consejerías electorales el proyecto de prontuario, para su conocimiento y observaciones.

VI. Comisiones permanentes. El primero de octubre, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes. El cuatro de octubre, la Comisión sesionó de manera extraordinaria para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

VII. Oficios de la Comisión. El cinco de octubre, a través de diversos oficios, el Presidente de la Comisión Jurídica remitió a las consejerías electorales el proyecto de prontuario, para su conocimiento y observaciones.

VIII. Notificación a partidos políticos. El trece de octubre, mediante diversos oficios, el Presidente de la Comisión convocó a quienes integran dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar el Prontuario, el cual se acompañó a las convocatorias e invitaciones respectivas.

¹ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Comité de Normatividad.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Comisión.

⁶ En adelante Prontuario.

IX. Sesión de la Comisión Jurídica. El diecisiete de octubre, en sesión de la Comisión, se emitió el Dictamen por el cual se determinó someter a consideración del Consejo General el Prontuario.⁷

X. Remisión del Dictamen. El diecinueve de octubre, por oficio CJ/413/17, el Presidente de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de octubre, a través del oficio SE/2146/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de los corrientes de octubre, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/989/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión ordinaria del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁹ así como 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹⁰ y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Ley General, la Constitución Local y en las leyes locales; es profesional en su desempeño; cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 53 de la Ley Electoral dispone que el Instituto tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto¹¹ el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevea, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

⁷ En adelante Dictamen.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Ley General.

¹⁰ En adelante Constitución Local.

¹¹ En adelante Reglamento.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, VI y VII del Reglamento, la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar, por medio de la Secretaría Técnica los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, así como rendir al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

6. El treinta de enero, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

II. Facultad reglamentaria

8. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que estará sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

9. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

10. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.

11. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos; dicha facultad tiene como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹² lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

12. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹³

III. Dictamen

13. El artículo 222, fracción I de la Ley Electoral dispone que los procedimientos sancionadores competencia del Instituto se clasifican en ordinarios y especiales, los cuales se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, en los términos que prevé la citada ley, respectivamente.

¹² Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹³ Ugalde Calderón, Valentín Filiberto, "Órganos constitucionales autónomos". *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, D.F., número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, p. 257.

14. Así, los artículos 223 a 228 de la Ley Electoral establecen las disposiciones aplicables a la sustanciación y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores; por otra parte, los procedimientos especiales sancionadores se regulan en los artículos 229 a 255 de la referida ley; dichos preceptos señalan: los requisitos para la presentación de la denuncia, así como para la contestación a la misma; plazos para la sustanciación y resolución; causales de improcedencia, sobreseimiento o desechamiento de la denuncia; etapas para la investigación o en su caso, audiencia de pruebas y alegatos, vista a las partes, entre otros rubros.

15. En ese sentido, el ocho de septiembre, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General en el acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero, el Comité de Normatividad aprobó poner el prontuario a consideración de la Comisión; mismo que fue remitido a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/367/2017.

16. Dicho prontuario fue aprobado por la Comisión el diecisiete de octubre, mediante el Dictamen correspondiente; tales documentos se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar. El referido prontuario se elaboró al considerar la diversidad de atribuciones y competencias del Instituto, así como las funciones que desarrollan las áreas técnicas que lo conforman, como instrumento orientador que permite a quienes ejercen el servicio público en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, desahogar las actuaciones en materia de procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales.

17. En dicho instrumento se hace referencia a los actos y determinaciones que pueden emitir las autoridades al tramitar y sustanciar los procedimientos previstos en el título tercero de la Ley Electoral, relativos al régimen sancionador electoral, al considerar la naturaleza jurídica de cada procedimiento, así como las atribuciones conferidas por mandato legal a esta autoridad administrativa electoral.

18. El prontuario se conforma de diversos formatos susceptibles de modificación por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, atendiendo las particularidades del caso concreto, así como los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la materia. Entre los formatos que son parte del prontuario se encuentran: proveídos de recepción de la denuncia; admisión de la denuncia; procedencia e improcedencia de medidas cautelares; prevención; a través del cual se tiene por no presentada la denuncia; improcedencia; desechamiento; acta de desahogo de pruebas; vista a las partes; solicitud de informe; ampliación de plazo; resolución; acta de audiencia de pruebas y alegatos; citatorio y cédula de notificación personal.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 52,53, 55, 56, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el Prontuario de Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual como anexo es parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Prontuario de Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual entrará en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----

Va en siete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Expedición del Reglamento. El doce de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobado por el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ el veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

II. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,² el Consejo General del Instituto³ emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,⁴ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

III. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ la cual abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que le resultaran contrarias.

IV. Sesión del Comité de Normatividad. El ocho de septiembre, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica del Consejo General del Instituto⁶ el proyecto de Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;⁷ mismo que fue remitido por oficio CN/367/17 a dicho órgano colegiado.

V. Oficios de la Comisión. El catorce de septiembre, mediante diversos oficios, el entonces Presidente de la Comisión remitió a las consejerías electorales el proyecto de Reglamento, para su conocimiento y observaciones.

VI. Comisiones permanentes. El primero de octubre, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes. El cuatro de octubre, la Comisión sesionó de manera extraordinaria para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

VII. Oficios de la Comisión. El cinco de octubre, a través de diversos oficios el Presidente de la Comisión Jurídica remitió a las consejerías electorales el proyecto de Reglamento, para su conocimiento y observaciones.

VIII. Notificación a partidos políticos. El trece de octubre, mediante diversos oficios, el Presidente de la Comisión convocó a quienes integran dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar el Reglamento, el cual se acompañó a las convocatorias e invitaciones respectivas.

IX. Sesión de la Comisión. El diecisiete de octubre, en sesión de la Comisión, se emitió el Dictamen por el cual se sometió a consideración del Consejo General el Reglamento.⁸

X. Remisión del Dictamen. El diecinueve de octubre, por oficio CJ/413/17, el Presidente de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

¹ En adelante Instituto

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

³ En adelante Consejo General.

⁴ En adelante Comité de Normatividad.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Comisión.

⁷ En adelante Reglamento.

⁸ En adelante Dictamen.

XI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de octubre, a través del oficio SE/2146/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/989/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión ordinaria del Consejo General, con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;¹⁰ así como 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹¹ y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General y en las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹² el órgano superior de dirección integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevea, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento citado.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, VI y VII del Reglamento Interior, la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias; como también elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, por medio de la Secretaría Ejecutiva.

6. Así, el treinta de enero, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Local.

¹¹ En adelante Ley General.

¹² En adelante Reglamento Interior.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad indicada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

II. Facultad reglamentaria

8. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral dispone la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucional garantizada a dicho Instituto.¹³

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que estará sujeta su actuación y la de las autoridades electorales.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.

12. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹⁴ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁵

III. Dictamen

14. El ocho de septiembre, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero, el Comité de Normatividad aprobó poner a consideración de la Comisión el proyecto de Reglamento; mismo que fue remitido a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/367/17.

¹³ Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

¹⁴ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁵ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

15. En ese sentido, el diecisiete de octubre, la Comisión emitió el Dictamen por el que aprobó el Reglamento, documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señalan:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

VII. Por tanto, con motivo de la abrogación y expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el primero de junio de este año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Comité de Normatividad se dio a la tarea de actualizar y adecuar el marco normativo interno del Instituto, motivo por el cual se presenta el **Proyecto de Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, documento que se anexa al presente dictamen y forma parte integrante de esta determinación, y en su exposición de motivos justifica la necesidad del cuerpo normativo propuesto, y explica el sentido de sus disposiciones.

...

DICTAMEN

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el **Proyecto de Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el **Proyecto de Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro expide el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión ordinaria de treinta de octubre de dos mil diecisiete, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

...

El Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se elaboró en cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la integración del Comité de Normatividad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como el programa de trabajo, en los cuales se estableció la importancia de analizar, y en su caso, adecuar, modificar o actualizar las disposiciones internas del Instituto, a fin de armonizarlas con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, considerando la expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En atención a lo anterior, el presente Reglamento se elaboró de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, asimismo atendiendo lo establecido en los Lineamientos para el Uso de Lenguaje Incluyente de este Instituto, así como en cumplimiento del artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El Reglamento se divide en seis títulos, los cuales establecen lo referente a las disposiciones generales; asociaciones políticas estatales; organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local; organizaciones de observación electoral en elecciones locales o procesos de participación ciudadana; de los gastos de difusión en procedimientos de participación ciudadana, y de la liquidación de los partidos políticos locales.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Título I

Capítulo Único

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las asociaciones políticas estatales, organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, organizaciones de observación electoral en elecciones locales y procedimientos de participación ciudadana; la autoridad promotora de procedimientos de participación ciudadana como plebiscito o referéndum y quienes realicen campañas de difusión en los mismos, así como para los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Lo no previsto en este Reglamento se estará a lo que determine la normatividad aplicable, y en su caso, el Consejo General.

Artículo 3. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas para:

- I. Identificar el origen y destino de los recursos;
- II. Establecer las bases de aplicación de los recursos financieros;
- III. Regular la presentación de los informes financieros sobre el origen y destino de los recursos financieros o en su caso de los informes de gastos;
- IV. Dictaminar los informes financieros sobre el origen y destino de los recursos financieros o en su caso elaborar los reportes finales, y
- V. Determinar el procedimiento de liquidación correspondiente.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. En lo que se refiere a los ordenamientos:

a) Ley General: Ley General de Partidos Políticos

b) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

c) Reglamento: Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. En lo que se refiere a las autoridades:

a) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

- b) **Consejo:** Consejo General del Instituto.
- c) **Comisión:** Comisión de Fiscalización del Instituto.
- d) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- e) **Unidad Técnica:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

III. En lo que se refiere a otros conceptos:

- a) **Partido político:** Partido Político Local.
- b) **Asociación:** Asociación Política Estatal.
- c) **Organización ciudadana:** Organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- d) **Organización observadora:** Organización de observación electoral en elecciones locales o procesos de participación ciudadana.
- e) **Autoridad promovente:** Autoridad que solicita al Instituto la organización de algún procedimiento de participación ciudadana, y éste sea procedente.
- f) **Procedimiento de participación ciudadana:** Procedimiento de participación ciudadana específicamente referéndum o plebiscito.
- g) **Informes financieros:** Informes financieros sobre el origen, monto y destino de los recursos.
- h) **Informes de gastos:** Informes de gastos de difusión.
- i) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- j) **Catálogo de Cuentas y Formatos:** Catálogo de Cuentas y Formatos correspondiente a cada sujeto obligado, en su caso.
- k) **Gastos de difusión:** Erogaciones de recursos financieros para realizar la difusión de los argumentos a favor o en contra del acto o ley que se someta a consulta.

Artículo 5. La interpretación del presente Reglamento se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 6. Todos los sujetos obligados a presentar informes financieros ante el Instituto deberán llevar una contabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, este Reglamento, así como generar los estados financieros de acuerdo con las Normas de Información Financiera, según corresponda.

Artículo 7. Todos los sujetos obligados a presentar informes financieros e informes de gastos ante el Instituto, deberán acreditar a la persona responsable encargada de las finanzas o su similar.

Título II

De las Asociaciones

Capítulo I

Generalidades

Artículo 8. Las asociaciones atenderán a lo dispuesto en la Ley Electoral y en este Reglamento.

Artículo 9. Para la presentación de los informes financieros, la Unidad Técnica actualizará, en su caso, en cada ejercicio fiscal el Catálogo de Cuentas y Formatos para las Asociaciones Políticas con registro ante el Instituto y lo remitirá para su revisión a la Comisión, la cual a su vez, lo pondrá a consideración del Consejo General para su aprobación.

Capítulo II

De los Ingresos

Artículo 10. Los ingresos en efectivo y en especie, que reciban las asociaciones deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación legal comprobatoria original.

Artículo 11. Las asociaciones expedirán recibos por cada aportación recibida en efectivo y en especie, de acuerdo al formato que para tal fin contiene el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Artículo 12. En los registros contables de las asociaciones se deberán identificar de forma clara los ingresos en efectivo y las aportaciones que reciban en especie.

Artículo 13. Los ingresos en efectivo que reciban las asociaciones deberán depositarse en una cuenta bancaria a su nombre, la cual será manejada mancomunadamente por la persona que funja como representante legal acreditado ante el organismo electoral y la persona responsable encargada de las finanzas. La cuenta bancaria deberá ser informada ante el Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a su apertura, cualquier cambio o modificación en la misma deberá informarse al Instituto en el plazo mencionado, presentando la documentación correspondiente.

Artículo 14. Las asociaciones deberán presentar los documentos originales que respalden los movimientos bancarios efectuados, siendo estos, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitidos por el banco, los cuales deberán anexarse a las pólizas de ingresos.

Artículo 15. Los estados de cuenta bancarios deberán conciliarse mensualmente, y formarán parte íntegra de los informes financieros que presenten las asociaciones.

Artículo 16. Dentro del mismo mes calendario, las asociaciones podrán recibir de una misma persona, aportaciones en efectivo hasta por un monto de cincuenta veces el valor de la UMA; las aportaciones superiores a este monto, deberán ser realizadas mediante cheque expedido a nombre de la asociación o bien a través de transferencia electrónica, ambas provenientes de una cuenta personal del aportante.

Artículo 17. Las aportaciones en especie que reciban las asociaciones deberán respaldarse bajo contratos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable, mismos que deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien para determinar el valor de registro, fecha, lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva, según su naturaleza.

En caso de recibir aportaciones en especie de bienes muebles o inmuebles de terceros en forma temporal para la realización de sus actividades políticas, deberán ser documentadas mediante contratos de comodato, conforme a los ordenamientos legales aplicables, los cuales deberán contener los datos de identificación del comodante, comodatario y el plazo del uso del bien, así como documento que acredite la propiedad o posesión del comodante del bien recibido. Para determinar el valor del registro como aportación de los bienes otorgados en comodato, se considerará el valor promedio de dos cotizaciones de similares condiciones.

Artículo 18. Las asociaciones, se abstendrán de recibir aportaciones por cualquier medio en el que no sea posible identificar a la persona aportante.

Artículo 19. No se considerarán aportaciones en especie las contenidas en el artículo 37 de la Ley Electoral.

Capítulo III

De los Egresos

Artículo 20. Los egresos que efectúen las asociaciones se sujetarán a las reglas siguientes:

I. Los recursos únicamente podrán utilizarse para el desahogo de actividades ordinarias y para alcanzar sus objetivos políticos o sociales de carácter electoral;

II. Los egresos deben registrarse y comprobarse en los informes financieros del periodo correspondiente en el que se realicen y conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como al Catálogo de Cuentas y Formatos;

III. La expedición de cheques deberá limitarse a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, por lo que no podrán librarse dichos títulos de crédito en cantidades que la sobregiren. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria que las respalden e integrarse a los informes financieros;

IV. Los gastos deberán acreditarse mediante comprobantes fiscales expedidos a favor de la asociación, con excepción de los casos en que no proceda la expedición de dichos comprobantes en términos de lo previsto en este Reglamento o en el Catálogo de Cuentas y Formatos;

V. Los gastos para la adquisición de bienes inmuebles deberán respaldarse en escritura pública y en su caso, en la constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad;

VI. Los gastos realizados por la asociación en eventos de autofinanciamiento deberán respaldarse mediante el contrato que corresponda y acreditarse con las pólizas de cheque respectivas, y con los comprobantes fiscales correspondientes;

VII. Los servicios personales subordinados, los profesionales independientes, así como los prestados en forma periódica o en un horario establecido, deberán pagarse a través de nómina, honorarios o asimilables a salarios, según corresponda y respaldarse, en su caso, en el contrato o comprobante fiscal respectivo, y

VIII. Los arrendamientos de bienes deberán respaldarse con el contrato respectivo.

Artículo 21. A efecto de corroborar la autenticidad de los comprobantes fiscales, estos serán sometidos de forma aleatoria al procedimiento de verificación contenido en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria; en caso de que resulten presumiblemente apócrifos, se solicitará a la asociación para que, en un plazo de veinticuatro horas, aclare bajo protesta de decir verdad la operación que originó la expedición del comprobante. Lo anterior con independencia de la denuncia que se realice del contribuyente emisor a través de los medios previstos en dicha página electrónica.

Artículo 22. Las asociaciones podrán contar con un fondo fijo, el cual se utilizará para solventar gastos menores, dichos gastos no deberán exceder de treinta veces el valor de la UMA.

Artículo 23. Las asociaciones podrán efectuar pagos hasta por cinco veces el valor de la UMA, para cubrir gastos menores sin necesidad de respaldarlos con comprobantes fiscales, siempre que en su lugar se expidan recibos con los siguientes requisitos:

I. Nombre y firma de quien recibe el recurso;

II. Fecha del gasto;

III. Concepto y monto del gasto, y

IV. Firma de autorización de la persona responsable encargada de las finanzas o su similar.

El total de este tipo de erogaciones, no podrán exceder en un año el cinco por ciento de la suma del financiamiento privado y autofinanciamiento que obtengan en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 24. Todo pago que efectúen las asociaciones que rebase treinta veces el valor de la UMA deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a favor del proveedor o por transferencia electrónica a una cuenta bancaria del mismo.

Artículo 25. Los egresos que tengan por objeto la construcción de obra nueva, ampliación, modificación, reparación, demolición o mantenimiento de inmuebles, que superen las setecientos cincuenta veces el valor de la UMA, deberán estar soportados mediante el contrato respectivo y el respaldo gráfico correspondiente.

Artículo 26. Los gastos por construcción de obra nueva únicamente podrán efectuarse en inmuebles propiedad de la asociación que se encuentren debidamente reportados con anterioridad en sus estados financieros como patrimonio e inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 27. Las asociaciones conservarán un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa, utilizadas para alcanzar sus objetivos políticos o sociales de carácter electoral, según el caso. Los ejemplares se anexarán como documentación comprobatoria a los informes financieros respectivos.

Artículo 28. Los gastos por adquisición de artículos promocionales, además de su registro y documentación comprobatoria correspondiente, se deberá anexar evidencia de dichos artículos en el informe financiero correspondiente.

Capítulo IV

De la presentación de los Informes Financieros.

Artículo 29. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35, fracción IV de la Ley Electoral, las asociaciones presentarán los informes financieros ante el Instituto, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al cierre del ejercicio trimestral que se informe.

Artículo 30. Los informes financieros deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. De acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos correspondiente;
- II. Debidamente suscritos por la o el titular de la presidencia y la persona responsable encargada de las finanzas al calce de cada foja, y
- III. Se remitirán mediante oficio dirigido a la Unidad Técnica a través de oficialía de partes del Instituto.

Artículo 31. Con los estados financieros las asociaciones deberán anexar la siguiente documentación comprobatoria:

- I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;
- II. Estados Financieros impresos, generados en el sistema digital de contabilidad, establecido en el Catálogo de Cuentas y Formatos;
- III. Estados de cuenta bancarios y en su caso, documento o escrito que acredite la modificación o cancelación de la cuenta bancaria;
- IV. Formatos establecidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos;
- V. Documentación soporte correspondiente, como lo son facturas, recibos, oficios, fichas de depósito y comprobantes de transferencias, y
- VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos de la asociación.

Capítulo V

De la Revisión

Artículo 32. La Unidad Técnica revisará los estados financieros, dentro del plazo establecido por la Ley Electoral; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.

Artículo 33. La Unidad Técnica tendrá la facultad de solicitar a las asociaciones, información y documentación necesaria para verificar el contenido de los informes financieros presentados.

Artículo 34. El Instituto podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los informes financieros presentados por las asociaciones.

Artículo 35. De la revisión de los informes financieros que ejecute la Unidad Técnica se podrán generar observaciones.

Artículo 36. Las asociaciones deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de tres días hábiles.

Artículo 37. En la respuesta a las observaciones generadas, las asociaciones podrán exponer lo que a su derecho convenga, sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado.

Los documentos presentados como respuesta, deberán ser suscritos por la o el titular de la presidencia mancomunadamente con la persona responsable encargada de las finanzas.

Artículo 38. La respuesta a las observaciones no implica, en su caso, que se dé por solventada la observación correspondiente.

Capítulo VI

De los Dictámenes y su Presentación ante el Consejo General

Artículo 39. En la emisión del dictamen que emita la Unidad Técnica, deberán tomarse en consideración las respuestas a las observaciones que presenten las asociaciones, procediendo a establecer en dicho dictamen lo que consideró aplicable y conducente para subsanar cada punto en particular.

Artículo 40. El dictamen deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Antecedentes;
- II. Considerandos;
- III. Conclusiones, y
- IV. Puntos del dictamen, donde se señalará el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo y forma detectadas.

Artículo 41. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobatorio, cuando la asociación acredite el origen, monto y destino de los recursos financieros, y solo existan recomendaciones por actos u omisiones de forma.
- II. No aprobatorio, cuando la asociación, incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo:

- a) Presentar los estados financieros impresos incompletos;
- b) Omitir presentar la documentación legal original comprobatoria;
- c) Exhibir información o documentación apócrifa;
- d) Omitir proporcionar la información o documentación solicitada;
- e) La omisión de acatar, de manera reiterada, las recomendaciones hechas, y

f) No acreditar en los informes financieros el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 42. La Unidad Técnica remitirá los dictámenes para conocimiento de la Comisión, y se atenderá lo establecido en la Ley Electoral.

Artículo 43. El Consejo emitirá la resolución correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

I. Cuando se apruebe un dictamen, relativo al informe financiero, con sentido aprobatorio y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en la resolución correspondiente, apercibirá a la asociación para que omita reiterar las irregularidades detectadas;

II. Cuando se apruebe un dictamen, relativo al informe financiero, con sentido no aprobatorio, en la resolución respectiva, se ordenará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la Ley Electoral, o

III. Cuando no se apruebe un dictamen, con independencia del sentido que este tenga, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias para que en el plazo de diez días hábiles, se emita uno nuevo por parte de la Unidad Técnica.

Artículo 44. Una vez que el Consejo emita la resolución sobre el dictamen respectivo, se atenderá a lo siguiente:

I. La Secretaría Ejecutiva dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión, enviará a la Unidad Técnica, copia certificada de los resolutivos tomados, y

II. Trascurrido el plazo para impugnar los acuerdos o resoluciones, la Secretaría Ejecutiva informará a la Unidad Técnica, respecto de los que hubiesen quedado firmes, a efecto de que, ésta marque con un sello de "revisado" y enumere la documentación legal comprobatoria y proceda a entregarla a la asociación, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral.

Capítulo VII

De su Liquidación por Pérdida de Registro

Artículo 45. La pérdida de registro y el procedimiento de liquidación de una asociación procederán de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral.

Artículo 46. El procedimiento de liquidación consta de dos periodos: prevención y liquidación.

I. El periodo de prevención tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio de la asociación, los intereses de orden público, así como sus derechos y obligaciones frente a terceros.

II. El periodo de prevención estará a cargo de la o el visitador, quien se designará por parte de la Comisión, debiendo notificarse de esta designación a la asociación.

Artículo 47. A partir de la notificación prevista en el artículo anterior, la asociación, no podrá realizar actos jurídicos que impliquen afectación a su patrimonio, salvo las erogaciones siguientes:

I. Prestaciones laborales;

II. Obligaciones fiscales;

III. Arrendamiento y servicios de energía eléctrica, agua potable y línea telefónica fija, de los inmuebles que funcionen como sedes de sus órganos internos, y

IV. Los gastos derivados del procedimiento.

Las erogaciones enunciadas se harán por conducto de la o el visitador, a excepción de las de carácter fiscal, las cuales se efectuarán por la persona facultada por la asociación.

Artículo 48. La asociación deberá presentar al Instituto, los estados financieros que comprendan a partir del último informe financiero presentado en términos de la Ley Electoral, hasta la fecha del inicio del periodo preventivo y dentro de un plazo de ocho días hábiles.

Artículo 49. El procedimiento preventivo concluirá cuando la autoridad competente determine en definitiva.

En caso de determinación firme que declare la conservación del registro, la Secretaría Ejecutiva notificará a la Comisión y a la asociación; la cual podrá reanudar sus operaciones financieras.

Artículo 50. El periodo de liquidación, es el conjunto de actos realizados a partir de que la pérdida de registro se declare por determinación o resolución definitiva.

El periodo estará a cargo de la o el liquidador, quien se designará por parte de la Comisión, debiendo notificarse de esta designación a la asociación.

Artículo 51. Para la administración de los recursos en efectivo que rebasen en su totalidad doscientas veces el valor de la UMA, la o el liquidador deberá abrir una cuenta bancaria a nombre de la asociación seguido de las palabras "en proceso de liquidación" en donde se depositarán:

I. Los fondos de las cuentas bancarias existentes;

II. El efectivo disponible, y

III. Los ingresos que reciba durante el procedimiento preventivo.

Artículo 52. La o el liquidador, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Publicar en los dos periódicos locales de mayor circulación y en la página de internet del Instituto, la convocatoria para que los interesados acudan ante su presencia para solicitar el reconocimiento de crédito dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación.

Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

a) Nombre completo, firma y domicilio de la persona solicitante, si es persona física. En caso de personas morales, la denominación o razón social, nombre y firma de quien funja como representante legal y domicilio social;

b) La cuantía del crédito;

c) Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite, en original o copia certificada, y

d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento legal que tenga relación con el crédito de que se trate.

Solamente procederá el reconocimiento de créditos derivados de actos efectuados por quien funja como representante legal y/o las personas autorizadas para realizar este tipo de trámites en el acta constitutiva de la asociación.

II. Formular una lista de créditos con base en la contabilidad de la asociación, los demás documentos que permitan determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten, misma que contendrá su reconocimiento, cuantía, graduación y prelación; que será publicada en la página de internet del Instituto.

La prelación considerará en primer lugar, aquéllas que los ordenamientos jurídicos aplicables determinan en protección y beneficio de los trabajadores de la asociación; posteriormente, las obligaciones fiscales que correspondan; después las sanciones que en su caso haya impuesto el Consejo General. Si aún quedaran recursos disponibles, otras obligaciones contraídas con terceros, siempre que se encuentren debidamente documentadas en los términos antes mencionados.

La inclusión en la lista no implica la garantía de la existencia de recursos suficientes para cubrir total o parcialmente los créditos.

III. Realizar los pagos conforme al orden establecido en la fracción anterior, una vez que hayan transcurrido quince días hábiles a partir de la publicación y considerando lo siguiente:

- a) Dispondrá de los fondos de la cuenta bancaria o en su caso de caja;
- b) Realizar las acciones necesarias a efecto de cobrar los adeudos a favor de la asociación, siempre que éstos se paguen dentro de los tres meses siguientes a partir de la publicación de la lista de créditos; los recursos obtenidos se depositarán en la cuenta bancaria establecida o en su caso ingresaran a caja;
- c) Procederá a la venta directa de los bienes; si el valor de los mismos no excede de setecientos cincuenta veces el valor de la UMA, de acuerdo al comprobante fiscal o registro contable respectivo, se venderán a valor comercial con base en dos cotizaciones. Si el valor excede de dicho monto, se venderán al precio fijado por perito registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- d) Se pagará a las personas acreedoras por grado. No se realizarán pagos a los acreedores de un grado sin que queden liquidados los del anterior;
- e) En caso de créditos de igual grado, si existe suficiencia de fondos, los créditos se pagan en su totalidad; si no hay suficiencia, se pagarán a prorrata de acuerdo a la proporción del crédito, sin considerar fechas, y
- f) Si agotados los recursos disponibles, existieran pasivos pendientes de pago, la persona designada lo comunicará a los acreedores respectivos.

IV. Elaborar un informe que entregará a la Comisión, que contenga el detalle de las operaciones realizadas y las circunstancias relevantes del proceso.

Artículo 53. La Comisión remitirá el informe al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su conocimiento.

Artículo 54. En caso de remanente de bienes, se procederá en los términos previstos en la Ley Electoral.

Título III

De las Organizaciones Ciudadanas

Capítulo I

Generalidades

Artículo 55. Las organizaciones ciudadanas atenderán lo establecido en la Ley General, la Ley Electoral y demás normatividad.

Artículo 56. Para la presentación de los informes financieros, la Unidad Técnica elaborará los lineamientos que contendrá el Catálogo de Cuentas y Formatos para las Organizaciones Ciudadanas, y lo remitirá para su revisión a la Comisión, la cual, a su vez, lo pondrá a consideración del Consejo General para su aprobación.

Capítulo II

Ingresos

Artículo 57. Las aportaciones en efectivo y en especie que reciban las organizaciones ciudadanas deberán registrarse contablemente y estar respaldadas con la documentación legal comprobatoria original correspondiente.

Artículo 58. Las organizaciones ciudadanas expedirán recibos de las aportaciones tanto en efectivo como en especie de acuerdo con el formato de ingresos establecido en los lineamientos correspondientes.

Artículo 59. Los registros contables de las organizaciones ciudadanas deben separarse en forma clara respecto de los ingresos que tengan en efectivo y de las aportaciones en especie.

Artículo 60. En caso de que las organizaciones ciudadanas, reciban ingresos en efectivo, éstas deberán depositarlos en cuentas bancarias a su nombre, que serán manejadas mancomunadamente por quien funja como representante legal acreditado ante el organismo electoral y por la persona responsable encargada de las finanzas.

Artículo 61. Las organizaciones ciudadanas deberán presentar los documentos originales que respalden los movimientos bancarios que se deriven de los estados de cuenta. En todos los casos, las fichas de depósito con sello del banco en original y las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, anexándose a las pólizas de ingresos.

Artículo 62. Los estados de cuenta bancarios deberán conciliarse y remitirse mensualmente junto con el informe financiero.

Artículo 63. Las organizaciones ciudadanas podrán recibir aportaciones en efectivo de una misma persona hasta por cincuenta veces el valor de la UMA, dentro del mismo mes calendario, los montos mayores a cincuenta veces el valor de la UMA se realizarán mediante cheque expedido a nombre de la organización ciudadana, o bien a través de transferencia electrónica proveniente de una cuenta personal del aportante, en ambos casos.

Artículo 64. Las aportaciones en especie que reciban las organizaciones ciudadanas, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, los que deberán contener cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, fecha, lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva, independiente de cualquier requerimiento que determine otra legislación local o federal.

Artículo 65. Las organizaciones ciudadanas podrán recibir bienes muebles e inmuebles de terceros en forma temporal destinados para la realización de sus actividades para cumplir su fin de constituir un partido político local, los cuales deberán ser documentados mediante contratos de comodato conforme a los ordenamientos legales aplicables, y contener los datos de identificación de la persona comodante, comodatario y el plazo del uso del bien, así como el documento que acredite la propiedad o posesión de la persona comodante del bien recibido. Para determinar el valor del registro como aportación de los bienes otorgados en comodato, se considerará el valor promedio de dos cotizaciones de similares condiciones.

Artículo 66. Las organizaciones, se abstendrán de recibir aportaciones por cualquier medio en el que no sea posible identificar a la persona aportante.

Artículo 67. No se considerarán aportaciones en especie lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Electoral.

Capítulo III

De los Egresos

Artículo 68. Los egresos que efectúen las organizaciones ciudadanas se sujetarán a lo siguiente:

I. Los recursos únicamente podrán destinarse para el fin de constituir un partido político local,

II. Los egresos deben registrarse, reportarse y comprobarse en los estados financieros del período correspondiente en que se realicen y conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en los lineamientos correspondientes;

III. La expedición de cheques deberá limitarse a los fondos disponibles en la cuenta bancaria de la organización ciudadana, por lo que no podrán librarse dichos títulos de crédito en cantidades que la sobregiren. Las pólizas de los cheques deberán anexarlas a la documentación comprobatoria que las respalden e integrarse en los informes financieros;

IV. Los gastos deberán respaldarse en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, expedidos a favor de la organización ciudadana, con excepción de los casos en que no proceda la expedición de dichos comprobantes en términos de lo previsto en este Reglamento o en los lineamientos correspondientes;

V. Los servicios personales subordinados, profesionales independientes, así como los prestados en forma periódica o en un horario establecido, deberán pagarse a través de nómina, honorarios o asimilables a salarios, según corresponda y respaldarse, en su caso, en el contrato o comprobante fiscal respectivo, y

VI. Los arrendamientos de bienes deberán respaldarse con el contrato respectivo.

Artículo 69. A efecto de corroborar la autenticidad de los comprobantes fiscales, serán sometidos de forma aleatoria al procedimiento de verificación contenido en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria. En caso de que resulten presumiblemente apócrifos, se solicitará a la organización ciudadana, para que en un plazo de veinticuatro horas, aclare bajo protesta de decir verdad la operación que originó la expedición del comprobante. Lo anterior, con independencia de la denuncia que se realice del contribuyente emisor a través de los medios previstos en dicha página electrónica.

Artículo 70. Las organizaciones ciudadanas, podrán efectuar pagos por cantidades hasta por cinco veces el valor de la UMA, para cubrir gastos menores sin necesidad de respaldarlos en comprobantes fiscales, siempre que en su lugar expidan recibos con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y firma de quien recibe el recurso;
- II. Fecha del gasto;
- III. Concepto y monto del gasto;
- IV. Firma de autorización de la persona responsable encargada de las finanzas o su similar.

La suma total de estos pagos no podrán exceder el diez por ciento de sus egresos en efectivo dentro del mismo mes.

Artículo 71. Todo pago que efectúen las organizaciones ciudadanas mayores a treinta veces el valor de la UMA, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a favor del proveedor o transferencia electrónica a alguna cuenta bancaria del mismo.

Artículo 72. Las organizaciones ciudadanas, conservarán un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa escrita utilizadas para alcanzar su fin de constituirse como partido político local, los cuales se anexarán como evidencia a los informes financieros respectivos.

Artículo 73. Los egresos que se efectúen en artículos promocionales, deberán acreditarse dentro de los informes financieros correspondientes con el comprobante respectivo y un ejemplar de dichos artículos.

Capítulo IV

De la Presentación de Estados Financieros

Artículo 74. Las organizaciones ciudadanas, deberán presentar ante el Instituto, los informes financieros en los plazos establecidos por la Ley General.

Artículo 75. Los estados financieros que presenten las organizaciones ciudadanas, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. De acuerdo a los lineamientos correspondientes y lo determinado en el presente Reglamento;
- II. Debidamente suscritos por quien funja como representante legal y por la responsable encargada de las finanzas, en cada foja, y
- III. Se remitirán mediante oficio a través de la Oficialía de Partes del Instituto.

Artículo 76. Con los informes financieros, deberán presentarse la siguiente documentación comprobatoria:

- I. Pólizas de ingresos, egresos y diario;
- II. Estados financieros impresos, generados en el sistema digital de contabilidad, establecido en los lineamientos correspondientes;
- III. Estados de cuenta bancarios, y en su caso, documento o escrito que acredite la modificación o cancelación de la cuenta bancaria;
- IV. Formatos establecidos en los lineamientos correspondientes;
- V. Documentación soporte correspondiente como: facturas, recibos, oficios, fichas de depósito y comprobantes de transferencias electrónicas, y
- VI. Demás documentación que ampare los ingresos y egresos.

Capítulo V

De la Revisión

Artículo 77. La Unidad Técnica revisará los informes financieros mensuales, en el término de veinte días hábiles.

Artículo 78. La Unidad Técnica tendrá la facultad de solicitar a las organizaciones ciudadanas, la presentación de información y documentación necesaria para verificar el contenido de los informes financieros presentados.

Artículo 79. El Instituto podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los informes financieros presentados por las organizaciones ciudadanas.

Artículo 80. De la revisión de los informes financieros que ejecute la Unidad Técnica se podrán generar observaciones.

Artículo 81. Las organizaciones ciudadanas, deberán dar respuesta a las observaciones dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifiquen. En caso de observaciones posteriores, el plazo para responder será de dos días hábiles.

Artículo 82. En la respuesta a las observaciones generadas, las organizaciones ciudadanas podrán exponer lo que a su derecho convenga, sin contravenir a las disposiciones aplicables en la fiscalización; pudiendo aclarar, rectificar y aportar documentación e información idónea para subsanar lo observado. Los documentos presentados como respuesta, deberán ser suscritos por quien funja como representante legal, mancomunadamente con la persona responsable encargada de las finanzas.

Artículo 83. La respuesta a las observaciones no implica, en su caso, que se dé por solventada la observación correspondiente.

Capítulo VI

De los Dictámenes y su Presentación ante el Consejo General

Artículo 84. La Unidad Técnica elaborará dictámenes consolidados que abarquen tres meses continuos revisados, o en su caso, los que correspondan hasta la resolución sobre la procedencia del registro, los cuales remitirá a la Comisión cinco días hábiles posteriores a la última revisión mensual del informe financiero, que forme parte del dictamen correspondiente.

Artículo 85. En la emisión del dictamen que emita la Unidad Técnica, deberán tomarse en consideración las respuestas a las observaciones que presenten las organizaciones ciudadanas, procediendo a establecer en dicho dictamen lo que consideró aplicable y conducente para subsanar cada punto en particular.

Artículo 86. El dictamen deberá contener cuando menos lo siguiente:

I. Antecedentes;

II. Considerandos;

III. Conclusiones, y

IV. Puntos del Dictamen, donde se señalará el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo y forma detectadas.

Artículo 87. El dictamen podrá tener uno de los siguientes sentidos:

I. Aprobatorio, cuando la organización ciudadana acredite el origen, monto y destino de los recursos financieros y solo existan recomendaciones por actos u omisiones de forma.

II. No aprobatorio, cuando la organización ciudadana incurra en inconsistencias de fondo.

Se consideran inconsistencias de fondo:

- a) Presentar los estados financieros impresos incompletos;
- b) No presentar la documentación legal original comprobatoria;
- c) Exhibir información o documentación apócrifa;
- d) No proporcionar la información o documentación solicitada;
- e) La omisión de acatar, de manera reiterada, las recomendaciones hechas, y
- f) No acreditar en los informes financieros el origen, monto y destino de los recursos.

Artículo 88. La Unidad Técnica enviará los dictámenes para conocimiento a la Comisión, la cual los remitirá al Consejo General para someterlos a su consideración.

Artículo 89. El Consejo emitirá la resolución correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se estará a lo siguiente:

I. Cuando se apruebe un dictamen, relativo al informe financiero, con sentido aprobatorio y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en la resolución correspondiente, apercibirá a la organización ciudadana para que se abstenga de reiterar las irregularidades detectadas;

II. Cuando se apruebe un dictamen, relativo al informe financiero, con sentido no aprobatorio, en la resolución respectiva, se ordenará el inicio del procedimiento sancionador previsto en la Ley Electoral, o

III. Cuando no se apruebe un dictamen, con independencia del sentido que este tenga, se ordenará su devolución, con las instrucciones necesarias para que en un plazo diez días hábiles, se emita un nuevo dictamen por parte de la Unidad Técnica.

Artículo 90. Una vez que el Consejo emita la resolución sobre el dictamen respectivo, se atenderá a lo siguiente:

I. La Secretaría Ejecutiva dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión correspondiente, enviará a la Unidad Técnica, copia certificada de los resolutive tomados, y

II. Trascurrido el plazo para impugnar los acuerdos o resoluciones, la Secretaría Ejecutiva informará a la Unidad Técnica, respecto de los que hubiesen quedado firmes, a efecto de que, esta Unidad Técnica marque con un sello de "revisado" y enumere la documentación legal comprobatoria y proceda a entregarla a la organización ciudadana.

Título IV

De las Organizaciones Observadoras

Capítulo I

Generalidades

Artículo 91. Las organizaciones observadoras deberán de contar con registro ante el Instituto para la observación del proceso electoral local o en su caso, para la observación de un procedimiento de participación ciudadana.

Artículo 92. La Unidad Técnica elaborará los lineamientos con los formatos para la presentación de los informes financieros de las organizaciones observadoras, para cada proceso electoral local o procedimiento de participación ciudadana, y lo remitirá para su revisión a la Comisión, la cual a su vez, lo pondrá a consideración del Consejo General para su aprobación.

Capítulo II

De los Ingresos

Artículo 93. Los ingresos provenientes de integrantes de las organizaciones observadoras estarán conformados por las aportaciones en efectivo o en especie realizadas de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país; las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización observadora.

Artículo 94. Las organizaciones observadoras deberán emitir un recibo por cada aportación en efectivo o en especie, el recibo en mención será el establecido en los lineamientos correspondientes.

Artículo 95. Los ingresos que reciban las organizaciones observadoras, deberán registrarlos en el formato establecido en los lineamientos correspondientes.

Capítulo III

De los Egresos

Artículo 96. Los gastos que realicen las organizaciones observadoras deberán estar vinculados únicamente con actividades relacionadas directamente con la observación electoral, o en su caso, de la observación de procedimientos de participación ciudadana.

Artículo 97. Los gastos deberán acreditarse con comprobantes fiscales emitidos a nombre de la organización observadora.

Artículo 98. Los gastos operativos realizados y programados por las organizaciones observadoras deberán registrarse en el formato establecido, detallando de manera clara el lugar donde se efectuó la erogación, a quién se realizó el pago, concepto, importe, fecha y forma de pago.

Artículo 99. Las organizaciones observadoras podrán efectuar pagos por cantidades hasta por cinco veces el valor de la UMA, para cubrir gastos menores sin necesidad de respaldarlos en comprobantes fiscales, siempre que en su lugar expidan recibos con los siguientes requisitos:

I. Nombre y firma de quien recibe el recurso;

- II. Fecha del gasto;
- III. Concepto y monto del gasto, y
- IV. Firma de autorización de la persona responsable encargada de las finanzas.

Artículo 100. Las organizaciones observadoras elaborarán en el formato correspondiente una bitácora de los gastos menores, a los que se refiere el artículo anterior. La suma de estos gastos no deberá rebasar el cincuenta por ciento de las erogaciones realizadas.

Capítulo IV

De la presentación del Informe Financiero

Artículo 101. Las organizaciones observadoras presentarán un informe financiero, donde indicarán el origen, monto y aplicación de los recursos para desempeñar sus actividades de observación en el proceso electoral o de observación del procedimiento de participación ciudadana.

Artículo 102. Las organizaciones observadoras presentarán su informe dentro de los treinta días hábiles posteriores a la celebración de la jornada correspondiente.

Artículo 103. El informe que presenten las organizaciones observadoras deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. De acuerdo a los formatos establecidos en los lineamientos correspondientes;
- II. Debidamente suscritos por quien funja como representante ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas, en cada foja;
- III. Anexar los estados de cuenta bancarios;
- IV. Anexar la documentación soporte correspondiente como lo son facturas, recibos, oficios, fichas de depósito y comprobantes de transferencias electrónicas;
- V. Anexar la demás documentación que ampare los ingresos y egresos, y
- VI. Se remitirán mediante oficio por oficialía de partes del Instituto.

Capítulo V

De la Revisión

Artículo 104. La Unidad Técnica contará con veinte días hábiles para revisar los informes financieros presentados por las organizaciones observadoras.

Artículo 105. La Unidad Técnica tendrá la facultad de solicitar a cada organización observadora, ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe financiero a partir del día siguiente a aquel en el que se haya presentado.

Artículo 106. Si durante la revisión del informe financiero la Unidad Técnica advierte la necesidad de aclarar o rectificar algún dato proporcionado o requiere la entrega de documentación, lo notificará a la organización observadora para que, en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, presente la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes para que subsane tal deficiencia o exprese lo que a su derecho convenga.

Capítulo VI

Generación del Reporte Final

Artículo 107. Al vencimiento del plazo para la revisión de informes o en su caso, de las aclaraciones y rectificaciones pertinentes, la Unidad Técnica dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para elaborar un reporte final relativo a la verificación del informe de cada organización observadora.

Artículo 108. En la emisión del reporte final deberán tomarse en consideración las aclaraciones presentadas por las organizaciones observadoras, procediendo a establecer en dicho reporte lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

Artículo 109. El reporte final deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Antecedentes,
- II. Considerandos;
- III. Informe Técnico, y
- IV. Conclusiones.

Artículo 110. La Unidad Técnica enviará a la Comisión los reportes finales que emita respecto al informe financiero presentado por las organizaciones observadoras; la Comisión los remitirá al Consejo para los efectos conducentes.

Artículo 111. Una vez que el Consejo emita el acuerdo respectivo, se atenderá lo siguiente:

- I. La Secretaría Ejecutiva enviará a la Unidad Técnica, copia certificada de los resolutive tomados, dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión en que se hubiesen aprobado, y
- II. La Unidad Técnica, una vez que esté firme el acuerdo del Consejo relativo al informe financiero correspondiente, marcará con un sello de "revisado" la documentación legal original comprobatoria y foliará las fojas de las carpetas que la contienen, para su posterior entrega a la organización observadora.

Capítulo VII

Facilidades Administrativas.

Artículo 112. Las organizaciones observadoras que no obtengan recursos para el desarrollo de sus actividades de observación podrán presentar un escrito firmado por quien funja como representante de la organización ante el Instituto, dirigido a la Unidad Técnica, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la organización que representa no obtuvo recurso alguno que tenga que ser reportado.

Título V

De los Gastos de Difusión en Procedimientos de

Participación Ciudadana

Capítulo I

Generalidades

Artículo 113. Las autoridades promoventes y quienes realicen gastos de difusión, se deberán apegar al tope de gastos establecido por parte del Consejo, y están obligados a entregar un informe de los mismos al Instituto.

El tope de gastos para la campaña de difusión, será conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro y al Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.

Artículo 114. La Unidad Técnica elaborará los lineamientos con los formatos para la presentación de los informes de gastos, los cuales remitirá para su revisión a la Comisión, la cual a su vez lo pondrá a consideración del Consejo para su aprobación.

Artículo 115. Quienes realicen gastos de difusión, informarán al Instituto, su intención de participar con campañas de difusión mediante escrito que contenga:

- I. Nombre de la persona física o moral; en su caso quien fungirá como representante ante el Instituto;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Correo electrónico y teléfono, y
- IV. Específicamente el tipo de difusión que realizará.

Capítulo II

De los Gastos

Artículo 116. Los gastos de difusión se registrarán en el formato establecido en los lineamientos correspondientes y deberán respaldarse con copia de los comprobantes fiscales correspondientes.

Artículo 117. Se podrán efectuar pagos por cantidades hasta por cinco veces el valor de la UMA, para cubrir gastos menores sin necesidad de respaldarlos en comprobantes fiscales, siempre que en su lugar expidan recibos con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y firma de quien recibe el recurso;
- II. Fecha del gasto;
- III. Concepto y monto del gasto;
- IV. Firma de autorización de quien funja como representante ante el Instituto, y
- V. En su caso, documentación soporte.

Artículo 118. Elaborarán en el formato correspondiente una bitácora de los gastos menores, establecidos en el párrafo anterior. La suma de estos pagos no deberá rebasar el diez por ciento del tope de gasto establecido.

Capítulo III

De la Presentación

Artículo 119. La autoridad promovente y quienes realicen gastos de difusión, presentarán el informe de gastos ante el Instituto, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la celebración de la jornada de consulta.

Artículo 120. El informe de gastos que se presente deberá integrarse con los formatos establecidos en los lineamientos, los cuales deberán suscribirse por quien funja como representante ante el Instituto y anexa la documentación soporte.

Capítulo IV

De la Revisión

Artículo 121. La Unidad Técnica contará con veinte días hábiles para revisar y cotejar los informes de gastos presentados.

Artículo 122. La Unidad Técnica cotejará el informe de gastos presentando con la información obtenida del mecanismo de monitoreo de gastos de difusión, este mecanismo será establecido por la Unidad Técnica.

Artículo 123. Si durante la revisión del informe de gastos, la Unidad Técnica advierte la necesidad de aclarar o rectificar algún dato proporcionado o requiere la entrega de documentación, lo notificará para que en un término de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación se presente la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones correspondientes para que subsane tal deficiencia o exprese lo que a su derecho convenga.

Artículo 124. Una vez presentado el informe de gastos, sólo podrán realizarse modificaciones o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa efectuada por parte de la Unidad Técnica en el proceso de revisión y cotejo.

Capítulo V

Generación del Reporte Final

Artículo 125. Al vencimiento del plazo para la revisión y cotejo de informes de gastos o en su caso, de las aclaraciones y rectificaciones pertinentes, la Unidad Técnica dispondrá de un plazo de diez días hábiles para elaborar un reporte final.

Artículo 126. En el reporte final deberán tomarse en consideración las aclaraciones presentadas, procediendo a establecer en dicho reporte lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.

Artículo 127. El reporte final deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Antecedentes;
- II. Considerandos;
- III. Informe Técnico, y
- IV. Conclusiones.

Artículo 128. La Unidad Técnica enviará a la Comisión los reportes finales que emita respecto a los informes de gastos presentados; la Comisión los remitirá al Consejo General para los efectos conducentes.

Artículo 129. Una vez que el Consejo emita el acuerdo respectivo, se atenderá lo siguiente:

I. La Secretaría Ejecutiva enviará a la Unidad Técnica, dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión correspondiente, copia certificada de los resolutivos tomados, y

II. La Unidad Técnica, una vez que esté firme el acuerdo del Consejo relativo al reporte final correspondiente, marcará con un sello de "revisado" la documentación legal comprobatoria y enumerará las fojas de las carpetas que la contienen, para su posterior entrega.

Título VI

De la Liquidación de los Partidos Políticos.

Capítulo I

Generalidades

Artículo 130. Los partidos políticos que pierdan su registro ante el Instituto por las causales establecidas en la Ley Electoral, quedarán sujetos a procedimiento liquidación, de conformidad con el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal, numeral 2 del artículo 96 de la Ley General y numeral 4 del artículo 380 Bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 131. El procedimiento de liquidación estará a cargo de la Comisión con apoyo de la Unidad Técnica, por conducto de la o el interventor que designe la Comisión, y deberán desarrollarse en los términos de este Reglamento.

Artículo 132. La o el interventor tendrá amplias facultades para actos de administración sobre el patrimonio del partido político en liquidación; y tendrá las siguientes obligaciones:

I. Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas legalmente;

II. Entregar a la Comisión los informes parciales que le soliciten así como informar de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones de manera mensual;

III. Abstenerse de divulgar o en su caso utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;

IV. Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de manera eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor, durante todo el procedimiento de liquidación;

V. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con las y los proveedores o las y los acreedores, a cargo del partido político;

VI. Determinar el monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones, y

VII. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la legislación correspondiente.

En caso de incumplimiento de las presentes obligaciones o por considerarlo necesario, la Comisión podrá revocar el nombramiento y sustituir a la o el interventor, a fin continuar con el procedimiento de liquidación, y se informará al partido político.

Artículo 133. Durante el desarrollo del procedimiento de liquidación, el partido político en cuestión, está obligado a permitir el acceso de la o el interventor a la contabilidad y a cualquier otro documento o medio procesable de almacenamiento de datos que sean útiles para el desempeño de sus funciones.

Artículo 134. La o el interventor, así como el personal del Instituto que intervengan en las liquidaciones de partidos políticos, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentación que conozcan durante su desahogo.

Artículo 135. Para el ejercicio de sus funciones, la o el interventor contará con el apoyo de la Comisión, de la Unidad Técnica, así como del Instituto.

Artículo 136. El procedimiento de liquidación constará de dos periodos: el preventivo y el de liquidación.

Capítulo II

Del Periodo Preventivo

Artículo 137. El periodo preventivo tiene por objeto establecer las previsiones necesarias para salvaguardar el patrimonio del partido político en liquidación, los intereses de orden público, así como sus derechos y obligaciones frente a terceros.

Artículo 138. El periodo preventivo iniciará:

I. A partir del día de la sesión en que el Consejo General del Instituto realice la sumatoria de los cómputos distritales de la elección de las diputaciones de mayoría relativa; en el caso de que el partido político no obtenga al menos el tres por ciento de la votación emitida válida para dicha elección;

II. A partir del día siguiente a la fecha en que venza el plazo para el registro de candidaturas; en el caso de que el partido político no participe en un proceso electoral ordinario con candidaturas propias o en coalición, y

III. En los demás casos se iniciará al día siguiente hábil en que el Consejo General declare la pérdida del registro.

Cuando se presente alguno de los supuestos anteriores, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento inmediato de la Comisión y de la Unidad Técnica, y atenderá lo establecido en el artículo 385 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 139. La Unidad Técnica notificará a la persona que funja como representante del partido político, el inicio del periodo preventivo y en su momento de la designación de la o el interventor.

Artículo 140. A partir de la notificación, el partido político no podrá realizar actos jurídicos que impliquen afectación a su patrimonio, salvo las erogaciones siguientes:

I. Prestaciones laborales, y

II. Obligaciones fiscales.

Artículo 141. El partido político en liquidación en el periodo de prevención se sujetará a lo siguiente:

I. Quienes funjan como dirigentes, administradores y representantes legales serán responsables de cumplir con las obligaciones siguientes:

a) Suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad;

b) Abstenerse de enajenar activos del partido político;

c) Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero. Lo anterior con independencia de que la Comisión determine providencias precautorias de naturaleza análoga a dichas obligaciones;

d) Entregar a la o el interventor, a través de Acta Entrega-Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación, describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma, y

e) Las demás que establezca este Reglamento.

II. El partido político, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que previa autorización de la o el interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

III. Los pagos a los que hace referencia en el artículo anterior, los podrán realizar quienes administren los recursos de los partidos políticos sin previa autorización de la o el interventor.

Artículo 142. Iniciado el procedimiento preventivo, se retendrán al partido político las ministraciones del financiamiento público y serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante el periodo de prevención.

Artículo 143. El partido político deberá presentar los estados financieros que comprendan hasta la fecha del inicio del procedimiento y dentro el plazo correspondiente a cinco días hábiles.

Artículo 144. El periodo preventivo concluirá cuando quede firme la determinación que declare:

I. La pérdida del registro, o

II. La conservación del registro.

Artículo 145. En caso de determinación firme que declare la conservación del registro, la Secretaría Ejecutiva lo notificará a la Comisión, a la Unidad Técnica y al partido político respectivo; el cual podrá reanudar sus operaciones financieras, y se le restituirán las ministraciones retenidas del financiamiento público.

Capítulo III

Del Periodo de Liquidación

Artículo 146. El periodo de liquidación es el conjunto de actos realizados a partir de que cause ejecutoria la determinación que declare la pérdida del registro de un partido político local; la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento inmediato de la Comisión y de la Unidad Técnica, que a su vez informará a la o el interventor.

El periodo de liquidación inicia formalmente cuando la o el interventor emite el aviso de liquidación, referido en el numeral 1, inciso d) fracción I del artículo 97 la Ley General.

Artículo 147. El partido político que hubiere perdido su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales así como legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, el partido político deberá presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones y el 77, 78 y 79 de la Ley General.

Artículo 148. Para desahogar el periodo de liquidación, la o el interventor tendrá las siguientes atribuciones:

I. Facultad para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación. Todos los gastos y operaciones que se realicen deberán ser autorizados y pagados por la o el interventor. No podrán enajenarse, gravarse, donarse, ni afectarse de ningún modo los bienes que integren el patrimonio en liquidación del partido político, hasta en tanto lo establezca este Reglamento.

II. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" una convocatoria para que los interesados acudan ante la o el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación.

Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

a) Nombre completo, firma y domicilio de quien solicite, si es persona física. En caso de personas morales, la denominación o razón social, nombre y firma de la persona que funja como representante legal y domicilio social;

b) La cuantía del crédito;

c) Las garantías, condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que lo acredite, en original o copia certificada, y

d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento legal que tenga relación con el crédito de que se trate.

Solamente procederá el reconocimiento de créditos derivados de actos efectuados por el comité estatal u órgano equivalente en el estado de Querétaro del partido político, cuya naturaleza corresponda a la competencia del Instituto.

III. Formular una lista de créditos con base en la contabilidad del partido político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo, así como las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten, misma que contendrá su reconocimiento, cuantía, graduación y prelación; ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

La prelación considerará en primer lugar, aquéllas que los ordenamientos jurídicos aplicables determinan en protección y beneficio de las y los trabajadores del partido político. Posteriormente, las obligaciones fiscales que correspondan. Después las sanciones que en su caso haya impuesto el Consejo General. Si aún quedaran recursos disponibles, otras obligaciones contraídas con terceros, siempre que se encuentren debidamente documentadas en términos de las leyes de la materia y de este Reglamento.

La inclusión en la lista no implica la garantía de la existencia de recursos suficientes para cubrir total o parcialmente los créditos.

IV. Proceder a realizar los pagos conforme al orden establecido en la fracción anterior, una vez que hayan transcurrido veinte días a partir de la publicación y considerando lo siguiente:

a) Dispondrá de los fondos de la cuenta bancaria;

b) Efectuará las acciones necesarias a efecto de cobrar los adeudos a favor del partido político, siempre que éstos se paguen dentro de los seis meses siguientes a partir de la publicación de la lista de créditos; los recursos obtenidos se depositarán en la cuenta bancaria respectiva;

c) Procederá a la venta directa de los bienes; si el valor de los mismos no excede de 750 veces el valor de la UMA, de acuerdo al comprobante fiscal o registro contable respectivo, se venderán a valor comercial con base en dos cotizaciones. Si el valor excede de dicho monto, se venderán al precio fijado por servicios periciales registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado;

d) Se pagará a las y los acreedores por grado. No se realizarán pagos a las y los acreedores de un grado sin que queden liquidados los del anterior;

e) En caso de créditos de igual grado, si existe suficiencia de fondos los créditos se pagan en su totalidad; si no hay suficiencia, se pagarán a prorrata de acuerdo a la proporción del crédito, sin considerar fechas, y

f) Si agotados los recursos disponibles, existieran pasivos pendientes de pago, la o el interventor lo comunicará a las y los acreedores respectivos.

V. Elaborar un informe que entregará a la Comisión, que contenga el detalle de las operaciones realizadas y las circunstancias relevantes del procedimiento.

La Comisión remitirá el informe al Consejo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su conocimiento.

Artículo 149. Para la administración de los recursos en efectivo, la o el interventor deberá abrir una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “en procedimiento de liquidación”, en la que se depositarán:

I. Por parte de la persona responsable de finanzas del partido político en liquidación o su equivalente, la totalidad de los recursos disponibles, el cual se responsabilizará de los recursos no transferidos;

II. Las ministraciones de financiamiento público retenidas, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y

III. Los ingresos que reciba durante el periodo de liquidación.

La cuenta bancaria abierta por la o el interventor para la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 150. En caso de remanente de bienes o recursos, se procederá a lo dispuesto en los artículos 97 la fracción VI, inciso d), de la Ley General y 396 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor, una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro publicado el doce de diciembre de dos mil catorce.

Tercero. Si con motivo a las reformas a la normatividad en materia electoral y/o el dictado de acuerdos y resoluciones firmes y derivadas del ejercicio constitucional y legal del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se genera contradicción con las disposiciones del presente Reglamento, éstas quedaran sin efectos y se aplicarán las normas conducentes.

Cuarto. Los asuntos que a la entrada en vigor de este Reglamento se encuentren en proceso, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

Quinto. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

16. El Reglamento consta de seis títulos relativos a disposiciones generales, asociaciones, organizaciones ciudadanas, organizaciones observadoras, gastos de difusión en procedimientos de participación ciudadana y liquidación de partidos políticos.

17. Así, el Reglamento tiene como base para su elaboración la Ley Electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, pues en los mismos se prevén las disposiciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto.

18. Además, en el Reglamento se establece el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan el registro ante el Instituto, así como para las asociaciones políticas estatales; además de prever los procedimientos de las organizaciones observadoras y de los gastos de difusión en procedimientos de participación ciudadana.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución del Estado; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Estado de Querétaro, el cual como anexo es parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro publicado el doce de diciembre de dos mil catorce.

TERCERO. Se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que entrará en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**
 El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rubrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
 Secretario Ejecutivo
 Rubrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----
 Va en treinta y un fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, EL REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición del Reglamento. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ aprobó el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto.

II. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,² el Consejo General del Instituto³ emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,⁴ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

III. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ la cual abrogó la Ley publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además se abrogaron todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, que le resultaran contrarias.

IV. Remisión de Reglamento. El catorce de julio la Secretaría Técnica de la Comisión Jurídica, remitió el proyecto del reglamento de la organización de debates del Instituto⁶ al Comité de Normatividad.

V. Comisiones permanentes. El veintiuno de julio, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

VI. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El veinticinco de agosto, el Presidente de dicho colegiado, mediante diversos oficios informó a los integrantes del Comité de Normatividad el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis, y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

VII. Reforma al Reglamento de Elecciones. El cinco de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG391/2017, por el cual modificó el capítulo XIX de Debates del libro tercero del Reglamento de Elecciones.

VIII. Sesión del Comité de Normatividad. El ocho de septiembre, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión el Reglamento de Debates, y el once de septiembre lo remitió a la Comisión con el oficio CN/367/2017.

IX. Oficio de la Comisión. El catorce de septiembre mediante diversos oficios el entonces Presidente de la Comisión Jurídica remitió a las consejerías electorales el proyecto de Reglamento de Debates, para su conocimiento y observaciones.

X. Comisiones permanentes. El primero de octubre, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes. El cuatro de octubre la Comisión Jurídica⁷ sesionó de manera extraordinaria para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

XI. Oficio de la Comisión. El cinco de octubre, mediante diversos oficios, el Presidente de la Comisión remitió a las consejerías electorales el proyecto de Reglamento de Debates, para su conocimiento y observaciones.

¹ En adelante Instituto.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

³ En adelante Consejo General.

⁴ En adelante Comité de Normatividad.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Reglamento de Debates.

⁷ En adelante Comisión.

XII. Notificación a partidos políticos. El trece de octubre, el Presidente de la Comisión convocó a quienes integran dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar el Reglamento de Debates, el cual se acompañó a las convocatorias e invitaciones respectivas.

XIII. Sesión de la Comisión. El diecisiete de octubre, en sesión de la Comisión, se emitió el Dictamen por el cual determinó someter a consideración del Consejo General el Reglamento de Debates, mismo que se remitió por oficio CJ/413/17, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XIV. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de octubre, a través del oficio SE/2146/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/989/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión ordinaria del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁹ 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, en la Ley General y en las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1, de la Ley General, señala que el Instituto a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹⁰ el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevea, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento citado.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, VI y VII del Reglamento, la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. Así, el treinta de enero, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Ley General.

¹⁰ En adelante Reglamento.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

8. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro “Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio”, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

9. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

10. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.

11. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas,¹¹ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

12. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹²

II. Dictamen

13. De conformidad con lo establecido en los artículos 218, párrafo 4 de la Ley General, 107, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral y 311 del Reglamento de Elecciones, disponen que dentro del periodo de campañas el Consejo General debe organizar, por lo menos, un debate entre todas las candidaturas a Gobernador, a quienes invitará previamente en igualdad de condiciones; asimismo, el Instituto debe promover la celebración de debates entre candidaturas a Diputaciones y presidencias municipales.

14. Los artículos 303, párrafo 2 y 304, párrafos 1 y 6 del Reglamento de Elecciones establece que las disposiciones previstas en dicho ordenamiento, pueden servir de base o como criterios orientadores para el Instituto en la organización de debates que realicen entre candidaturas, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales, así como que para los efectos del presente Reglamento, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

15. De igual manera, el artículo 107, párrafos cuarto, quinto y sexto de la Ley Electoral disponen que la celebración de otros debates, convocados por instituciones públicas o privadas o cualquier persona física o moral, debe sujetarse a las reglas que fije el Consejo General e informar al mismo sobre la celebración de los debates mencionados, así como que el Instituto puede coadyuvar con dichas instituciones, además, los medios de comunicación local pueden organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: a) Se comunique al Instituto; b) Participen al menos dos candidaturas de la misma elección; y c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de una o más de las candidaturas invitadas a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

¹¹ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹² Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

16. Así, el once de septiembre, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria del treinta de enero de este año, el Presidente del Comité de Normatividad remitió a la Comisión el proyecto del Reglamento mediante oficio CN/367/2017.

17. En ese sentido, el diecisiete de octubre, la Comisión emitió el Dictamen por el que aprobó el Reglamento de Debates, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales, y que en la parte conducente señala:

...
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
...

DICTAMEN

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el *Proyecto de Reglamento para la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro*.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el *Proyecto de Reglamento para la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro*, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento constituye un esfuerzo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para brindar certeza a las y los actores políticos de la entidad en torno a la logística y procedimientos que esta autoridad administrativa electoral local habrá de desplegar en el rubro de debates entre las candidaturas durante los Procesos Electorales.

Consciente de la importancia que tiene el ejercer un voto informado por parte de la ciudadanía y cómo esa condición es fundamental para garantizar el ejercicio del poder público, este Instituto pensó en un Reglamento que brinde seguridad, claridad y certeza a todas las fuerzas políticas, en cuanto a cómo podrán desarrollar y exponer sus argumentos en un contexto de igualdad, objetividad e imparcialidad por parte de la autoridad comicial.

Consciente de su papel en la contienda por el poder político en la entidad, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro desarrolló un Reglamento equilibrado que norma aspectos básicos de conducta, logística, temporalidades y formalidades que buscan garantizar que las candidaturas de elección popular cuenten con un espacio plural en el que puedan expresar sus planteamientos en busca del respaldo de la ciudadanía queretana con la plena convicción de que esta autoridad garantizará que este ejercicio político y social de libertad de expresión se lleve a cabo en un ambiente en el que puedan confiar que los valores de la democracia sean la guía de desarrollo de los eventos.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento se expide de conformidad con los artículos 218, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 107 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el 303, numeral 2, 311, 312 y 313 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Su observación es obligatoria para quienes intervengan o participen en los actos y procedimientos que regula.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo General:** Consejo General del Instituto;
- II. **Consejerías del Consejo:** Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General;
- III. **Debate o Debates:** Acto público organizado por el Instituto, mediante el cual las personas candidatas exponen y contrastan sus propuestas, plataformas electorales, planteamientos sobre temas de interés social y político;
- IV. **Comisión de Debates:** Comisión Transitoria del Consejo General que desahogará las actividades relativas a los debates;
- V. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- VI. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. **Moderador:** Persona encargada de conducir un debate;
- VIII. **Participante o Participantes:** Personas candidatas a la Gubernatura, Diputaciones y Presidencias Municipales del Estado, según corresponda que han aceptado presentarse en un debate;
- IX. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- X. **Reglamento:** El presente instrumento; y
- XI. **Representante o Representantes:** Las y los representantes propietarios o suplentes de los partidos políticos y las candidaturas independientes, ante el Consejo General del Instituto.

Artículo 3. Es obligación del Consejo General organizar por lo menos un debate entre las candidaturas a Gobernador, conforme a las normas que contiene este Reglamento. La realización de más debates estará sujeta a la posibilidad material y jurídica del Instituto, así como a la aceptación de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Artículo 4. El Instituto promoverá la celebración de debates entre las candidaturas a otros cargos locales de elección popular, prestando el apoyo material y jurídico posible del Instituto, aplicando las normas de este Reglamento.

Artículo 5. La organización de los debates entre las personas participantes quedará a cargo de la Comisión de Debates que al efecto integre el Consejo General, en la que deberán participar todos los representantes.

Artículo 6. En términos de los artículos 218, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 107 de la Ley Electoral, es obligación de las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, la transmisión de los debates que organice el Instituto, para lo cual las señales radiodifundidas que el Instituto genere para este fin, podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita por todas las concesionarias de radio y televisión, así como por otras concesionarias de telecomunicaciones.

El Instituto promoverá que los debates organizados, sean transmitidos por parte de otras concesionarias de radiodifusión y de telecomunicaciones con cobertura en el estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ETAPA PREPARATORIA DEL DEBATE

Artículo 7. Los debates deberán realizarse durante la etapa de campañas, y únicamente podrán asistir las personas participantes con registro ante el Instituto.

Artículo 8. La Comisión de Debates determinará las reglas siguientes:

- I. Fecha, horario y lugar del debate;
- II. Propuesta de personas moderadoras, titular y suplente;
- III. Tiempo máximo de duración del debate;
- IV. Número de rondas de las intervenciones;
- V. Tiempo de las intervenciones, de la réplica y contrarréplica, que no podrán ser menores de cinco, tres y dos minutos, respectivamente;
- VI. Forma de determinar el orden de las intervenciones de las y los participantes;
- VII. Forma de determinar la ubicación de las y los participantes en el foro; y
- VIII. Cualquier otro elemento que la Comisión de Debates considere necesario para el buen desarrollo del debate.

Artículo 9. La Comisión de Debates procurará que sus decisiones se tomen por consenso de las consejerías integrantes y las personas participantes, en caso de que no sea posible, la decisión se tomará por las Consejerías integrantes.

Artículo 10. Mediante los representantes acreditados ante el Consejo General la Comisión de Debates invitará a las personas participantes. La cual se deberá realizar con al menos quince días de anticipación al debate la que contendrá las reglas mencionadas en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 11. Las personas participantes deberán confirmar por escrito a la Comisión de Debates su asistencia, al menos con diez días hábiles de anticipación a la realización del debate, sin condicionante alguna.

En el caso de que se reciba confirmación fuera del plazo señalado en el párrafo anterior, la persona participante podrá intervenir en el debate, sin controvertir las decisiones que se hayan tomado con anterioridad.

Artículo 12. Para que el debate se realice, deberá contarse con al menos dos personas participantes.

Artículo 13. La Comisión de Debates designará a la persona moderadora, así como a la persona suplente, quienes deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo directivo o de representación nacional, estatal o municipal o dentro de partido político alguno, en los últimos tres años;
- III. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de elección popular, en los últimos tres años;
- IV. No haberse postulado a alguna candidatura de representación popular, en los procesos electorales local y federal, inmediatos anteriores;
- V. No tener parentesco en línea recta, ascendente o descendente, sin limitación de grado; y en línea colateral hasta el primer grado, con las personas participantes, dirigencias estatales o representantes ante el Consejo General, de alguno de los partidos políticos;
- VI. No militar en algún partido político;
- VII. No ser ministro de culto religioso;
- VIII. No tener cargo en el funcionariado público; y
- IX. No haber manifestado públicamente su simpatía o antipatía con alguno de los participantes.

Artículo 14. En su caso, los gastos que se originen por concepto de honorarios y viáticos de las personas moderadores, correrán por cuenta del Instituto.

Artículo 15. El lugar que designe la Comisión de Debates para la realización del debate, deberá garantizar los elementos necesarios para su transmisión y la seguridad de las personas participantes así como del público asistente.

Será responsabilidad de la Comisión de Debates con la ejecución de los órganos del Instituto, la realización de los trámites necesarios para la celebración del debate.

CAPÍTULO TERCERO EL DEBATE

Artículo 16. Las determinaciones tomadas por la Comisión de Debates en atención a lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento, deberán acatarse en todo momento.

Artículo 17. Quienes integren la Comisión de Debates deberán presentarse en el lugar del debate con al menos dos horas de anticipación, a fin de verificar los elementos materiales y las condiciones necesarias para la realización.

Artículo 18. Las personas participantes y moderadoras propietaria y suplente deberán llegar al lugar del debate, cuando menos media hora antes del inicio del mismo.

Artículo 19. Son atribuciones de las personas moderadoras:

- I. Iniciar el debate, explicando las reglas del mismo;
- II. Presentar el orden previamente definido a las personas participantes;
- III. Otorgar el uso de la palabra conforme las reglas establecidas por la Comisión de Debates;
- IV. Medir el tiempo de las intervenciones de cada uno de las personas candidatas, y hacer de su conocimiento cuando su tiempo esté por concluir;
- V. Terminar la intervención de las personas candidatas en una ronda, cuando éste exceda del tiempo fijado; y
- VI. Mantener el orden y respeto durante el debate, para lo que podrá pedir a los participantes o al público asistente que se conduzcan en tales términos.

Artículo 20. La persona moderadora mantendrá en todo momento una actitud imparcial, objetiva y cordial.

Artículo 21. En caso de que alguna persona participante en el debate infrinja lo dispuesto en el presente Reglamento y las reglas fijadas por la Comisión de Debates, la persona moderadora dará por terminada su participación y le solicitará que abandone su lugar en el espacio donde se desarrolle el debate.

Artículo 22. Quienes participen deberán abstenerse de:

- I. Calumniar a las instituciones, partidos políticos, candidaturas o personas;
- II. Agredir física o verbalmente a otras personas participantes, al público asistente o a la persona moderadora;
- III. Interrumpir a las personas participantes ni a la o el moderador;
- IV. Exceder el tiempo de sus intervenciones; y
- V. Utilizar medios audiovisuales.

Artículo 23. El público asistente se abstendrá de proferir exclamaciones, formular interpelaciones o señalamientos a favor o en contra de alguna persona participante, partidos políticos o instituciones.

Artículo 24. Los partidos políticos, personas participantes, candidaturas independientes, así como la militancia o simpatizantes se abstendrán de realizar propaganda político-electoral, durante el desarrollo del debate y al interior del lugar en que se realiza.

En caso de que al interior del lugar donde se realice el debate se encuentre propaganda de los tipos señalados en el párrafo anterior, el personal del Instituto procederá a su retiro, el cual se les entregará al final del debate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Comisión de Debates resolverá los asuntos no previstos en el presente Reglamento.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral de Querétaro.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor, una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se ordena la publicación del presente Reglamento en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.

...

18. Sobre esta base, se aprueba el Reglamento de Debates, con el fin de brindar certeza a las y los actores políticos de la entidad en torno a la logística y procedimientos que esta autoridad administrativa electoral local desplegará en el rubro de debates entre las candidaturas durante el proceso electoral 2017-2018, ya que norma aspectos básicos de conducta, temporalidad y formalidad que buscan garantizar que las candidaturas de elección popular cuenten con un espacio plural en el que puedan expresar sus planteamientos en busca del respaldo de la ciudadanía queretana con la plena convicción de que esta autoridad debe garantizar que este ejercicio político y social de libertad de expresión se lleve a cabo en un ambiente en el que puedan confiar que los valores de la democracia sean la guía de desarrollo de los eventos.

19. El Reglamento de Debates se conforma por tres capítulos, en el primero se regulan disposiciones generales; el segundo determina lo relacionado con la etapa preparatoria del debate y el tercero establece el procedimiento para su desahogo; asimismo, contiene cuatro artículos transitorios relacionados con su aprobación y publicación, así como la abrogación del Reglamento de Debates del Instituto vigente.

20. La Comisión que desahogará los procedimientos relativos a la organización de debates a que hace alusión el Reglamento invocado será la Comisión transitoria para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, que se conforme en su caso.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, el reglamento de la organización de debates del Instituto, el cual como anexo es parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Organización de Debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro vigente.

TERCERO. Se aprueba el Reglamento de la organización de debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual entrará en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----

Va en once fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 Y SUS ANEXOS.

ANTECEDENTES:

I. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,¹ el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,³ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de realizar su instalación, así como para efectuar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ la cual abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que le resultaran contrarias.

III. Oficio de la Dirección de Organización. El nueve de agosto la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a través del oficio DEOE/111/17, remitió al Comité de Normatividad el proyecto de Lineamientos para la destrucción de documentación electoral del proceso electoral 2017-2018 y sus anexos.⁵

IV. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El veinticinco de agosto, el Presidente de dicho colegiado, mediante diversos oficios informó a los integrantes del Comité de Normatividad el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis, y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

V. Comisiones Permanentes. El veintiuno de julio, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁶ aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Jurídica.

VI. Sesión del Comité de Normatividad. El ocho de septiembre, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica⁷ el proyecto de Lineamientos. Dicho proyecto se remitió por medio del oficio CN/367/17 al órgano colegiado el once de septiembre.

VII. Oficios de la Comisión. El catorce de septiembre mediante diversos oficios el entonces Presidente de la Comisión remitió a las consejerías electorales el proyecto de Lineamientos, para su conocimiento y observaciones.

VIII. Comisiones permanentes. El primero de octubre, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes. El cuatro de octubre, la Comisión sesionó de manera extraordinaria para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

IX. Oficio de la Comisión. El cinco de octubre, mediante diversos oficios, el Presidente de la Comisión remitió a las consejerías electorales el proyecto de Lineamientos, para su conocimiento y observaciones.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

² En adelante Consejo General.

³ En adelante Comité de Normatividad.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Lineamientos.

⁶ En adelante el Instituto.

⁷ En adelante Comisión.

X. Notificación a partidos políticos. El trece de octubre, el Presidente de la Comisión convocó a quienes integran dicho órgano colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar los Lineamientos, los cuales se acompañaron a las convocatorias e invitaciones respectivas.

XI. Sesión de la Comisión. El diecisiete de octubre, en sesión de la Comisión, se emitió el Dictamen a través del cual se determinó someter a consideración del Consejo General los Lineamientos,⁸ mismos que se remitieron el diecinueve de octubre a través del oficio CJ/413/17, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlos al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de octubre, a través del oficio SE/2146/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/989/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión ordinaria del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹⁰ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, además de que en el ejercicio de la función electoral a su cargo se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y a los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad específica de la materia.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1, de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹² el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevea, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento citado.

⁸ En adelante Dictamen.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Estatal.

¹¹ En adelante Ley General.

¹² En adelante Reglamento Interior.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, VI y VII del Reglamento Interior, la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.
6. Así, el treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo referido en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.
7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.
8. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro “Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio”, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que estará sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.
9. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.
10. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.
11. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹³ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.
12. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁴

II. Dictamen

13. El ocho de septiembre, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero, el Comité de Normatividad aprobó poner a consideración de la Comisión el proyecto de Lineamientos; mismos que fueron remitidos a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/367/17.
14. En tal virtud, el diecisiete de octubre, la Comisión emitió el Dictamen por el que aprobó el proyecto de Lineamientos, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos sus efectos legales a que haya lugar, y que en la parte conducente señalan:

...

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE MATERIAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

¹³ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁴ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

...

DICTAMEN

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el **Proyecto de Lineamientos para la Destrucción de Material Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.**

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el **Proyecto de Lineamientos para la Destrucción de Material Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**TÍTULO I
GENERALIDADES****CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales****Artículo 1.**

Estos Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que deberán desahogarse para regular el desarrollo de la destrucción de la documentación electoral que llevará a cabo el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, una vez concluido el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Artículo 2.

Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- b) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) **LEEQ:** Ley Electoral del Estado de Querétaro y
- d) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral 2017-2018.

II. En cuanto a las autoridades electorales:

- a) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- b) **IEEQ:** El Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c) **Junta Local Ejecutiva:** Junta Local Ejecutiva del INE.
- d) **Junta Distrital:** Junta Distrital Ejecutiva del INE.
- e) **Consejo General:** El Consejo General del IEEQ.
- f) **Consejos:** Los Consejos Distritales y Municipales del IEEQ.
- g) **Integrantes del Consejo:** Los integrantes de los Consejos Distritales o Municipales.
- h) **SE:** Quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del IEEQ.

- i) **DEOEPPP:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del IEEQ.
 - j) **DEAJ:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ.
- III. En cuanto a las definiciones aplicables en estos Lineamientos:**
- a) **Documentación Electoral:** Boletas electorales, actas y recibos utilizados en las Mesas Directivas de Casilla en la Jornada Electoral, con excepción de los expedientes de casilla.
 - b) **Bodega Electoral:** Lugar destinado por el Consejo General del IEEQ, para salvaguardar la integridad de la documentación electoral y material electoral.
 - c) **Cómputo Distrital o Municipal:** Suma que realiza el Consejo Distrital o Municipal de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un distrito o municipio electoral.

TITULO II DE LOS PARTICIPANTES

CAPÍTULO ÚNICO De las áreas del IEEQ participantes

Artículo 3.

Participará la SE por conducto de la DEOEPPP, la Contraloría General del IEEQ y el personal de apoyo de las demás áreas que designe la SE, bajo el siguiente esquema de responsabilidades:

- a) DEOEPPP: Será responsable de coordinar y supervisar el desempeño del personal de la dirección y de apoyo, verificar que se cuente con los insumos necesarios, de llevar el control operativo de la actividad, establecer contacto con la o las empresas que se encargarán de la destrucción de la documentación electoral, así como visitar dichas empresas para conocer sus mecanismos de destrucción y reportar los avances a la SE.
- b) DEAJ: Será responsable de la elaboración de las actas circunstanciadas establecidas los presentes lineamientos.
- c) Integrantes de los Consejos: Podrán supervisar y dar seguimiento a la preparación, traslado y destrucción de la documentación en su demarcación territorial.
- d) Personal del IEEQ: Apoyar en las actividades que le sean encomendadas para culminar el proceso de destrucción.

TITULO III ACTIVIDADES

CAPÍTULO I Cronograma de actividades

Artículo 4.

El cronograma a seguir por las áreas involucradas en la destrucción de boletas electorales y demás documentación del proceso electoral local 2017-2018, contempla máximo 30 días hábiles, que comprenden diversas actividades de coordinación y preparación de la destrucción propiamente dicha.

Artículo 5.

Los días hábiles que durará la actividad, serán contados a partir del día siguiente en que sea aprobado el acuerdo respectivo, por parte del Consejo General del IEEQ. En la tabla 1 se detalla cada una de las actividades.

Artículo 6.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LLEVAR A CABO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2017-201			
No.	Actividad	Inicio	Termino
1	Iniciar los preparativos para la destrucción de la documentación electoral.	Primer día hábil	15° día hábil
1.1	Contactar con la o las empresas que se encargaran de la destrucción de la documentación electoral y realizar los trámites correspondientes.		
1.2	Coordinar con la empresa que realizará la destrucción, el tipo de vehículo que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o en su caso programar la contratación de un servicio de flete.		
1.3	Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción.		
2	Elaborar el calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral y remitirlo a SE. (Formato 1 del anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones).	Primer día hábil	10° día hábil
3	Preparación, recopilación y selección de la documentación electoral.	Primer día hábil	27° día hábil
3.1	Extracción de los paquetes electorales de los anaqueles en que se encuentren, en orden consecutivo.	Primer día hábil	27° día hábil
3.2	Extracción de votos válidos y boletas sobrantes.	Primer día hábil	27° día hábil
3.3	Extracción de votos nulos.	Primer día hábil	27° día hábil
3.4	Extracción de documentación sobrante autorizada a destruir.	Primer día hábil	27° día hábil
3.5	Agrupar la documentación electoral de los puntos 3.1 a 3.4 para su destrucción colocándola en cajas o bolsas.	Primer día hábil	27° día hábil
4	Extracción de la demás documentación electoral que será separada de la documentación a destruir.	Primer día hábil	27° día hábil
4.1	Separar las actas de Jornada.	Primer día hábil	27° día hábil
4.2	Separar las actas de escrutinio y cómputo.	Primer día hábil	27° día hábil
4.3	Separar la lista nominal de electores definitiva con fotografía.	Primer día hábil	27° día hábil
4.4	Separar las actas de electores en tránsito.	Primer día hábil	27° día hábil
4.5	Separar las hojas de incidentes.	Primer día hábil	27° día hábil
4.6	Separar los escritos de protesta.	Primer día hábil	27° día hábil
4.7	Separar la lista de los ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores.	Primer día hábil	27° día hábil
4.8	Separar la documentación federal para su devolución a la Junta Distrital que corresponda.	Primer día hábil	27° día hábil

4.9	Agrupar la documentación electoral de los puntos 4.1 a 4.7 e integrarla a los expedientes de la elección que corresponda.	Primer día hábil	27° día hábil
4.10	Se llevará seguimiento de la preparación, en el Formato de avance en la preparación de la documentación electoral de 2018 y remitirlo a la SE (Formato 2 del anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones).	Primer día hábil	27° día hábil
5	Invitar a las y los integrantes del Consejo General del IEEQ, integrantes de los Consejos respectivos, de la Contraloría General del IEEQ y representantes de la DEAJ, a la apertura de la bodega electoral del IEEQ, para la realización de la destrucción en la fecha acordada con la empresa recicladora.	Primer día hábil	27° día hábil
6	Traslado y destrucción.	28° día hábil	30° día hábil
6.1	Abrir la bodega electoral en presencia de los asistentes y representantes de la DEAJ y de Contraloría General del IEEQ que hayan acudido al evento.	28° día hábil	30° día hábil
6.2	Cargar los vehículos con la documentación electoral a destruir y trasladarla hasta el lugar designado para su destrucción. Llevar el seguimiento del traslado y destrucción en el formato "Reporte de avance en la destrucción de la documentación electoral de 2018" y remitirlo a la SE. (Formato 3 del anexo 16.1 del Reglamento de Sesiones).	28° día hábil	30° día hábil
6.3	Recibir de la empresa que realizó la destrucción, la constancia de que el papel recibido, se recicló o se reciclará bajo procedimientos ecológicos.	28° día hábil	30° día hábil
7	Elaborar informe sobre la conclusión de la actividad y remitirlo a la SE.	Una vez concluidas las actividades de destrucción de documentación.	
8	Difundir en la página pública institucional el informe final sobre la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018 y las actas levantadas.	Una vez que se haya hecho del conocimiento del Consejo General del IEEQ.	

CAPÍTULO II Desarrollo de las actividades

Consideraciones generales

Artículo 7.

La DEAJ elaborará el acta circunstanciada de las actividades que se realicen con relación a la destrucción de la documentación electoral.

Por lo que se recabarán las firmas de los asistentes a la apertura de la bodega electoral del IEEQ, así como de quienes testifiquen la preparación y destrucción de la documentación.

Logística establecida en los puntos del cronograma

Artículo 8.

Del primero al décimo quinto día hábil, la DEOEPPP, realizará las actividades de preparación, señaladas en el punto 1 del cronograma.

- I. Contactar con las empresas de reciclado de papel ubicadas físicamente; se deberá realizar una visita antes, para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad. Iniciar los trámites correspondientes con la empresa que asegure métodos ecológicos de destrucción y reciclado de papel.
- II. Confirmar el o los vehículos que se utilizarán para el traslado de la documentación electoral, ya sean proporcionados por la empresa encargada de la destrucción o contratados. Además, se deberá confirmar con las empresas que se encargarán de la destrucción, las fechas, los horarios y los tiempos de destrucción de la documentación electoral.
- III. Se deberán adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción. Es importante contar con el material para empaquetar la documentación electoral. Se debe negociar, en la medida de lo posible, con la o las empresas que realizarán la destrucción de la documentación electoral, para que éstas proporcionen el material de empaque de la documentación y absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción. Asimismo, deberán procurar que se obtenga algún beneficio económico para el Instituto por el reciclamiento del papel.

Los acuerdos establecidos entre el IEEQ y la o las empresas que realizarán la destrucción, quedarán plasmados en el contrato correspondiente, con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.

Artículo 9.

El Comité de Adquisiciones, Enajenamiento Arrendamiento y Contratación de Servicios del IEEQ, será el encargado de designar a la empresa que se encargue de la destrucción de la documentación electoral.

Artículo 10.

Del primero al décimo día hábil se elaborará un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del proceso 2017-2018 (Anexo 1) y se enviará a la SE, con la finalidad de informar los trabajos que se realizarán respecto de la preparación de la documentación a destruir.

Artículo 11.

Del primero al vigésimo séptimo día hábil el personal de la DEOEPPP y demás personal de apoyo que se requiera, realizarán la extracción y selección de la documentación que se encuentre en los paquetes electorales, de acuerdo con las actividades señaladas en el punto 3 del cronograma de actividades y que son las siguientes:

- I. El personal de la DEOEPPP y el personal de apoyo iniciarán con el traslado de los paquetes electorales por distrito y en orden ascendente empezando por la sección 001 básica y posteriormente la o las contiguas, hasta la última sección, al área que se destine para la clasificación.
- II. Separar y agrupar la documentación electoral, procediendo primeramente a extraer los votos válidos y boletas sobrantes.
- III. Extraer los votos nulos.
- IV. Posteriormente se procederá a extraer la demás documentación electoral que se autorizó para destruir mediante acuerdo del Consejo General del IEEQ.
- V) Agrupar la documentación electoral de los puntos 3.1 a 3.4 para su destrucción colocándola en cajas, bolsas, o contenedores proporcionados por la empresa designada para llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral (Anexo 2).

Artículo 12.

En el mismo lapso de tiempo que el punto anterior y de forma simultánea, se extraerá y separará la documentación electoral que no será destruida.

- I. Separar las actas de Jornada.
- II. Separar actas de escrutinio y cómputo.

- III. Separar la lista nominal de electores definitiva con fotografía.
- IV. Separar las actas de electores en tránsito.
- V. Separar las hojas de incidentes.
- VI. Separar los escritos de protesta.
- VII. Separar la lista de los ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores.
- VIII. Separar la documentación federal para su devolución a la Junta Distrital que corresponda.
- IX. Agrupar la documentación electoral de los puntos 4.1 a 4.7 e integrarla a los expedientes de la elección que corresponda a cada consejo distrital y municipal.
- X. Se llevará seguimiento de la preparación, en el Formato de avance en la preparación de la documentación electoral de 2018 y remitirlo a la SE. (Formato 2 del anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones).

Artículo 13.

Deberá separarse los artículos de oficina que se encuentren en buenas condiciones para ser entregados a la persona encargada de servicios generales y se pueda dar el uso adecuado de estos materiales.

Artículo 14.

Se mantendrá informada a la SE mediante el "Reporte de avance en la preparación para su destrucción, de la documentación electoral del proceso electoral 2017-2018" (Formato 2 del anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones) (Anexo 3).

Artículo 15.

Tres días hábiles antes de la destrucción se realizará la actividad señalada en el apartado 5 del cronograma de actividades.

Artículo 16.

Se deberá invitar mediante oficio por parte de la SE, a las y los integrantes del Consejo General, a la ciudadanía que fungió como integrantes de los Consejos correspondientes, a los representantes de los partidos políticos, de asociaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones invitadas, a presenciar la preparación traslado y destrucción de la documentación electoral del proceso electoral 2017-2018. La invitación debe ser realizada como mínimo con 72 horas de anticipación al evento.

Asimismo, se deberá invitar a la Contraloría General del IEEQ y la DEAJ para que envíen un representante al acto de apertura de la bodega y destrucción de la documentación electoral; y se levante el acta circunstanciada para constancia.

Artículo 17.

La DEOEPPP deberá incluir un calendario de fechas y lugares para la destrucción del material, con el propósito de que la Contraloría General del IEEQ haga las provisiones necesarias para enviar a los representantes que consideren convenientes para estos actos.

En caso que no se cuente con la presencia de los participantes antes señalados durante la apertura de la bodega electoral y el traslado y destrucción de la documentación electoral, las actividades se llevarán a cabo tal y como se calendarizaron, asentando este hecho en las actas correspondientes.

Artículo 18.

Entre el vigésimo octavo y el trigésimo día hábil, se realizará el traslado y destrucción de la documentación electoral.

- I. Se procederá a abrir la bodega en presencia de las y los integrantes del Consejo General, de la ciudadanía que fungió como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, representantes de partidos políticos, de asociaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones invitadas, representantes de la DEAJ y de la Contraloría General del IEEQ presentes.
- II. Se cargará el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, siendo el personal de la DEOEPPP quien lleve el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja o bolsa, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el titular de la DEOEPPP, ciudadanía que fungió como consejeras y consejeros electorales distritales y municipales; y representantes de partidos políticos presentes. Los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos podrán entrar a la bodega para constatar que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción, esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- III. El traslado deberá iniciarse de manera inmediata. Se anotará en el acta la hora de salida y de llegada del vehículo al domicilio de la empresa que realizará la destrucción. Recibir de la empresa que realizó la destrucción, la constancia de que el papel recibido, se recicló o se reciclará bajo procedimientos ecológicos.

Artículo 19.

Se mantendrá informada a la SE mediante el formato "Reporte de avance en la destrucción de la documentación electoral del proceso electoral 2017-2018". (Formato 3 del anexo 16.1 del Reglamento de Elecciones) (Anexo 4).

En el lugar de destrucción, el personal del IEEQ que se encuentre presente, testificará la destrucción de la documentación electoral, recabando la hora de inicio y conclusión para anotarlo en el acta respectiva.

Artículo 20.

Con la finalidad de transparentar los actos realizados durante la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018, será colocado el informe final en la página de internet del IEEQ; para ello, es indispensable contar con las actas circunstanciadas levantadas. Por lo que éstas deberán contar con las firmas de las personas que asistieron a los diferentes actos y para ello será necesario recabar las firmas de cada persona que asistió a la apertura de las bodegas electorales, así como de quienes testifiquen la destrucción de la documentación electoral.

CAPÍTULO III Casos especiales

Artículo 21.

En el caso particular de que en la entidad no existan empresas disponibles para la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a otra entidad cercana, donde sí exista la disponibilidad de estas empresas. Para lo anterior, la DEOEPPP implementará la logística necesaria para traslado y destrucción, la DEAJ, apoyará en la elaboración de las actas circunstanciadas que sean necesarias.

TITULO III RECURSOS OBTENIDOS POR RECICLAMIENTO DEL PAPEL

CAPÍTULO ÚNICO Del levantamiento del acta correspondiente

Artículo 22.

En caso de que se obtenga un beneficio económico por el reciclado del papel, la DEAJ, mediante acuerdo del Comité de Adquisiciones, Enajenamiento Arrendamiento y Contratación de Servicios del IEEQ, será quien se encargue de levantar el acta de adjudicación directa y los trámites administrativos que se generen derivados del ingreso este recurso.

... (Énfasis original).

15. Como se advierte, los Lineamientos se elaboraron de conformidad con la Ley General, la Ley Electoral, y el Reglamento de Elecciones.

16. Dichos Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que deberán desahogarse para regular el desarrollo de la destrucción de documentación electoral que llevará a cabo este Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos una vez concluido el proceso electoral ordinario 2017-2018. Dicho ordenamiento contiene cuatro títulos, el primero regula las disposiciones generales, en las cuales se considera su objeto, un glosario y diversas definiciones; el segundo establece las Direcciones Ejecutivas del Instituto que participarán en las actividades correspondientes; en el tercero, contiene el cronograma de las actividades a seguir por las áreas involucradas en la destrucción de boletas electorales y demás documentación del proceso electoral local 2017-2018; y por último, el título cuarto establece lo relativo al destino de los recursos obtenidos por reciclar del papel, así como para levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos para la destrucción de documentación electoral del proceso electoral 2017-2018 y sus anexos, los cuales son parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos para la destrucción de documentación electoral del proceso electoral 2017-2018 y sus anexos, los cuales entrarán en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

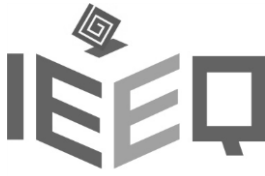
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 2

LA DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

QUE SE DESTRUIRÁ SERÁ LA SIGUIENTE:

- Los votos válidos, nulos y las boletas sobrantes de cada casilla, que se encuentran en los paquetes electorales de la totalidad de las casillas de las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos del proceso electoral local 2017-2018.
- Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo respectivo (copias y sobrantes no usadas).
- Plantilla Braille de Diputados locales y Ayuntamientos e instructivo (usadas en las casillas y sobrantes no usadas).
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y extraordinarias (sobrantes no usados).
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales (sobrantes no usados).
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y extraordinarias (usados en la casilla).
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales (usados en la casilla).
- Cartel de identificación de casilla (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- Cartel de identificación de casilla especial (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- Cartel de resultados de la votación en esta casilla (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- Cartel de resultados de la votación en casilla especial (usados en las casillas y sobrantes no usados).
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos (usadas en las casillas y sobrantes no usadas).
- Cartel de resultados preliminares de las elecciones (usados en los distritos y sobrantes no usadas).
- Cartel de resultados de cómputo (usados en los distritos y sobrantes no usados).
- El componente impreso en papel de los sobres PREP.
- Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento (usados en los consejos y sobrantes no usados).
- Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla (usados en los distritos y sobrantes no usados).
- Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial (usados en los distritos y sobrantes no usados).
- Recibo de entrega del paquete electoral al Consejo respectivo (usados en los distritos y sobrantes no usados).
- Toda la documentación electoral sobrante, no utilizada en la preparación de los paquetes electorales.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SE DESIGNA A LA COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA, COMO LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE Y SE DESIGNA AL CENTRO DE FÍSICA APLICADA Y TECNOLOGÍA AVANZADA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, COMO INSTITUCIÓN ENCARGADA DE LA AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA INFORMÁTICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Mecanismo Tecnológico. En el proceso electoral del dos mil doce, se implementó un mecanismo tecnológico para la difusión de resultados electorales preliminares, diseñado con recursos humanos y técnicos de la Unidad de Informática del otrora Instituto Electoral de Querétaro.

II. Designación de la instancia interna. El treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, mediante acuerdo emitido por el máximo órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ se determinó que la Coordinación de Informática del Instituto,² fuera la instancia responsable a cargo del Programa de Resultados Electorales Preliminares,³ la cual empleó los lineamientos y la normatividad aplicable, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Implementación del PREP. En el proceso electoral de 2014-2015, se implementó el PREP, diseñado por la Coordinación de Informática, con apego a los Lineamientos de dicho programa; el cual además se utilizó en el proceso electoral extraordinario de 2015.

IV. Auditoría al PREP. En el proceso electoral ordinario 2014-2015, así como en el proceso electoral extraordinario del 2015, el Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada de la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Juriquilla, realizó la auditoría al PREP implementado en términos de los Lineamientos respectivos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

V. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados.⁵ En esa misma fecha, se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares,⁶ integrados como Anexo 13 al Reglamento de Elecciones.

VI. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁷ la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

VII. Declaratoria de inicio del proceso electoral. El primero de septiembre, en sesión del Consejo General del Instituto,⁸ se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018;⁹ y se hizo del conocimiento de la ciudadanía y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos a elección popular.

VIII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente del Instituto. El veintiocho de octubre, a través del oficio SE/2146/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente para los efectos conducentes.

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Coordinación de Informática.

³ En adelante PREP.

⁴ En adelante Instituto Nacional

⁵ Las modificaciones y los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

⁶ En adelante Lineamientos.

⁷ En adelante Ley Electoral.

⁸ En adelante Consejo General.

⁹ En adelante proceso electoral.

IX. Convocatoria a sesión del Consejo General. El veintiuno de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el oficio P/989/17, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General, instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Estudio de fondo.

A. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁰ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹¹ así como 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹² y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, además de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

3. El artículo 55 de la citada Ley Electoral señala que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, dentro de la estructura siguiente: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, así como consejos distritales y municipales.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. En términos del artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Estatal y la normatividad aplicable.

B. Programa de Resultados Electorales Preliminares

6. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados B, inciso a), numeral 5 y numeral 8 y C, numeral 8 de la Constitución Federal, 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, señalan que le corresponde al Instituto Nacional determinar para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, entre otros, y que en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, que ejercen funciones en materia de resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

7. En términos del artículo 104, párrafo 1, inciso k) de la Ley General, corresponde al Instituto, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios, formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional. Asimismo, el inciso o) del citado artículo, señala que corresponde al Instituto, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales de la entidad.

8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 219, párrafo 1, 305, numeral 1 de la Ley General y 256 numeral 1 de la Ley Electoral, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional o por el Instituto.

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Constitución Estatal.

¹² En adelante Ley General.

9. Los artículos 219, párrafo 3, 305 párrafo 2 de la Ley General, 118, numeral I, inciso b) y numeral II, inciso b) de la Ley Electoral, establecen que el objetivo del PREP es informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional, a los partidos políticos, coaliciones, a las candidaturas, a los medios de comunicación y a la ciudadanía.

10. El artículo 305, numeral 4 de la Ley General, indica que el PREP es un programa único cuyas reglas de operación son emitidas por el Instituto Nacional con obligatoriedad para sus órganos y los de los organismos públicos locales.

11. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento de Elecciones señala que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos locales en las entidades federativas.

12. El artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las bases y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP que se dispongan en el referido reglamento, son aplicables para el Instituto Nacional, los organismos públicos locales, en sus respectivos ámbitos de competencia así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

13. Del contenido del artículo 338, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se advierte que corresponde a este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, coordinar la implementación y operación del PREP. Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracciones II y III del artículo dispone que con base a sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP, es responsabilidad del Instituto, cuando se trate de elecciones de diputaciones del congresos locales, así como de integrantes de los ayuntamientos.

14. El artículo 338, numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, dispone que para la implementación y operación del PREP, el Instituto puede auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del referido programa. Además, que en los contratos celebrados con terceros para la implementación y operación del PREP, no pueden establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en el citado reglamento, obstaculicen la supervisión de los organismos públicos locales, o impidan la debida instrumentación del programa; adicionalmente, deben incluirse, en el alcance de la contratación, todos los requisitos técnicos y condiciones que se instituyen, siempre que guarden relación con los servicios contratados. Asimismo, prevé que el Instituto debe informar al Instituto Nacional sobre el cumplimiento de las citadas disposiciones.

15. Por su parte, el artículo 339 del reglamento invocado, menciona que el Consejo General, considerando la elección de que se trate, debe emitir entre otros acuerdos, los siguientes:

- a) Por el que se determina la implementación y operación del PREP;
- b) Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos seis meses antes del día de la jornada electoral, y
- c) Designación del ente auditor.

16. En ese sentido, este órgano superior de dirección realizará lo conducente para la implementación y operación del PREP.

17. Asimismo, el artículo 357 párrafo segundo del Reglamento de Elecciones y el numeral 33 de los Lineamientos, señalan que para fines de seguimiento el Instituto, informará al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, entre otros, los siguientes documentos en los plazos especificados:

- a) Documento por el cual se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el Instituto, o con el apoyo de un tercero, mismo que deberá ser remitido, al menos cinco meses antes el día de la Jornada electoral.
- b) Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP, que será remitido, al menos seis meses antes del día de la Jornada Electoral, y
- c) Designación del ente auditor, el cual deberá ser remitido dentro de los quince días posteriores a la fecha de designación.

I. Implementación del PREP

18. El Instituto determina implementar y operar el PREP en términos de los artículos 339 y 340 del Reglamento de Elecciones, en ejercicio de sus atribuciones, el cual se desarrollará a través de la Coordinación de Informática con los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que se establezcan con esos fines, sin que se pueda otorgar a terceros su coordinación, en tal virtud sobre el particular el Instituto observará los Lineamientos, el Reglamento de Elecciones y la Ley General.

19. Los conocimientos, experiencia y profesionalismo de la Coordinación de Informática, garantiza la implementación y operación del PREP, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos, con apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad en el proceso electoral ordinario 2017-2018, aunado a lo indicado a los antecedentes I al III de la presente determinación.

II. *Designación de instancia interna*

20. En términos del artículo 339, inciso a) del Reglamento de Elecciones, se designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos seis meses antes del día de la jornada electoral.

21. Así, el artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señala que el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, debe fungir como secretario técnico del Comité Técnico Asesor.

22. Los numerales 2 y 3 de los Lineamientos, disponen que la instancia interna responsable de coordinar el PREP, debe conocer y analizar, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General del Instituto Nacional o ante el órgano de dirección superior del Instituto, y, en su caso, de las candidaturas independientes, en relación con su implementación, operación y que sea la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el anexo referido, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación de dicho programa.

23. El numeral 33, fracción II de los Lineamientos citados, prevé que el Instituto debe remitir al Instituto Nacional, al menos seis meses antes del día de la Jornada Electoral, el acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.

24. Por su parte, el artículo 6, del Reglamento Interior, dispone que entre los órganos técnicos del Instituto, se encuentra la Coordinación de Informática, cuyo titular ocupará la Secretaría Técnica del Comité Técnico Asesor.

25. El artículo 106, fracción X del Reglamento Interior, señala que la Coordinación de Informática, tiene la atribución de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación de mecanismos tecnológicos que le requiera.

26. En consecuencia, se designa a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de coordinar el PREP en el proceso electoral, así como para conocer, analizar las opiniones, los requerimientos de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes representados ante el Consejo General, en relación con su implementación y operación; quien debe asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, para garantizar la recopilación de la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP en cumplimiento de los numerales 2 y 3 de los Lineamientos.

27. Dicha Coordinación tiene experiencia en la implementación del PREP, porque durante los procesos electorales ordinarios de 2012, 2014-2015 y extraordinario 2015, ha operado el referido programa.

III. *Designación del ente auditor*

28. El artículo 347 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que el Instituto, debe someter su sistema informático a una auditoría de verificación y análisis que debe efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral y cubrir como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
- b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del PREP.

29. Para lo cual, se debe designar un ente auditor, dando preferencia a instituciones académicas o de investigación que cuenten con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances antes mencionados.

30. El numeral 6 de los Lineamientos, dispone que el Instituto, debe incorporar en el desarrollo de su sistema informático, la función requerida para generación y almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.

31. Por su parte, el numeral 7 de los Lineamientos, señala que el personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría, debe contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el Reglamento de Elecciones, así como apegarse a una metodología y conducirse con imparcialidad.

32. En términos del numeral 8 de los Lineamientos, en todos los casos, se debe formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el Instituto pacte con el ente auditor, con el propósito de que se realice la auditoría, señalando como mínimo los siguientes elementos:

- a) Los alcances mínimos de la auditoría;
- b) Metodología;
- c) Plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
- d) La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;
- e) Las obligaciones de las partes;
- f) Las fechas, contenido y términos en los que se deben presentar los informes de la auditoría tanto parciales y final como de evaluación de la operación del PREP, por parte del ente auditor;
- g) La vigencia de dicho instrumento jurídico, y
- h) La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

33. El numeral 9 de los Lineamientos, señala que la auditoría debe ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, esto debe hacerse del conocimiento del ente auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opere para el PREP.

34. En términos de lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos, el ente auditor debe presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos: a) informes parciales: referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría; b) informe final: correspondiente a los resultados finales de la auditoría, y c) informe de evaluación de la operación que considera el cierre de operaciones del PREP, así como la etapa de evaluación del mismo.

35. Finalmente como lo disponen los numerales 11 y 32 de los Lineamientos, el Instituto debe asumir el costo de la auditoría tratándose de elecciones locales, así como dejar constancia del cumplimiento de lo establecido y remitir al Instituto Nacional la evidencia de ello.

36. En términos de lo previsto en el numeral 33, fracción V, de los Lineamientos, para fines de seguimiento, el Instituto, debe remitir al Instituto Nacional, por el medio establecido en el Reglamento, entre otros, el documento a través del cual se designa al ente auditor, dentro de los quince días posteriores a la fecha de designación.

37. En consecuencia, se considera pertinente designar al Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada de la Universidad Nacional Autónoma de México, como institución encargada de realizar la auditoría de verificación y análisis del sistema Informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normatividad vigente aplicable; en virtud de ser una institución académica que cuenta con experiencia en auditoría de sistemas informáticos, así como con personal e infraestructura necesaria para ello; además dicha institución debe apegarse a lo dispuesto en la Ley General, el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a) numeral 5, y apartado c) numeral 8, 116 fracción IV, de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso k), 219, 305 de la Ley General; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 4, 52, 53 IV y VI, 60, 65 fracciones XXIX y XXXI, 63, fracción XIX, 67, 118, fracciones I, inciso b, y II, inciso b), de la Ley Electoral; 58 de la Ley de Medios; 72, fracción II, 73 78, fracción II, 79 y 100 del Reglamento Interior; así como los Lineamientos; el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo para la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares únicamente por parte del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se designa a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable y se designa al Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada de la Universidad Nacional Autónoma de México como institución encargada de la auditoría de verificación y análisis del sistema informático, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada del mismo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de octubre de dos mil diecisiete.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----
 Va en once fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AJUSTA EL CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ATENCIÓN AL ACUERDO INE/CG478/2017.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó lo relativo al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados.²

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete,³ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia o que resultaran contrarias a la referida Ley.

III. Elaboración del Calendario Electoral 2017-2018. De junio a julio, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de las áreas operativas y técnicas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁵ elaboraron el proyecto de Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el Estado de Querétaro,⁶ para su remisión al Consejo General del Instituto.⁷

IV. Resolución INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución por la que aprobó ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Dicha determinación fue notificada el veintinueve de agosto, a través de la circular INE/UTVOPL/0366/2017.⁸

V. Inicio del proceso electoral local. El primero de septiembre, en sesión del Consejo General se realizó la declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, para la renovación del poder legislativo y los ayuntamientos.

VI. Aprobación del calendario. En esa misma fecha, el órgano de dirección superior del Instituto emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017.

VII. Lineamientos para el registro de candidaturas independientes. El dieciocho de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al dictamen que emitió la Comisión Jurídica mediante el cual se aprobó el proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018⁹ y anexos consistentes en la convocatoria, formatos de manifestación de intención de aspirantes y especificaciones técnicas para el emblema; en la convocatoria respectiva se dispuso que las actividades que desarrollarían las personas aspirantes a una candidatura independiente para la obtención de respaldo ciudadano, sería de treinta días continuos, dentro del periodo del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete al seis de febrero de dos mil dieciocho.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² El Reglamento de Elecciones, las modificaciones y los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Instituto.

⁶ En adelante Calendario.

⁷ En adelante Consejo General.

⁸ Dicha determinación fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-605/2017 y acumulados.

⁹ En adelante Lineamientos.

VIII. Informe de procesos de selección interna. Entre el diez y el catorce de octubre, los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto informaron el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Electoral.

IX. Periodo para la presentación de solicitudes. El diecisiete de octubre, concluyó el periodo para que las personas interesadas presentaran ante el Instituto, el escrito de manifestación de intención para participar en el proceso electoral ordinario bajo la figura de aspirantes a candidaturas independientes.

X. Resoluciones del Consejo General. El veintitrés de octubre, el Consejo General emitió sesenta y un resoluciones atinentes a la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

XI. Acuerdo del Consejo General. En la misma fecha, el órgano de dirección superior del Instituto emitió el acuerdo por el que se aprobaron los formatos, así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a una candidatura independiente, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.

XII. Acuerdo INE/CG478/2017. El veinticuatro de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes. Dicha determinación se notificó a esta autoridad electoral el veinticinco de octubre a través de la circular INE/UTVOPL/515/2017.

XIII. Oficio de Secretaría Ejecutiva. El veinticinco de octubre, por oficio SE/2058/2017, la Secretaría Ejecutiva informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos¹⁰ que la entrega de los formatos personalizados para la obtención del respaldo ciudadano, que utilizarán los aspirantes a candidaturas independientes, en términos del punto segundo del acuerdo del Instituto aprobado el veintitrés de octubre, atendería lo determinado por el Instituto Nacional en ejercicio de la facultad de atracción; asimismo, que el Consejo General establecería lo conducente respecto al periodo en que las personas aspirantes a una candidatura independiente recibirían el respaldo ciudadano, así como la nueva fecha para la entrega del formato que le fue instruida mediante acuerdo de veintitrés de octubre.

XIV. Oficios de Secretaría Ejecutiva. El veintiséis de octubre, mediante diversos oficios la Secretaría Ejecutiva notificó a las personas aspirantes a una candidatura independiente, el acuerdo INE/CG478/2017.

XV. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de octubre, por medio del oficio SE/2146/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto de acuerdo correspondiente con los ajustes al calendario, para los efectos conducentes.

XVI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/989/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹¹ 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;¹² 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹³ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

¹⁰ En adelante Dirección Ejecutiva.

¹¹ En adelante Constitución Federal.

¹² En adelante Constitución Local.

¹³ En adelante Ley General.

2. El artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, deben garantizar, entre otros aspectos, que se fijen reglas para las precampañas y las campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Asimismo, dispone que en todo caso, la duración de las campañas es de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales y ayuntamientos; además, prevé que las precampañas no pueden durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.
3. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General estipula que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras funciones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida ley, establezca el Instituto Nacional.
4. En términos del artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad, así como efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, por medio de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo y a la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
5. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala, que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
6. Por su parte, el artículo 61 de la Ley Electoral señala, que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución local y la normatividad aplicable, entre otras.
7. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los poderes legislativo y ejecutivo, así como integrantes de los Ayuntamientos.
8. Los artículos 22, párrafo tercero y 93 de la referida ley señalan que el proceso electoral inicia el primero de septiembre del año anterior al de la elección que corresponda, y que el mismo concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes; además, prevé que en la sesión celebrada en esa fecha, el Consejo General debe dar a conocer públicamente el calendario electoral del proceso.
9. Del artículo 94 de la Ley Electoral se advierte que las etapas del proceso electoral son: a) la preparación de la elección; b) la jornada electoral y c) los resultados y declaraciones de validez de las elecciones correspondientes.
10. El artículo 95 de la citada ley establece que la etapa preparatoria de la elección inicia simultáneamente con el proceso electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral; por su parte, los artículos 114 a 125 de la Ley Electoral, disponen las actividades que comprenden la jornada electoral y la etapa posterior a la elección.
11. El artículo 96 de la Ley Electoral estipula que el Consejo General debe celebrar sesión el día que dé inicio el proceso electoral para: a) dar a conocer públicamente el calendario electoral del proceso; b) aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en la propia ley; y c) informar a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como los cargos sujetos a elección popular.

II. Calendario Electoral 2017-2018

12. El primero de septiembre, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017; en tal determinación se atendieron las disposiciones previstas en la resolución emitida por el Instituto Nacional, por la cual dicha autoridad en ejercicio de su facultad de atracción estableció fechas vinculadas con actividades del proceso electoral concurrente.¹⁴

13. En el citado acuerdo y en el Calendario se estableció que las personas que pretendieran participar en el proceso electoral 2017-2018 bajo la figura de una candidatura independiente debían presentar la manifestación de intención acompañada de los documentos requeridos, en el plazo previsto en los Lineamientos, es decir del diecinueve de septiembre al diecisiete de octubre.

14. Así, en atención al vencimiento del plazo atinente a la presentación de las manifestaciones de intención, y en términos del artículo 22 de los Lineamientos, el veintitrés de octubre el Consejo General emitió las resoluciones conducentes, en las cuales se determinó la procedencia de cuarenta y cinco registros: veinte de diputaciones y veinticinco de ayuntamientos; así como en dieciséis supuestos, las solicitudes se tuvieron como no presentadas: cuatro de diputaciones y doce de ayuntamientos. En las resoluciones relativas a la procedencia de la solicitud respectiva, se señalaron los plazos en que cada una de las personas aspirantes a una candidatura independiente realizarían las actividades tendentes a la obtención del respaldo ciudadano.

15. En esa misma fecha, a través del acuerdo respectivo, el Consejo General aprobó los formatos, así como el uso del programa informático para recabar y presentar el apoyo ciudadano de las personas aspirantes a una candidatura independiente; en dicha determinación se estableció que en caso de procedencia de la solicitud de registro, la Dirección Ejecutiva, dentro de las cuarenta y ocho horas previas al inicio del respectivo plazo para la obtención de respaldo ciudadano, debía entregar a cada aspirante un formato personalizado con las especificaciones precisadas, el cual debía ser debidamente notificado.

16. Ahora bien, a través del acuerdo INE/CG478/2017 la autoridad nacional electoral dispuso la necesidad de ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes, respectivamente, y el objeto es dotar de operatividad lo establecido en la resolución INE/CG386/2017; porque si bien, se ajustó a una fecha única límite la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los organismos públicos locales están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran los respectivos procesos electorales locales.¹⁵

17. Además, se dispuso como criterio de interpretación, que en el ejercicio de la atribución de los organismos públicos locales para establecer los periodos de celebración de las precampañas locales, así como para recabar apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes, era necesario fijar una fecha única para su conclusión, respectivamente; es decir, que para cada cargo, todos los partidos lleven a cabo sus precampañas dentro de los mismos plazos, y que las personas aspirantes a candidaturas independientes, recaben de igual manera el apoyo ciudadano dentro de un mismo periodo.

18. Por otra parte, se señaló que en lo relativo al plazo que tienen los partidos políticos para solicitar el registro del convenio de coalición ante los organismos públicos locales, el Calendario se debe considerar lo establecido en la fracción I, inciso f), párrafo 2, del artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado el diez de febrero de dos mil catorce, así como lo previsto en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

¹⁴ En la resolución INE/CG386/2017 se estableció que dicha determinación pretendió resolver con diligencia, oportunidad y eficacia las actividades que corresponden al Instituto Nacional para el desarrollo de los comicios federales y locales; así como permitir el adecuado funcionamiento de diversas etapas que en el proceso electoral son continuas y concatenadas. También hizo mención de que tal medida es proporcional y facilita el trabajo institucional de esa autoridad nacional y los organismos públicos locales para la adecuada organización y desarrollo de las elecciones concurrentes de 2018.

¹⁵ Visible a foja diez del acuerdo INE/CG478/2017.

19. Así, en el acuerdo INE/CG478/2017 se instruyó a los organismos públicos locales con procesos electorales concurrentes con el federal 2017-2018, a fin de que tomaran los acuerdos necesarios para implementar los criterios de interpretación que se fijaron en tal determinación y, en su caso, aprobaran las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que debieran ajustarse para cumplir con esa determinación; debiendo informar los acuerdos correspondientes al Consejo General del Instituto Nacional, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

20. En esa tesitura, se ajustan las fechas establecidas en el calendario electoral aprobado por el Consejo General de este Instituto, el primero de septiembre, relativas a llevar a cabo las actividades de precampañas locales, obtención de respaldo ciudadano y presentación de los convenios de coalición, para quedar de la manera siguiente:

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de conclusión
Periodo de precampañas electorales.	13 de enero de 2018	11 de febrero de 2018
Obtención de respaldo ciudadano.	8 de enero de 2018	6 de febrero de 2018
Recepción de solicitudes de convenios de coalición por los partidos políticos, así como la presentación de la carta de intención para que las coaliciones postulen candidaturas comunes.	A más tardar el 13 de enero de 2018	

21. Lo anterior, encuentra sustento en el acuerdo INE/CG478/17, así como en lo previsto por los artículos 99, párrafo sexto y 188 de la Ley Electoral, que refieren que las precampañas tienen una duración continua de hasta treinta días naturales, así como que la etapa de obtención de respaldo ciudadano debe desarrollarse en las mismas fechas previstas para el desarrollo de las precampañas de los partidos políticos, razón por la cual los periodos de precampañas y respaldo ciudadano, se homologan a efecto de que las personas precandidatas y aspirantes a candidaturas independientes, realicen las actividades conducentes en las mismas fechas, respectivamente, en términos de lo señalado en el párrafo anterior.

22. Aunado a que, de conformidad con el artículo 276, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro del convenio de coalición debe presentarse ante el organismo público local que corresponda, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de la documentación correspondiente.

23. De igual manera, al tomar en consideración las fechas señaladas se realiza el ajuste al periodo para que los partidos políticos en términos del artículo 97, párrafo segundo de la Ley Electoral y conforme a sus estatutos, determinen el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, según la elección de que se trate; así como para que dentro del periodo referido informen dicha determinación al Consejo General; por tanto, esa actividad debe ser desarrollada a más tardar el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

24. Aunado a ello, de conformidad con el artículo 92, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, recibida la solicitud de registro del convenio de coalición, el Consejo General debe resolver a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio; por tanto, al considerar la fecha de presentación de los convenios prevista en el acuerdo INE/CG478/2017, la determinación de esta autoridad al respecto debe ser a más tardar el veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

25. Por otra parte, en términos del artículo 99, párrafo décimo, fracción I de la Ley Electoral, la propaganda que se utilice para precampañas debe ser retirada por los partidos políticos a más tardar dentro de los siete días posteriores a la conclusión de las precampañas; así, toda vez que la fecha establecida en el acuerdo emitido por el Instituto Nacional para la conclusión de las precampañas es el once de febrero de dos mil dieciocho, la propaganda conducente debe ser retirada a más tardar el dieciocho de febrero de dos mil dieciocho.

26. En esa medida, con base en las facultades otorgadas por mandato constitucional a esta autoridad electoral, como órgano competente para organizar las elecciones en el estado de Querétaro y con lo determinado por el Instituto Nacional en el acuerdo precisado, en el calendario se establecieron plazos que guardan armonía con las fechas de obtención de respaldo de la ciudadanía, precampañas y recepción de solicitudes de convenios por los partidos políticos, así como la presentación de la carta de intención para que las coaliciones postulen candidaturas comunes, como se advierte:

Actividades	Fechas
Determinación de los procesos internos de los partidos políticos para la selección de candidaturas, así como para que lo informen al Instituto.	A más tardar el 29 de diciembre de 2017
Resolución del Consejo General con relación a Convenios de Coalición.	A más tardar el 23 de enero de 2018
Retiro de propaganda del respaldo ciudadano.	A más tardar el 13 de febrero de 2018
Retiro de propaganda de la etapa de precampañas.	A más tardar el 18 de febrero de 2018

27. En esa tesitura, el calendario se ajusta a lo dispuesto en la Ley Electoral, en armonía con la determinación emitida por el Instituto Nacional.

28. En ese sentido, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que remita copia certificada de la presente determinación y del calendario con los referidos ajustes, al Consejo General del Instituto Nacional, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos precisados en el resolutivo tercero del acuerdo INE/CG478/2017. Asimismo, para que realice la notificación de la presente determinación a las personas aspirantes a una candidatura independiente, a fin de que tengan conocimiento de los plazos y términos respectivos.

29. Por otra parte, se instruye a la Dirección Ejecutiva para que dentro de las cuarenta y ocho horas previas al inicio del plazo para la obtención de respaldo ciudadano, entregue a las personas aspirantes a una candidatura independiente, los formatos personalizados aprobados por este órgano de dirección superior mediante acuerdo de veintitrés de octubre, en el entendido de que quedan sin efectos los periodos establecidos en las resoluciones de procedencia de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, aprobadas por el Consejo General el veintitrés de los actuales, relativos a la obtención del respaldo ciudadano, debiendo sujetarse al plazo único al que hace referencia el presente acuerdo.

30. Las disposiciones que resulten contrarias a la presente determinación, quedarán sin efectos a partir de la aprobación de este acuerdo.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General; 52, 53, 55, 56, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV de la Ley Electoral, así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, en atención al acuerdo INE/CG478/2017.

SEGUNDO. Se ajusta el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, en términos de este acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que modifique los instrumentos de promoción y difusión del calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018. Y a la Coordinación de Comunicación Social para efectos de difusión.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remita copia certificada de la presente determinación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique la presente determinación a las personas aspirantes a una candidatura independiente.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas previas al inicio del plazo para la obtención de respaldo ciudadano, entregue a las personas aspirantes a una candidatura independiente, los formatos personalizados con las especificaciones aprobadas por este órgano de dirección superior mediante acuerdo de veintitrés de octubre.

SÉPTIMO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----
Va en once fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS TITULARES DE LA COORDINACIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DE LA COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LOS PUESTOS DE TÉCNICO EN EDUCACIÓN CÍVICA; DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS DEL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I. Lineamientos. El veinticinco de febrero de dos mil quince, el órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG68/2015 relativo a los Lineamientos para la incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional.²

II. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.³

III. Integración del Catálogo de Cargos y Puestos. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional.⁴

IV. Aprobación del Catálogo. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva⁵ del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo.

V. Actualización del Catálogo. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, fue emitido por la Junta General, el acuerdo INE/JGE133/2016, mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo, para incorporar, suprimir y crear cargos, así como puestos del Servicio Profesional.

VI. Integración de la Comisión. El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁶, mediante acuerdo aprobó la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional⁷ de carácter permanente.

VII. Designación del Órgano de Enlace. El treinta de mayo de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto, mediante acuerdo aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Seguimiento, relativo a la designación del Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional, conforme a lo establecido en el Estatuto.

VIII. Adecuación de la estructura orgánica. El treinta de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto, así como en el Catálogo.

IX. Dictamen de incorporación de las plazas. El dos de mayo de dos mil diecisiete,⁸ el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo aprobó la incorporación de las dos plazas técnicas en educación cívica al Servicio Profesional.

X. Lineamientos. El veinticuatro de mayo, el Consejo General del Instituto Nacional, emitió el acuerdo INE/CG173/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos del concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.⁹

¹ En adelante Instituto Nacional.

² En adelante Servicio Profesional.

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Catálogo.

⁵ En adelante Junta General.

⁶ En adelante el Instituto.

⁷ En adelante Comisión de Seguimiento.

⁸ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

⁹ En adelante Lineamientos.

XI. Acuerdo de la Junta General. El veintitrés de junio, en sesión ordinaria de la Junta General, se emitió el acuerdo INE/JGE115/2017, por el cual se aprobó la declaratoria de plazas que fueron concursadas en la convocatoria del concurso público 2017, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.¹⁰

XII. Convocatoria. El veintitrés de junio, la Junta General emitió el acuerdo INE/JGE116/2017, a través del cual aprobó la emisión de la convocatoria, en la que se establecieron los requisitos y las bases correspondientes. En la convocatoria se adjuntó el documento que contiene las plazas vacantes del Instituto y fueron:

No.	Cargo o Puesto
1	Coordinador de Organización Electoral
2	Coordinador de Participación Ciudadana
3	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
4	Técnico de Educación Cívica
5	Técnico de Educación Cívica

XIII. Registro e inscripción de aspirantes. Durante el periodo comprendido del dos al seis de julio, a través de las páginas de internet del Instituto Nacional y la de este Instituto, se llevó a cabo el registro y postulación de las personas aspirantes a ocupar las plazas vacantes.

XIV. Aplicación de exámenes. El veintidós y veintitrés de julio, se aplicaron los exámenes de conocimientos generales y conocimientos técnico-electorales, respectivamente, a las personas aspirantes a ocupar las plazas vacantes.

XV. Cotejo de documentos. El nueve de agosto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional,¹¹ publicó en la página de internet del Instituto Nacional las listas con los folios de las personas aspirantes que pasaron a la etapa de cotejo documental, y verificación del cumplimiento de requisitos establecidos en la convocatoria; información que se publicó en el sitio de internet de este Instituto.

XVI. Aplicación de exámenes psicométricos. El veintiséis de agosto, la Dirección Ejecutiva del Servicio llevó a cabo la evaluación psicométrica por competencias a las personas aspirantes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos de la etapa de cotejo documental, quienes fueron seleccionados en orden de prelación conforme a los resultados aprobatorios del examen.

XVII. Dictamen de la Comisión de Seguimiento. El once de septiembre, la Comisión de Seguimiento, mediante dictamen designó al funcionariado del Instituto que llevaría a cabo las entrevistas establecidas en la convocatoria del concurso público.

XVIII. Entrevistas. El quince de septiembre, el funcionariado del Instituto aplicó entrevistas a catorce aspirantes, en términos de la convocatoria correspondiente.

XIX. Remisión de calificaciones. El dieciséis de septiembre, a través del oficio OESPEN-IEEQ/043/17 el titular del Órgano de Enlace remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio, los cincuenta y cuatro formatos originales de calificaciones signados por el funcionariado del Instituto responsable de efectuar las entrevistas a las personas aspirantes para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional.

XX. Calificación final. El tres de octubre, la Junta General, aprobó la lista final por cargo o puesto con los resultados finales de las personas aspirantes que aprobaron cada etapa del concurso público; las personas aspirantes ganadoras del concurso público, fueron las siguientes:

No.	Nombre	Cargo
1	Lucas Roque Mario Alberto	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.
2	Olvera Moreno Karla Isabel	Coordinadora de Organización Electoral.
3	Olvera Moreno Karla Isabel	Coordinadora de Participación Ciudadana.

¹⁰ En adelante convocatoria.

¹¹ En adelante Dirección Ejecutiva del Servicio.

XXI. Listas de reserva. La Dirección Ejecutiva del Servicio integró y publicó, la relación con los nombres de las personas aspirantes del concurso público, en orden de prelación, que no obtuvieron un cargo o puesto exclusivo del Servicio Profesional, y aprobaron los exámenes, la evaluación psicométrica por competencias, así como la aplicación de entrevistas, que al efecto son:

No.	Nombre	Cargo
1	Burgos Chaparro César Mauricio	Coordinador de Participación Ciudadana.
2	López González Donaji Yazmín	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos
3	Mateos Galeana Gladys Dolores	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos.
4	Páez González Emilio	Coordinador de Organización Electoral.
5	Ramírez Cruz Irma	Coordinadora de Participación Ciudadana.
6	Ramírez Cruz Irma	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos
7	Salazar Barrera José Mateo	Coordinador de Organización Electoral.
8	Trujillo Barillas Víctor Hugo	Coordinador de Organización Electoral.
9	Trujillo Barillas Víctor Hugo	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXII. Otorgamiento de adscripción. El Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio y de la Comisión del Servicio, otorgó la adscripción correspondiente a cada persona ganadora del concurso público.

XXIII. Escritos de aceptación. El cinco de octubre, Karla Isabel Olvera Moreno, César Mauricio Burgos Chaparro y Mario Alberto Lucas Roque, mediante los escritos correspondientes aceptaron el ofrecimiento a los cargos de Coordinadora de Organización Electoral, Coordinador de Participación Ciudadana, así como Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente.

XXIV. Escritos de declinación. El cinco de octubre, Karla Isabel Olvera Moreno, comunicó por escrito su declinación respecto de la adscripción de Coordinadora de Participación Ciudadana e Irma Ramírez Cruz, informó su declinación en el concurso público del Servicio Profesional al ser nombrada como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, a partir del primero de octubre. Así el cinco de octubre, al tomar en cuenta las declinaciones de mérito, el órgano de enlace ofreció el cargo a César Mauricio Burgos Chaparro como Coordinador de Participación Ciudadana.

XXV. Oficio. El cinco de octubre, mediante oficio ESPEN-IEEQ/048/17, el Órgano de Enlace informó a la Dirección Ejecutiva del Servicio, la relación de la designación de las personas ganadoras del concurso público, quienes aceptaron por escrito la adscripción correspondiente, quedando en los términos siguientes:

No.	Nombre	Cargo
1	Karla Isabel Olvera Moreno	Coordinadora de Organización Electoral.
2	César Mauricio Burgos Chaparro	Coordinador de Participación Ciudadana.
3	Mario Alberto Lucas Roque	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXVI. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente del Instituto. El veintiocho de octubre, a través del oficio SE/2146/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto el proyecto de acuerdo correspondiente para los efectos conducentes.

XXVII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el oficio P/989/17, mediante el cual el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto, instruyó se convocara a sesión a efecto de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹², 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,¹³ este Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales; es profesional en su desempeño; cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, además de regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Así, en el artículo 41, base V, apartado D de la Constitución Federal, se establece que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, así como que el citado Instituto Nacional regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.
3. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el Servicio Profesional que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe la autoridad administrativa electoral nacional.
4. El artículo 201, en sus párrafos 1 y 3 de la ley invocada señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio, se regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional; además, la organización del servicio debe ser prevista por las normas establecidas por esa ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional.
5. En términos del artículo 202, párrafos 1 y 6 de la citada ley, el Servicio Profesional tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los organismos públicos locales, los mismos se integran por quienes ejercen el servicio público en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, el ingreso a los cuerpos y sistemas procede cuando la persona que aspire al cargo o puesto, acredite los requisitos personales, académicos y experiencia profesional que señale el Estatuto.
6. El artículo 203, párrafo 1, inciso b) de la Ley General señala que el Estatuto debe establecer las normas para formar el Catálogo del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, así como sus requisitos.
7. El artículo 55 de la Ley Electoral determina que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional, el cual debe contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional regula la organización y funcionamiento de este servicio y ejerce su rectoría; así como que el Instituto cuenta con personal necesario para el óptimo desempeño de sus funciones institucionales.
8. El artículo 57 de la Ley Electoral señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.
9. El artículo 473 del Estatuto, dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada organismo público local y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General, el Estatuto y demás normativa aplicable.
10. En términos de los artículos 488 del Estatuto y 4 de los Lineamientos, el ingreso al Servicio Profesional comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo, a través de vías de concurso e incorporación temporal, siendo el concurso la vía primordial para el ingreso al Servicio Profesional y ocupación de vacantes, mismo que consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y selección de las y los mejores aspirantes para ocupar cargos y puestos vacantes del Servicio Profesional en los organismos públicos locales; cuya convocatoria está dirigida al personal de los organismos públicos locales que no cuenten con un Servicio Profesional, pero que, tienen cargos o puestos susceptibles de incorporarse por las funciones sustantivas que desarrollan.

¹² En adelante Ley General.

¹³ En adelante Ley Electoral.

11. El artículo 503 del Estatuto, refiere que el concurso público debe realizarse a través de convocatoria abierta y otras previamente aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional.

II. Lineamientos y Convocatoria

12. El artículo 2 de los Lineamientos, establece que las personas responsables de las áreas del Instituto Nacional y los organismos públicos locales, así como quienes sean aspirantes en el concurso público, deben sujetarse a lo establecido en el Estatuto y en la convocatoria respectiva.

13. El artículo 5 de los Lineamientos, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio es el área del Instituto Nacional, quien se encarga de llevar a cabo la operación del concurso público, apoyándose en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y los organismos públicos locales, así como en otras instituciones y entes externos para realizar determinadas actividades previstas en los Lineamientos.

14. En los artículos 496 del Estatuto y 10 de los Lineamientos, se dispuso que la ciudadanía, así como el personal de los organismos públicos locales, para incorporarse al Servicio Profesional, mediante concurso público, deben cumplir con los requisitos siguientes: a) Tener ciudadanía mexicana, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; b) Inscribirse en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; c) No militar en algún partido político; d) No tener registro en un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; e) No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; f) No tener inhabilitación para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; g) No tener condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; h) Acreditar el nivel de educación requerido para pertenecer al cuerpo de la función técnica; i) Contar con título o cédula profesional para pertenecer al cuerpo de la función ejecutiva; j) Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones; k) Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y l) Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la Dirección Ejecutiva del Servicio determine, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. Lo anterior sin perjuicio de los documentos que pudiera solicitar el organismo público local, al momento de su incorporación a quienes corresponda.

15. De acuerdo al artículo 19 de los Lineamientos, el concurso inicia con la publicación de la convocatoria, la cual fue aprobada por la Junta General, mediante el acuerdo INE/JGE/116/2017; misma que contiene la descripción de las vacantes, el nivel tabular, las percepciones y adscripción actual; los requisitos y el perfil que se requiere, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, los Lineamientos y en su caso, el Catálogo; los documentos a presentar por las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos; los plazos y/o términos para la inscripción de aspirantes; la aplicación de exámenes; la presentación de documentos y verificación de requisitos; las entrevistas y la difusión de resultados; los criterios de desempate; la descripción de cada una de las fases y etapas; así como el lugar donde se pueda consultar las guías de estudio del examen; las reglas de valoración de los instrumentos de evaluación y las medidas especiales de carácter temporal que se implementen.

16. De acuerdo con el artículo 15 de los Lineamientos, el concurso se desarrolló en tres fases, conformadas en los términos siguientes:

- *Primera fase:* se desarrolló en tres etapas: *primera etapa*, publicación y difusión de la convocatoria; *segunda etapa*, registro e inscripción de las personas que participaron en la convocatoria del concurso público y *tercera etapa*, revisión curricular.

- *Segunda fase:* se consideraron cuatro etapas: *primera etapa*, aplicación del examen de conocimientos generales y técnicos electorales; *segunda etapa* consistente en cotejo y verificación de requisitos con base en los documentos que la persona aspirante presentó; *tercera etapa*, la aplicación de evaluación psicométrica por competencia y *cuarta etapa*, de aplicación de entrevistas.

- *Tercera fase:* se llevó en dos etapas: *primera etapa*, la calificación final, así como en su caso criterios de desempate y *segunda etapa*, designación de personas ganadoras.

17. En la convocatoria se dispuso que la Dirección Ejecutiva del Servicio, debía integrar y publicar una lista de reserva por cada cargo o puesto en los organismos públicos locales, que debía incluir a las personas aspirantes no ganadoras que aprobaran la aplicación de entrevistas.

18. En dicha convocatoria se estableció que el Órgano de Enlace del organismo público local, previo conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio y de la Comisión de Seguimiento, debía otorgar a cada persona ganadora una adscripción específica, dando preferencia a las mujeres y a las personas que se encuentren en roles de cuidado crítico, de acuerdo a sus calificaciones finales así como que la persona aspirante debería expresar por escrito su aceptación o declinación definitiva.

19. La convocatoria señaló que una vez realizados los actos citados, la Dirección Ejecutiva del Servicio, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, debía informar a la Junta General los resultados finales del referido concurso, para que con base en ellos, el órgano de dirección superior de cada organismo público local designara a las personas ganadoras del concurso público; y la Secretaría Ejecutiva o su equivalente expidiera los nombramientos y oficios de adscripción correspondientes.

20. Por tanto, en términos de lo dispuesto en el inciso c) tercera fase, segunda etapa, numerales 10 y 11 de la convocatoria, así como en el artículo 473, fracciones I y IX del Estatuto, el Consejo General es el órgano facultado para realizar la designación correspondiente.

III. Designación

21. Al tomar en consideración la determinación realizada con base en los resultados finales del concurso público, así como la relación de la designación de las personas ganadoras en el concurso, que fue informado a la Dirección Ejecutiva del Servicio, establecido en los numerales 69 y 73 de los Lineamientos, se aprueban las designaciones de Karla Isabel Olvera Moreno, como Coordinadora de Organización Electoral; César Mauricio Burgos Chaparro, como Coordinador de Participación Ciudadana y Mario Alberto Lucas Roque, como Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos; con efectos a partir del primero de noviembre. En atención a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto debe expedir los nombramientos y oficios de adscripción respectivos.

22. Con relación a los puestos de Técnico de Educación Cívica, que forman parte del Servicio Profesional y que quedan vacantes, se determinará lo conducente, una vez que se realicen las propuestas de la lista de reserva general, en su caso.

23. El Órgano de Enlace debe informar la presente determinación a la Dirección Ejecutiva del Servicio, para los efectos legales correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado D, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 30, numeral 3, 201, párrafos 1 y 3, 202, párrafos 1 y 6, de la Ley General; 55, párrafo tercero, 57, 61, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral; 473, fracciones I y V del Estatuto, así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se designa a los titulares de la Coordinación de Organización Electoral, de la Coordinación de Participación Ciudadana y de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos; de conformidad con los resultados del concurso público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEGUNDO. Se designa a Karla Isabel Olvera Moreno, como Coordinadora de Organización Electoral, a César Mauricio Burgos Chaparro, como Coordinador de Participación Ciudadana y a Mario Alberto Lucas Roque, como Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, al haber resultado ganadora y ganadores del Concurso Público 2017, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, respectivamente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, lleve a cabo las notificaciones a través del Órgano de Enlace, para que a más tardar el primero de noviembre de dos mil diecisiete asuman las funciones inherentes a los cargos, las personas designadas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida los nombramientos respectivos, así como el oficio de adscripción a las personas ganadoras que han quedado precisadas.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, realice las acciones administrativas correspondientes a efecto de dar cumplimiento a este acuerdo.

SEXTO. Por cuanto ve a las plazas vacantes de Técnico de Educación Cívica, se estará a lo dispuesto en la normatividad, en términos de este acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye al Órgano de Enlace, notifique este acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, remitiendo las constancias correspondientes.

OCTAVO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de octubre de dos mil diecisiete.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----
 Va en once fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2018, PARA SU REMISIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

ANTECEDENTES:

I. Financiamiento público destinado a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2017. El treinta de noviembre de dos mil quince y el catorce de enero de dos mil dieciséis, derivado de los resultados obtenidos del proceso electoral ordinario 2014-2015 en la entidad, se aprobaron los acuerdos del órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ a través de los cuales se determinó lo que en derecho correspondió respecto a la inscripción del registro ante el Instituto, así como el financiamiento público de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo, respectivamente, en observancia al acuerdo INE/CG938/2015; en dicha determinación se estableció que las fuerzas políticas de referencia conservarían la acreditación ante el Instituto, y recibirían el financiamiento público conducente a partir del inicio del proceso electoral local ordinario 2017-2018.²

II. Partidos políticos locales. El veinticinco de abril y dos de mayo de dos mil diecisiete³ el Consejo General del Instituto⁴ otorgó el registro como partidos políticos locales a Convergencia Querétaro y Querétaro Independiente, respectivamente.

III. Integrantes del Servicio. El quince de mayo, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se designó a la persona titular de la Coordinación de Educación Cívica del Instituto, como resultado del proceso de incorporación de las y los servidores públicos de los organismos públicos locales al Servicio Profesional Electoral Nacional,⁵ a través del concurso público interno; asimismo, a la fecha existen cinco plazas que también forman parte del citado servicio.⁶

IV. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁷ la cual abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida Ley.

V. Inicio del proceso electoral. El primero de septiembre, el Consejo General realizó la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018.

VI. Convenio General. El ocho de septiembre, el Instituto y el Instituto Nacional signaron un convenio general de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el estado de Querétaro, para la realización de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos.

VII. Remisión de anteproyecto al Consejero Presidente. El veintiocho de octubre, a través del oficio SE/2146/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el "Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2018", para los efectos conducentes.

VIII. Oficio del Consejero Presidente. El veintiocho del presente mes y año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/989/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

¹ En adelante Instituto.

² El citado acuerdo fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-31/2016 y SUP-JRC-32/2016.

³ Las fechas que se citan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ En adelante Servicio.

⁶ De las cinco plazas señaladas, tres serán ocupadas con motivo de los resultados del concurso público 2017, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.

⁷ En adelante Ley Electoral.

CONSIDERANDOS:**Primero. Estudio de fondo.***I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;⁹ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁰ y 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral¹¹ y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales, ejerciendo sus funciones en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección de la persona titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; además de todas las no reservadas al Instituto Nacional y las que establezca la ley.

3. El precepto referido prevé en su apartado D, que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el citado Instituto Nacional regula la organización y funcionamiento del citado Servicio.

4. De conformidad con los artículos 99, párrafo 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos. Aunado a que dicho presupuesto se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como las demás disposiciones aplicables.

5. El artículo 104 de la Ley General estipula que corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la citada Ley, establezca el Instituto Nacional; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, así como locales, y en su caso, a las candidaturas independientes en la entidad; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Constitución Estatal.

¹⁰ En adelante Ley General.

¹¹ En adelante Instituto Nacional.

6. De igual manera, en términos de dicho artículo tiene como funciones, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que emita el Instituto Nacional; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que obtengan la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad durante el proceso electoral y ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, así como las que se establezcan en la legislación local.

7. El artículo 53 de la Ley Electoral, establece que el Instituto tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

8. Por su parte, el artículo 55 de la citada ley señala que el Instituto ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, y cuenta con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Consejo General, Secretaría Ejecutiva, consejos distritales y consejos municipales; asimismo, que para el desempeño de sus actividades, el Instituto debe contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio, además que el Instituto cuenta con personal necesario para el óptimo desempeño de sus funciones institucionales.

9. El artículo 57 de la Ley Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales, así como en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatas y candidatos.

10. El artículo 58 del ordenamiento referido prevé que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, designados por el Consejo General del Instituto Nacional; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante de cada uno de los partidos políticos que hayan obtenido el registro ante el Instituto Nacional; una persona representante de cada uno de los partidos políticos locales con registro y una representante propietaria y una suplente de cada candidatura independiente que contienda al cargo de Gobernador.

11. Por su parte, el artículo 61 de la Ley Electoral dispone que el Consejo General tiene competencia, entre otras, para: garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso las candidaturas independientes en la entidad; imprimir los documentos y producir los materiales electorales; supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto, durante el proceso electoral local o de participación ciudadana; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del organismo; designar a propuesta de la Secretaría Ejecutiva a las personas que fungirán como Secretarios Técnicos de los consejos distritales y municipales del Instituto; resolver sobre el registro de los convenios de fusión y coalición que celebren los partidos políticos; vigilar que las actividades de los partidos políticos, asociaciones políticas estatales, coaliciones y candidaturas se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes; registrar las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos; así como las demás que prevea la propia ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

12. En términos de los artículos 70 y 77 del ordenamiento en comento, así como 5 y 6 del Reglamento Interior del Instituto,¹² este organismo público local cuenta con las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como de Asuntos Jurídicos. Además, cuenta con una Unidad Técnica de Fiscalización, una Unidad de Acceso a la Información Pública y una Contraloría General; y con las coordinaciones de Comunicación Social, Administrativa, de Informática, Instrucción Procesal y Jurídica; áreas que deben contar con el personal necesario para el cumplimiento de las actividades aprobadas por el Consejo General.

13. El artículo 6, párrafo segundo del Reglamento Interior refiere que además el Instituto cuenta con las Coordinaciones de Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; de Educación Cívica y Participación Ciudadana, adscritas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, respectivamente, las cuales son parte del Servicio el Sistema de los organismos públicos locales.

14. Los artículos 93 y sexto transitorio de la Ley Electoral señalan, respectivamente, que el inicio del proceso electoral es el primero de septiembre del año anterior al de la elección y que las elecciones ordinarias locales tendrán verificativo el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.

15. De las disposiciones anteriores se advierte la naturaleza de la estructura y facultades del Instituto, por lo que es necesario contar con el presupuesto suficiente para el desempeño de las actividades ordinarias, así como de aquellas inherentes al proceso electoral 2017-2018; lo cual implica la necesidad de que el Instituto cuente con los recursos humanos y materiales para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas constitucional y legalmente, tomando en consideración que el citado proceso electoral inició el primero de septiembre.

II. Partidos políticos y candidaturas independientes

16. Los artículos 41, Bases I y II de la Constitución Federal, 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 26 de la Ley Electoral disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; cuyos fines son, entre otros, promover la participación de la población en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo, se prevé que la ley debe garantizar que los mismos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a las que se sujeta el financiamiento de dichas entidades de interés público, de sus campañas electorales, como también garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

17. El citado artículo, prevé en su Base II, segundo párrafo que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se debe componer de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se debe otorgar conforme a lo establecido en la propia Constitución Federal y lo que disponga la ley.

18. En los artículos 32, fracción III y 38 de la Ley Electoral, se establece que los partidos políticos acreditados ante el Instituto, como entidades de interés público, tienen derecho a ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos que la propia ley dispone; además, que la ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos únicamente el público y el privado; asimismo, que el financiamiento público debe prevalecer, en todo caso, sobre otros tipos de financiamiento; también señala que los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, así como actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna; además, que sólo tienen derecho a financiamiento público los partidos políticos que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el estado de Querétaro.

19. Así, de acuerdo con los artículos 41, Base II de la Constitución Federal; 50 y 51 de la Ley de Partidos; 32, fracciones II y III de la Ley Electoral, la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como señalar las reglas a que se debe sujetar el financiamiento de dichos partidos y sus campañas electorales; aunado a que es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, el cual se otorga para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas, así como para campaña.

20. En ese contexto, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público conforme a las reglas que se establecen en el marco normativo siguiente:

¹² En adelante Reglamento Interior.

21. La Constitución Federal establece:

Artículo 41. ...

...

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.¹³ El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b)...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

...

22. Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos dispone:

Artículo 51.

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

¹³ Establecido en el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

...

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas...

...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

...

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

23. La Ley Electoral prevé:

Artículo 39. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calculará anualmente dentro del presupuesto del Instituto, conforme a las reglas establecidas en el artículo 51 párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

...

24. Por otra parte, el artículo 198 de la Ley Electoral señala que las personas que participen en el proceso electoral bajo la figura de una candidatura independiente, para cada tipo de elección recibirán para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro; además, refiere que el monto que corresponda a cada tipo de elección será prorrateado entre el número de candidaturas independientes registradas en la misma y será entregado a dichas personas, una vez que obtengan su registro ante el órgano electoral competente; aunado a ello, establece que las candidaturas independientes deben realizar la devolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas por concepto de remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, de conformidad con las disposiciones aplicables

25. En términos del artículo 199 de la Ley Electoral las personas titulares de una candidatura independiente para el sostenimiento de sus campañas políticas, pueden obtener financiamiento privado y autofinanciamiento, los que no deben provenir de fuentes de financiamiento ilícito o vinculación con poderes fácticos; y que a las candidaturas independientes no les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, que corresponde a los partidos políticos.

26. De las disposiciones anteriores, se tiene que los partidos nacionales y locales con acreditación o registro en el Instituto y que cumplen con los requisitos previstos para tal efecto, tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como específicas y para las relativas a la obtención del voto siguiendo las reglas precisadas; asimismo, las personas titulares de una candidatura independiente tendrán acceso a financiamiento público a partir de que el órgano competente emita la determinación que otorgue dicha calidad.

III. Proyecto de presupuesto

27. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

28. El artículo 9, párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro¹⁴ prevé que en el manejo de los recursos públicos, los sujetos de la ley, en el ámbito de su competencia, deben guardar el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda, respectivamente.

29. Los artículos 11 y 12, segundo párrafo del ordenamiento referido, establecen que el proceso de programación consiste en la definición y diseño de los programas y proyectos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y estrategias de desarrollo; así como que, entre otros, los organismos constitucionales autónomos deben llevar a cabo el proceso de programación para la formulación de su correspondiente proyecto de presupuesto de egresos, mismo que debe ser enviado a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado.

30. El artículo 37 de la Ley para el Manejo de Recursos señala que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración del presupuesto del Estado, se debe incorporar los resultados derivados de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados.¹⁵

31. El artículo 46 de la citada ley señala que para la formulación del Presupuesto de Egresos del Estado, los organismos constitucionales autónomos como sujetos obligados, deben elaborar los proyectos de egresos respectivos, remitiéndolos al Ejecutivo del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año.

32. Los artículos 61, fracción XXVII, 62, fracción V y 63, fracción XX de la Ley Electoral, establecen que el Consejo General tiene competencia para remitir, por conducto del Consejero Presidente, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos, el proyecto de presupuesto de egresos anual del Instituto, que debe comprender el financiamiento público previsto en la Ley Electoral, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado; asimismo, que dicho proyecto debe ser elaborado por la Secretaría Ejecutiva.

33. Por su parte, los artículos 299, 300, 637 y 638 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa¹⁶ dispone que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales o colectivos, que los organismos públicos pueden otorgar anualmente a la persona miembro del Servicio que cumpla con los requisitos contenidos en el Estatuto; asimismo, que dentro del primer trimestre de cada año, los organismos locales deben informar al presupuesto asignado a incentivos, mismo que debe ser aplicado exclusivamente para ese fin.

34. Además, de conformidad con los compromisos establecidos en el convenio general de coordinación y colaboración para el proceso electoral concurrente 2017-2018, celebrado entre el Instituto Nacional y el Instituto que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta los efectos legales conducentes, se dispuso que este organismo público local será responsable de los gastos que deriven de las actividades conducentes, en los términos siguientes:¹⁷

¹⁴ En adelante Estatuto.

¹⁵ Como se advierte del propio Convenio General, así como del oficio INE/SE/948/2017, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional.

¹⁶ De conformidad con los artículos 106, quinto párrafo y 108 de Ley Electoral.

¹⁷ De conformidad con el artículo 78, inciso a) de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, el Instituto debe prever en su anteproyecto de presupuesto de egresos los recursos estimados para el caso de que se requiera llevar a cabo los procesos de participación ciudadana.

Actividad o Concepto	INE	OPL	Observaciones
Tantos adicionales de las Listas Nominales definitivas para candidaturas independientes y partidos políticos.		√	
Asistencia electoral y supervisión para elecciones locales.		√	El Instituto con cargo al presupuesto, contratarán figuras adicionales de asistentes y supervisores, por un periodo del 16 de junio al 15 de julio de 2018. Las cantidades de plazas adicionales serán definidas por cada entidad, considerando los costos y recomendaciones del anexo 1.
Recorridos para ubicación de casillas y visitas de examinación para su revisión.	√	√	Las partes cubrirán sus respectivos gastos.
Daños causados a los inmuebles y equipo donde se ubiquen las casillas.	√	√	Costos a cargo de las partes, de manera equitativa.
Suministro de cancelos o elementos modulares a las MDCU.	√	√	Cada una de las partes aportará un cancel por casilla, se harán responsables de su entrega al Presidente de Casilla y de la recuperación respectiva.
Fabricación de materiales electorales.	√	√	Las partes se harán cargo de sus respectivos materiales electorales; salvo la marcadora de credenciales, liquido indeleble, marcadores de boletas y mampara especial, que serán suministrados por el Instituto Nacional.
Útiles de escritorio que se emplearán en las casillas únicas: sello votó, sello de representación proporcional, cojín y tinta, calculadoras, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, tijeras o abrecartas, lápices, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia.	√	√	Serán pagados al 50% por el Instituto Nacional y el Instituto.
Acondicionamiento de las bodegas electorales en los consejos distritales y municipales de los OPLE.		√	
Documentación electoral que se empleará en la casilla única.	√	√	Las partes se harán cargo de los costos de la impresión de los documentos electorales que se utilicen en sus respectivas elecciones.
Documentos electorales: Cartel de identificación de casilla, aviso de localización de casilla, aviso de centros de recepción y traslado, cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla, bolsa para la lista nominal de electores y tarjetón vehicular.	√	√	Costos de impresión a cargo de las partes, de manera equitativa.
Producción de los porta gafetes para el funcionamiento de Mesas Directivas de Casilla Única (FMDCU).	√	√	El Instituto se hará cargo de los gafetes correspondientes la Segundo Secretario y Tercer escrutador; para el resto de los integrantes de la (MDCU), el costo estará a cargo del Instituto Nacional.
Fotocopiado de las Listas Nominales de Electores utilizadas en las casillas, para atender requerimientos de la autoridad jurisdiccional electoral local.		√	
Elaboración, producción y distribución de materiales didácticos para la capacitación a ciudadanía sorteada y FMDCU.	√	√	Costos a cargo de las partes, de conformidad con los criterios para la elaboración de los materiales didácticos.
Adenda al material didáctico para los cursos de capacitación a los observadores electorales de elecciones locales.		√	
Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales locales.		√	La actividad para las elecciones locales, se realizará con el apoyo de asistentes y supervisores contratados por un mes, con cargo al Instituto,

Operación de mecanismos de recolección para las elecciones locales.		√	La aprobación de los mecanismos estará a cargo del Instituto Nacional, en tanto que los costos de operación serán responsabilidad del Instituto, con el apoyo de asistentes y supervisores contratados por un mes, con cargo al Instituto.
Distribución de documentación y materiales electorales a Presidentes de MDC.	√	√	Si el Instituto hace llegar la documentación y materiales electorales de las elecciones locales a la sede de los Consejos Distritales del Instituto Nacional, de acuerdo con el cronograma de entrega establecido, los costos estarán a cargo del Instituto Nacional. Si la documentación y material electorales de las elecciones locales se distribuye desde las sedes de los órganos competentes del Instituto a los Presidentes de MDC, el Instituto asumirá los costos.
Cómputo de elecciones locales.		√	La actividad se realizará con el apoyo de asistentes y supervisores contratados por un mes, con cargo al Instituto.
Monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en vía pública: a. Contratación de monitoristas para el desarrollo del proceso. b. Renta del número de dispositivos para cada uno de los monitoristas. c. Previsión de viáticos y pasajes para recorridos. d. Disposición de un equipo de cómputo para la depuración de la información.	√	√	El Instituto debe definir, de acuerdo a su complejidad y disponibilidad presupuestal, el número de personas que apoyarían la actividad. Costo aproximado por equipo: \$3,321 más IVA, que incluye dispositivo móvil, internet, licenciamiento de software, soporte e instalación de la aplicación. Esto sería requerido por cada 5 a 10 monitoristas; se recomienda que este equipo se instale en un espacio del Instituto.
Recursos humanos, financieros y materiales para implementación y operación del PREP.	√	√	Las partes son responsables de asumir los costos, en el ámbito de su competencia.

35. En atención a las consideraciones anteriores, se desarrolló el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2018, procurando la alineación entre la planeación, programación, presupuesto, control, ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto público, con el fin de elevar la calidad del gasto público y promover una adecuada rendición de cuentas y transparencia; por ello el proyecto de presupuesto de egresos es fundamental para que el Instituto cuente con los recursos presupuestarios a efecto de ejercer las atribuciones y funciones para el proceso electoral ordinario 2017-2018, atribuidas constitucional y legalmente.

36. De igual manera, en cumplimiento a lo señalado en la Ley para el Manejo de los Recursos y en colaboración con las áreas del Instituto, se elaboró el anteproyecto de presupuesto de egresos y programa operativo anual 2018, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan los efectos correspondientes, tomando en consideración que el Instituto a través de sus órganos ejecutivos y técnicos debe cumplir con las funciones sustantivas inherentes a la organización del proceso electoral en la entidad, los que consideran las actividades relativas a las materias de: prerrogativas de partidos políticos, organización electoral, educación cívica, jurídica, vinculación con el Instituto Nacional, editorial, igualdad sustantiva y derechos humanos, fiscalización, transparencia y acceso a la información pública, Servicio, entre otras, inherentes a la función de esta autoridad electoral local.

37. Por lo que, el veintiocho de octubre mediante el oficio SE/2146/17 y anexos, el Secretario Ejecutivo remitió el anteproyecto de referencia al Consejero Presidente del órgano superior de dirección, para que a su vez se sometiera a la consideración del Consejo General, a efecto de que una vez aprobado se realice su remisión al Titular del Poder Ejecutivo, así como a la LVIII Legislatura del estado de Querétaro, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

38. Así, en el proyecto de presupuesto, se han dispuesto los montos de presupuesto base, al tomar en cuenta el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018; además, se considera la cantidad que por concepto de financiamiento público les corresponde a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, así como a los partidos políticos locales, para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, además de las relacionadas con la obtención del voto, dado que las campañas electorales iniciarán en dos mil dieciocho,¹⁸ considerando también el presupuesto, que en su caso, se requiera destinar a las candidaturas independientes.

39. El proyecto también prevé lo atinente a los compromisos vinculados con el convenio general de coordinación y colaboración para el proceso electoral concurrente 2017-2018, celebrado entre el Instituto y el Instituto Nacional.

40. Aunado a lo anterior, en el proyecto de presupuesto se considera lo relativo a los capítulos siguientes:

a) Capítulo 1000

41. En el capítulo denominado “servicios personales”, se contienen las remuneraciones del funcionariado público que presta sus servicios en el Instituto de manera permanente, así como las remuneraciones al personal de carácter transitorio; remuneraciones adicionales y especiales, aportaciones de seguridad social y pago de estímulos a las personas que ejercen el servicio público en el Instituto, entre otras; en dicho capítulo se toma en cuenta la implementación de las reglas atinentes al Servicio, así como las plazas de la estructura orgánica que forman parte de este y lo relativo al otorgamiento de incentivos al personal del Instituto que forma parte del citado Servicio.

b) Capítulo 2000

42. En el capítulo con el rubro “Materiales y Suministros”, se agrupan las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios, así como para el desempeño de las actividades administrativas, materiales y útiles de oficina, así como materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales, alimentos y utensilios; materiales y artículos de construcción y de reparación; productos químicos, farmacéuticos; combustibles, lubricantes y aditivos; así como vestuario y uniformes.

c) Capítulo 3000

43. En el capítulo denominado “Servicios generales”, se consideran aquellas asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública como servicios básicos (energía eléctrica, agua, telefonía tradicional y celular, servicios de telecomunicaciones, así como servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información).

d) Capítulo 4000

44. En el capítulo denominado “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”, se incluyen asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento de sus actividades.

e) Capítulo 5000

45. En el capítulo denominado “Bienes muebles, inmuebles e intangibles” se agrupan las asignaciones destinadas a la adquisición de bienes requeridos en el desempeño de las actividades del Instituto.

¹⁸De conformidad con los artículos 106, quinto párrafo y 108 de Ley Electoral.

46. En resumen el proyecto contempla los rubros y montos totales siguientes:

RUBRO	CONCEPTO	ORDINARIO	PROCESO	PARTICIPACIÓN CIUDADANA ¹⁹	TOTAL PRESUPUESTO	PORCENTAJE TOTAL
1000	Servicios Personales	\$50,423,342.33	\$39,830,799.82	\$21,041,759.07	\$111,295,901.22	34%
2000	Materiales y Suministros	\$2,270,520.00	\$12,282,566.58	\$8,175,180.69	\$22,728,267.27	7%
3000	Servicios Generales	\$10,381,488.87	\$37,070,421.21	\$14,516,489.68	\$61,968,399.76	19%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$80,758,203.65	\$33,367,412.57	-	\$114,125,616.22	35%
	Ayudas sociales a entidades de interés público (Financiamiento público)	\$77,802,180.96	\$23,567,262.57	-	\$101,369,443.53	31%
	Dietas a representantes de Partidos Políticos por sesiones del Consejo General	\$339,570.00	\$727,650.00	-		0%
	Dietas Consejos Distritales y Municipales	-	\$9,005,000.00	-	\$9,005,000.00	3%
	Dietas a integrantes del Comité Técnico Asesor del PREP	-	\$67,500.00	-	\$67,500.00	0%
	Jubilaciones y Pensiones	\$2,616,452.69	-	-	\$2,616,452.69	1%
	5000	Bienes muebles, Inmuebles e Intangibles	\$109,000.00	\$13,607,750.00	\$10,815.00	\$13,716,750.00
T O T A L		\$143,942,554.85	\$136,158,950.18	\$43,744,244.44	323,845,749.47	100.00%

47. En consecuencia, conforme a los artículos 61, fracción XXVII y 62, fracción V de la Ley Electoral, se ordena que una vez aprobado el proyecto de presupuesto, se remita por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado de Querétaro y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 1, 2 y 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 52, 53, 55, 56, 57, 61, fracciones I, XXVII, XXIX y XXXV, 62, fracción V de la Ley Electoral, así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

¹⁹ De conformidad con el artículo 78, inciso a) de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, el Instituto debe prever en su anteproyecto de presupuesto de egresos los recursos estimados para el caso de que se requiera llevar a cabo los procesos de participación ciudadana.

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo, así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2018, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Remítase, al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, a través de la Presidencia del Consejo General, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2018, para su inclusión en el de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, adjuntando copia de la presente determinación.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----
 Va en dieciséis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado a través de la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados.²

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete,³ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ que abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

III. Acuerdo INE/CG324/2017. El veinte de julio, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el acuerdo por el que se ajustó el cumplimiento de las disposiciones relativas a la aprobación de los planes de coordinación y calendarios, la estrategia de capacitación y asistencia electoral y del programa de operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral para el proceso electoral federal y concurrente 2017-2018.

IV. Inicio del proceso electoral 2017-2018. El primero de septiembre, en sesión extraordinaria del órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵ declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos.

V. Calendario electoral. En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto⁶ aprobó el acuerdo relativo al calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro, observando la resolución INE/CG386/2017, en el cual se estableció como fecha para celebrarse la jornada electoral el primero de julio de dos mil dieciocho.

VI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de octubre, a través del oficio SE/2146/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo por el que se crea la comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, de carácter transitoria, para los efectos conducentes.

VII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/989/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo disposición en contrario, corresponden a dos mil diecisiete.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Instituto.

⁶ En adelante Consejo General.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Estudio de fondo.***I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁷ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;⁸ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹ y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

3. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

4. Por su parte, el artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este Instituto a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

5. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos.

6. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

7. Los artículos 218, párrafo 4 de la Ley General, 107, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral y 311 del Reglamento de Elecciones, disponen que dentro del periodo de campañas el Consejo General debe organizar, por lo menos, un debate entre todas las candidaturas a Gobernador, a quienes debe invitar previamente en igualdad de condiciones; asimismo, que el Instituto debe promover la celebración de debates entre candidatos a diputaciones y presidencias municipales.

8. De acuerdo con los artículos 303, párrafo 2 y 304, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones previstas en dicho ordenamiento, pueden servir de base o criterios orientadores para el Instituto en la organización de debates entre las candidaturas, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales. Además, se señala que por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ En adelante Constitución Estatal.

⁹ En adelante Ley General.

9. Por su parte, el artículo 107, párrafos cuarto, quinto y sexto de la Ley Electoral dispone que la celebración de otros debates, convocados por instituciones públicas o privadas o cualquier persona física o moral, debe sujetarse a las reglas que fije el Consejo General e informar al mismo sobre la celebración de los debates mencionados. Asimismo, que el Instituto puede coadyuvar con dichas instituciones y que los medios de comunicación local, pueden organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con los siguientes: a) Se comunique al Instituto; b) participen por lo menos dos candidatas o candidatos de la misma elección; y c) se establezcan condiciones de equidad en el formato. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

III. Comisión Transitoria

10. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹⁰ el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

11. Los artículos 18 y 19 del Reglamento establecen que cada comisión cuenta con una Secretaría Técnica, que la auxilia en el desahogo de sus actividades, y es responsable de llevar el archivo del órgano colegiado, así como de las acciones que se deriven del mismo, salvo lo previsto en las disposiciones aplicables; además, dicha Secretaría Técnica, recae en el personal del Instituto adscrito a cada una de las consejerías del Consejo General que presida tal comisión y que es responsable de elaborar una minuta que contenga los temas relevantes tratados durante el desahogo de cada sesión.

12. Los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento, disponen que se consideran comisiones transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas mediante acuerdo del Consejo General y tienen las competencias y atribuciones que la normatividad o dicho órgano colegiado les determine.

13. Por su parte, los artículos 39 y 40 del Reglamento, prevén que las comisiones transitorias deben contar con una Presidencia, una Secretaría y Vocalías, sin que dichos cargos puedan recaer en representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General; además, deben emitir su dictamen o informe final de actividades dentro de los plazos y términos que determine el Consejo General o la normatividad aplicable.

14. Ahora bien, al considerar el inicio del actual proceso electoral, es necesario crear una comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018,¹¹ de carácter transitoria, con diversas funciones, entre ellas, las siguientes:

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de la estrategia de capacitación y asistencia electoral, implementada para el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como coadyuvar, orientar, supervisar, vigilar y garantizar que las demás actividades correspondientes a los procesos inherentes a la estrategia mencionada, se lleven a cabo sin contratiempos;
- b) Contribuir a la vinculación con las diversas áreas del Instituto, cuyas funciones incidan en las diversas etapas del proceso electoral ordinario 2017-2018, para que desarrollen sus actividades de manera eficiente y adecuada;
- c) Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos en el calendario electoral 2017-2018;
- d) Dar seguimiento a cada una de las etapas del proceso electoral ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro;
- e) Realizar las actividades establecidas en el Reglamento de la Organización de debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para la Comisión de debates;
- f) Conocer, en su caso, sobre los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación del personal que operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares, y
- g) Realizar la invitación directa, o conocer de la convocatoria dirigida a las instituciones académicas, públicas o privadas y medios de comunicación en general, para la publicación, en su caso, de los resultados preliminares, relativos a la votación emitida el día de la jornada electoral, a través de los difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

15. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 38 del Reglamento, dicha Comisión, se integrará por el Consejero Presidente, las consejeras y consejeros electorales del Consejo General, así como por los representantes de los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto, según corresponda.

¹⁰ En adelante Reglamento.

¹¹ En adelante Comisión Transitoria.

16. La Comisión debe sesionar para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalías, y en su funcionamiento atenderá lo dispuesto en el Reglamento; extinguiéndose una vez que concluya el proceso electoral ordinario 2017-2018 y haya sido aprobado por el Consejo General el informe que rinda, en ejercicio de sus funciones.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, 99, 104, párrafo primero, inciso c), 207, 208 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 68, 92, párrafo primero y 94 de la Ley Electoral; así como 15, 18, 19, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se crea la comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, de carácter transitoria.

SEGUNDO. Se aprueba la integración de la comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, en términos del considerando primero de este acuerdo.

TERCERO. La comisión para el seguimiento a las actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018, se extinguirá a la conclusión de dicho proceso, una vez que rinda el informe respectivo.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a treinta de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----
 Va en siete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 16 Y ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES, DE CARÁCTER PERMANENTE.

ANTECEDENTES:

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado a través de la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados.²

II. Reglamento Interior del Instituto. El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete,³ el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁴ aprobó el acuerdo relativo al dictamen por el cual la Comisión Jurídica del Consejo General Instituto⁵ sometió a su consideración el Reglamento Interior del Instituto.⁶

III. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁷ que abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, abrogó las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

IV. Comisiones permanentes. El primero de octubre, el Consejo General del Instituto⁸ aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión Jurídica.

V. Sesión de la Comisión Jurídica. El diecisiete de octubre, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se aprobó el proyecto de reforma que adiciona la fracción X al artículo 16 y adiciona un nuevo artículo 34 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁹ mismo que se remitió por oficio SJ/413/17, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General para su estudio, y en su caso, aprobación.

VI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de octubre, a través del oficio SE/2146/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

VII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/989/17, por medio del cual, el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Las modificaciones y los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo disposición en contrario, corresponden a dos mil diecisiete.

⁴ En adelante Instituto.

⁵ En adelante Comisión Jurídica.

⁶ En adelante Reglamento.

⁷ En adelante Ley Electoral.

⁸ En adelante Consejo General.

⁹ En adelante Dictamen.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. Estudio de fondo.***I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹⁰ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro;¹¹ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹² y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad específica de la materia.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que este Instituto a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. Ahora bien, el artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral, establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.¹³ Adicionalmente, el artículo de mérito, en su fracción XXIX señala que el Consejo General tiene competencia para dictar acuerdos para la debida observancia de la Constitución Política, Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento, el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde; además, señala que tales comisiones pueden tener el carácter de permanentes o transitorias y que su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

II. Modificación al Reglamento Interior

6. El artículo 17 del Reglamento establece que las comisiones permanentes se conforman por tres integrantes del Consejo General con derecho a voto, y dos representantes con acreditación ante el propio Consejo, eligiéndose a quien debe fungir como titular de la Presidencia, así como una Secretaría y una Vocalía, si así lo determina el colegiado; además, estos cargos no pueden recaer en los representantes.

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Constitución Estatal.

¹² En adelante Ley General.

¹³ Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000". Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

7. Por su parte, artículos 18 y 19 del Reglamento establecen que cada comisión cuenta con una Secretaría Técnica, que la auxilia en el desahogo de sus actividades, responsable de llevar el archivo del órgano colegiado, así como de las acciones que se deriven del mismo, salvo lo previsto en las disposiciones aplicables; además, dicha Secretaría Técnica, recae en el personal del Instituto, adscrito a cada una de las consejerías del Consejo General que presida tal comisión y que es responsable de elaborar una minuta que contenga los temas relevantes tratados durante el desahogo de cada sesión.

8. Así, en el dictamen aprobado por la Comisión Jurídica el diecisiete de octubre, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta todos sus efectos legales, se propone adicionar la fracción X al artículo 16 y adicionar un nuevo artículo 34 del Reglamento; dicho dictamen, en la parte conducente establece:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 16 Y SE ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

XII. A fin de permitir la más amplia facultad de organización interna del Consejo General, dentro del marco legal, se propone la adición de la fracción décima al artículo dieciséis del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 16 Serán consideradas comisiones permanentes:

(...)

X. Asuntos Internacionales

...

XIII. Con el propósito de definir las competencias de la Comisión de Asuntos Internacionales, se propone adicionar un nuevo artículo 34 al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 34 La Comisión de Asuntos Internacionales tiene competencia para:

- I. Generar vínculos e intercambiar experiencias con autoridades electorales, funcionarios públicos, académicos y otras personas e instituciones de interés, extranjeras, para compartir conocimiento y mejores prácticas, a efecto de enriquecer las actividades del Instituto en el ámbito democrático, de participación ciudadana y de cultura cívica en la entidad;
- II. Organizar foros, conferencias, congresos y afines; editar libros y otras publicaciones, en conjunto con la Comisión Editorial; gestionar convenios internacionales interinstitucionales sobre diversas materias a efecto de enriquecer las actividades del Instituto en el ámbito democrático, de participación ciudadana y cultura cívica en la entidad;
- III. Realizar estudios comparativos de las diferentes legislaciones electorales existentes alrededor del mundo, así como de los tratados internacionales en materias acordes al Instituto, para que, en conjunto con la Comisión Jurídica, se realicen propuestas que coadyuven con la facultad del Instituto de presentar iniciativas al legislativo local con una visión global, así como de mejora a su normatividad interna;
- IV. Estudiar los procesos electorales en diversas latitudes, generar indicadores, establecer diálogos interinstitucionales que permitan, de acuerdo a las posibilidades del Instituto, el fortalecimiento del sistema electoral queretano;
- V. Elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones;

- VI. Rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones, y
- VII. Las demás que señale la Ley General, la Ley, el Reglamento y las determinaciones del Consejo General.

XIV. En virtud de lo anterior, ya que el actual artículo 34 pasaría a ser el artículo 35 y así sucesivamente, se deberá realizar el corrimiento de los artículos posteriores a la adición.

...

PRIMERO.- La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el *Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto que adiciona la fracción X al artículo 16 y se adiciona un nuevo artículo 34 al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro* en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

9. Como se advierte, la Comisión de Asuntos Internacionales, será competente para generar vínculos e intercambios de experiencias con autoridades electorales, funcionarios públicos, académicos y otras personas e instituciones de interés extranjeras, para compartir conocimiento, organizar foros internacionales, y será la encargada de generar vínculos e intercambiar experiencias con autoridades electorales, funcionarios públicos, académicos y otras personas e instituciones; organizar conferencias y congresos, etc.; realizar estudios comparativos de las diferentes legislaciones electorales existentes alrededor del mundo; editar libros y publicaciones en diversas latitudes, que permitan el fortalecimiento del sistema electoral queretano, entre otras. Al tiempo que, con la adición del artículo 34, se ordena realizar el corrimiento de los artículos posteriores a la adición referida del propio Reglamento Interior del Instituto, conforme a lo previsto en el dictamen.

10. En observancia del Reglamento Interior del Instituto, la Comisión de Asuntos Internacionales, de carácter permanente, se integrará con tres consejerías electorales y con la participación de dos representantes de los partidos políticos acreditados ante este organismo público electoral, quedando al efecto, integrada de la manera siguiente:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
MORENA
ENCUENTRO SOCIAL

11. La citada Comisión sesionará a fin de elegir a su Presidencia, Secretaría y vocalías, en términos del Reglamento y será renovada de acuerdo con dicho reglamento; así como atenderá su funcionamiento y facultades conforme al propio reglamento.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 68 de la Ley Electoral; así como 15, 17, 18, 19, 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se aprueba el proyecto de reforma que adiciona la fracción X al artículo 16 y se adiciona un nuevo artículo 34 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se reforma el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en los términos precisados en el considerando primero de este acuerdo; esta reforma entrará en vigor a partir de la aprobación de la presente determinación.

TERCERO. Se integra la Comisión de Asuntos Internacionales, en términos del considerando primero de la presente determinación.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----

Va en siete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de la Ley de Participación Ciudadana. El diecinueve de agosto de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.¹

II. Expedición del Reglamento. El veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² aprobó el Reglamento para la organización de plebiscito y referéndum en el estado de Querétaro.

III. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,³ el Consejo General del Instituto⁴ emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,⁵ y su programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

IV. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁶ en la cual se dispuso la abrogación de la publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; además, se abrogaron todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que le resultaran contrarias.

V. Comisiones permanentes. El veintiuno de julio, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

VI. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El veinticinco de agosto, el Presidente de dicho colegiado, mediante diversos oficios informó a los integrantes del Comité de Normatividad el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis, y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

¹ En adelante Ley de Participación Ciudadana.

² En adelante Instituto.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ En adelante Comité de Normatividad.

⁶ En adelante Ley Electoral.

VII. Sesión del Comité de Normatividad. El ocho de septiembre, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica el reglamento para la organización de plebiscito y referéndum en el estado de Querétaro;⁷ mismo que fue remitido por oficio CN/367/2017, ha dicho órgano colegiado.

VIII. Oficios de la Comisión. El catorce de septiembre mediante diversos oficios el entonces Presidente de la Comisión Jurídica remitió a las consejerías electorales el proyecto de Reglamento, para su conocimiento y observaciones.

IX. Comisiones permanentes. El primero de octubre, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes. El cuatro de octubre, la Comisión Jurídica⁸ sesionó de manera extraordinaria para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

X. Oficio de la Comisión. El cinco de octubre, mediante diversos oficios, el Presidente de la Comisión remitió a las consejerías electorales el proyecto de Reglamento, para su conocimiento y observaciones.

XI. Notificación a partidos políticos. El trece de octubre, el Presidente de la Comisión convocó a quienes integran dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar el Reglamento, el cual se acompañó a las convocatorias e invitaciones respectivas.

XII. Sesión de la Comisión. El diecisiete de octubre, en sesión de la Comisión, se emitió el Dictamen por el cual determinó someter a consideración del Consejo General el Reglamento, mismo que se remitió por oficio CJ/413/17, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de octubre, a través del oficio SE/2146/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XIV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/989/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión ordinaria del Consejo General, con la finalidad de someter a consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

⁷ En adelante Reglamento.

⁸ En adelante Comisión.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹⁰ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹, así como 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, en la Ley General y en las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y a los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1, de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹² el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevea, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II, VI y VII del Reglamento Interior, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Constitución Estatal.

¹¹ En adelante Ley General.

¹² En adelante Reglamento Interior.

6. Así, el treinta de enero, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

8. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

9. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.

12. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹³ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁴

II. Dictamen

¹³ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁴ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

14. Los artículos 3 y 5 de la Ley de Participación Ciudadana señala que son instrumentos de participación el plebiscito y referéndum, entre otros, así como que corresponde al Instituto la aplicación de dicha ley en el ámbito de sus competencias.

15. Así, los artículos 9 y 11 de la Ley de Participación Ciudadana disponen que el plebiscito es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a la ciudadanía mediante los mecanismos y formas establecidos, para que expresen su aprobación o rechazo a: a) Los actos, propuestas o decisiones del poder ejecutivo u organismos e instituciones de la administración pública estatal y paraestatal, que se consideren como trascendentes en la vida pública del Estado; b) Los actos, propuestas o decisiones de los ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública municipal, que se consideren trascendentes para la vida pública del municipio de que se trate; y c) Los actos, propuestas o decisiones del Instituto, que se consideren trascendente para la gobernabilidad y la vida democrática del Estado, así como que el Instituto es la autoridad competente para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia del plebiscito.

16. Por su parte, el artículo 24 de dicha ley dispone que el referéndum es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la realización de un proceso que evidencie la aprobación o rechazo de la ciudadanía a: a) La creación, reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida la Legislatura y que sean trascendentes para la vida pública del Estado; y b) La creación, reforma, derogación o abrogación de los reglamentos que expidan los ayuntamientos y que sean trascendentes para la vida pública del municipio.

17. En este sentido, los artículos 38, 39 y cuarto transitorio de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum, autoridad a la que le corresponde hacer la declaración de resultados y precisar sus efectos, así como que según las necesidades de cada proceso de participación, su naturaleza y el ámbito territorial de su aplicación, en su caso, debe establecer la estructura requerida para su realización. Además, que se encuentra facultado para expedir los reglamentos necesarios para el adecuado desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de los cuales es competente.

18. El once de septiembre, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General en el acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero, el Comité de Normatividad remitió a la Comisión Jurídica el Reglamento mediante oficio CN/367/17.

19. El diecisiete de octubre, la Comisión Jurídica emitió el Dictamen por el que aprobó el Reglamento, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señala:

...

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

DICTAMEN

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el *Proyecto de Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro*.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el *Proyecto de Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro*, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento para la organización de plebiscito y referéndum en el estado de Querétaro, se elaboró en cumplimiento al *acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se aprueba la integración del Comité de Normatividad del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como el programa de trabajo*, en los cuales se estableció la importancia de analizar, y en su caso, adecuar, modificar o actualizar las disposiciones internas del Instituto, a fin de armonizarlas con las con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, considerando la reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el primero de junio de dos mil diecisiete.

En atención a lo anterior, el presente Reglamento se elaboró de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Querétaro en relación con los criterios gramatical, sistemático y funcional, además de atender lo establecido en los Lineamientos para el Uso del Lenguaje incluyente de este Instituto, así como en cumplimiento del artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

El reglamento se divide en tres títulos; en el primero se regulan las disposiciones generales, en las cuales se contemplan su objeto, observancia e interpretación, sujetos obligados a su cumplimiento, así como la supletoriedad a la que se somete la presente disposición; el segundo determina las disposiciones comunes a los procedimientos de plebiscito y referéndum, la convocatoria y la campaña de difusión; y por último, el tercero trata lo relativo a los consejos, las mesas directivas de casilla y centros de votación, boletas, material y equipo a utilizarse en las consultas ciudadanas, además de la jornada de consulta, los efectos, recurso de inconformidad, plazos y notificaciones.

De igual modo, dentro del reglamento se dispone la integración de los Consejos en relación a sus integrantes y su designación, además se prevén las facultades que tendrá el Consejo General para determinar la fecha en la cual tendrá verificativo la consulta.

Aunado a ello, se establecen tres artículos transitorios, los cuales se relacionan con la entrada en vigor del presente ordenamiento, la abrogación de la disposición anterior y la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga y el sitio de internet del propio Instituto.

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de aplicación general y tiene por objeto regular los procedimientos de plebiscito y referéndum.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- II. **Ley de Participación Ciudadana:** Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro;
- III. **Ley de Medios.** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
- IV. **Reglamento:** Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum en el estado de Querétaro;
- V. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- VI. **Consejo General:** Consejo General del Instituto;
- VII. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- VIII. **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos;

- IX. **Consejos.** Órganos del Instituto encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción; y
- X. **Solicitantes.** La ciudadanía así como las autoridades legitimadas, que pidan la realización de un plebiscito o referéndum, y
- XI. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se realizará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 4. Se aplicará de manera supletoria la Ley Electoral y Ley de Participación Ciudadana, y en su caso, lo que determine el Consejo General.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 5. El Instituto a través del Consejo General tendrá la facultad de ampliar los plazos y términos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y este Reglamento, cuando exista imposibilidad material para realizar las actividades o actos previstos para el procedimiento de plebiscito o referéndum.

Los acuerdos del Consejo General que determinen ampliaciones a los plazos y términos de los procedimientos mencionados, serán enviados para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 6. Toda solicitud deberá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva y presentarse en días y horas hábiles cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 7. El Instituto podrá celebrar convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana y de este Reglamento.

Artículo 8. Para los procedimientos previstos en este Reglamento, se tomará en cuenta el último corte generado por el Instituto Nacional Electoral de la Lista Nominal de Electores del año inmediato anterior a aquél en que se presente la solicitud.

Artículo 9. Los procedimientos de plebiscito y referéndum, se sujetarán a las bases siguientes:

- I. El Instituto se encargará de preparar, organizar, vigilar, computar y declarar sus efectos, y
- II. En todo caso, el Consejo General estará facultado para emitir los acuerdos que estime necesarios para el desarrollo del procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM

Artículo 10. La Secretaría Ejecutiva verificará que la solicitud:

- I. Sea clara y precisa;
- II. Se acompañe con los documentos que señala la Ley de Participación Ciudadana y
- III. No se ubique en alguna de las causales de improcedencia que señala la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 11. Recibida la solicitud de plebiscito o referéndum, la Secretaría Ejecutiva dictará auto de radicación, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes girará oficio informando a la Legislatura del Estado de la solicitud presentada, para que en el plazo de cinco días emita su opinión al respecto.

Transcurrido el plazo anterior, y sin exceder los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Secretaría Ejecutiva, analizará el cumplimiento de los requisitos que señala la Ley de Participación Ciudadana.

Si la solicitud cumple con los requisitos legales, se notificará a la autoridad de la que emana el acto respectivo, para que en un plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de que la solicitud no cumpla con las fracciones I y II, del artículo anterior, se prevendrá al promovente para que la aclare, o en su caso remita la documentación faltante, haciéndole el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación, se le tendrá por no presentada.

Artículo 12. El Consejo General deberá sesionar en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para resolver sobre la procedencia o improcedencia del plebiscito o referéndum.

Artículo 13. En caso de que el Consejo General determine la fecha en que tendrá verificativo la consulta correspondiente, contará con un plazo de noventa días hábiles, considerando que deberá celebrarse el día domingo.

Artículo 14. La Dirección Ejecutiva deberá proponer al Consejo en un plazo de cinco días posteriores a la determinación de procedencia, el presupuesto y cronograma de ejecución.

Para la procedencia de la consulta, se podrá ratificar a las Consejeras y Consejeros, así como a la Secretaría Técnica del Consejo del proceso electoral inmediato anterior, considerando la demarcación en que dicho ejercicio democrático se desarrollará.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA

Artículo 15. Si se declara procedente la solicitud, el Instituto iniciará el mecanismo de plebiscito o referéndum mediante la emisión de la convocatoria aprobada por el Consejo General.

Artículo 16. La convocatoria deberá ser expedida y publicada en los términos de la Ley de Participación Ciudadana y en los medios electrónicos con los que cuente el Instituto.

Artículo 17. Las preguntas de la consulta deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Articularse en términos claros y precisos;
- II. Formularse en sentido que la respuesta sea un "SÍ" o un "NO";
- III. Contener sólo un hecho;
- IV. Referirse a la norma o acto objeto de la consulta, y
- V. No orientarse hacia una tendencia o inclinación determinada, ni contener juicios axiológicos que influyan en la decisión. Deberán desecharse aquellas preguntas que no cumplan los requisitos anteriores.

CAPÍTULO IV

CAMPAÑA DE DIFUSIÓN

Artículo 18. La campaña de difusión es el procedimiento que deberá realizar el Instituto y podrán llevar a cabo las autoridades involucradas y los solicitantes, cada uno con recursos propios; los partidos políticos no podrán participar ni financiar dicha difusión.

Artículo 19. La Comisión competente del Consejo será la encargada de solicitar y gestionar ante el Instituto Nacional Electoral, el tiempo en radio y televisión para la promoción del plebiscito y referéndum.

Artículo 20. El instituto a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, podrá solicitar a las autoridades y particulares la información necesaria para conocer los gastos de la difusión motivo del procedimiento, informando al Consejo General dentro de los treinta días posteriores a la conclusión del mecanismo.

Artículo 21. El Consejo General determinará en la convocatoria el plazo de la campaña de difusión.

Artículo 22. Los involucrados en la campaña de difusión que regula este Reglamento deberán abstenerse de calumniar a las personas, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público.

Artículo 23. El Consejo General, para determinar el tope de gastos, tomará en consideración el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores; tratándose de las demarcaciones menores de veinte mil electores, será el resultante de multiplicar el cinco por ciento de UMA por el número de electores. En el resto de los Municipios y el Estado se aplicará el factor del tres por ciento.

Artículo 24. El Consejo General determinará a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, la implementación del mecanismo de monitoreo del tope de gastos de la campaña de difusión.

TÍTULO TERCERO

PROCESO

CAPÍTULO I

CONSEJOS

Artículo 25. Los Consejos se integrarán por tres consejeras o consejeros propietarios, dentro de los que se elegirá a la persona titular de la Presidencia; dos consejeros o consejeras suplentes y una persona titular de la Secretaría Técnica cumpliendo los requisitos que señala la Ley Electoral.

Artículo 26. La designación de las consejeras o consejeros así como de quien funja como titular de la Secretaría Técnica, estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva y su ratificación corresponderá al Consejo General.

Artículo 27. Los partidos políticos con acreditación y registro ante el Instituto, podrán acreditar un representante propietario y suplente ante cada Consejo.

Artículo 28. Los consejos iniciarán sus funciones en un plazo no mayor a diez días posteriores a la declaratoria de procedencia y concluirán con la remisión del expediente a la Secretaría Ejecutiva, o en su caso, una vez que se hayan resuelto los medios de impugnación interpuestos por las partes interesadas.

Artículo 29. Es competencia de los Consejos:

- I. Observar la Ley de Participación Ciudadana, este Reglamento y los acuerdos que dicte el Consejo General en el ámbito de su competencia;
- II. Intervenir dentro de su competencia en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procedimientos de plebiscito y referéndum;
- III. Entregar a las presidencias de las mesas directivas de casilla o centros de votación, el equipo, material y la documentación necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV. Recabar la documentación en que conste la votación de la consulta, y
- V. Realizar el cómputo preliminar de la consulta.

CAPÍTULO II

MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y CENTROS DE VOTACIÓN

Artículo 30. Para la integración de las mesas directivas de casilla o centros de votación, se utilizará la lista de la ciudadanía designada y de ser necesario la de ciudadanas o ciudadanos insaculados en el proceso electoral inmediato anterior; se solicitará el auxilio del Instituto Nacional Electoral para que proporcione la información necesaria. Por cuanto ve a la instalación, apertura de las mismas, votación, escrutinio, cómputo y clausura de la casilla, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 31. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, será la responsable de desahogar los procedimientos de capacitación de las personas integrantes de las mesas directivas de casilla o centros de votación, garantizando la integración de las mismas.

Artículo 32. La Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Dirección Ejecutiva propondrá al Consejo la ubicación de las mesas directivas de casilla o de los centros de votación, así como el uso de nuevas tecnologías para la organización de la consulta, votación y cómputo de conformidad con el presupuesto aprobado, en el plazo que establezca el acuerdo del Consejo General en que se determine la procedencia.

Artículo 33. Los partidos políticos podrán nombrar a una persona en su representación en las mesas directivas de casilla o centros de votación, hasta diez días antes de la jornada de consulta en el Consejo correspondiente, mediante el mecanismo que determine la Secretaría Ejecutiva.

La representación del partido político podrá votar, en la mesa directiva de casilla o centro de votación para el que fue acreditado, siempre y cuando se encuentre en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

CAPÍTULO III

BOLETAS, MATERIAL Y EQUIPO A UTILIZARSE EN LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 34. El Consejo General a propuesta de la Dirección Ejecutiva, decidirá sobre el número y formato de boletas que se utilizarán en los procedimientos de plebiscito y referéndum.

Artículo 35. El Instituto realizará el procedimiento de adquisición, conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia, a efecto de contar con la documentación, material y equipo necesario para el desarrollo de los mecanismos de plebiscito y referéndum.

Artículo 36. Las Listas Nominales de Electores serán enviadas conforme a la integración y ubicación de las mesas directivas de casillas o centros de votación.

Artículo 37. La documentación y material para la jornada de consulta, deberán obrar en poder de los consejos por lo menos cinco días antes a la celebración de la jornada y éstos deberán entregarla a cada Presidencia de mesa directiva de casilla o centros de votación, por lo menos dos días previos a la jornada de consulta.

CAPÍTULO IV

JORNADA DE CONSULTA

Artículo 38. Se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley Electoral en lo relativo a la jornada electoral.

Artículo 39. El día señalado para llevarse a cabo la jornada de consulta los Consejos se declararán en sesión permanente.

Artículo 40. La Secretaría Ejecutiva implementará un programa de resultados preliminares y de seguimiento para la jornada de consulta.

CAPÍTULO V

EFFECTOS

Artículo 41. Los Consejos realizarán el cómputo preliminar respectivo el siguiente miércoles del día de la celebración de la consulta, remitiendo a la Secretaría Ejecutiva el expediente.

Artículo 42. Una vez que la Secretaría Ejecutiva reciba los expedientes, el Consejo General sesionará dentro de los quince días hábiles siguientes a la jornada de la consulta a efecto de remitir los resultados en términos de la Ley de Participación Ciudadana.

El Consejo General ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", en los diarios de mayor circulación de la entidad y en los medios electrónicos que se consideren necesarios.

Artículo 43. La declaración de los efectos del procedimiento de plebiscito o referéndum, lo realizará el Consejo General conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO VI

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 44. Para la tramitación y sustanciación del Recurso de Inconformidad contemplado en la Ley de Participación Ciudadana y que guarden relación con los actos que deriven de las figuras de plebiscito o referéndum se atenderá a lo establecido por las reglas aplicables al recurso de reconsideración, previsto en la Ley de Medios.

CAPÍTULO VII

PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 45. Para efecto de los plazos y notificaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Medios, con excepción de lo previsto en la misma dentro del proceso electoral.

Artículo 46. Las personas solicitantes que intervengan en el procedimiento de plebiscito o referéndum, señalarán en la solicitud su domicilio y designarán a quien funja como representante para oír y recibir notificaciones y documentos, en la capital del estado, o en el municipio donde se desarrolle el mecanismo de consulta.

Si por cualquier circunstancia no hacen la designación, cambian su domicilio sin dar aviso o señalan uno de manera incorrecta, las notificaciones subsecuentes incluso las de carácter personal se realizarán por estrados del Instituto o de los Consejos según corresponda.

Artículo 47. En caso de incumplimiento al presente reglamento, se atenderá lo dispuesto en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor, una vez que sea aprobado por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Se abroga el Reglamento para la organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

...

20. Sobre esta base, se expide el Reglamento el cual tiene como finalidad regular los actos que llevarán a cabo la ciudadanía y el Instituto en los mecanismos de participación ciudadana, mismo que se divide en tres títulos, en el primero se regulan disposiciones generales, en las cuales se contemplan su objeto, observancia e interpretación, sujetos obligados, así como la supletoriedad a la que se somete la presente disposición; el segundo determina las disposiciones comunes a los procedimientos de plebiscito y referéndum, la convocatoria, así como la campaña de difusión; por último, el tercero trata lo relativo a los consejos, las mesas directivas de casilla, centros de votación, boletas, material y equipo a utilizarse en las consultas ciudadanas, además de la jornada de consulta, los efectos, recurso de inconformidad, plazos y notificaciones. De igual modo, se dispuso la integración del consejo, en su caso, y las facultades que tendrá el Consejo General para determinar la fecha en la cual tendrá verificativo la consulta.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, el reglamento para la organización de plebiscito y referéndum en el estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la organización de plebiscito y referéndum en el Estado de Querétaro, vigente.

TERCERO. Se aprueba el Reglamento para la organización de plebiscito y referéndum en el estado de Querétaro, el cual entrara en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese y Publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de octubre de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe de tener a la vista.-----
Va en catorce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- **DOY FE**.-----

Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO 07/2017 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, relativo a su Órgano Interno de Control.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 10, fracciones IV, XI y XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el Tribunal es un Organismo Constitucional Autónomo que cuenta con atribuciones para emitir los acuerdos que estime necesarios para su buen funcionamiento así como para dirigir su buena marcha, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 6 y 32 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, éste Tribunal cuenta con la unidad administrativa denominada Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá en el ámbito de su competencia las facultades previstas en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Que en términos del artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado.

CUARTO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquel encargado de la investigación. Para tal efecto, el Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizará la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

QUINTO.- Que el artículo 6, párrafo último, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro establece que los órganos internos de control de, entre otros, los organismos constitucionales autónomos, en su respectivo ámbito de competencia, emitirán la normatividad que resulte necesaria para dar cumplimiento a sus disposiciones, a las de la Ley General de Responsabilidades Administrativa y demás aplicables.

ACUERDO

PRIMERO.- Se reconoce la competencia jurídica del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para que conforme a su autonomía técnica y a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, emita la normatividad y establezca los lineamientos necesarios para su debida organización y el adecuado cumplimiento de sus funciones, previa suficiencia presupuestaria y cumplimiento de la normatividad aplicable.

SEGUNDO.- Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página web institucional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, con aprobación unánime de los magistrados presentes en sesión del 30 treinta de octubre de 2017 dos mil diecisiete, quienes firman con la Secretaria de Acuerdos que da fe.

José Landeros Arteaga

Magistrado Presidente
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lorena Montes Hernández

Magistrada Propietaria
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Fabiola Mondragón Yáñez

Magistrada Propietaria
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Ma. Isabel Domínguez Vega

Secretaria de Acuerdos del Pleno de la Sala Superior
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

-----CERTIFICACIÓN-----

LA SUSCRITA LICENCIADA MA. ISABEL DOMÍNGUEZ VEGA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9 ÚLTIMO PÁRRAFO, 33 FRACCIÓN III Y 44 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 02/2017, DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL REFERIDO ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA SECRETARIA DE ACUERDOS Y SECRETARIA PROYECTISTA DE LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR Y SE ASIGNAN DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS, VIGENTE A PARTIR DE SU APROBACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” EL 25 DE AGOSTO DE 2017, **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR** QUE LA (S) PRESENTE(S) COPIA(S) FOTOSTÁTICA(S) QUE VA(N) EN **3 (TRES) FOJAS ÚTIL(ES)**, ES (SON) COPIA FIEL Y EXACTA, COTEJADA(S) Y COMPULSADA(S) CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO **30 (TREINTA) DE OCTUBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE)**.- **CONSTE.**-----

**LICENCIADA MA. ISABEL DOMÍNGUEZ VEGA
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Tercer Trimestre 2017

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas
Públicas y la Deuda Pública

	Proyectos Reportados	Municipios Reportados	Total de Municipios
Querétaro	89	1	19
Querétaro	2	1	19

Comité de Control de Gastos	2.-	PRACIA	2017	APROPORCIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORAMON	1005	FORAMON 2017.	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	1308998.78	10947046.8	10947046.8	10947046.8	10947046.8	10947046.8	R/A
Comité de Control de Gastos	2.-	PRACIA	2017	APROPORCIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORAMON	1005	FORAMON 2017.	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	491772.37	40164.31	40164.31	40164.31	40164.31	40164.31	R/A
Comité de Control de Gastos	2.-	PRACIA	2017	APROPORCIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORAMON	1005	FORAMON 2017.	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	3377706.47	133359.49	133359.49	45802.47	43965.47	43965.47	R/A
Comité de Control de Gastos	2.-	PRACIA	2017	APROPORCIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORAMON	1005	FORAMON 2017.	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	15053.38	15068.35	15068.35	15068.35	15068.35	15068.35	R/A
Comité de Control de Gastos	2.-	PRACIA	2017	APROPORCIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORAMON	1005	FORAMON 2017.	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	3146.46	1849.46	1849.46	1849.46	1849.46	1849.46	R/A
Comité de Control de Gastos	2.-	PRACIA	2017	APROPORCIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORAMON	1005	FORAMON 2017.	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	24436.4	12454.1	12454.1	12454.1	12454.1	12454.1	R/A
Comité de Control de Gastos	2.-	PRACIA	2017	APROPORCIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORAMON	1005	FORAMON 2017.	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	0	0	0	0	0	0	R/A
Comité de Control de Gastos	2.-	PRACIA	2017	APROPORCIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORAMON	1005	FORAMON 2017.	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	350000	153980.38	153980.38	153980.38	153980.38	153980.38	R/A
Comité de Control de Gastos	2.-	PRACIA	2017	APROPORCIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORAMON	1005	FORAMON 2017.	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	6338.92	6794.42	6794.42	6794.42	6794.42	6794.42	R/A
Comité de Control de Gastos	2.-	PRACIA	2017	APROPORCIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORAMON	1005	FORAMON 2017.	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	397.2	397.2	397.2	397.2	397.2	397.2	R/A
Comité de Control de Gastos	2.-	PRACIA	2017	APROPORCIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORAMON	1005	FORAMON 2017.	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	0	0	0	0	0	0	R/A
Comité de Control de Gastos	2.-	PRACIA	2017	APROPORCIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORAMON	1005	FORAMON 2017.	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	5162	5162	5162	5162	5162	5162	R/A
Comité de Control de Gastos	2.-	PRACIA	2017	APROPORCIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORAMON	1005	FORAMON 2017.	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	2500.03	0	0	0	0	0	R/A
Comité de Control de Gastos	2.-	PRACIA	2017	APROPORCIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORAMON	1005	FORAMON 2017.	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	843	1843	1843	1843	1843	1843	R/A
Comité de Control de Gastos	2.-	PRACIA	2017	APROPORCIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORAMON	1005	FORAMON 2017.	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	3384.03	1094	1094	1094	1094	1094	R/A
Comité de Control de Gastos	2.-	PRACIA	2017	APROPORCIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORAMON	1005	FORAMON 2017.	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	1550.37	1550.37	1550.37	1550.37	1550.37	1550.37	R/A
Comité de Control de Gastos	2.-	PRACIA	2017	APROPORCIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORAMON	1005	FORAMON 2017.	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	2500.03	0	0	0	0	0	R/A
Comité de Control de Gastos	2.-	PRACIA	2017	APROPORCIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORAMON	1005	FORAMON 2017.	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	1750	0	0	0	0	0	R/A
Comité de Control de Gastos	2.-	PRACIA	2017	APROPORCIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORAMON	1005	FORAMON 2017.	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	0	2350.99	1350.99	1350.99	1350.99	1350.99	R/A
Comité de Control de Gastos	2.-	PRACIA	2017	APROPORCIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORAMON	1005	FORAMON 2017.	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	208366.37	13943	13943	13943	13943	13943	R/A

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA
ASUNTO: AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO
DE COLÓN

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo cuarto, 25°, 26°, 27° párrafo tercero, 40°, 42°, 43°, 90°, 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción III y V, 3°, 4°, 33, 34, 35 y 44 de la Ley Federal de Planeación; 1° fracciones I, II, VIII y IX, 2° fracción I, 3° fracción XXIV, 4°, 5°, 6°, 7° fracciones I, II y IX, 8° fracciones I, II y VIII, 15°, 16°, 17°, 19°, 19° BIS fracción III, 20°, 20° BIS 1 al 7 y 60° último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1°, 2° fracción IV, 4° fracción I, 5° fracción L, 8° fracción IV, 35° fracción II, 37° fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 39°, 41°, 42°, 43° fracciones I, II, III, IV, V, VI, 44° y 45° de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 30° fracción II inciso g) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70° y 71° del Código Urbano del Estado de Querétaro; 2° fracción I, 14°, 61°, Fracción II, del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del municipio de Colón, se informa al público en general que está a su disposición la **Propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, con fines de consulta pública.**

Dicha Propuesta puede ser consultada en formato impreso en la oficina de la Coordinación de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón (Calle Sonora, no. 2, Col. Centro, Colón, Qro.), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 16:00 horas, en donde se entregará a los interesados un formato para que emitan sus observaciones o propuestas, o de forma electrónica visitando la página del municipio <http://www.colon.gob.mx> donde podrá ser descargada la propuesta del programa y el formato de opinión, mismo que deberá ser llenado y enviado.

La Propuesta del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón** queda a disposición de cualquier interesado para la manifestación de sus observaciones o propuestas, por un término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicación.

En ambos casos (ficha electrónica o impresa) se asignará un número de folio mediante el cual se podrán conocer, posteriormente a su análisis, las respuestas a las observaciones o propuestas registradas, las cuales serán incluidas en la bitácora ambiental.

Para enviar comentarios o mayor información se pone a disposición el siguiente correo electrónico:

ecologia.colon@gmail.com,

cecilia.martinez@colon.gob.mx

guadalupe.hernandez@colon.gob.mx

Colón, Qro., a 10 de noviembre de 2017

Atentamente
"El Momento de la Gente"

Arq. María Cecilia Martínez Mancera
Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología
Municipio de Colón
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

La que suscribe, Ciudadana, Licenciada Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Venta Provisional de Lotes para la Etapa 4 del fraccionamiento “La Vida”, ubicado en la fracción 2 resultante de la subdivisión de una fracción del rancho “El Romeral”, ubicado en la carretera federal 45 km 11+000, en la comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282m², Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13 Fracciones I, II, VII y XX, 131, 136, 145, 184, 186, 189, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se autoriza la Venta Provisional de Lotes para la Etapa 4 del fraccionamiento “La Vida”, ubicado en la fracción 2 resultante de la subdivisión de una fracción del rancho “El Romeral”, ubicado en la carretera federal 45 km 11+000, en la comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282m², Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/004/2017**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Que el artículo **186** del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

Artículo 186. *El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:*

- I. *Dictamen de USO DE SUELO;*
- II. *Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;*
- III. *Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;*
- IV. *LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;*
- V. *DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;*
- VI. **En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y**
- VII. *ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.*

Artículo 197. *La autorización para venta de lotes, se desarrollará conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.*

Artículo 199. *Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la fianza citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.*

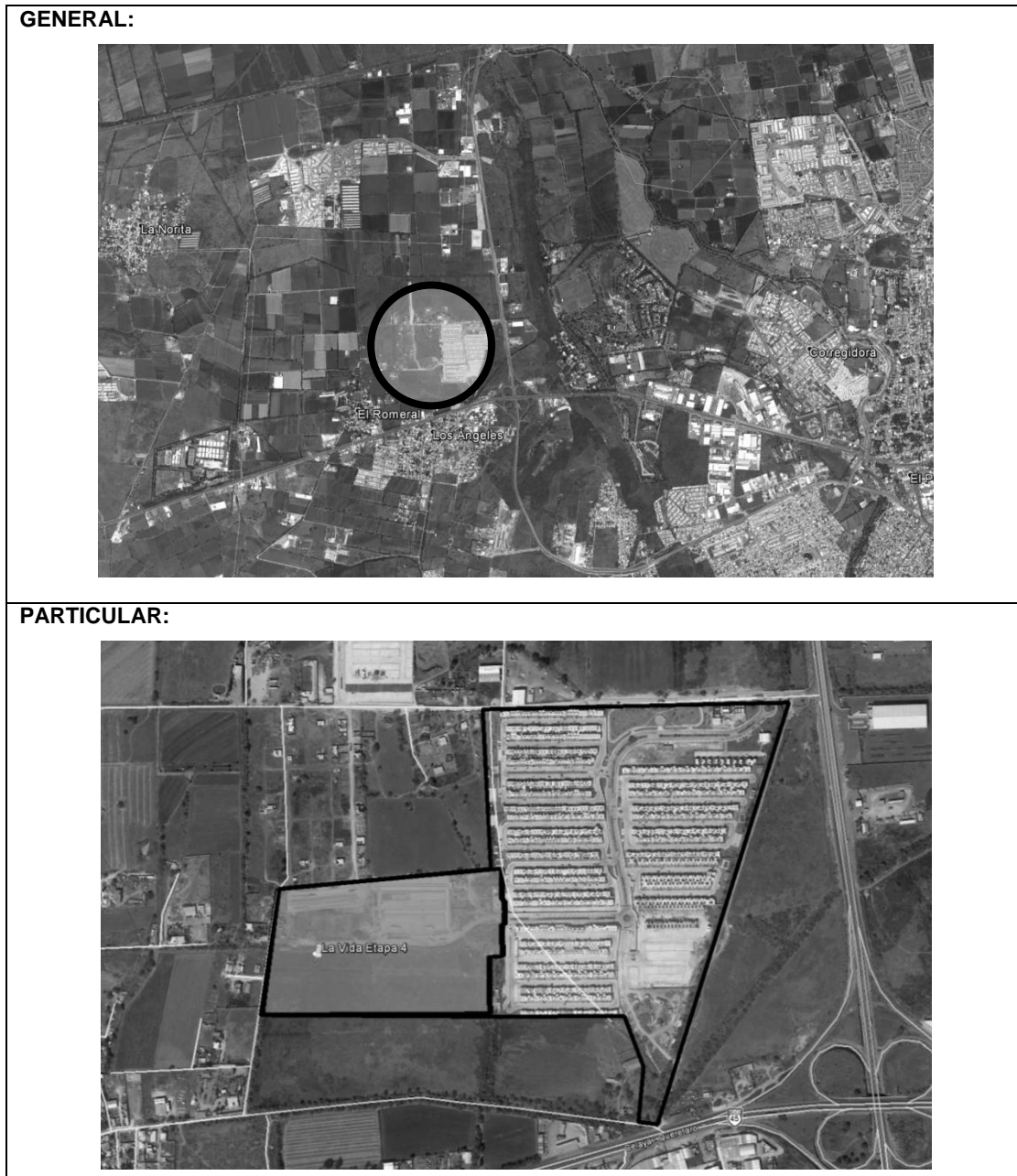
Artículo 200. *La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.*

6. Que con fecha **09 de octubre de 2017**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento **solicitud** del **Lic Urb. Rafael Alcantar López, en su calidad de Apoderado Legal de Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V.**, para obtener la **Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 4 para el Fraccionamiento "LA VIDA"**, ubicado ubicado en la carretera federal 45 km 11+000, en la comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de **407,258.282m²** , Municipio de Corregidora, Qro.
7. Por lo anterior y para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/1512/2017**, **solicitó** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.
8. Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, envió a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica** No. **SDUOP/DDU/DACU/OT/143/2017**, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral"
EJIDO:	-
CLAVE CATASTRAL:	-
SUPERFICIE m ² :	407,258.282 m²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



ANTECEDENTES:

- 8.1. Mediante **Escritura Pública No. 7,501 de fecha 10 de diciembre de 2001**, el Lic. Gerardo Dávila Díaz de León, Notario Titular de la Notaría Pública No. 23 de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., hizo constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, Ags., bajo el Número 36, Fojas de la 368 a la 386 del Volumen DVI Libro Número 3 denominado Comercio de fecha 10 de Agosto de 2001.
- 8.2. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de noviembre de 2007**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora aprobó el Acuerdo relativo al *Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Zona Urbana con fines de Desarrollo Residencial Campestre, con densidad de población de 16 hab/ha, para el predio denominado "Fracción del Rancho El Romeral", ubicado en el Km 11 de la Carretera Libre a Celaya, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 52-65-66.00 Has.*

- 8.3. Mediante **Escritura Pública No. 14,400 de fecha 31 de agosto de 2010**, la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaria Pública No. 18 de esta Demarcación notarial, hizo constar la protocolización parcial de inventario y formalizar la aplicación parcial de bienes, del cual se reconoce entre otros el inmueble identificado como la Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45, Kilometro 11 +000, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 52-65-66 Ha., con Clave Catastral 06 01 016 02 999 999., a favor de que la Señora Blanca Fernández Fernández.
- 8.4. Mediante **oficio DDU/DPDU/1138/2011, expediente SP-154/11 de fecha 16 de diciembre de 2011**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora autorizó la Subdivisión de Predio respecto del inmueble identificado como la Fracción del Rancho El Romeral, ubicado en Carretera Federal 45 Km. 11+000, Municipio de Corregidora, Qro., con Clave Catastral 06 01 016 02 999 999, y superficie total de 526,566.00 m², misma que se dividió en 2 Fracciones; Fracción Primera de 120,000.021 m² y Fracción Segunda de 406,565.979 m².
- 8.5. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de enero de 2012**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora aprobó el Acuerdo relativo al *Incremento de Densidad de 16 Habitantes por Hectárea a 300 Habitantes por Hectárea, para el predio identificado como Fracción del Rancho "El Romeral", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 526,566.00 m².*
- 8.6. Mediante **Escritura Pública No. 15,327 de fecha 27 de febrero de 2012**, la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaria Pública No. 18 de esta Demarcación notarial, hizo constar el Contrato de Compraventa Ad corpus y con reserva de dominio, a favor de la sociedad mercantil denominada "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., representada por su Administrador Único el C. Fernando Camarena Avala, respecto del predio identificado como Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000 en la Comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 406,565.979 m². Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario No. 00428204/0002 de fecha 11 de Junio de 2012.
- 8.7. Mediante **oficio No. P0299/2012 de fecha 20 de marzo de 2012**, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) informó a la empresa "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el lote que se pretende fraccionar localizado en el *predio del Romeral de la Carretera Libre a Celaya Gto, del Municipio de Corregidora, Qro.*
- 8.8. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2012**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la *Causahabencia a favor de "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., respeto de la Fracción 2 del inmueble ubicado en Carretera Federal número 45, Kilómetro 11+000 denominado El Romeral, Corregidora, Qro., con una superficie de 406,565.979 m².*
- 8.9. Mediante **oficio SG/DMPC/062/2012 de fecha 21 de noviembre de 2012**, la Dirección de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Corregidora emitió la Opinión de Grado de Riesgo aceptable para el predio identificado como Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 406,565.979 m².
- 8.10. Mediante **oficio SEDESU/SSMA/0456/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la urbanización de 6 macro lotes con uso de suelo habitacional y 3 lotes comerciales correspondientes al desarrollo habitacional al que denominan "El Romeral", con superficie total de 406,565.979 m², ubicado en la *Fracción 2 DOS resultante de la división de una Fracción del Rancho "EL Romeral", Carretera Federal No. 45, Kilómetro 11+000, Comunidad de Los Angeles, Municipio de Corregidora, Qro.*
- 8.11. Mediante **Folio DT2012289 y fecha del 04 de marzo de 2013**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro emitió el Deslinde Catastral para el predio urbano ubicado en Carretera Federal No. 45 Librea Celaya Km 11+000, Comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 02 999 999, mediante el cual se modifica la superficie del predio, siendo de 407,258.282 m².
- 8.12. Mediante **oficio SDUOP/DDU/DPDU/1107/2013 expediente USM-311/12 de fecha 24 de abril de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora emitió el Dictamen de Uso de Suelo FACTIBLE para ubicar un Desarrollo habitacional consistente en un máximo de 2,439 viviendas en el predio identificado como la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en Carretera Federal 45 km 11+000, Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 406,565.98 m², e identificado con la clave catastral 06 01 016 02 999 999.
- 8.13. Mediante **oficio SDUOP/DDU/DACU/1169/2013 de fecha 25 de abril de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora autorizó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento que se pretenden denominar "Residencial La Vida" ubicado en el predio identificado como la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en Carretera Federal 45

km 11+000, Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999.

- 8.14. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de octubre de 2013**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora aprobó el Acuerdo relativo a la *Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el fraccionamiento de tipo habitacional denominado "La Vida" en su Etapa 1, ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m².*
- 8.15. Mediante **oficio SDUOP/DDU/DPDU/3619/2013 expediente USM-311/12 de fecha 20 de diciembre de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora autorizó la ratificación del Dictamen de Uso de Suelo FACTIBLE para ubicar un Desarrollo Habitacional consistente en un máximo de 2,439 viviendas y un Anuncio Espectacular en el predio identificado como la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una fracción del rancho "El Romeral", ubicado en Carretera Federal 45 km 11+000, Ejido "Los Ángeles", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m², e identificado con la Clave Catastral 06 01 016 02 999 999.
- 8.16. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 07 de febrero de 2014**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora aprobó el Acuerdo relativo a la *Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 1 y Asignación de la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "LA VIDA", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km. 11+000, con superficie de 407,258.282 m², e identificado con Clave Catastral 06 01 016 02 999 999.*
- 8.17. Mediante **oficio SDUOP/DDU/DACU/883/2014 de fecha 31 de marzo de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora autorizó la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento denominado "La Vida", debido al incremento de 214.520 m² de superficie de la Etapa 1 y al decremento de la misma superficie en la Etapa 2.
- 8.18. Mediante **oficio SDUOP/DDU/DACU/1814/2014 de fecha 23 de julio de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora autorizó la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento denominado "La Vida", debido al cambio en el límite de las Etapas 1 y 2, así como a la disminución de las mismas sin modificar la superficie total del fraccionamiento.
- 8.19. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de agosto de 2014**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora aprobó el Acuerdo relativo a la *Autorización de Relotificación por modificación del número de etapas y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 para el Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado "La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m².*
- 8.20. Mediante **oficio VE/1747/2014 de fecha 08 de Octubre de 2014**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de 304 viviendas, del desarrollo denominado Fraccionamiento "Residencial La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, Municipio de Corregidora, Qro.
- 8.21. Mediante **Escritura Pública No. 7,884 de fecha 23 de octubre de 2014**, el Lic. Javier Ramírez Isunza, Notario Titular de la Notaria Publica No. 43 de la Ciudad de Aguascalientes, Ags., hizo constar el Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración no delegable, así como Poder especial para actos de dominio limitado revocable no delegable que otorga la sociedad mercantil denominada "Desarrollos y Construcciones del Centro", S.A. de C.V., representada por su Administrador Único el C. Luis Fernando Camarena Ávila a favor del C. Rafael Alcantar López.
- 8.22. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de octubre de 2014**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora aprobó el *Acuerdo por el que se modifica su similar de fecha 29 de agosto de 2014, en el que se aprobó la Relotificación por Modificación del número de etapas y la licencia de Ejecución de las obras de urbanización de la Etapa 2 para el Fraccionamiento de tipo Habitacional denominado "La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m².*
- 8.23. Mediante **oficio VE/2251/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de 170 viviendas, del desarrollo denominado Fraccionamiento "Residencial La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, Municipio de Corregidora, Qro.

- 8.24. Mediante **oficio SDUOP/DDU/DACU/0339/2015 de fecha 18 de febrero del 2015**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora autorizó la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento de tipo popular denominado "La Vida", debido a la modificación del número de viviendas en los Lotes 2 y 5 de la Manzana 3 Etapa 2.
- 8.25. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de abril de 2015**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora aprobó el *Acuerdo por el que se emite aprobación a favor de "Desarrollos y Construcciones del Centro" S.A. de C.V., para que pueda constituir un Organismo Operador de Agua para el Polígono identificado como "Fraccionamiento La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", Carretera Federal 45 km 11+000, con superficie total de 407,258.262m2, el cual estará encargado del abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales (Sic).*
- 8.26. Mediante **oficio SDUOP/DDU/DACU/1805/2015 de fecha 06 de Julio del 2015**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora autorizó la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento de tipo popular denominado "La Vida", debido a la Relotificación del Lote 3, Manzana 1 en su Etapa 1, Lote 2 Manzana 3 en su Etapa 2, así como el aumento de número de viviendas en sus Etapas 3 y 4.
- 8.27. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de julio de 2015**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora aprobó el *Acuerdo por el que se autoriza la Relotificación del Lote 3 Manzana 1 en su Etapa 1, Lote 2 Manzana 3 en su Etapa 2, así como el aumento de número de viviendas en su Etapa 3 y 4, Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes en su Etapa 3 del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, con una superficie total de 407,258.282 m².*
- 8.28. Mediante **oficio No.BOO.921.04.-2275/15 de fecha 20 de agosto de 2015**, la Comisión Nacional del Agua valida los resultados del Estudio Hidrológico del predio *en el que se proyecta el fraccionamiento de tipo habitacional denominado "La Vida", ubicado en el km 11+000 de la Carretera Federal No. 45, en la localidad de El Romeral, Municipio de Corregidora, Qro. (sic.)*, condicionado a cumplir con la propuesta de obra de mitigación para la regulación de los escurrimientos y las obligaciones señaladas en el mismo.
- 8.29. Mediante **oficio AQUA/0005/2016, y expediente VC-004-16-D de fecha 22 de noviembre de 2016**, el Organismo Operador de Agua "Desarrollos y Construcciones del Centro" S.A. de C.V., emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de 840 viviendas, del desarrollo denominado Fraccionamiento "Residencial La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, en la Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
- 8.30. Mediante **oficio AQUA/0006/2016, y expediente VC-007-17 de fecha 26 de enero de 2017**, el Organismo Operador de Agua "Desarrollos y Construcciones del Centro" S.A. de C.V., emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de 2,339 viviendas, del desarrollo denominado Fraccionamiento "Residencial La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, Municipio de Corregidora, Qro.
- 8.31. Mediante **oficio SSMA/DCA/226/2017 de fecha 16 de febrero de 2017**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro emitió la ampliación de vigencia por un plazo de un año respecto de la autorización en materia de impacto ambiental SEDESU/SSMA/0456/2012, de fecha 17 de diciembre de 2012 para el desarrollo habitacional al que denominan "El Romeral", con superficie total de 406,565.979 m², *ubicado en la Fracción 2 DOS resultante de la división de una Fracción del Rancho "EL Romeral", Carretera Federal No. 45, Kilómetro 11+000, Comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.*
- 8.32. Mediante **oficio DDU/DACU/0507/2017 de fecha 28 de febrero de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora emitió la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m² e identificado con clave catastral 060101602999999.
- 8.33. Mediante **oficio SDUOP/DDU/DACU/1209/2017 de fecha 30 de junio de 2017**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora emitió la Modificación del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282 m² e identificado con clave catastral 060101602999999.
- 8.34. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de julio de 2017**, el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora aprobó el *acuerdo que autoriza la Relotificación del fraccionamiento denominado "La Vida", así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de su Etapa 4; el cual se ubica en la Fracción 2 resultante de la*

subdivisión de una Fracción del Rancho “El Romeral”, ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, en la comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 407,258.282 m².

- 8.35. Mediante **escrito de fecha 09 de octubre de 2017**, el Lic. Urb. Rafael Alcantar López, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa denominada “Desarrollos y Construcciones del Centro” S.A. de C.V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización para Venta de lotes de la Etapa 4 del fraccionamiento “La Vida”, ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho “El Romeral”, Municipio de Corregidora, Qro.
 - 8.36. Mediante **oficio DDU/DACU/2645/2017 de fecha 10 de octubre de 2017**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió el Certificado de Avance de Obras de Urbanización de la Etapa 4 del fraccionamiento “La Vida”, considerando un porcentaje de avance del 43.5%, condicionado a presentar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por un monto de \$7,976,447.22 (Siete millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 22/100 M.N.) para garantizar la buena calidad, correcta ejecución y conclusión total de las obras de urbanización, así como los defectos y/o vicios ocultos, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados y de los servicios de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, energía eléctrica y otros.
 - 8.37. Mediante **Póliza de Fianza identificada con número 1816977-0000 de fecha 10 de octubre de 2017**, expedida por Afianzadora Liberty Fianzas, S.A. de C.V., por un importe de \$7,976,447.22 (Siete millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 22/100 M.N.), misma que garantizará la buena calidad, correcta ejecución y conclusión de total de las obras de urbanización así como los defectos y/o vicios ocultos, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados y de los servicios de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, energía eléctrica y otros, en la construcción de la Etapa 4 del fraccionamiento denominado “La Vida”, ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una fracción del Rancho “El Romeral”, en la Carretera Federal 45 km 11+000, Municipio de Corregidora, Qro.
 - 8.38. Mediante **oficio SAY/DAC/CAI/1512/2017 de fecha 16 de octubre de 2017**, la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, solicita al Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el antecedente 8.35 del presente documento.
9. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dicha dependencia arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA.

- 9.1. Una vez analizados los documentos que se encuentran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE la Autorización para venta de lotes de la Etapa 4 del fraccionamiento “La Vida”, ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho “El Romeral”, Municipio de Corregidora, Qro.**
10. El promotor deberá presentar en un periodo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, la siguientes:

CONDICIONANTES

- 10.1. En atención al artículo 156 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá presentar el cumplimiento de los resolutivos 12.1 y 12.3 del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de julio de 2017 relativo a la aprobación del *acuerdo que autoriza la Relotificación del fraccionamiento denominado “La Vida”, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de su Etapa 4; el cual se ubica en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho “El Romeral”, ubicado en la Carretera Federal 45 km 11+000, en la comunidad de Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 407,258.282 m².*
- 10.2. Deberá presentar *semestralmente* ante Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., la ratificación de las autorizaciones y factibilidades que tengan vigencia a vencer durante el periodo que ampara la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se otorga.
- 10.3. Cumplimiento a todas y cada una de las *obligaciones señaladas en los oficios y autorizaciones mencionadas en los Antecedentes* del presente.

- 10.4. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 inciso VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por el Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes, deberá cubrir la cantidad de **\$9,244.00 (Nueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**.
- 10.5. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2017, por **impuesto por superficie vendible uso habitacional** para fraccionamientos y condominios, deberá cubrir la cantidad de \$702,366.42 (Setecientos dos mil trescientos sesenta y seis pesos 42/100 M.N.).
11. Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
12. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto., por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, otorga **la Venta Provisional de Lotes para la Etapa 4 del fraccionamiento "La Vida", ubicado en la fracción 2 resultante de la subdivisión de una fracción del rancho "El Romeral", ubicado en la carretera federal 45 km 11+000, en la comunidad de los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 407,258.282m², Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- La empresa "**Desarrollos y Construcciones del Centro**", **S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **DIEZ** del presente Acuerdo.

TERCERO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el medio de difusión señalado la Gaceta Municipal "La Piramide" de Corregidora, Qro., por **dos ocasiones**.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

TERCERO.-La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro respecto de la Protocolización del Instrumento Jurídico referido, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 18 DE OCTUBRE DE 2017. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).-----

DOY FE -----

A T E N T A M E N T E
“CORREGIDORA CIUDADANA”

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de Septiembre de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que aprueba la solicitud de la C. María Victoria Liñan Arce, Apoderada Legal del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía no Empresarial para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión, identificado con el número 2961, consistente en la autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las cuatro Etapas y Nomenclatura Oficial de las Vialidades todo esto para el fraccionamiento denominado Zizänä Residencial, a ubicarse sobre el predio identificado como la fusión del predio rustico ubicado en la Fracción IV del Rancho San Francisco, actualmente conocido como El Conejo y Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como fracción séptima del predio denominado San Francisco; perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III; DEL 156 AL 165; DEL 184 AL 196, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante escrito de fecha 14 de agosto del 2017, la Lic. María Victoria Liñan Arce, Apoderada Legal del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía no Empresarial para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión, identificado con el número 2961, solicitó la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las cuatro Etapas y Nomenclatura Oficial de las Vialidades todo esto para el fraccionamiento denominado Zizänä Residencial, a ubicarse sobre el predio identificado como la fusión del predio rustico ubicado en la Fracción IV del Rancho San Francisco, actualmente conocido como El Conejo y Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como fracción séptima del predio denominado San Francisco; perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

2.- Mediante Oficio SAY/1709/2017-2018, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el escrito presentado por la Lic. María Victoria Liñan Arce, Apoderada Legal del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía no Empresarial para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión, identificado con el número 2961, referente a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las cuatro Etapas y Nomenclatura Oficial de las Vialidades, todo esto para el fraccionamiento denominado Zizänä Residencial, a ubicarse sobre el predio identificado como la fusión del predio rustico ubicado en la Fracción IV del Rancho San Francisco, actualmente conocido como El Conejo y Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como fracción séptima del predio denominado San Francisco; perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 242017 suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por la Lic. María Victoria Liñan Arce, Apoderada Legal del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía no Empresarial para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión, identificado con el número 2961, referente a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las cuatro Etapas y Nomenclatura Oficial de las Vialidades, todo esto para el fraccionamiento denominado Zizänä Residencial, a ubicarse sobre el predio identificado como la fusión del

predio rustico ubicado en la Fracción IV del Rancho San Francisco, actualmente conocido como El Conejo y Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como fracción séptima del predio denominado San Francisco; perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

“...DIAGNOSTICO:

1. Mediante Oficio SAY/1709/2017-2018 ingresado ante esta Dirección en fecha 23 de agosto del 2017, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento remitió el escrito presentado por la Lic. María Victoria Liñan Arce, Apoderada Legal del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía no Empresarial para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión, identificado con el número 2961, referente a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las cuatro Etapas y Nomenclatura Oficial de las Vialidades, todo esto para el fraccionamiento denominado Zizānā Residencial, a ubicarse sobre el predio identificado como la fusión del predio rustico ubicado en la Fracción IV del Rancho San Francisco, actualmente conocido como El Conejo y Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como fracción séptima del predio denominado San Francisco; perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
2. Mediante escrito de fecha 14 de agosto del 2017, la Lic. María Victoria Liñan Arce, Apoderada Legal del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía no Empresarial para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión, identificado con el número 2961, solicitó la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las cuatro Etapas y Nomenclatura Oficial de las Vialidades todo esto para del fraccionamiento denominado Zizānā Residencial, a ubicarse sobre el predio identificado como la fusión del predio rustico ubicado en la Fracción IV del Rancho San Francisco, actualmente conocido como El Conejo y Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como fracción séptima del predio denominado San Francisco; perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para lo cual presenta copia de la siguiente documentación:
 - a) Copia simple de la escritura pública No. 32,882 de fecha 28 de diciembre del 2016, mediante la cual se hace constar la CONSTITUCIÓN DE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTIA NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CON DERECHO DE REVERSIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2961, celebrado por una parte, la sociedad mercantil denominada “INMOBILIARIA GRR”, S.A. de C.V., (como Fideicomitente A y Fideicomisario A”), por otra parte la sociedad mercantil denominada “CONECTO CALL CENTER”, S.A.P.I. de C.V. (como Fideicomiente B y Fideicomisario B), con la comparecencia y acuerdo de la institución financiera denominada BANCO IVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (como Fiduciario); dicho instrumento público se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - b) Copia simple de la escritura pública No. 47,244 de fecha 14 de junio del 2017, se protocolizó la Fusión de Predios que resulta de la Licencia número DDU/CT/0729/2017 de fecha 29 de marzo del 2017, expedida por la Dirección de Desarrollo del Municipio de El Marqués, Qro., que realizó a solicitud de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, respecto de los inmuebles identificados como Fracción IV, del Rancho San Francisco, Actualmente conocido como “El Conejo”, municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 72,600.00 m2., y la Fracción 2 DOS, Resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción Séptima, del predio denominado San Francisco, en el municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 349,500.641 m2., para formar una sola unidad topográfica con superficie total de 422,100.641 m2., la cual se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de acuerdo a la Constancia Notarial emitida en fecha 15 de junio del 2017, por el Lic. Ivan Lomeli Avendaño, Titular de la Notaria Pública No. 30.
 - c) Copia de los recibos oficiales de pago, con No. de Serie y Folio C62-2192, C62-2193, C62-2194, C62-2195, todos de fecha 13 de enero del 2017, mediante los cuales se acredita estar al corriente del pago de impuesto predial, respecto de los predios con Clave Catastral 110102201996999, 110202201998999, 110102266130510 y 110102201997999.

- d) *Mediante instrumento público No. 47,400 de fecha 19 de junio del 2017, se emitió Poder Limitado que otorga el patrimonio del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CON DERECHO DE REVERSIÓN, IDENTIFICADO CON EL NUMERO "2961" representado por la Institución Financiera denominada "BANCO INVEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su calidad de Fiduciario, a favor de María Victoria Liñan Arce, entre otros.*
- e) *Copia simple de la identificación oficial de la Lic. María Victoria Liñan Arce con No. de Folio 0000150985312.*
- f) *Copia simple del plano elaborado para obtener el Deslinde Catastral para el predio que nos ocupa, el cual arroja una superficie de 436,511.487 m2. Dicha autorización se encuentra en proceso ante la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro.*
3. *Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:*
- A. *Mediante Número EXP.FMZ-79/07/2016. de fecha 06 de julio del 2016 el Oganismo Operador denominado "Operadora Querétaro Moderno" S.A. de C.V., emitió Factibilidad Condicionada para el suministro de los servicios de Agua, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, para el desarrollo habitacional denominado "Fraccionamiento Zizaná", para 2,853 viviendas, con una vigencia de 12 meses a partir de su recepción.*
- B. *Mediante Número EXP.FMZ-78/07/2016. de fecha 06 de julio del 2016 el Oganismo Operador denominado "Operadora Querétaro Moderno" S.A. de C.V., emitió Factibilidad Condicionada para el suministro de los servicios de Agua, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, para el desarrollo habitacional denominado "Fraccionamiento Zizaná", para 639 viviendas, con una vigencia de 12 meses a partir de su recepción.*
- C. *Mediante oficio No. B00.921.04.-02226 de fecha 03 de noviembre del 2016 la Comisión Nacional del Agua en respuesta a una petición para determinar si es afectado por algún escurrimiento de propiedad federal el predio identificado como Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como fracción séptima del predio denominado San Francisco, municipio de el Marqués Qro., concluyó que dentro del mismo no existe escurrimiento que reúnan las características para ser considerados de propiedad nacional.*
- D. *Mediante oficio No. DP-0152/2017 de fecha 06 de marzo del 2017 la Comisión Federal de Electricidad emitió factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica para el predio rústico resultante de la fusión de la fracción IV del Rancho San Francisco, Actualmente conocido como el Conejo y la Fracción 2 resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, del Municipio de El Marqués, Querétaro.*
- E. *Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 01 de marzo del 2017, el H. Ayuntamiento aprobó la Modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro., con el Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional con una Densidad de hasta 350 hab./Ha. Con Servicios a Corto Plazo (H3.5S-CP); Zona Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS) a Zona Habitacional con 400 hab./Ha. con Servicios, para el predio identificado como Predio Rústico ubicado en la Fracción IV, del Rancho San Francisco, actualmente conocido como el Conejo, en el municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 7-26-00.00 Ha. Y Clave Catastral 11 01 022 66 130 510, del cual se cubrieron los derechos correspondientes mediante los recibos oficiales de pago con No. de Serie y Folio C42-21744, C42-21743 ambos de fecha 30 de marzo del 2017; Dicho Acuerdo fue publicado en la Gaceta Municipal de 07 de abril del 2017, en el periódico oficial de gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 28 de abril del 2017, así como en el Diario Noticias, Querétaro, Qro., de fecha 11 de abril del 2017.*

F. Mediante oficio DDU/CT/0729/2017 de fecha 29 de marzo del 2017 se emitió la autorización de la fusión de los predios identificados como:

- Predio rústico ubicado en la fracción IV del Rancho San Francisco, actualmente conocido como El Conejo, con superficie de 72,600 m². Con clave catastral 110102266130510; y
- Lote marcado como Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, con superficie de 349,500.641 m²., con claves catastrales 110102201998999, 110102201997999 y 110102201997999 y 110102201996999.

Dicha fusión se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 47,244 de fecha 14 de junio del 2017, la cual se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de acuerdo a la Constancia Notarial emitida en fecha 15 de junio del 2017, por el Lic. Ivan Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30.

G. Mediante oficio DDU/CDI/1369/2017, DUS/C/076/2017 de fecha 30 de mayo del 2017, se emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un predio identificado como Fusión de los predios identificados como Fracción IV, del Rancho San Francisco conocido como el Conejo y el lote marcado como Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie de 436,511.487 m²., de acuerdo al levantamiento topográfico presentado para el Deslinde Catastral, en el cual se pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON SERVICIOS.

H. Mediante oficio DDU/CDI/1594/2017 de fecha 21 de junio del 2017, se emitió el Visto Bueno a Proyecto de Lotificación Condicionado para el Fraccionamiento Habitacional que se pretende denominar "ZIZANA", el cual se ubicará sobre el predio resultante de la Fusión de los predios identificados como Fracción IV, del Rancho San Francisco conocido como el Conejo y el lote marcado como Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 436,511.487 m²., de acuerdo a levantamiento topográfico presentado para Deslinde Catastral.

I. Mediante oficio DDU/CPT/1823/2017, de fecha 12 de julio del 2017 esta Dirección emitió la Autorización del Estudio de Impacto Vial referente al Cambio de Uso de Suelo, el cual fue autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 01 de marzo del 2017, en el que el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con 400 hab./Ha., con Servicios, para el predio identificado como Predio Rústico ubicado en la Fracción IV del Rancho San Francisco, actualmente conocido como El Conejo, y con la intención de detonar un desarrollo inmobiliario que pretende denominar Zizaná, con una superficie de 436,511.487 m².

J. Mediante oficio SSPyTM/0632/2017 de fecha 25 de julio del 2017, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués Qro., emitió su Visto Bueno para el Acceso y Salida, con las medidas de seguridad Vial, con base en el impacto vial.

K. El interesado presenta copia de acuse de ingreso ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante el cual en fecha 04 de agosto de 2017 se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable la autorización en materia de impacto ambiental para el establecimiento del proyecto habitacional y comercial denominando fraccionamiento Zizänä", del cual aún no cuenta con respuesta.

L. Mediante oficio DDU/CPT/2396/2017 de fecha 16 de agosto del 2017, mediante el cual esta Dirección emitió la Autorización del Estudio de Impacto Urbano referente al Cambio de Uso de Suelo, el cual fue autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 01 de marzo del 2017, en el que el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con 400 hab./Ha., con Servicios, para el predio identificado como Predio Rústico ubicado en la Fracción IV del Rancho San Francisco, actualmente conocido como El Conejo, y con la intención de detonar un desarrollo inmobiliario que pretende denominar Zizaná, con una superficie de 436,511.487 m².

- M. Para la autorización del Dictamen de Uso de Suelo del fraccionamiento que nos ocupa, se presentó la opinión técnica de Rosa María Rodríguez Franco, prestadora de Servicios Técnicos Forestales, con Registro Forestal Nacional en asiento fechado el 06 de agosto del 2001, en el Libro Querétaro Tipo UI, Volumen 2, Número 2.
- N. Que es interés del desarrollador obtener la autorizaciones descritas inicialmente respecto de la totalidad del fraccionamiento, el cual esta conformado por 4 Etapas, de las cuales presenta copia simple de los proyectos de urbanización que a continuación se describen:
- Señalética vertical, horizontal y dispositivos de control de tránsito validados, plano de Planimetría y Altimetría, plano de diseño de áreas verdes, planos de trazo de vialidad, niveles y rasantes, ejes de vialidades y perfiles, instalación de Fibra Óptica y red de distribución de Gas Natural.
 - Proyectos de Red subterránea de Media Tensión, Red Eléctrica de Distribución Subterránea (Detalles Media Tensión), Red Subterránea de Baja Tensión, Obra Eléctrica (Alumbrado Público y Detalles), con sello y firma de Oficina de Distribución Zona Querétaro, de la Comisión Federal de Electricidad mediante el cual emiten el Visto Bueno de los planos para tramites ante otras dependencias.
 - Proyectos validados por el Organismo Operador solo para tramites Registrados correspondientes a Red de Distribución de agua potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial de los cuales deberá obtener su autorización definitiva por parte de dicho organismo.
- O. Que la propuesta presentada por el interesado para la Nomenclatura de Calles generadas dentro del Fraccionamiento Zizänă Residencial es la siguiente:

PROPUESTA DE NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES (FRACCIONAMIENTO)	
VIALIDAD	LONGITUD
AVENIDA PASEO DE LILA PONIENTE	227.88
AVENIDA PASEO DE LILA ORIENTE	235.59
CIRCUITO AZALEAS	1,009.54
AVENIDA PASEO DE LIRIO PONIENTE	224.24
AVENIDA PASEO DE LIRIO ORIENTE	227.23
AV. PASEO DE ZINNIA PONIENTE	338.93
AV. PASEO DE ZINNIA ORIENTE	347.60
AV. PASEO DE ZAKIA PONIENTE	232.42
AV. PASEO DE ZAKIA ORIENTE	230.15
TOTAL (ML)	3,073.58

PROPUESTA DE NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES (CLUSTER)	
VIALIDAD	LONGITUD
CALLE MALVA	73.99
CALLE IRIS	345.42
CALLE BEGONIA	105.19
CALLE AMARILIS	33.43
CALLE SILENE	88.49
CALLE VIOLETA	102.28
CALLE DALIA	185.86
CALLE AMAPOLA	184.67
CALLE LIS	273.12
CALLE PEONIA	42.03
TOTAL (ML)	1,434.48

- P. Derivado de la visita de obra realizada el día 04 de septiembre del 2017, por la Coordinación de Inspección adscrita a esta Dirección de Desarrollo Urbano, y de acuerdo al reporte presentado se establece que las obras de urbanización actualmente cuentan con avance de obra del 0.00%.
- Q. El interesado presenta la Bitacora correspondiente, como parte del soporte a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que nos ocupa, a efecto de que se Certifique en caso de aprobarse lo solicitado.
- R. El interesado presenta los presupuestos actualizados de las obras de urbanización correspondientes a las 4 Etapas que conforman el fraccionamiento los cuales hacen a las siguientes cantidades:
- Etapa 1 \$57'784,155.81 (Cincuenta y siete millones setecientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesos 81/100 M.N.),
 - Etapa 2 \$84'212,697.89 (Ochenta y cuatro millones doscientos doce mil seiscientos noventa y siete pesos 89/100 M.N.).
 - Etapa 3 \$15'877,445.13 (Quince millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 13/100 M.N.).
 - Etapa 4 \$78'366,785.47 (Setenta y ocho millones trescientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y cinco pesos 47/100 M.N.).
- S. A continuación se describen los lotes de donación contenidos dentro del fraccionamiento Zizänä Residencial que se encuentran destinados para la ubicación de Áreas Verdes y Plazas y espacios Públicos y Equipamiento, de los cuales el desarrollador presentó el plano de diseño de áreas verdes contenidas dentro de dichas superficies, las cuales en su momento en caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, serán habilitadas por parte del desarrollador para su uso, de igual manera al momento de obtener la Autorización de los Estudios Técnicos (Vial y Urbano) para el proyecto que nos ocupa, la coordinación de planeación territorial adscrita a esta Dirección le asignará el destino de las áreas de Equipamiento las cuales de igual manera serán habilitadas para su uso de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente:
- Lote 24, Manzana 2a, Etapa 1 con superficie de 1,028.041 m², por concepto de Donación Área Verde.
 - Lote 16, Manzana 3a, Etapa 1 con superficie de 71.935 m², por concepto de Donación Área Verde.
 - Lote 17, Manzana 3a, Etapa 1 con superficie de 54.411 m², por concepto de Donación Área Verde.
 - Lote 1, Manzana 4a, Etapa 1 con superficie de 106.445 m², por concepto de Donación Área Verde.
 - Lote 35, Manzana 4a, Etapa 1 con superficie de 110.587 m², por concepto de Donación Área Verde.
 - Lote 1, Manzana 5a, Etapa 1 con superficie de 110.37 m², por concepto de Donación Área Verde.
 - Lote 24, Manzana 5a, Etapa 1 con superficie de 237.936 m², por concepto de Donación Área Verde.
 - Lote 1, Manzana 9a, Etapa 1 con superficie de 218.249 m², por concepto de Donación Área Verde.
 - Lote 1, Manzana 10a, Etapa 1 con superficie de 219.288 m², por concepto de Donación Área Verde.
 - Lote 19, Manzana 11a, Etapa 1 con superficie de 760.865 m², por concepto de Donación Área Verde.
 - Lote 4, Manzana 12a, Etapa 1 con superficie de 61.641 m², por concepto de Donación Área Verde.
 - Lote 5, Manzana 12a, Etapa 1 con superficie de 88.219 m², por concepto de Donación Área Verde.
 - Lote 7, Manzana 13a, Etapa 1 con superficie de 700.602 m², por concepto de Donación Área Verde.
 - Lote 8, Manzana 13a, Etapa 1 con superficie de 633.399 m², por concepto de Donación Área Verde.
 - Lote 1, Manzana 15a, Etapa 1 con superficie de 2,713.736 m², por concepto de Donación Área Verde.

- Lote 1, Manzana 16a, Etapa 1 con superficie de 1,187.595 m², por concepto de Donación Área Verde.
 - Lote 1, Manzana 20a, Etapa 2 con superficie de 11,408.061 m², por concepto de Donación Área Verde.
 - Lote 1, Manzana 21a, Etapa 4 con superficie de 3,738.067 m², por concepto de Donación Área Verde.
 - Lote 1, Manzana 23a, Etapa 4 con superficie de 3,938.501 m², por concepto de Donación Área Verde.
 - Lote 2, Manzana 20a, Etapa 2 con superficie de 6,519.326 m², por concepto de Donación Equipamiento.
 - Lote 3, Manzana 20a, Etapa 2 con superficie de 11,194.931 m², por concepto de Donación Equipamiento.
 - Lote 4, Manzana 20a, Etapa 2 con superficie de 4,365.115 m², por concepto de Donación Plazas.
- T. Que el fraccionamiento en comento deberá obtener previo a la construcción de dicho fraccionamiento los Proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial debidamente autorizados el organismo operador, de acuerdo al proyecto de lotificación autorizados, ya que los presentados fueron emitidos exclusivamente para tramites.
- U. Que el interesado no presenta el Visto Bueno del Acceso por parte de la empresa desarrolladora de Zakia a través del cual se accedera al desarrollo, tal como se le establecio en las autorizaciones emitidas a la fecha por esta misma dirección.
- V. Deberá obtener el Visto Bueno de Protección Civil a efecto de que se valide el fraccionamiento en estudio.

OPINIÓN:

En base a la información presentada y a los antecedentes anteriormente descritos se verificó que el desarrollo en estudio se encuentra en proceso de cumplimiento de la totalidad de las condicionantes y obligaciones que le han sido establecidas para la conformación del fraccionamiento referido, por lo que esta Dirección considera **Procedente la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Cuatro Etapas que conforman el Fraccionamiento Habitacional con Servicios denominado "Zizänä Residencial"**, a ubicarse en el predio identificado como Fusión de los predios identificados como Fracción IV, del Rancho San Francisco conocido como el Conejo y el lote marcado como Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie de 436,511.487 m²., de acuerdo al levantamiento topográfico presentado para el Deslinde Catastral; ello **SIEMPRE Y CUANDO** se condicione mínimamente a lo siguiente:

1. Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo que en su caso apruebe lo solicitado por el interesado, deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano lo siguiente:
 - a) Contar con la protocolización debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo de fecha 01 de marzo del 2017, el H. Ayuntamiento aprobó la Modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro., con el Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional con una Densidad de hasta 350 hab./Ha. Con Servicios a Corto Plazo (H3.5S-CP); Zona Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS) a Zona Habitacional con 400 hab./Ha. con Servicios, para el predio identificado como Predio Rústico ubicado en la Fracción IV, del Rancho San Francisco, actualmente conocido como el Conejo, en el municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 7-26-00.00 Ha., así como el acreditar el debido cumplimiento a las condicionantes establecidas dentro del mismo.

- b) Inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la escritura pública No. 47,244 de fecha 14 de junio del 2017, mediante la cual se protocolizó la Fusión de Predios que resulta de la Licencia número DDU/CT/0729/2017 de fecha 29 de marzo del 2017.
- c) Presentar la Protocolización debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Deslinde Catastral que en su momento autorice la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, del cual si presentara alguna variante conforme al proyecto que nos ocupa, deberá gestionar las adecuaciones que haya lugar.
- d) Presentar la Autorización en materia de impacto ambiental que ampare la totalidad del Proyecto debidamente autorizado por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.
- e) Presentar la Validación por parte de la Comisión Nacional del Agua referente al Estudio Hidrológico correspondiente al fraccionamiento que nos ocupa.
- f) Presentar el Visto Bueno por parte del Desarrollador del Fraccionamiento Zakia, de poder acceder a través de sus vialidades al fraccionamiento en estudio.
- g) Presentar el Visto Bueno de Protección Civil
- h) Deberá obtener la Autorización de los Estudios de Impacto Urbano y Vial correspondientes al proyecto de fraccionamiento referido, dentro de los cuales se le establecerá el destino que tendrán las superficies de equipamiento, las cuales deberán entregarse habilitadas para su uso, conforme a lo establecido dentro del artículo 156 del Código vigente.
2. Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen de Manzanas y cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de dichas etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

RESUMEN ETAPA 1		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	40,114.708	43.22%
SUP. USO HABITACIONAL	26,320.072	28.36%
SUP. CONDOMINAL	4,113.510	4.43%
SUP. USO MIXTO	9,681.126	10.43%
DONACIONES	8,303.319	8.95%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	8,303.319	8.95%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0.000	
SUP. DONACIÓN PLAZAS	0.000	0.00%
SERVICIOS PROPIOS	778.515	0.84%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	623.316	0.67%
INFRAESTRUCTURA	623.316	0.67%
SUP. INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%
TELECOMUNICACIONES		
AFECTACIONES	0.000	0.00%
AFECTACION CANAL	0.000	0.00%
VIALIDADES	42,990.256	46.32%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	92,810.114	100.00%

RESUMEN ETAPA 2a		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	69,270.321	63.37%
SUP. USO HABITACIONAL	0.000	0.00%
SUP. CONDOMINAL	69,270.321	63.37%
SUP. USO MIXTO	0.000	0.00%
DONACIONES	33,487.433	30.63%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	11,408.061	10.44%
SUP. DONACION EQUIPAMIENTO	17,714.257	16.20%
SUP. DONACION PLAZAS	4,365.115	3.99%
SERVICIOS PROPIOS	0.000	0.00%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.00%
AFECTACIONES	2,541.788	2.33%
AFECTACION CANAL	2,541.788	2.33%
VIALIDADES	4,014.152	3.67%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	109,313.694	100.00%

RESUMEN ETAPA 3		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	79,816.795	96.08%
SUP. USO HABITACIONAL	0.000	0.00%
SUP. CONDOMINAL	79,816.795	96.08%
SUP. USO MIXTO	0.000	0.00%
DONACIONES	0.000	0.00%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	0.000	0.00%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0.000	0.00%
SUP. DONACIÓN PLAZAS	0.000	0.00%
SERVICIOS PROPIOS	0.000	0.00%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.00%
AFECTACIONES	0.000	0.00%
AFECTACION CANAL	0.000	0.00%
VIALIDADES	3,258.281	3.92%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	83,075.076	100.00%

RESUMEN ETAPA 4		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	132,830.881	87.79%
SUP. USO HABITACIONAL	0.000	0.00%
SUP. CONDOMINAL	132,830.881	87.79%
SUP. USO MIXTO	0.000	0.00%
DONACIONES	7,676.568	5.07%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	7,676.568	5.07%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0.000	
SUP. DONACIÓN PLAZAS	0.000	0.00%
SERVICIOS PROPIOS	0.000	0.00%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.00%
AFECTACIONES	0.000	0.00%
AFECTACION CANAL	0.000	0.00%
VIALIDADES	10,805.158	7.14%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	151,312.607	100.00%

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	322,032.705	73.77%
SUP. USO HABITACIONAL	26,320.072	6.03%
SUP. CONDOMINAL	286,031.507	65.53%
SUP. USO MIXTO	9,681.126	2.22%
DONACIONES	49,467.320	11.33%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	27,387.948	6.27%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO	17,714.257	4.06%
SUP. DONACIÓN PLAZAS	4,365.115	1.00%
SERVICIOS PROPIOS	778.515	0.18%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	623.316	0.14%
SUP. INFRAESTRUCTURA	623.316	0.14%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.00%
AFECTACIONES	2,541.788	0.58%
AFECTACION CANAL	2,541.788	0.58%
VIALIDADES	61,067.843	13.99%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	436,511.487	100.00%

3. Adicionalmente, el interesado deberá:

- a) El interesado acreditar, haber cubierto ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$9,324.52 (Nueve mil trescientos veinticuatro pesos 52/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 23, Fracción VI, Numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Gro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
123.52X \$75.49	\$9,324.52
	\$9,324.52

- b) Que el interesado acredite, haber cubierto ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico referente a los avances de obras de urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$9,324.52 (Nueve mil trescientos veinticuatro pesos 52/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 23, Fracción VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización.	
123.52X \$75.49	\$9,324.52
	\$9,324.52

- c) Que el interesado acredite, haber cubierto ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de **Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos**, la cantidad de **\$3'543,616.26 (Tres millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos dieciseis pesos 26/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 23, Fracción XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Supervisión de Obras de Urbanización 1.5% del presupuesto	
Presupuesto de Urbanización Etapa 1 \$57'784,155.81 x 1.5%	\$866,762.34
Presupuesto de Urbanización Etapa 2 \$84'212,697.89 x 1.5%	\$1,263,190.47
Presupuesto de Urbanización Etapa 3 \$15'877,445.13 x 1.5%	\$238,161.68
Presupuesto de Urbanización Etapa 4 \$78'366,785.47x 1.5%	\$1,175,501.78
	\$3,543,616.26

4. En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente al fraccionamiento denominado "Zizāñā Residencial"; esta tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 146 del Código Urbano vigente.
5. Derivado de la presente autorización en caso de aprobarse, deberá transmitir el desarrollador mediante escritura pública a favor de el Municipio de El Marqués, Qro., la donación por concepto de Área Verde, Equipamiento, Plazas y Vialidades, las cuales quedan integradas de la siguiente manera:

ÁREA VERDE

- Lote 24, Manzana 2a, Etapa 1 con superficie de 1,028.041 m2, por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 16, Manzana 3a, Etapa 1 con superficie de 71.935 m2, por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 17, Manzana 3a, Etapa 1 con superficie de 54.411 m2, por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 1, Manzana 4a, Etapa 1 con superficie de 106.445 m2, por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 35, Manzana 4a, Etapa 1 con superficie de 110.587 m2, por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 1, Manzana 5a, Etapa 1 con superficie de 110.37 m2, por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 24, Manzana 5a, Etapa 1 con superficie de 237.936 m2, por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 1, Manzana 9a, Etapa 1 con superficie de 218.249 m2, por concepto de Donación Área Verde.

- Lote 1, Manzana 10a, Etapa 1 con superficie de 219.288 m², por concepto de Donación Area Verde.
- Lote 19, Manzana 11a, Etapa 1 con superficie de 760.865 m², por concepto de Donación Area Verde.
- Lote 4, Manzana 12a, Etapa 1 con superficie de 61.641 m², por concepto de Donación Area Verde.
- Lote 5, Manzana 12a, Etapa 1 con superficie de 88.219 m², por concepto de Donación Area Verde.
- Lote 7, Manzana 13a, Etapa 1 con superficie de 700.602 m², por concepto de Donación Area Verde.
- Lote 8, Manzana 13a, Etapa 1 con superficie de 633.399 m², por concepto de Donación Area Verde.
- Lote 1, Manzana 15a, Etapa 1 con superficie de 2,713.736 m², por concepto de Donación Area Verde.
- Lote 1, Manzana 16a, Etapa 1 con superficie de 1,187.595 m², por concepto de Donación Area Verde.
- Lote 1, Manzana 20a, Etapa 2 con superficie de 11,408.061 m², por concepto de Donación Area Verde.
- Lote 1, Manzana 21a, Etapa 4 con superficie de 3,738.067 m², por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 1, Manzana 23a, Etapa 4 con superficie de 3,938.501 m², por concepto de Donación Área Verde.

Todas estas superficies por concepto de Área Verde en conjunto suman un total de **27,387.948 m²**.

EQUIPAMIENTO

- Lote 2, Manzana 20a, Etapa 2 con superficie de 6,519.326 m², por concepto de Donación Equipamiento.
- Lote 3, Manzana 20a, Etapa 2 con superficie de 11,194.931 m², por concepto de Donación Equipamiento.

Ambas superficies suman un total de **17,714.257 m²**.

PLAZAS

- Lote 4, Manzana 20a, Etapa 2 con superficie de 4,365.115 m², por concepto de Donación Plazas.

VIALIDADES

De igual manera, deberá transmitir la superficie de **61,067.843 m²**, por concepto de Vialidades de la totalidad del fraccionamiento.

4. Deberá de cumplir con todas y cada una de las consideraciones señaladas dentro de las Factibilidades de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial emitidas por el Organismo Operador, mediante oficios EXP.FMZ-79/07/2016, EXP.FMZ-78/07/2016 ambos de fecha de fechas 06 de julio del 2016, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de la misma, la cual deberá mantener vigentes hasta en tanto se lleva a cabo la entrega de la infraestructura hidrosanitaria a dicho organismo; para tramitar la licencia de venta provisional el desarrollador deberá presentar el proyecto de la planta de tratamiento de aguas residuales ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, debiendo garantizar mediante una fianza de funcionamiento de dicha planta.
5. Deberá obtener previo a la construcción de las obras de urbanización de las etapas que conforman el fraccionamiento los Proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial debidamente autorizados el organismo operador de acuerdo al proyecto de lotificación autorizados.
6. Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con lo establecido en este dictamen.
7. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

8. En caso de autorizarse lo solicitado por el interesado deberá respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del municipio de El Marqués, Qro.
9. Deberá dar seguimiento y cumplimiento a lo que le establezcan dentro de la autorización de estudios técnicos (Urbano y Vial).
10. Con respecto a la **Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades** que se generan, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo éste cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017", Artículo 23, Fracción III, Punto 2, de acuerdo al siguiente desglose:

a) Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

6.48 x \$75.49	\$489.18
Total	\$489.18

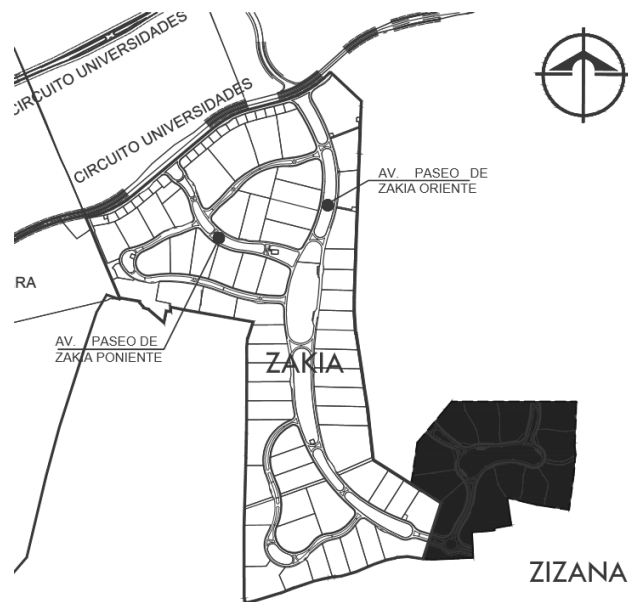
\$489.18 (Cuatrocientos ochenta y nueve pesos 18/100 M.N.)

b) Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fraccionamientos y condomínios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
AVENIDA PASEO DE LILA PONIENTE	227.88	(0.09 UMA X LONGITUD)	\$1,548.240
AVENIDA PASEO DE LILA ORIENTE	235.59		\$1,600.622
CIRCUITO AZALEAS	1,009.54		\$6,858.916
AVENIDA PASEO DE LIRIO PONIENT	224.24		\$1,523.509
AVENIDA PASEO DE LIRIO ORIENTE	227.23		\$1,543.823
AV. PASEO DE ZINNIA PONIENTE	338.93		\$2,302.724
AV. PASEO DE ZINNIA ORIENTE	347.60		\$2,361.629
AV. PASEO DE ZAKIA PONIENTE	232.42		\$1,579.085
AV. PASEO DE ZAKIA ORIENTE	230.15		\$1,563.662
CALLE MALVA	73.99		\$502.695
CALLE IRIS	345.42		\$2,346.818
CALLE BEGONIA	105.19		\$714.671
CALLE AMARILIS	33.43		\$227.127
CALLE SILENE	88.49		\$601.210
CALLE VIOLETA	102.28		\$694.901
CALLE DALIA	185.86		\$1,262.751
CALLE AMAPOLA	184.67		\$1,254.666
CALLE LIS	273.12		\$1,855.605
CALLE PEONIA	42.03		\$285.556
	4,508.06		TOTAL

\$30,628.21 (Treinta mil seiscientos veintiocho pesos 21/100 M.N.)

A continuación, se muestra gráficamente el croquis con la ubicación del fraccionamiento que nos ocupa.



...”

4.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/1124/2016-2017, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud relativa a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Cuatro Etapas que conforman el Fraccionamiento Habitacional con Servicios denominado "Zizáná Residencial", a ubicarse en el predio identificado como Fusión de los predios identificados como Fracción IV, del Rancho San Francisco conocido como el Conejo y el lote marcado como Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie de 436,511.487 m2., de acuerdo al levantamiento topográfico presentado para el Deslinde Catastral; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE, se apruebe la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Cuatro Etapas que conforman el Fraccionamiento Habitacional con Servicios denominado "Zizänä Residencial", a ubicarse en el predio identificado como Fusión de los predios identificados como Fracción IV, del Rancho San Francisco conocido como el Conejo y el lote marcado como Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie de 436,511.487 m²; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracciones IV, y IX, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

*"...**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

- I. ...*
- II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;*
- III. a V...*
- VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;*
- VII. Opinión técnica para la ubicación de las áreas para equipamiento urbano en fraccionamientos y desarrollos en condominio;*
- VIII. A XIV..."*

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 20 de septiembre del 2017, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorga la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Cuatro Etapas que conforman el Fraccionamiento Habitacional con Servicios denominado "Zizänä Residencial", a ubicarse en el predio identificado como Fusión de los predios identificados como Fracción IV, del Rancho San Francisco conocido como el Conejo y el lote marcado como Fracción 2, resultante de la subdivisión del inmueble identificado como Fracción Séptima del predio denominado San Francisco, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; con superficie de 436,511.487 m²., de acuerdo al levantamiento topográfico presentado para el Deslinde Catastral, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En base a la Autorización realizada en el resolutivo anterior, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de dichas etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo.

RESUMEN ETAPA 1		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	40,114.708	43.22%
SUP. USO HABITACIONAL	26,320.072	28.36%
SUP. CONDOMINAL	4,113.510	4.43%
SUP. USO MIXTO	9,681.126	10.43%
DONACIONES	8,303.319	8.95%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	8,303.319	8.95%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0.000	
SUP. DONACIÓN PLAZAS	0.000	0.00%
SERVICIOS PROPIOS	778.515	0.84%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	623.316	0.67%
INFRAESTRUCTURA	623.316	0.67%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.00%
AFECTACIONES	0.000	0.00%
AFECTACION CANAL	0.000	0.00%
VIALIDADES	42,990.256	46.32%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	92,810.114	100.00%

RESUMEN ETAPA 2a		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	69,270.321	63.37%
SUP. USO HABITACIONAL	0.000	0.00%
SUP. CONDOMINAL	69,270.321	63.37%
SUP. USO MIXTO	0.000	0.00%
DONACIONES	33,487.433	30.63%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	11,408.061	10.44%
SUP. DONACION EQUIPAMIENTO	17,714.257	16.20%
SUP. DONACION PLAZAS	4,365.115	3.99%
SERVICIOS PROPIOS	0.000	0.00%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.00%
AFECTACIONES	2,541.788	2.33%
AFECTACION CANAL	2,541.788	2.33%
VIALIDADES	4,014.152	3.67%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	109,313.694	100.00%

RESUMEN ETAPA 3		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	79,816.795	96.08%
SUP. USO HABITACIONAL	0.000	0.00%
SUP. CONDOMINAL	79,816.795	96.08%
SUP. USO MIXTO	0.000	0.00%
DONACIONES	0.000	0.00%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	0.000	0.00%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0.000	
SUP. DONACIÓN PLAZAS	0.000	0.00%
SERVICIOS PROPIOS	0.000	0.00%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.00%
AFECTACIONES	0.000	0.00%
AFECTACION CANAL	0.000	0.00%
VIALIDADES	3,258.281	3.92%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	83,075.076	100.00%

RESUMEN ETAPA 4		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	132,830.881	87.79%
SUP. USO HABITACIONAL	0.000	0.00%
SUP. CONDOMINAL	132,830.881	87.79%
SUP. USO MIXTO	0.000	0.00%
DONACIONES	7,676.568	5.07%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	7,676.568	5.07%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO	0.000	
SUP. DONACIÓN PLAZAS	0.000	0.00%
SERVICIOS PROPIOS	0.000	0.00%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.00%
AFECTACIONES	0.000	0.00%
AFECTACION CANAL	0.000	0.00%
VIALIDADES	10,805.158	7.14%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	151,312.607	100.00%

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	322,032.705	73.77%
SUP. USO HABITACIONAL	26,320.072	6.03%
SUP. CONDOMINAL	286,031.507	65.53%
SUP. USO MIXTO	9,681.126	2.22%
DONACIONES	49,467.320	11.33%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	27,387.948	6.27%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO	17,714.257	4.06%
SUP. DONACIÓN PLAZAS	4,365.115	1.00%
SERVICIOS PROPIOS	778.515	0.18%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	623.316	0.14%
SUP. INFRAESTRUCTURA	623.316	0.14%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.00%
AFECTACIONES	2,541.788	0.58%
AFECTACION CANAL	2,541.788	0.58%
VIALIDADES	61,067.843	13.99%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	436,511.487	100.00%

TERCERO.- Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del presente Acuerdo, deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Dirección de Desarrollo Urbano lo siguiente:

3.1.- Contar con la protocolización debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo de fecha 01 de marzo del 2017, el H. Ayuntamiento aprobó la Modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del Municipio de El Marqués, Qro., con el Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional con una Densidad de hasta 350 hab./Ha. Con Servicios a Corto Plazo (H3.5S-CP); Zona Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS) a Zona Habitacional con 400 hab./Ha. con Servicios, para el predio identificado como Predio Rústico ubicado en la Fracción IV, del Rancho San Francisco, actualmente conocido como el Conejo, en el municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 7-26-00.00 Ha., así como el acreditar el debido cumplimiento a las condicionantes establecidas dentro del mismo.

3.2.- Inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la escritura pública No. 47,244 de fecha 14 de junio del 2017, mediante la cual se protocolizó la Fusión de Predios que resulta de la Licencia número DDU/CT/0729/2017 de fecha 29 de marzo del 2017.

3.3.- Presentar la Protocolización debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Deslinde Catastral que en su momento autorice la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, del cual si presentara alguna variante conforme al proyecto que nos ocupa, deberá gestionar las adecuaciones que haya lugar.

3.4.- Presentar la Autorización en materia de impacto ambiental que ampare la totalidad del Proyecto debidamente autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado.

3.5.- Presentar la Validación por parte de la Comisión Nacional del Agua referente al Estudio Hidrológico correspondiente al fraccionamiento que nos ocupa.

3.6.- Presentar el Visto Bueno por parte del Desarrollador del Fraccionamiento Zakia, de poder acceder a través de sus vialidades al fraccionamiento en estudio.

3.7.- Presentar el Visto Bueno de Protección Civil

3.8.- Deberá obtener la Autorización de los Estudios de Impacto Urbano y Vial correspondientes al proyecto de fraccionamiento referido, dentro de los cuales se le establecerá el destino que tendrán las superficies de equipamiento, las cuales deberán entregarse habilitadas para su uso, conforme a lo establecido dentro del artículo 156 del Código vigente.

CUARTO.- El fraccionador deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, los siguientes:

4.1.- Los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$9,324.52 (Nueve mil trescientos veinticuatro pesos 52/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 23, Fracción VI, Numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	
123.52X \$75.49	\$9,324.52
	\$9,324.52

4.2.- Los derechos correspondientes por concepto de elaboración de **Dictamen Técnico referente a los avances de obras de urbanización de Fraccionamientos**, la cantidad de **\$9,324.52 (Nueve mil trescientos veinticuatro pesos 52/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 23, Fracción VI, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización.	
123.52X \$75.49	\$9,324.52
	\$9,324.52

4.3.- Los derechos correspondientes por concepto de **Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos**, la cantidad de **\$3'543,616.26 (Tres millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos dieciseis pesos 26/100 M.N.)**, de acuerdo al Artículo 23, Fracción XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo al siguiente desglose:

Supervisión de Obras de Urbanización 1.5% del presupuesto	
Presupuesto de Urbanización Etapa 1 \$57'784,155.81 x 1.5%	\$866,762.34
Presupuesto de Urbanización Etapa 2 \$84'212,697.89 x 1.5%	\$1,263,190.47
Presupuesto de Urbanización Etapa 3 \$15'877,445.13 x 1.5%	\$238,161.68
Presupuesto de Urbanización Etapa 4 \$78'366,785.47x 1.5%	\$1,175,501.78
	\$3,543,616.26

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

QUINTO.- La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente al fraccionamiento denominado "Zizāñā Residencial", tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 146 del Código Urbano vigente.

SEXTO.- El fraccionador, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la primer publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", deberá transmitir mediante escritura pública a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", las superficies por concepto de equipamiento urbano, áreas verdes, equipamiento, plazas y de vialidades del Fraccionamiento, que se describen a continuación:

ÁREA VERDE

- Lote 24, Manzana 2a, Etapa 1 con superficie de 1,028.041 m², por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 16, Manzana 3a, Etapa 1 con superficie de 71.935 m², por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 17, Manzana 3a, Etapa 1 con superficie de 54.411 m², por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 1, Manzana 4a, Etapa 1 con superficie de 106.445 m², por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 35, Manzana 4a, Etapa 1 con superficie de 110.587 m², por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 1, Manzana 5a, Etapa 1 con superficie de 110.37 m², por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 24, Manzana 5a, Etapa 1 con superficie de 237.936 m², por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 1, Manzana 9a, Etapa 1 con superficie de 218.249 m², por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 1, Manzana 10a, Etapa 1 con superficie de 219.288 m², por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 19, Manzana 11a, Etapa 1 con superficie de 760.865 m², por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 4, Manzana 12a, Etapa 1 con superficie de 61.641 m², por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 5, Manzana 12a, Etapa 1 con superficie de 88.219 m², por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 7, Manzana 13a, Etapa 1 con superficie de 700.602 m², por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 8, Manzana 13a, Etapa 1 con superficie de 633.399 m², por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 1, Manzana 15a, Etapa 1 con superficie de 2,713.736 m², por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 1, Manzana 16a, Etapa 1 con superficie de 1,187.595 m², por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 1, Manzana 20a, Etapa 2 con superficie de 11,408.061 m², por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 1, Manzana 21a, Etapa 4 con superficie de 3,738.067 m², por concepto de Donación Área Verde.
- Lote 1, Manzana 23a, Etapa 4 con superficie de 3,938.501 m², por concepto de Donación Área Verde.

Todas estas superficies por concepto de Área Verde en conjunto suman un total de **27,387.948 m²**.

EQUIPAMIENTO

- Lote 2, Manzana 20a, Etapa 2 con superficie de 6,519.326 m², por concepto de Donación Equipamiento.
- Lote 3, Manzana 20a, Etapa 2 con superficie de 11,194.931 m², por concepto de Donación Equipamiento.

Ambas superficies suman un total de **17,714.257 m²**.

PLAZAS

- Lote 4, Manzana 20a, Etapa 2 con superficie de 4,365.115 m², por concepto de Donación Plazas.

VIALIDADES

De igual manera, deberá transmitir la superficie de **61,067.843 m²**, por concepto de Vialidades de la totalidad del fraccionamiento.

SEPTIMO.- Asimismo, el fraccionador deberá:

7.1.- Cumplir con todas y cada una de las consideraciones señaladas dentro de las Factibilidades de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial emitidas por el Organismo Operador, mediante oficios EXP.FMZ-79/07/2016, EXP.FMZ-78/07/2016 ambos de fecha de fechas 06 de julio del 2016, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de la misma, la cual deberá mantener vigentes hasta en tanto se lleva a cabo la entrega de la infraestructura hidrosanitaria a dicho organismo; para tramitar la licencia de venta provisional el desarrollador deberá presentar para su validación ante la Dirección de Desarrollo Urbano, el proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y garantizar su ejecución mediante el otorgamiento de una garantía de las establecidas en el Código Urbano y el en Código Fiscal del Estado de Querétaro. Asimismo el desarrollador no podrá ceder ni transmitir a terceros el cumplimiento de las obligaciones a su cargo que se establecen en el presente acuerdo.

7.2.- Obtener previo a la construcción de las obras de urbanización de las etapas que conforman el fraccionamiento los Proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial debidamente autorizados el organismo operador de acuerdo al proyecto de lotificación autorizados.

7.3.- Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, de conformidad con lo establecido en este dictamen.

7.4.- Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

7.5.- Respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades del municipio de El Marqués, Qro.

7.6.- Dar seguimiento y cumplimiento a lo que le establezcan dentro de la autorización de estudios técnicos (Urbano y Vial).

OCTAVO.- Con respecto a respecto a la Nomenclatura Oficial de las nuevas vialidades que se generan, se autoriza ésta bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo éste cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017", Artículo 23, Fracción III, Punto 2, de acuerdo al siguiente desglose:

Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

6.48 x \$75.49	\$489.18
Total	\$489.18

\$489.18 (Cuatrocientos ochenta y nueve pesos 18/100 M.N.)

Por derechos de Nomenclatura Oficial de Validades de fracionamientos y condomínios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
AVENIDA PASEO DE LILA PONIENTE	227.88	(0.09 UMA X LONGITUD)	\$1,548.240
AVENIDA PASEO DE LILA ORIENTE	235.59		\$1,600.622
CIRCUITO AZALEAS	1,009.54		\$6,858.916
AVENIDA PASEO DE LIRIO PONIENTE	224.24		\$1,523.509
AVENIDA PASEO DE LIRIO ORIENTE	227.23		\$1,543.823
AV. PASEO DE ZINNIA PONIENTE	338.93		\$2,302.724
AV. PASEO DE ZINNIA ORIENTE	347.60		\$2,361.629
AV. PASEO DE ZAKIA PONIENTE	232.42		\$1,579.085
AV. PASEO DE ZAKIA ORIENTE	230.15		\$1,563.662
CALLE MALVA	73.99		\$502.695
CALLE IRIS	345.42		\$2,346.818
CALLE BEGONIA	105.19		\$714.671
CALLE AMARILIS	33.43		\$227.127
CALLE SILENE	88.49		\$601.210
CALLE VIOLETA	102.28		\$694.901
CALLE DALIA	185.86		\$1,262.751
CALLE AMAPOLA	184.67		\$1,254.666
CALLE LIS	273.12		\$1,855.605
CALLE PEONIA	42.03		\$285.556
	4,508.06		TOTAL

\$30,628.21 (Treinta mil seiscientos veintiocho pesos 21/100 M.N.)

NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

DECIMO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la presente autorización, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

UNDECIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

DOY FE-----

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Con fundamento en el Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal se informa sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con Recursos Presupuestarios Federales Transferidos al Municipio.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

TERCER TRIMESTRE 2017



INDICADORES FORTAMUN-DF

2017
22- QUERÉTARO ARTEAGA
09- JALPAN DE SERRA

Programa presupuestario		Ramo	DATOS DEL PROGRAMA		Actividad Institucional	Responsable del Registro del Avance	
Finalidad		Función	Entidad Federativa	Coordinadora del Fondo	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		
OBJETIVOS		Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Meta Programada Anual al periodo	Realizado al periodo	
Fin				Tipo-Dimensión-Frecuencia	Avance	Realizado al periodo	
Propósito					Realizado al periodo	Avance % al periodo	
22-QUERÉTARO ARTEAGA							
Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos		Índice de Dependencia Financiera					
22-QUERÉTARO ARTEAGA							
Componente		Porcentaje de avance en las metas					
22-QUERÉTARO ARTEAGA							
Actividad		Índice en el Ejercicio de Recursos					
Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas		Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos					
Índice de Dependencia Financiera		Índice en el Ejercicio de Recursos					
Porcentaje de avance en las metas		Índice en el Ejercicio de Recursos					
Índice en el Ejercicio de Recursos		Índice en el Ejercicio de Recursos					

"Este programa es de carácter público, no patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

ARQ. RODRIGO FERNANDO CALDERON GOMEZ
TITULAR DEL AREA ENCARGADA DE LA EJECUCION Y ADMINISTRACION
DE OBRAS PUBLICAS
RUBRICA

Con fundamento en el Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal se informa sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con Recursos Presupuestarios Federales Transferidos al Municipio.

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

TERCER TRIMESTRE DE 2017

I- NIVEL FINANCIERO 3 X 1-2016

(Cifras en Pesos y Porcentajes sin incluir Decimales)

EJERCICIO FISCAL:
ENTIDAD FEDERATIVA:
MUNICIPIO:

2017
22- QUERETARO ARTEAGA
09- JALPAN DE SERRA

Entidad	Municipio	Clase de Recursos	Tipo de Recursos	Ramo	Descripción	Programa	Descripción	Programa Fondo Convenio- Específico	Dependencia Ejecutora	Remanente Transferido	Re íntegro	Tipo de ítem	AVANCE FINANCIERO					
													Aprobado	Modificado	Resultado (Iniciativa)	Comprometido	Devengado	Ejercido
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	SUBSIDIO	20	DESARROLLO SOCIAL	S081	PROGRAMA 3.X1 PARA MIGRANTES	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.	\$ 503.00	\$ 488.6871	1	442	\$ 1,836,797.16	\$ 1,836,797.16	\$ 1,847,110.45	\$ 1,847,110.45	\$ 1,847,110.45	
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	SUBSIDIO	20	DESARROLLO SOCIAL	S081	PROGRAMA 3.X1 PARA MIGRANTES	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.			2	013	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	SUBSIDIO	20	DESARROLLO SOCIAL	S081	PROGRAMA 3.X1 PARA MIGRANTES	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.			2	014	\$ 766,507.16	\$ 766,507.16	\$ 719,037.49	\$ 719,037.49	\$ 719,037.49	
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	SUBSIDIO	20	DESARROLLO SOCIAL	S081	PROGRAMA 3.X1 PARA MIGRANTES	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.			2	015	\$ 629,290.00	\$ 629,290.00	\$ 629,290.00	\$ 629,290.00	\$ 629,290.00	
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	SUBSIDIO	20	DESARROLLO SOCIAL	S081	PROGRAMA 3.X1 PARA MIGRANTES	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.			2	017	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 199,651.56	\$ 199,651.56	\$ 199,651.56	
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	SUBSIDIO	20	DESARROLLO SOCIAL	S081	PROGRAMA 3.X1 PARA MIGRANTES	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.			2	017	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 49,797.08	\$ 49,797.08	\$ 49,797.08	

"Este programa es de carácter público, no patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

ARQ. RODRIGO FERNANDO CALDERON GOMEZ
TITULAR DEL AREA ENCARGADA DE LA EJECUCION Y
ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS
RUBRICA

Con fundamento en el Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal se informa sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con Recursos Presupuestarios Federales Transferidos al Municipio.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

TERCER TRIMESTRE 2017



INDICADORES FISM

EJERCICIO FISCAL: 2017
 ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA
 MUNICIPIO: 09 - JALPAN DE SERRA

DATOS DEL PROGRAMA			
Programa presupuestario	Ramo	Entidades Federales para Dependencia Coordinadora del Fondo	Enfoques transversales
I-004 FAIM Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33 Aportaciones Federales Federales y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto 'A'	Ninguno
Finalidad	Función	Subfunción	Actividad
2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Institucional

RESULTADOS									
NIVEL	OBJETIVOS	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	AVANCE			
						Meta Programada Anual	Realizado al periodo	Avance % al periodo	Responsable del Registro del Avance
22-QUERÉTARO ARTEAGA	Actividad	Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS	Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)* 100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	71.88	71.88	100.00	Municipal
22-QUERÉTARO ARTEAGA	Actividad	Porcentaje de proyectos complementarios registrados en la MIDS	Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)* 100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	28.12	28.12	100.00	Municipal
22-QUERÉTARO ARTEAGA	Actividad	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	Sumatoria de otros proyectos registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)* 100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	4.69	4.69	100.00	Municipal

Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas
 Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS
 Es importante aclarar que el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, realizó una reasignación de recursos el día 23 de agosto de 2017, en donde se utilizaron las economías de ciertas obras y ahora son 49 proyectos directos de un total de 67.
 Porcentaje de proyectos complementarios registrados en la MIDS
 Es importante aclarar que el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, realizó una reasignación de recursos el día 23 de agosto de 2017, en donde se utilizaron las economías de ciertas obras y ahora son 18 proyectos complementarios de un total de 67.
 El Municipio tiene 3 obras capturadas en la MIDS como otros proyectos.9 - Jalpan de Serra El Municipio tiene 3 obras capturadas en la MIDS como otros proyectos.

"Este programa es de carácter público, no patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

ARQ. RODRIGO FERNANDO CALDERON GOMEZ
 TITULAR DEL AREA ENCARGADA DE LA EJECUCION Y ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS
 R U B R I C A

Con fundamento en el Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal se informa sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con Recursos Presupuestarios Federales Transferidos al Municipio.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

TERCER TRIMESTRE DE 2017



I.- NIVEL FINANCIERO FISM-2016

(Cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Entidad	Municipio	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Ramo	Descripción	Programa	Descripción	Programa Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reingreso	PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							
												Partido	Gasto	Aprobado	Modificado	Rescatado (Instruimos)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	
QUERETARO	DE SERRA	2016	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DELAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.	\$ 32,256.00	\$ 0.00	1	317	\$ 90,850.00	\$ 87,168.00	\$ 87,168.00	\$ 87,168.00	\$ 87,168.00	\$ 87,168.00	\$ 87,168.00	
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DELAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.			1	339	\$ 605,200.00	\$ 605,200.00	\$ 605,200.00	\$ 605,200.00	\$ 605,200.00	\$ 605,200.00	\$ 605,200.00	
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DELAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.			1	361	\$ 73,259.00	\$ 73,259.00	\$ 73,259.00	\$ 73,259.00	\$ 73,259.00	\$ 73,259.00	\$ 73,259.00	
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DELAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.			1	365	\$ 120,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DELAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.			1	511	\$ 122,750.00	\$ 122,750.00	\$ 122,750.00	\$ 122,750.00	\$ 122,750.00	\$ 122,750.00	\$ 122,750.00	
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DELAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.			1	515	\$ 197,305.00	\$ 197,305.00	\$ 197,305.00	\$ 197,305.00	\$ 197,305.00	\$ 197,305.00	\$ 197,305.00	
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DELAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.			1	566	\$ 12,075.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DELAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.			1	569	\$ 10,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DELAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.			2	811	\$ 3,700,000.00	\$ 4,263,527.00	\$ 4,263,527.00	\$ 4,263,527.00	\$ 4,263,527.00	\$ 4,263,527.00	\$ 4,263,527.00	
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DELAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.			2	812	\$ 460,000.00	\$ 607,545.00	\$ 607,545.00	\$ 607,545.00	\$ 607,545.00	\$ 607,545.00	\$ 607,545.00	
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DELAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.			2	813	\$ 9,800,128.00	\$ 7,520,184.00	\$ 7,520,184.00	\$ 7,520,184.00	\$ 7,520,184.00	\$ 7,520,184.00	\$ 7,520,184.00	
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DELAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.			2	814	\$ 3,780,000.00	\$ 5,751,798.00	\$ 5,751,798.00	\$ 5,751,798.00	\$ 5,751,798.00	\$ 5,751,798.00	\$ 5,751,798.00	
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DELAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.			2	815	\$ 2,804,010.00	\$ 2,771,623.00	\$ 2,771,623.00	\$ 2,771,623.00	\$ 2,771,623.00	\$ 2,771,623.00	\$ 2,771,623.00	
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DELAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.	MUNICIPIO DE ALPANDESERRA, QRO.			2	819	\$ 2,202,000.00	\$ 1,996,023.00	\$ 1,996,023.00	\$ 1,996,023.00	\$ 1,996,023.00	\$ 1,996,023.00	\$ 1,996,023.00	

"Este programa es de carácter público, no patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

ARQ. RODRIGO FERNANDO CALDERON GOMEZ
TITULAR DEL AREA ENCARGADA DE LA EJECUCION Y
ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS
RUBRICA

Con fundamento en el Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal se informa sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con Recursos Presupuestarios Federales Transferidos al Municipio.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública



I.- NIVEL FINANCIERO FISM
(Cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2017
ENTIDAD FEDERATIVA: QUERÉTARO
MUNICIPIO: 09.- JALPAN DE SERRA

TERCER TRIMESTRE DE 2017

Entidad	Municipio	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Ramo	Descripción	Programa	Descripción	Programa Fondo Convencional Específico	Dependencia Ejecutora	Reintegro	Tipo de Gasto	PARTIDA					AVANCE FINANCIERO				
												Aprobado	Modificado	Recaudado (Instruido)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Aprobado	Modificado	Recaudado (Instruido)
QUERÉTARO	JALPAN DE SERRA	2017	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEPENDENCIAS TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.		1,487.23	-	26,056,628.00	26,056,628.00	23,450,397.00	17,181,256.44	10,258,230.68	10,258,230.68	9,493,901.15			
QUERÉTARO	JALPAN DE SERRA	2017	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEPENDENCIAS TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.			1	1,394,162.00	1,704,700.00	1,414,600.00	1,414,600.00	1,414,600.00	1,414,600.00	1,414,600.00			
QUERÉTARO	JALPAN DE SERRA	2017	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEPENDENCIAS TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.			1	136,468.20	154,314.26	92,607.45	92,607.45	92,607.45	92,607.45	92,607.45			
QUERÉTARO	JALPAN DE SERRA	2017	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEPENDENCIAS TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.			1	4,397,518.60	4,144,863.54	3,217,965.73	3,217,965.73	3,217,965.73	3,217,965.73	3,191,333.01			
QUERÉTARO	JALPAN DE SERRA	2017	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEPENDENCIAS TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.			1	326	28,072.00	28,072.00	28,072.00	28,072.00	28,072.00	28,072.00			
QUERÉTARO	JALPAN DE SERRA	2017	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEPENDENCIAS TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.			1	309	511,070.00	508,599.46	508,599.46	508,599.46	508,599.46	508,599.46			
QUERÉTARO	JALPAN DE SERRA	2017	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEPENDENCIAS TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.			1	389	101,996.20	90,073.20	28,200.72	28,200.72	28,200.72	28,200.72			
QUERÉTARO	JALPAN DE SERRA	2017	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEPENDENCIAS TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.			1	404	3,001,400.00	4,388,625.24	4,388,625.24	1,387,026.24	1,387,026.24	1,387,026.24			
QUERÉTARO	JALPAN DE SERRA	2017	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEPENDENCIAS TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.			1	441	-	447,987.55	447,987.55	447,987.55	447,987.55	447,987.55			
QUERÉTARO	JALPAN DE SERRA	2017	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEPENDENCIAS TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.			2	612	1,656,000.00	1,530,077.00	1,430,074.11	1,430,074.11	1,430,074.11	1,430,074.11			
QUERÉTARO	JALPAN DE SERRA	2017	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEPENDENCIAS TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.			2	613	6,575,020.00	5,788,825.21	5,086,167.84	1,817,936.28	-	-			
QUERÉTARO	JALPAN DE SERRA	2017	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEPENDENCIAS TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.			2	614	6,397,325.00	5,482,020.00	5,314,100.91	5,314,100.91	1,703,286.40	1,703,286.40			
QUERÉTARO	JALPAN DE SERRA	2017	APORTACIONES FEDERALES	33	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	004	FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEPENDENCIAS TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.			2	615	1,746,000.00	1,746,000.00	1,494,175.97	-	-	-			

"Este programa es de carácter público, no patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

ARQ. RODRIGO FERNANDO CALDERON GOMEZ
TITULAR DEL AREA ENCARGADA DE LA EJECUCION Y
ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS
RUBRICA

Con fundamento en el Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal se informa sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con Recursos Presupuestarios Federales Transferidos al Municipio.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

TERCER TRIMESTRE DE 2017

I.- NIVEL FINANCIERO PET-2016
(Cifras en Pesos y Porcentajes sin incluir Decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2017
ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERETARO ARTEAGA
MUNICIPIO: 09 - JALPAN DE SERRA

Entidad	Municipio	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Ramo	Descripción	Programa	Descripción	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reingreso	Tipo de Gasto	AVANCE FINANCIERO					
													Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	SUBSIDIO	20	DESARROLLO SOCIAL	S071	PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, ORO	4.91	\$	4.91	2	\$ 345,618.00	\$ 345,618.00	\$ 345,618.00	\$ 345,618.00	\$ 345,618.00	\$ 345,618.00
QUERETARO	JALPAN DE SERRA	2016	SUBSIDIO	20	DESARROLLO SOCIAL	S071	PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, ORO		\$		2	\$ 345,618.00	\$ 345,618.00	\$ 345,618.00	\$ 345,618.00	\$ 345,618.00	\$ 345,618.00

* Este programa es de carácter público, no patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente. "

ARQ. RODRIGO FERNANDO CALDERON GOMEZ
TITULAR DEL AREA ENCARGADA DE LA EJECUCION Y
ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS
RUBRICA

Con fundamento en el Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal se informa sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con Recursos Presupuestarios Federales Transferidos al Municipio.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
Módulo Operativo

TERCER TRIMESTRE DE 2017

I.- NIVEL FINANCIERO PROGRAMA DE FOMENTO GANADERO

(Cifras en Pesos y Porcentajes sin incluir Decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2017
ENTIDAD FEDERATIVA: ZACATECAS
MUNICIPIO: 09- JALPAN DE SERRA

Entidad	Municipio	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Ramo	Descripción	Programa	Descripción	Programa Fondo Común Específico	Dependencia Ejecutora	Reclutamiento Financiero	PARTIDA			AVANCE FINANCIERO			
											Programa	Subprograma	Subpartida	Recaudado (Miles de pesos)	Comprometido	Devengado	Ejercido
GOBIERNO DEL ESTADO	JALPAN DE SERRA	2017	SUBSIDIO	8	AGRICULTURA GANADERA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	5200	PROGRAMA DE FOMENTO GANADERO	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, ORO		\$ 2,203.00			\$ 10,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
GOBIERNO DEL ESTADO	JALPAN DE SERRA	2017	SUBSIDIO	8	AGRICULTURA GANADERA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	5200	PROGRAMA DE FOMENTO GANADERO	MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, ORO				1	\$ 10,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

"Este programa es de carácter público, no patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

ARQ. RODRIGO FERNANDO CALDERON GOMEZ
TITULAR DEL AREA ENCARGADA DE LA EJECUCION Y
ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS.
RUBRICA

Con fundamento en el Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal se informa sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con Recursos Presupuestarios Federales Transferidos al Municipio.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

TERCER TRIMESTRE 2017

L-FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(Cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

2017
22 - QUERETANO ARTEAGA
09.- JALPAN DE SERRA
ENTIDAD FEDERATIVA
MUNICIPIO:



INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO										AVANCE FINANCIERO					AVANCE FÍSICO			
Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Municipio	Localidad	Ámbito	Tipo de Recurso	Programa Fondo	Objetivo	Presupuesto	Modificado	Comprometido (Ministrado)	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medida	Avance Anual	% Avance Acumulado
QIE161001004106	CONSTRUCCIÓN DE ANDADOR TANCYOLLA ESPAÑA A LA TERA ETAP. 1- 3777	JALPAN DE SERRA	TANCYOLLA	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSPORTES Y VIALIDADES	250,000.00	250,000.00	250,000.00	249,686.75	249,686.75	249,686.75	99.86	-	OTROS	449	100.00
QIE1610020094149	REPARACIÓN DE CAMINO Y CONSTRUCCIÓN DE ALICATILLAS AGUA FRIA - AGUA MANZANA - 5300	JALPAN DE SERRA	AGUA FRIA	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSPORTES Y VIALIDADES	150,000.00	150,000.00	150,000.00	152,200.10	152,200.10	152,200.10	101.47	-	METROS LINEALES	225	100.00
QIE1610030198538	32000 SERVICIOS INTEGRALES - 2016	JALPAN DE SERRA	JALPAN DE SERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	OTROS PROYECTOS	635,200.00	635,200.00	635,200.00	-	-	-	0.00	-	OTROS	0	0.00
QIE1610030788353	SALA DE PARTICIPACION DE AGUA RUFALION DE LA PENA - 38984	JALPAN DE SERRA	LAMON DE LA PENA	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	AGUA Y SANEAMIENTO	106,477.00	106,477.00	106,477.00	106,477.00	106,477.00	106,477.00	100.00	-	OTROS	165	100.00
QIE1610030788358	OLLA DE CAPTACION DE AGUA RUFALION DE AGUA - 38976	JALPAN DE SERRA	DOCE DE AGUA	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	AGUA Y SANEAMIENTO	119,881.00	119,881.00	119,881.00	119,881.00	119,881.00	119,881.00	100.00	-	OTROS	64	100.00
QIE1610030788363	APORTACIONES DE ENTUBACION DE ENERGIA ELECTRICA (VERBENA ANCHA) - 4201	JALPAN DE SERRA	FERRAS JANCAN S	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	URBANEACION	570,400.00	570,400.00	570,400.00	570,400.00	570,400.00	570,400.00	100.00	-	OTROS	250	100.00
QIE1610030788371	CONSTRUCCION Y AMPLIACION DEL SISTEMA TANCYOLLA PRIMERA ETAPA - 380306	JALPAN DE SERRA	TANCYOLLA	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	AGUA Y SANEAMIENTO	3,500,000.00	3,500,000.00	3,500,000.00	3,500,000.00	3,500,000.00	3,500,000.00	100.00	-	OTROS	388	100.00
QIE17170100841289	REPARACION DE CALLE A BASE DE CONCRETO HORIZONTAL - 2013A	JALPAN DE SERRA	EL POZCO	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSPORTES Y VIALIDADES	170,000.00	170,000.00	-	-	-	-	0.00	-	METROS CUADRADOS	5	0.00
QIE17170100841290	REPARACION DE OBRERA MEDIO - 2005	JALPAN DE SERRA	LOS CHARCOS	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SAUD	311,000.00	310,442.00	310,442.00	310,442.00	310,442.00	310,442.00	100.00	-	OTROS	24	100.00
QIE17170100841297	CONSTRUCCION DE ALICATILLAS - 21341	JALPAN DE SERRA	GUAYABOS	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSPORTES Y VIALIDADES	675,000.00	651,623.71	651,623.71	651,623.71	651,623.71	651,623.71	96.52	-	OTROS	35	100.00
QIE17170100841298	CONSTRUCCION DE RETEN PARA SERVIDO DE USO DOMESTICO SEGUNDA ETAPA - 2132	JALPAN DE SERRA	JALPAN DE SERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	URBANEACION	225,000.00	204,537.00	204,536.40	204,536.40	204,536.40	204,536.40	100.00	-	OTROS	30	100.00
QIE17170100841299	AMPLIACION DE CALLE A BASE DE CONCRETO HORIZONTAL - 2205	JALPAN DE SERRA	JALPAN DE SERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSPORTES Y VIALIDADES	750,000.00	750,000.00	748,613.50	-	-	-	0.00	-	OTROS	20	0.00
QIE17170100841299	AMPLIACION DE CALLE A BASE DE PIEDRA MOCA HORIZONTAL MEDIO - 2203	JALPAN DE SERRA	JALPAN DE SERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSPORTES Y VIALIDADES	1,500,000.00	1,500,000.00	1,494,175.00	-	-	-	0.00	-	METROS CUADRADOS	150	0.00
QIE17170100841299	AMPLIACION DE CALLE A BASE DE PIEDRA MOCA HORIZONTAL MEDIO - 2203	JALPAN DE SERRA	JALPAN DE SERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSPORTES Y VIALIDADES	3,570,000.00	2,692,200.00	2,686,809.80	1,703,280.40	1,703,280.40	954,689.55	63.41	-	METROS CUADRADOS	80	0.00
QIE17170100841299	CONSTRUCCION DE ESPERANZA MEDIO - 2093	JALPAN DE SERRA	BARRALES	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	AGUA Y SANEAMIENTO	400,000.00	550,000.00	517,211.16	517,211.16	517,211.16	517,211.16	94.17	-	OTROS	97	100.00
QIE17170100841299	CONSTRUCCION DE ESPERANZA MEDIO - 2093	JALPAN DE SERRA	CAJARRA DE INACANA	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SAUD	380,000.00	378,444.00	378,443.16	378,443.16	378,443.16	378,443.16	100.00	-	OTROS	23	100.00
QIE17170100841299	CONSTRUCCION DE ANDADOR TANCYOLLA ESPAÑA A LA TERA ETAP. 1- 1916	JALPAN DE SERRA	ESPAÑA A LA TERA	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	EDUCACION	585,000.00	585,000.00	499,671.53	499,671.53	499,671.53	499,671.53	85.41	-	METROS LINEALES	12	0.00
QIE17170100841299	REPARACION DE ESCUELA PRIMARIA BLENDO (BASE 5105)	JALPAN DE SERRA	LA SERRANA	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	EDUCACION	100,000.00	100,000.00	21,683.19	21,683.19	21,683.19	21,683.19	21.68	-	OTROS	41	0.00
QIE17170100841299	SUSTITUCION DE ESPERANZA MEDIO - 2043	JALPAN DE SERRA	GUAYABOS	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SAUD	395,000.00	384,450.00	394,033.51	394,033.51	394,033.51	394,033.51	100.00	-	OTROS	17	100.00
QIE17170100841299	TECHADO EN EL AREA DE PARTICIPACION DE EDUCACION DE LA ESCUELA TELECOMUNICACIONES JALPAN DE SERRA - 2192	JALPAN DE SERRA	RICQUELA	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	EDUCACION	975,000.00	688,920.00	688,920.25	688,920.25	688,920.25	688,920.25	100.00	-	OTROS	64	100.00
QIE17170100841299	REPARACION DE ESPERANZA MEDIO SEGUNDA ETAPA - 2065	JALPAN DE SERRA	MOCIZTEMAS	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SAUD	150,000.00	140,077.00	140,066.62	140,066.62	140,066.62	140,066.62	100.00	-	OTROS	30	100.00
QIE17170100841299	REPARACION DE CAMINO TANCYOLLA DE AGUA DE TANCYOLLA - 71496	JALPAN DE SERRA	DOCE DE AGUA	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSPORTES Y VIALIDADES	180,000.00	180,000.00	-	-	-	-	0.00	-	OTROS	40	0.00
QIE17170100841299	REPARACION DE OBRERA MEDIO - 2116	JALPAN DE SERRA	DOCE DE AGUA DEL JALPAN	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SAUD	220,000.00	198,130.00	198,120.00	198,120.00	198,120.00	198,120.00	100.00	-	OTROS	74	100.00
QIE17170100841299	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA - 2106	JALPAN DE SERRA	FERRAS JANCAN S	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	URBANEACION	730,000.00	731,600.00	-	-	-	-	0.00	-	OTROS	6	0.00
QIE17170100841299	CONSTRUCCION DE OBRERA DE CONCRETO - 2189	JALPAN DE SERRA	PUERTO DE JANCAN S	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSPORTES Y VIALIDADES	700,000.00	305,000.00	-	-	-	-	0.00	-	OTROS	16	0.00
QIE17170100841299	SUMINISTRO E INSTALACION DE PANELES FOTOVOLTAICOS - 2047	JALPAN DE SERRA	RO NUBERTO	RURAL	APORTACIONES FEDERALES	00-FAS MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	VIVIENDA	559,850.00	447,983.00	447,987.59	447,987.59	447,987.59	447,987.59	100.00	-	OTROS	14	100.00

Q0E7170100944752	PAVIMENTACION DE CALLE A BASE DE PIEDRA EN LA ASERENACION DE CH. 2006	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2016	\$ 750,000.00	\$ 750,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	5	100.00	0.00
Q0E7170100944753	CONSTRUCCION DE OBRA CIVIL - 1917	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2016	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	5	100.00	0.00
Q0E7170100944754	TECHAZO DEL AGUA DE AMPLIACION DE EDUCACION EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA EN EL POBLO SANCHA COHULES - 2165	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 682,148.00	\$ 682,148.00	\$ 682,148.00	\$ 682,148.00	\$ 682,148.00	\$ 682,148.00	\$ 682,148.00	\$ 682,148.00	\$ 682,148.00	86	100.00	100.00
Q0E7170100944755	REHABILITACION DE ESPASARIO MEDIO - 2146	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	211	100.00	100.00
Q0E7170100944756	REHABILITACION DE ESCUELA PRIMARIA MOJUL HEDALCO - 2165	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 20,020.05	\$ 20,020.05	\$ 20,020.05	\$ 20,020.05	\$ 20,020.05	\$ 20,020.05	\$ 20,020.05	37	100.00	50.00
Q0E7170100944757	AMPLIACION DE SISTEMA MULTIPLE DE AGUA POTABLE EN LA ZONA RURAL DE SAN JUAN DE LOS RIOS	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 4,623,418.00	\$ 1,387,026.24	\$ 1,387,026.24	\$ 1,387,026.24	\$ 1,387,026.24	\$ 1,387,026.24	\$ 1,387,026.24	\$ 1,387,026.24	\$ 1,387,026.24	247	100.00	100.00
Q0E7170100944758	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA - 2071	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 130,000.00	\$ 130,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	2	100.00	0.00
Q0E7170100944759	TECHAZO DEL AGUA DE AMPLIACION DE EDUCACION EN LA ESCUELA PRIMARIA JOSEFA MARTINEZ DE JONAYEZ - 2164	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	62	100.00	100.00
Q0E7170100944760	REHABILITACION DE ESCUELA SECUNDARIA GENERAL FERNANDO ALVARADO - 2163	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 54,100.04	\$ 54,100.04	\$ 54,100.04	\$ 54,100.04	\$ 54,100.04	\$ 54,100.04	\$ 54,100.04	79	100.00	70.00
Q0E7170100944761	REHABILITACION DE ESCUELA TELESECUNDARIA EN LA VENTA DE NOVEMBRE - 2109	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 60,050.60	\$ 60,050.60	\$ 60,050.60	\$ 60,050.60	\$ 60,050.60	\$ 60,050.60	\$ 60,050.60	50	100.00	70.00
Q0E7170200968826	CONSTRUCCION DE VIVIENDA DIGNA - 2261	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 130,000.00	\$ 130,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	4	100.00	0.00
Q0E7170200968827	CONSTRUCCION DE VIVIENDA DIGNA - 2279	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 130,000.00	\$ 130,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	4	100.00	0.00
Q0E7170200968828	CONSTRUCCION DE VIVIENDA DIGNA - 2292	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 130,000.00	\$ 130,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	3	100.00	0.00
Q0E7170200968829	CONSTRUCCION DE VIVIENDA DIGNA - 2292	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 130,000.00	\$ 130,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	4	100.00	0.00
Q0E7170200968830	CONSTRUCCION DE VIVIENDA DIGNA - 2290	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 130,000.00	\$ 130,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	5	100.00	0.00
Q0E7170200968831	CONSTRUCCION DE VIVIENDA DIGNA - 2291	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 130,000.00	\$ 130,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	3	100.00	0.00
Q0E7170200968832	REHABILITACION DE LA RED DE AGUA POTABLE - 2142	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 54,000.00	\$ 54,000.00	\$ 13,027.20	\$ 13,027.20	\$ 13,027.20	\$ 13,027.20	\$ 13,027.20	\$ 13,027.20	\$ 13,027.20	5	100.00	0.00
Q0E7170200968833	CONSTRUCCION DE VIVIENDA DIGNA - 2269	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 130,000.00	\$ 130,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	4	100.00	0.00
Q0E7170200968834	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA POTABLE - 2123	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 228,177.00	\$ 211,170.00	\$ 211,170.00	\$ 211,170.00	\$ 211,170.00	\$ 211,170.00	\$ 211,170.00	\$ 211,170.00	\$ 211,170.00	10	100.00	90.00
Q0E7170200968835	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA RIBERA DEL RIO - 2188	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 89,940.00	\$ 89,940.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	6	100.00	0.00
Q0E7170200968836	PAVIMENTACION DE CALLE A BASE DE CONCRETO EN CALLE PRINCIPAL DE SAN JUAN DE LOS RIOS	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 215,000.00	\$ 215,000.00	\$ 214,999.92	\$ 214,999.92	\$ 214,999.92	\$ 214,999.92	\$ 214,999.92	\$ 214,999.92	\$ 214,999.92	16	100.00	100.00
Q0E7170200968837	CONSTRUCCION DE VIVIENDA DIGNA - 2307	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 130,000.00	\$ 130,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	4	100.00	0.00
Q0E7170200968838	REHABILITACION DE LA RED DE AGUA POTABLE EN CALLE PRINCIPAL DE MAYO - 2060	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 740,700.00	\$ 740,700.00	\$ 727,057.10	\$ 727,057.10	\$ 727,057.10	\$ 727,057.10	\$ 727,057.10	\$ 727,057.10	\$ 727,057.10	22	100.00	20.00
Q0E7170200968839	CONSTRUCCION DE COLECTOR SANITARIO EN CALLE ALBERTO FERNANDEZ - 2162	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 640,000.00	\$ 640,000.00	\$ 635,706.40	\$ 635,706.40	\$ 635,706.40	\$ 635,706.40	\$ 635,706.40	\$ 635,706.40	\$ 635,706.40	60	100.00	40.00
Q0E7170200968840	REHABILITACION DE COLECTOR SANITARIO EN CALLE PRINCIPAL DE MAYO - 2178	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 296,340.00	\$ 296,340.00	\$ 295,782.20	\$ 295,782.20	\$ 295,782.20	\$ 295,782.20	\$ 295,782.20	\$ 295,782.20	\$ 295,782.20	10	100.00	75.00
Q0E7170200968841	REHABILITACION DE RED DE DRENAJE EN SANTA ROSA CALLE TIBERIA MENENDEZ - 1836	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 246,250.00	\$ 246,250.00	\$ 246,216.77	\$ 246,216.77	\$ 246,216.77	\$ 246,216.77	\$ 246,216.77	\$ 246,216.77	\$ 246,216.77	8	100.00	60.00
Q0E7170200968842	CONSTRUCCION DE VIVIENDA DIGNA EN COLONIA SAN JOSE - 2071	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 296,000.00	\$ 296,000.00	\$ 200,087.71	\$ 200,087.71	\$ 200,087.71	\$ 200,087.71	\$ 200,087.71	\$ 200,087.71	\$ 200,087.71	6	100.00	100.00
Q0E7170200968843	AMPLIACION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE SANTA TERESA DEL ROSARIO - 2164	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 719,077.00	\$ 719,077.00	\$ 718,068.40	\$ 718,068.40	\$ 718,068.40	\$ 718,068.40	\$ 718,068.40	\$ 718,068.40	\$ 718,068.40	10	100.00	20.00
Q0E7170200968844	CONSTRUCCION DE VIVIENDA DIGNA - 2314	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 130,000.00	\$ 130,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	3	100.00	0.00
Q0E7170200968845	CONSTRUCCION DE VIVIENDA DIGNA - 2295	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 261,000.00	\$ 261,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	8	100.00	0.00
Q0E7170200968846	CONSTRUCCION DE CUERPOS COMUNITARIOS - 2124	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	JALPANTE SIERRA	URBANO	APORTACIONES FEDERALES	EN EJECUCION	2017	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 34,987.70	\$ 34,987.70	\$ 34,987.70	\$ 34,987.70	\$ 34,987.70	\$ 34,987.70	\$ 34,987.70	8	100.00	70.00

Quantico	Belamillar	2.- FAMILIA	2017	APORTACIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORMAS	1205	FORMAS	MUNICIPIO DE FAMILIAR QUERÉTARO.	1 - GRUPO CORRIENTE	54 - INSTRUCCIÓN, MANUTENCIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIÓN Y DEPORTE	15000	70000	70000	65212.59	65212.59	6212.59	N/A	
Quantico	Belamillar	2.- FAMILIA	2017	APORTACIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORMAS	1205	FORMAS	MUNICIPIO DE FAMILIAR QUERÉTARO.	1 - GRUPO CORRIENTE	351 - FERIALES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTES	40000	203000	203000	214682.89	214682.89	214682.89	N/A	
Quantico	Belamillar	2.- FAMILIA	2017	APORTACIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORMAS	1205	FORMAS	MUNICIPIO DE FAMILIAR QUERÉTARO.	1 - GRUPO CORRIENTE	375 - PARTIDOS DE LA POLÍTICA	0	1394.2	1394.2	1394.2	1394.2	1394.2	N/A	
Quantico	Belamillar	2.- FAMILIA	2017	APORTACIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORMAS	1205	FORMAS	MUNICIPIO DE FAMILIAR QUERÉTARO.	1 - GRUPO CORRIENTE	391 - IMPUESTO SOBRE RENTAS Y GANANCIAS DE LAS PERSONAS FÍSICAS	111958.01	8394	0	0	0	0	0	N/A
Quantico	Belamillar	2.- FAMILIA	2017	APORTACIONES FERIALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FORMAS	1205	FORMAS	MUNICIPIO DE FAMILIAR QUERÉTARO.	1 - GRUPO CORRIENTE	399 - OTROS IMPUESTOS GENERALES	155946.46	212389.11	180000	159468.77	159468.77	159468.77	N/A	

C.F.C. Miguel Ángel Espinosa Méndez
 Tesorero Municipal
 Rubrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
3. Asimismo, el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
4. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue suscrita por el Ejecutivo Federal y ratificada por el Senado de la República el día 27 de septiembre de 2007, es un instrumento que busca promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y pretende lograr el respeto de su dignidad inherente.
5. La Comisión Nacional para la Prevención de la Discriminación (CONAPRED), define a las personas con discapacidad como un grupo en situación de discriminación que, por dicha condición, ha inhibido su desarrollo integral, por lo que es altamente prioritario reforzar los esquemas culturales y diversidad de apoyos para facilitar los mecanismos que permitan superar las barreras de la desigualdad social para su integración.
6. El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 en su Primer Eje, denominado Ciudad Humana, señala que la Administración Municipal fomenta la protección de derechos y el desarrollo social de las personas en condición de vulnerabilidad, así como la integración y desarrollo de las personas con discapacidad del municipio de Querétaro.
7. Es una prioridad para esta administración, el compromiso de tomar medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluyendo el acceso en los edificios, las vías públicas y el transporte, entre otros.

8. El ordenamiento que se propone tiene la finalidad de proteger los derechos de las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida y garantizando las mismas oportunidades a los habitantes del Municipio de Querétaro, respetando los derechos fundamentales.
9. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/090/2017 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de sus integrantes el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 12 (doce) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete) el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba el Reglamento para Fomentar y Proteger los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA FOMENTAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento Municipal son orden público e interés social. Tiene por objeto fomentar, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y promover con ello el respeto a su dignidad inherente.

Artículo 2. Son sujetos de este Reglamento las personas con discapacidad, incluyéndose a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que se puedan enfrentar con diversas barreras que impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones respecto a los demás.

Artículo 3. El presente Reglamento se sustenta en los principios de dignidad, respeto, autonomía, igualdad, justicia, accesibilidad y no discriminación; garantizando el pleno ejercicio de los derechos humanos, sociales y políticos de las personas con discapacidad.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Accesibilidad:** Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y de las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. **Ajustes Razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- III. **Catálogo:** Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, elaborado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como serie de medidas arquitectónicas para lograr la plena accesibilidad de las personas con discapacidad;
- IV. **Comunicación:** Lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- V. **Consejo:** Consejo Municipal para Personas con Discapacidad;
- VI. **Discriminación por Motivos de Discapacidad:** Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce

o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo;

- VII. Diseño Universal: Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;
- VIII. Instituto: Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Municipio de Querétaro, y
- IX. Lenguaje: Lenguaje oral, la lengua de señas mexicana y otras formas de comunicación no verbal.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 5. Es obligación de las personas al servicio del Municipio de Querétaro reconocer que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ello, se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna.

Artículo 6. Todas las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal de Querétaro, en su respectivo ámbito de su competencia y en asuntos relativos a la atención de personas con discapacidad, son autoridades encargadas de observar la aplicación del presente Reglamento.

La Coordinación de Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro, es el órgano articulado y coadyuvante en la ejecución y cumplimiento de políticas, programas y acciones encaminadas a lograr el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad.

Artículo 7. En el municipio de Querétaro se reconocen y protegen los siguientes derechos de las personas con discapacidad:

- I. Desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole, ya sea por su propio pie o mediante ayudas técnicas. En el caso de las personas con discapacidad visual que, para su desempeño y desarrollo en la sociedad, hagan uso de perros guía, se les permitirá también el libre acceso a cualquier lugar que la persona acuda;
- II. Disfrutar de los espacios reservados para las personas con discapacidad de manera preferencial así como de los de uso general, en igualdad de circunstancias que cualquier persona;
- III. Acceso a los servicios de salud, recibiendo un trato digno y sin discriminación, respetando en las niñas y mujeres sus derechos reproductivos;
- IV. Acceso y conservación, en igualdad de circunstancias, del trabajo remunerativo que mejor le acomode, siendo lícito, considerando su perfil técnico o profesional;
- V. Ser incluidos en los planes, proyectos y programas del gobierno municipal;
- VI. Participar en la vida política y pública;
- VII. Recibir el servicio de transporte público y el uso de los espacios reservados para las personas con discapacidad de manera preferencial y bajo las condiciones previstas por la Ley aplicable;
- VIII. Gozar de los descuentos o beneficios previstos en leyes y disposiciones administrativas de carácter general;
- IX. A la comunicación, facilitando el acceso y uso de los medios a las personas con discapacidad;
- X. Contar con la ayuda necesaria por parte de quienes brindan atención al público en entidades públicas o privadas;
- XI. Recibir asistencia psicológica y asesoría jurídica, a través de los programas que al efecto se establezcan, así como ser canalizados a las instituciones que los brinden;
- XII. A las actividades recreativas, culturales y deportivas, y
- XIII. Al respeto y la convivencia, eliminando los prejuicios, estereotipos y otras actitudes discriminatorias.

Artículo 8. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a adoptar las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

Artículo 9. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, las autoridades municipales dentro del ámbito de sus competencias, promoverán y fomentarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, transporte, información y comunicaciones, así como a servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 10. El Consejo Municipal para Personas con Discapacidad es un órgano de opinión, asesoría, consulta y promoción de los programas y proyectos que diseñe o desarrolle el Instituto para la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el municipio de Querétaro.

Al ser un órgano de carácter honorífico, los integrantes del Consejo no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su labor en él.

Artículo 11. El Consejo se integra de la siguiente forma:

- I. La persona titular del Instituto;
- II. La persona titular de la Coordinación de Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas;
- VII. La persona titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Cuatro personas integrantes del Consejo Temático para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad en el Municipio de Querétaro, y
- X. Dos personas integrantes de la Asamblea Consultiva del Instituto.

Exceptuando a la persona titular del Instituto, los integrantes del Consejo deberán nombrar por escrito ante el Presidente del mismo a una persona que supla sus ausencias.

Artículo 12. Los seis integrantes del Consejo que no son servidores públicos serán nombrados por el Director del Instituto, previa convocatoria que al efecto emita el Instituto en la cual se establezcan los términos y requisitos mínimos para su designación, debiendo ser personas expertas y calificadas en la lucha por la no discriminación de las personas con discapacidad.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificados por un periodo igual.

Para la sustitución de algún integrante del Consejo, se estará a lo dispuesto en el artículo que antecede.

Artículo 14. Son atribuciones del Consejo Municipal para Personas con Discapacidad, las siguientes:

- I. Colaborar y servir de órgano de consulta permanente para el establecimiento de las políticas sociales en materia de discapacidad en el municipio de Querétaro;
- II. Promover programas que tiendan a satisfacer las necesidades y desarrollar las capacidades de las personas con discapacidad;
- III. Elaborar estudios e investigaciones en materia de personas con discapacidad;
- IV. Invitar a la sociedad a participar de forma voluntaria en la difusión de los derechos de las personas con discapacidad;
- V. Participar en la evaluación de políticas públicas relacionadas con las personas con discapacidad, y
- VI. Las demás que el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas y administrativas le confieran.

Artículo 15. El Consejo sesionará de forma ordinaria dos veces por año y de manera extraordinaria cuando para ello sea convocado por la persona titular del Instituto. Para su validez, las sesiones del Consejo requerirán de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones se aprobarán por el voto de la mayoría de los integrantes presentes.

Las sesiones del Consejo serán presididas por la persona titular del Instituto.

Artículo 16. El Instituto proporcionará las instalaciones necesarias para las sesiones de trabajo del Consejo.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 17. El Instituto proporcionará asesoría a las personas con discapacidad, respecto de los derechos que les asisten en casos de discriminación y los medios para hacerlos valer y, en su caso, orientará en la defensa de los citados derechos ante las instancias correspondientes, por lo que colaborará con otras instituciones públicas y privadas para el cumplimiento del objeto del presente ordenamiento.

Artículo 18. Cuando el Instituto no sea competente para conocer de algún caso, se le proporcionará orientación a las personas interesadas para que acudan a la autoridad que deba de conocer del asunto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la primera de las publicaciones en los órganos de difusión referidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la persona titular del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Municipio de Querétaro para que, en un plazo no mayor a 30 treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, emita la convocatoria para designar a los integrantes del Consejo Municipal para Personas con Discapacidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 del presente Reglamento.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento para Fomentar y Proteger los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 12 días del mes de septiembre de 2017.

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54, 55 INCISO C Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30, fracción de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
3. Asimismo con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
4. Se propone un nuevo ordenamiento municipal en materia de turismo en el cual se integra el Consejo Consultivo Municipal de Turismo en el que habrá un trabajo intersecretarial que coordinará, propondrá y formulará las estrategias y acciones de la administración pública municipal, con el fin de lograr el buen desarrollo de la actividad turística en el municipio.
5. De igual manera regula que la actividad turística se lleve a cabo bajo los principios de preservación y aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, con el fin de preservar la autoridad institucional y proporcionar el desarrollo armónico de la sociedad.
6. Se le brinda mayor relevancia a la recién creada Oficina de Turismo y Asuntos Internacionales, con la finalidad de fortalecerla y darle representatividad ante los diferentes actores de la actividad turística.
7. A efecto de alcanzar los objetivos trazados en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, el cual en su Eje 4 denominado Ciudad con Desarrollo, cuyo objetivo general es: "Aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios y agrícola, en beneficio de los ingresos de la población del Municipio de Querétaro" y señala las líneas de acción que integran el Programa 13 "Querétaro Lindo", programa concentrado en el impulso al turismo, con el objetivo de promover y diversificar la oferta turística.
8. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/083/2017 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 24 (veinticuatro) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete) el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba el Reglamento de Turismo del Municipio de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de interés público e interés social y de observancia obligatoria en el municipio de Querétaro.

Cuando en este reglamento se utilice el genérico masculino por efectos gramaticales, se entenderá que se hace referencia a mujeres y a hombres por igual, en ese tenor los nombramientos que para tal efecto se expidan, deberán referirse en cuanto a su género.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular el fomento, desarrollo y prestación de los servicios turísticos en el municipio de Querétaro, los cuales se llevarán a cabo bajo los principios de preservación y aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos.

Bajo ninguna circunstancia, la preservación y conservación de los espacios, zonas, edificios, monumentos, y demás recursos turísticos, estará supeditada al aprovechamiento turístico o de cualquier otra índole.

La actividad turística en el municipio de Querétaro se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, las Normas Oficiales Mexicanas e Internacionales aplicables en materia turística y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Corriente Turística:** Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplaza de un sitio a otro por razones de recreación y cuya circulación llega a constituir un caudal continuo y estable;
- II. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo Municipal de Turismo.
- III. **Oficina de Turismo:** Oficina de Turismo y Asuntos Internacionales del Municipio de Querétaro;
- IV. **Prestadores de Servicios Turísticos:** Persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, de manera remunerada, la prestación de servicios turísticos;
- V. **Promoción Turística:** Conjunto de acciones e instrumentos destinados a fomentar las actividades turísticas;
- VI. **Recursos Turísticos:** Elementos naturales o artificiales de un lugar que constituyen un atractivo para la actividad turística.
- VII. **Región Turística:** Espacio homogéneo, de características especiales similares, que puede abarcar más de dos estados o municipios que por la cercanía de los atractivos y servicios se complementan;
- VIII. **Servicios Turísticos:** Conjunto de actividades, bienes y productos que ofrecen los prestadores de servicios, tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas;
- IX. **Turismo:** Las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual, con la intención de visitar lugares con motivos de esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del municipio;

- X. **Turismo Alternativo:** Aquel que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar de la preservación de los elementos y recursos naturales y culturales;
- XI. **Turismo Cultural:** Viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social;
- XII. **Turismo de Reuniones:** Acciones encaminadas a impulsar y promover la realización de reuniones, incentivos, conferencias y exposiciones, relacionadas con actividades laborales, profesionales o económicos, o mercadeo, y
- XIII. **Turista:** Persona que viaja desplazándose temporalmente fuera del lugar de su residencia habitual y utiliza alguno de los servicios turísticos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Oficina de Turismo y Asuntos Internacionales

ARTÍCULO 4. La Oficina de Turismo es la instancia encargada de fomentar, coordinar, difundir y desarrollar la actividad turística del municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Oficina de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, fomentar y estimular el desarrollo de la actividad turística en el municipio de Querétaro, promoviéndolo como destino turístico;
- II. Elaborar el proyecto de Programa Municipal de Turismo;
- III. Llevar a cabo las acciones necesarias para la debida planeación de la actividad turística del municipio;
- IV. Coordinarse con la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro para llevar a cabo acciones en materia de planeación, desarrollo y promoción turística en el municipio;
- V. Coordinarse con los sectores social y privado, a efecto de que coadyuven en la promoción y fomento de la actividad turística en el municipio, así como para incrementar la calidad en los servicios turísticos;
- VI. Promover al municipio como producto turístico competitivo en el ámbito nacional e internacional;
- VII. Generar proyectos o participar en proyectos que tengan como finalidad impulsar el turismo municipal;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal políticas que tengan como objeto el fomento de la actividad turística del municipio;
- IX. Impulsar la realización de eventos de la industria del turismo de reuniones, para atraer la realización de congresos, convenciones, ferias y exposiciones;
- X. Participar con las autoridades correspondientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en acciones de auxilio y atención a los turistas, y
- XI. Coordinarse y colaborar con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales que tengan a su cargo la administración y conservación de algún sitio de atractivo turístico en el municipio, con el objeto de impulsar y fomentar su aprovechamiento.

CAPÍTULO TERCERO

Del Consejo Consultivo Municipal de Turismo

ARTÍCULO 6. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo tiene por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pública municipal, con el fin de lograr un buen desarrollo de la actividad turística en el municipio.

ARTÍCULO 7. El Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Proponer, en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura, políticas públicas para promover el turismo culturas e histórico del municipio de Querétaro;

- II. Proponer y en su caso opinar, respecto de los programas y acciones que implemente el Municipio en materia turística;
- III. Emitir opinión respecto del Programa Municipal de Turismo;
- IV. Proponer la elaboración de campañas relativas a la promoción turística del municipio y emitir opinión respecto de las que les sean propuestas;
- V. Proponer la celebración de convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales y estatales competentes en materia turística, así como con los sectores privado y social relacionados con la materia, para promover al municipio como destino turístico;
- VI. Proponer las medidas que consideren necesarias para la conservación y mantenimiento de los lugares turísticos del municipio;
- VII. Proponer medidas a los prestadores de servicios, para mejorar la calidad de los servicios turísticos en el municipio;
- VIII. Proponer la realización de campañas de concientización dirigidas a los habitantes del municipio, para la atención, hospitalidad, apoyo, protección y auxilio al turista, y en general, para fortalecer la cultura turística.
- IX. Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de las autoridades estatales y municipales en materia turística, y
- X. Expedir su propio reglamento.

Las estructuras administrativas, recursos humanos y presupuestarios con que cuenta cada área integrante del Consejo, serán utilizadas para la realización de sus fines.

ARTÍCULO 8. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

Personas integrantes con voz y voto:

- I. Titular de la Presidencia Municipal, como Presidente del Consejo;
- II. Titular de la Oficina de Turismo y Asuntos Internacionales, como Secretario del Consejo;
- III. Regidor o Regidora representante de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento, como vocal;
- IV. Regidor o Regidora representante de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento, como vocal;
- V. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, como vocal;
- VI. Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, como vocal;
- VII. Titular de la Secretaría de Movilidad, como vocal;
- VIII. Titular del Instituto Municipal de Cultura;
- IX. Representante del Consejo Temático de Participación Social en materia de Turismo, y
- X. Representante de las asociaciones de hoteleros.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Cuando se considere necesario, podrán invitar a autoridades federales, estatales o municipales, quienes participarán únicamente con voz y sin derecho a voto en las sesiones.

ARTÍCULO 9. La persona que ocupe la Secretaría Técnica tendrá a su cargo apoyar al Presidente en todas las actividades inherentes a las sesiones, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados.

Igualmente será responsable del archivo de los documentos que genere el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 10. El Consejo Consultivo Municipal de Turismo sesionará de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria las veces que resulte necesario.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente, a través de la Secretaría Técnica, las ordinarias con al menos tres días de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro horas. La convocatoria deberá contener al menos, el lugar, día y hora donde se celebrará la sesión y el orden del día. Las votaciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Habrá quorum legal cuando se presenten el Presidente y tres integrantes más. En caso de no encontrarse presente quien ocupe la Secretaría Técnica, el Presidente designará de entre los asistentes, a quien realice las funciones de Secretario.

CAPÍTULO CUARTO **De la Planeación y Acciones de Coordinación**

ARTÍCULO 11. La Oficina de Turismo dentro de los 30 días posteriores a la publicación de los planes de desarrollo, elaborará el Programa Municipal de Turismo, el cual deberá sujetarse y ser congruente con los planes federal, estatal y municipal de desarrollo, mismo que será sometido a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

ARTÍCULO 12. En todo momento deberán privilegiarse los proyectos turísticos que se realicen considerando el entorno ecológico del municipio, sus especies vegetales y animales endémicas, así como los espacios arquitectónicos, históricos y culturales existentes. En tales proyectos deberá considerarse de manera prioritaria su respeto, mantenimiento y conservación.

ARTÍCULO 13. La Oficina de Turismo conjuntamente con las Secretarías de Turismo Federal y Estatal, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.

ARTÍCULO 14. La Oficina de Turismo deberá poner en conocimiento de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro los proyectos turísticos de inversión nacional o extranjera que pretendan establecerse en el municipio.

ARTÍCULO 15. La Oficina de Turismo será la encargada de coordinar y promover esfuerzos con la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con la finalidad de inducir la acción social y privada para el desarrollo ordenado del turismo social.

ARTÍCULO 16. La Oficina de Turismo deberá coordinarse con las Secretarías de Turismo, tanto Federal como Estatal, y el sector privado, respecto de las siguientes actividades en materia de Turismo:

- I. Establecer lineamientos que permitan promover al municipio de Querétaro, como un destino conveniente para la actividad turística;
- II. Realizar eventos en el municipio, que permitan atraer al turista local, nacional e internacional;
- III. Implementar programas que impulsen el desarrollo de la actividad turística en el municipio.

ARTÍCULO 17. La Oficina de Turismo deberá mantener actualizada la información referente a la oferta de servicios turísticos existentes en el municipio.

CAPÍTULO QUINTO **De la Capacitación Turística**

ARTÍCULO 18. La Oficina de Turismo de manera coordinada con las dependencias competentes federales y estatales, así como con el sector privado, promoverá la competitividad de la actividad turística, y para tal efecto fomentará las siguientes acciones:

- I. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en esa actividad;
- II. La capacitación de los prestadores de servicios turísticos en materia de protección civil, a fin de salvaguardar la integridad de los turistas;
- III. La constante capacitación de los guías turísticos, y

- IV. El fomento a la promoción y establecimiento de nuevas empresas turísticas, proponiendo para ello la agilización de procedimientos para su establecimiento y desarrollo.

ARTÍCULO 19. La Oficina de Turismo en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, desarrollará la implementación de medidas que resulten necesarias para que los elementos de seguridad pública y tránsito municipal sean capacitados con cursos sobre atención a la ciudadanía en materia turística.

CAPÍTULO SEXTO

De los Programas de Publicidad y Promoción

ARTÍCULO 20. La Oficina de Turismo promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del municipio a través de los medios de comunicación masiva como son radio, televisión, medios impresos y electrónicos nacionales e internacionales; además, elaborará y distribuirá material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

ARTÍCULO 21. La Oficina de Turismo promoverá la firma de convenios y acuerdos que tengan por objeto la puesta en marcha de programas conjuntos de promoción y publicidad con prestadores de servicios turísticos, empresas o entidades del gobierno federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 22. La Oficina de Turismo elaborará un calendario anual de fiestas, celebraciones, festivales y conmemoraciones culturales que atraigan el turismo, para efecto de darlo a conocer por los medios de comunicación pertinentes.

ARTÍCULO 23. La Oficina de Turismo y Asuntos Internacionales presentará un informe anual dentro de los 30 días posteriores a cuando se cumpla el año del Programa Anual de Turismo que versará sobre las actividades de promoción, publicidad y Relaciones Públicas llevadas a cabo para la atracción de turistas al municipio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Servicios Turísticos y los Prestadores de Servicios

ARTÍCULO 24. La prestación de servicios turísticos en el municipio se regirá por lo pactado entre el turista y el prestador de servicios; debiéndose observar lo dispuesto en la legislación aplicable y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25. Los servicios turísticos en el municipio deberán de prestarse con los más altos estándares de calidad y de conformidad con las leyes oficiales mexicanas e internacionales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 26. La Oficina de Turismo solicitará a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, realizar las visitas de inspección y verificación a los establecimientos de los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar que los servicios se prestan de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO OCTAVO

De la Atención y Protección al Turista

ARTÍCULO 27. El Municipio se coordinará con las autoridades competentes de la Federación y del Estado, a efecto de proporcionar una mejor atención y asistencia a los turistas, participando en la creación o ejecución de programas, elaboración de materiales y actualización de información.

ARTÍCULO 28. Los turistas, además de los derechos que les corresponden como consumidores, tendrán los siguientes:

- I. Recibir información veraz, clara y precisa, respecto de las condiciones y precios de los servicios, de manera previa a la contratación de los mismos;
- II. Que los servicios le sean proporcionados en la forma y términos en que los mismos sean anunciados y convenidos;
- III. Que le sea entregada la documentación relativa a los servicios contratados, tales como contrato, instrucciones y facturas;
- IV. Que los servicios le sean prestados bajo las más estrictas medidas de seguridad y de sanidad, de conformidad con la legislación aplicable, y
- V. Ser tratado con respeto y educación por los prestadores de servicios.

ARTÍCULO 29. Son obligaciones de los turistas las siguientes:

- I. Acatar las instrucciones que le sean dadas respecto de los servicios contratados;
- II. Observar las normas de convivencia en los establecimientos a que acuda, y tratar con respeto a los prestadores de servicios y demás usuarios de los mismos;
- III. Pagar el precio en la forma y términos pactados, y
- IV. Respetar y no dañar en forma alguna el entorno natural, los sitios y monumentos históricos y en general los lugares a los que acuda.

ARTÍCULO 30. La Oficina de Turismo recibirá las quejas que las personas turistas presenten en contra de quienes presten servicios turísticos, con la finalidad de canalizarlas a la autoridad competente. Las quejas se presentarán por escrito describiendo los hechos que la motiven, y en su caso anexará los documentos probatorios.

CAPÍTULO NOVENO

De la Preservación de la Historia y de los Recursos Naturales y Culturales del Municipio

ARTÍCULO 31. Podrán ser consideradas zonas de desarrollo turístico prioritario para el municipio, aquellas áreas que por sus características conservan un recurso turístico real o potencial evidente.

ARTÍCULO 32. El Municipio realizará estudios sobre la creación de posibles zonas del desarrollo turístico prioritario y deberá detectar la viabilidad que tiene cada uno de los proyectos.

ARTÍCULO 33. El Municipio vigilará la conservación y promoverá la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico.

ARTÍCULO 34. El Municipio deberá asegurar la vinculación de la normatividad en materia ecológica con la normatividad en materia turística, procurando que estas disposiciones se observen tanto en la planeación, programación y práctica, haciendo posibles el desarrollo y continuidad turística dentro de un marco equilibrado.

ARTÍCULO 35. El Municipio, respetando las instancias federales y estatales, hará propuestas concretas y prácticas para la conservación y disfrute de sitios arqueológicos, históricos y culturales que se encuentren en su territorio, promoviendo campañas de concientización y sensibilización entre la ciudadanía para la conservación de dichas áreas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la primera de las publicaciones en los órganos de difusión referidos en el artículo anterior.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Turismo para el Municipio de Querétaro publicado en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro número 38 de fecha 2 de junio de 2008.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo al titular de la Oficina de Turismo y Asuntos Internacionales del Municipio de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento de Turismo del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 25 días del mes de octubre de 2017.

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 11 de febrero de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por medio del cual se autoriza Concesionar para su Explotación, Uso y Aprovechamiento Bienes Inmuebles del Dominio Público Municipal para la Instalación, Explotación, Uso, Aprovechamiento y Construcción de Señalización Vial Urbana, el cual textualmente señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓNES I Y IV, 38 FRACCIÓN I, 93, 94, 95, 96 FRACCIÓNES V Y VI Y 99 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 FRACCIÓNES II, IV Y VII, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 22, 26 Y 31 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 8 FRACCIÓN I, 9, 12, 14 FRACCIÓNES IV Y V DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23, 32 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios; y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
3. Que los artículos 94, 95 y 96 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en correlación con los artículos 11, 12 y 14 fracciones IV y V del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, refieren que de entre los bienes considerados del dominio público se encuentran los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal o equiparados a estos, como lo son los bienes muebles afectos a los inmuebles de uso común, como calles, plazas, avenidas, andadores, caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado.
4. Que el artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el régimen jurídico de las concesiones para el aprovechamiento de los bienes de dominio público municipal, su otorgamiento, ejecución, terminación, se regularán por las disposiciones de la Ley señalada así como de sus reglamentos. Aunado a esto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, los bienes del dominio público municipal, pueden ser concesionados para su explotación, conforme a lo dispuesto por el reglamento en la materia y demás disposiciones legales aplicables.
5. Es facultad del Ayuntamiento otorgar concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal; autorizar la suscripción de los títulos de concesión; aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones; fijar las condiciones que garanticen la conservación, mantenimiento, construcción y acondicionamiento de los bienes del dominio público que sean sujetos a concesión; celebrar los concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento de títulos de concesión, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

6. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio numero IMJQ/004/2016 signado por el Lic. David Castro Nieto, Director del Instituto Municipal de la Juventud, mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Ayuntamiento una ampliación considerable al Presupuesto Aprobado para el Ejercicio Fiscal 2016, lo anterior para tener recursos necesarios para llevar a cabo una buena promoción y difusión de los planes, programas y acciones que realiza la dependencia para el beneficio de los jóvenes de nuestro municipio, lo anterior con fundamento en el Reglamento del Instituto en su Artículo 7 fracciones I y III., por lo cual está Secretaría considera pertinente poner a consideración del H. Ayuntamiento el Proceso de Concesión con la finalidad de que sea a través de un particular quien coloque dicha infraestructura. y en su momento, contribuir con el Municipio para dar publicidad a diversos programas institucionales -sin que se tengan que realizar erogaciones de recursos por parte de la actual administración pública municipal, en el caso de que así lo autorizara en su momento el Ayuntamiento.
7. Que atendiendo a las características que los bienes requieren para la instalación, construcción, explotación, uso y aprovechamiento de señalización vial urbana, consistente en la colocación de uno de los lados de cada estructura Pantallas electrónicas y del otro publicidad fija, este último pudiendo ser reemplazado por la colocación de pantallas electrónicas en cualquier momento de la concesión, donde deberán ubicarse son los siguientes bienes municipales:
 - 1.- CARRETERA FEDERAL 57(PASEO DE LA REPUBLICA) Y CAMINO VIEJO A JURICA.
 - 2.- BERNARDO QUINTANA Y AVENIDA CONSTITUYENTES.
 - 3.- CARRETERA FEDERAL 57 (PASEO DE LA REPUBLICA Y ACCESO A JURQUILLA).
 - 4.- 5 DE FEBRERO Y ACCESO A CAMPO MILITAR.
 - 5.- BERNARDO QUINTANA Y 5 DE FEBRERO.
 - 6.- BERNARDO QUINTANA – CENTRO SUR (CENTRO CÍVICO).
 - 7.- BERNARDO QUINTANA ESQUINA CON CALLE TECNOLÓGICO NORTE.
 - 8.- AV CONSTITUYENTES ESQ. CALLE PLAN DE AYALA (ACCESO 5 DE FEBRERO).
 - 9.- 5 DE FEBRERO ESQUINA CON CALLE SAN DIEGO.
 - 10.- 5 DE FEBRERO Y AV EPIGMENIO GONZÁLEZ.
 - 11.- PASEO CONSTITUYENTES ESQ HACIENDA SANTILLAN.
 - 12.- CARRETERA 57 Y CALLE LUIS M.VEGA.
 - 13.-AUTOPISTA 57 Y AV CIMATARIO.
 - 14.-GAZA A AUTOP MEX QRO ENTRE ACCESO CENTRO SUR Y BOULEVARD BERNARDO QUINTANA).
 - 15.- CARRETERA MÉXICO-QUERÉTARO ENTRE BLVD BERNARDO QUINTANA ARRIOJA Y ACCESO A TEATRO METROPOLITANO.
 - 16.- PROL BERNARDO QUINTANA (AVENIDA REVOLUCION).
 - 17.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO QUERÉTARO ENTRE BERNARDO QUINTANA Y ACCESO A TEATRO METROPOLITANO, DIRECCIÓN MÉXICO.
 - 18.- CARRETERA FEDERAL MÉXICO QUERÉTARO Y BERNARDO QUINTANA DIRECCIÓN QUERETARO.
 - 19.- 5 DE FEBRERO Y AV ZARAGOZA.
 - 20.- 5 DE FEBRERO Y CALLE MIGUEL HIDALGO.
 - 21.- BLVD BERNARDO QUINTANA, ESQ. FRAY DIEGO DE LANDA (DONDE INICIA BERNARDO QUINTANA NORTE).

7.1.- Derivado de las ubicaciones anteriores se desprenden las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS	X	Y
1.-	350548.84	2287128.6
2.-	357798.49	2277268.56
3.-	350263.11	2290240.11
4.-	352486.45	2278046.22
5.-	351734.71	2280963.74
6.-	358161.50	2273798.54
7.-	353055.49	2280620.56
8.-	353915.55	2276081.51
9.-	352252.89	2278983.04
10.-	352304.69	2279009.54
11.-	352778.79	2274643.88
12.-	355212.67	2275918.78
13.-	356766.47	2276174.88
14.-	357919.6	2276418.79
15.-	358190.76	2276475.59
16.-	350253.03	2280484.48
17.-	358279.27	2276490.96
18.-	358721.95	2276836.28
19.-	353375.44	2276514.22
20.-	352718.40	2277395.65
21.-	358417.03	2275175.24

8. Que atendiendo a las características que los bienes requieren para la instalación, construcción, explotación, uso y aprovechamiento de mamparas electrónicas, consistente en la colocación de publicidad comercial en las siguientes ubicaciones, de las cuales se desprenden las coordenadas UTM:

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN	UTM	
		X	Y
CENTRO HISTÓRICO	ZARAGOZA ESQ. JUÁREZ (CAMELLÓN)	355106.27	2277254.23
CENTRO HISTÓRICO	ZARAGOZA ESQ VERGARA (PASO PEATONAL)	355318.43	2277330.72
CENTRO HISTÓRICO	ZARAGOZA ESQ PASTEUR (CAMELLÓN)	355474.68	2277330.4
CENTRO HISTÓRICO	CONSTITUYENTES-ALAMEDA (PASO PEATONAL)	355419.43	2277001.45
CENTRO HISTÓRICO	CONSTITUYENTES- CENTRO CULTURAL MANUEL GÓMEZ MORÍN.	355480.11	2277002.49
CENTRO HISTÓRICO	CONSTITUYENTES ENTRE CALLE JOSÉ SIUROB Y SIERRA DE ZIMAPAN. (PARADA DE BUSES)	355879.96	2276995.16
CENTRO HISTÓRICO	CONSTITUYENTES ESQ. CALLE DE LAS ARTES (SAN FRANCISQUITO.)	355902.7	2277026.55
CENTRO HISTÓRICO	CONSTITUYENTES-AUDITORIO JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ	356278.96	2276959.16
CENTRO HISTÓRICO	CONSTITUYENTES A LA ALTURA DE CALLE MANUEL M. PONCE	356498.54	2277020.3
CENTRO HISTÓRICO	CONSTITUYENTES A LA ALTURA DE CALLE IZTACCIHUATL.	356648.51	2277045.19
CONSTITUYENTES	AV. CONSTITUYENTES-PLAZA DE LAS AMÉRICAS	356722.8	2277076.88
CONSTITUYENTES	AV. CONSTITUYENTES A LA ALTURA DE CALLE MIGUEL A. SAUCEDO.	356917.13	2277091.76
CONSTITUYENTES	AV. CONSTITUYENTES ESQUINA CON EJERCITO REPUBLICANO	357133.22	2277147.04
CONSTITUYENTES	AV. CONSTITUYENTES ESQ. CALLE VIZCAINAS (COL. CARRETAS)	357235.66	2277163.72
CONSTITUYENTES	LATERAL INCORPORACIÓN A AV. CONSTITUYENTES FRENTE A RAQUET BRITANIA (COL. VISTA HERMOSA)	357996.68	2277197.89

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN	X	Y
CONSTITUYENTES	PROL. BLVD BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA ESQUINA AV. LOMA CUESTA CHINA	358064.3	2277301.69
PROL.CONSTITUYENTES	RUMBO A CENTRO EXPOSITOR - QRO CARRETERA FEDERAL No. 45.	358238.52	2277349.63
PROL.CONSTITUYENTES	RUMBO A CENTRO EXPOSITOR CARRETERA FEDERAL No. 45 ESQUINA CERRO DE LA MESA	358499.86	2277222.79
PROL.CONSTITUYENTES	CRUCERO A MILENIO III ESQUINA CAMINO REAL DE CARRETAS	359202.18	2277274.54
CIMATARIO	AV. LUIS VEGA Y MONROY ESQUINA CIMATARIO.	356793.96	2276000.82
CONSTITUYENTES	AV. CONSTITUYENTES PONIENTE ESQUINA CORREGIDORA SUR	355235.3	2276912.07
CONSTITUYENTES	AV. CONSTITUYENTES A LA ALTURA DE LA CALLE JOSE LINARES.	355077.98	2276873.43
CONSTITUYENTES	AV. CONSTITUYENTES PONIENTE A LA ALTURA DE CALLE FRAY JUAN DE TALAVERA	354911.16	2276791.74
CONSTITUYENTES	AV. CONSTITUYENTES PONIENTE A LA ALTURA DE CALLE BAMBÚ (CAMELLÓN)	354512.48	2276631
CONSTITUYENTES	ESQUINA IGNACIO PEREZ (CAMELLÓN)	354305.14	2276494.7
CONSTITUYENTES	ESQUINA TECNOLÓGICO (CAMELLÓN)	354198.21	2276400.85
CONSTITUYENTES	AV. CONSTITUYENTES ESQ. CALLE CONVENTO DE SAN AGUSTÍN	354014.26	2276212.91
CONSTITUYENTES	AV. CONSTITUYENTES FRENTE A PLAZA DE TOROS	353573.76	2275658.44
JARDINES DE LA HACIENDA	IGNACIO ZARAGOZA ESQ. AV. HACIENDA DEL JACAL (CAMELLÓN)	352519.41	2274878.33
JARDINES DE LA HACIENDA	AV. ZARAGOZA ESQ. HACIENDA ESCOLÁSTICAS (CAMELLÓN)	352492.06	2275386.81
CORREGIDORA SUR	PROL. CORREGIDORA-INCORPORACIÓN CARRETERA FEDERAL 57	355561.11	2276039.62
CORREGIDORA SUR	PROL. CORREGIDORA SUR-INCORPORACIÓN LATERAL MÉXICO-QUERÉTARO.	355602.93	2275897.69
CORREGIDORA SUR	ESQUINA CTO. MOISÉS SOLANA (ANTES TORITOS)	355691.31	2275703.01
PASTEUR SUR	LUIS PASTEUR ESQUINA CIRCUITO MOISES SOLANA.	355880.43	2275735.73

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN	X	Y
PASTEUR SUR	LUIS PASTEUR ENTRE AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO Y CALLE BALAUSTRADAS (FUENTE DE LOS BALONES)	355946.64	2275968.25
AV DELPARQUE	AV. DEL PARQUE ESQUINA CALLE PLAZA ZIMAPÁN.	356428.21	2274675.75
AV DEL PARQUE	ESQ CON BLVD CENTRO SUR	356721.27	2274290.74
BLVD CENTRO SUR	FRAY DIEGO DE LANDA ESQ BLVD. BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA	358402.01	2275175.29
BLVD CENTRO SUR	BLVD. BERNARDO QUINTANA ARRIJOJA A LA ALTURA DE CALLE FRAY DIEGO DE LANDA	358374.46	2275205.14
FRAY LUIS DE LEON	FRAY LUIS DE LEÓN CASI ESQUINA CON AV. COLINAS DEL CIMATARIO	357956.73	2274034.83
ZARAGOZA	AV. IGNACIO ZARAGOZA ESQUINA CALLE MELCHOR OCAMPO (CAMELLÓN)	354610.3	2277083.9
ZARAGOZA	ESQUINA EZEQUIEL MONTES (CAMELLÓN)	354463.11	2277033.98
ZARAGOZA	AV. IGNACIO ZARAGOZA ESQ. IGNACIO PÉREZ SUR.	354125.75	2276914.68

ZARAGOZA	AV. IGNACIO ZARAGOZA ESQUINA TECNOLOGICO SUR. (CAMELLÓN)	353832.83	2276806.48
ZARAGOZA	AV. IGNACIO ZARAGOZA DIRECCION AV. 5 DE FEBRERO (FRENTE IMSS)	353440.75	2276600.92
ZARAGOZA	AV. IGNACIO ZARAGOZA DIRECCION CENTRO HISTÓRICO (FRENTE IMSS)	353421.39	2276565.51
5 DE FEBRERO	AV. 5 DE FEBRERO ESQ. PASEO DE LOS VIRREYES (FRENTE HOSPITAL GENERAL)	353477.96	2276320.98
ZARAGOZA	PROL. AV. ZARAGOZA ESQ. CALLE CEDROS	353053.11	2276372.89
ZARAGOZA	PROL. AV. ZARAGOZA ENTRE CALLE SAN MARCOS Y AV. HILARIO FRÍAS SOTO (CAMELLÓN)	352677.35	2276278.81
ZARAGOZA	PROL. AV. ZARAGOZA ESQ. CALLE SAN MARCOS (CAMELLON)	352748.45	2276298.29
ZARAGOZA	AV. IGNACIO ZARAGOZA ESQ. AV. INSURGENTES QUERETANOS	356035.62	2277538.96
ARCOS	CALZ. DE LOS ARCOS ESQ. CALLE INDEPENDENCIA	356379.86	2277672.84
ARCOS	ESQ. BERNARDO Q (DIRECCIÓN A LA CAÑADA)	356951.18	2278073.2
ARCOS	BLVD. BERNARDO QUINTANA ESQ. CALZ. DE LOS ARCOS	356978.54	2278154.01

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN	X	Y
BERNARDO QUINTANA	BLVD. BERNARDO QUINTANA ESQ. PASEO LOMA DORADA.	357419.85	2277689.18
BERNARDO QUINTANA	ESQUINA AV UNIVERSIDAD	356585.13	2278573.63
BERNARDO QUINTANA	ESQUINA CALLE DE LA PEÑITA OTE.	356666.9	2278511.14
UNIVERSIDAD	ESQUINA CALLE DEL MANZANO	356121.96	2278589.26
UNIVERSIDAD	ESQUINA DAMIÁN CARMONA	355760.27	2278643.38
UNIVERSIDAD	ESQUINA GUTIÉRREZ NAJERA	355505.04	2278508.18
UNIVERSIDAD	ESQUINA CORREGIDORA NORTE	354748.71	2278394.99
UNIVERSIDAD	ESQUINA MELCHOR OCAMPO	354246.77	2278227.39
UNIVERSIDAD	ESQUINA TECNOLÓGICO	353353.65	2278027.75
UNIVERSIDAD	AV. 5 DE FEBRERO ESQ. UNIVERSIDAD	352616.92	2277785
5 DE FEBRERO	ESQUINA CALLE MIGUEL HIDALGO (UAQ)	352720.2	2277377.12
5 DE FEBRERO	ESQ. ACCESO A TLACOTE	352772.39	2277042.69
5 DE FEBRERO	ESQUINA CAMPO MILITAR	352469.77	2278098.59
5 DE FEBRERO	AV. 5 DE FEBRERO ESQ. AV. EPIGÉNIO GONZÁLEZ	352296.84	2279024.6
5 DE FEBRERO	ENTRE 18 DE MARZO Y OLEODUCTO	352099.89	2279576.79
5 DE FEBRERO	ESQ. FRAY MARTIN DE PORRES (PUENTE PEATONAL)	352201.23	2279179.15
5 DE FEBRERO	ESQ. CALLE COAHUILA (EMPRESALÍA)	351840.65	2280580.25
5 DE FEBRERO	ESQ. CALLE LÓPEZ MATEOS (PARADA DE AUTOBUSES SAN PABLO)	351896.58	2280593.19
5 DE FEBRERO	ALTURA DE CALLE VERACRUZ COL OBRERA	351808.42	2280699.82
BERNARDO QUINTANA	EMETERIO GONZÁLEZ ESQ. BALCÓN MORISCO	356760.72	2279006.87
BERNARDO QUINTANA	ESQ. CALLE PASEO DE LA COLINA	356073.51	2279678.71
BERNARDO QUINTANA	ESQ. CALLE MANGO	355534.9	2280133.03
BERNARDO QUINTANA	CASI ESQUINA CORREGIDORA NORTE	355203.18	2280297.87

BERNARDO QUINTANA	ENTRONQUE CON CORREGIDORA NORTE	355101.22	2280326.42
BERNARDO QUINTANA	ESQUINA CALLE CORREGIDORA NORTE	355113.98	2280248.35
BERNARDO QUINTANA	LATERAL Y QUERETARO 2000	354500.4	22801381.63
BERNARDO QUINTANA	ENTRE JESÚS OVIEDO AVENDAÑO Y CALLE SAN JOSÉ	354204.33	2280330.23
BERNARDO QUINTANA	LATERAL BERNARDO QUINTANA ESQ. PIE DE LA CUESTA	353695.12	2280437.4
BERNARDO QUINTANA	ESQUINA PIE DE LA CUESTA	353616.15	2280425.81

UBICACIÓN	ESPECIFICACIÓN	X	Y
PASEO DE LA REPUBLICA	AV. 5 DE FEBRERO ENTRE BLVD. BERNARDO QUINTANA Y ACCESO IV (FRENTE TREMEQ)	351410.48	2281829.14
PASEO DE LA REPUBLICA	ENTRE ACCESO IV Y ACCESO VI	351038.78	2282744.24
PASEO DE LA REPUBLICA	AV. 5 DE FEBRERO ENTRE CALLE ACCESO A GRAL FRANCISCO VILLA Y BLVD DE LA NACIÓN	351051.19	2282871.27
PASEO DE LA REPUBLICA	AV. 5 DE FEBRERO ANTES DE ACCESO A JURICA	350931.65	2283857.35
PASEO DE LA REPUBLICA	ENTRE CALLE RAFAEL OSUNA Y ACCESO C	350882.96	2284292.54
PASEO DE LA REPUBLICA	ESQUINA CALLE RAFAEL OSUNA	350734.18	2285904.41
PASEO DE LA REPUBLICA	(POSTERIO ACCESO PUEBLO JURICA)	350554.2	2287072.82
PASEO DE LA REPUBLICA	(PREVIO ACCESO ANILLO VIAL FRAY JUNIPERO SERRA)	350634.54	2287016.64
PASEO DE LA REPUBLICA	ANTES DEL PUENTE A JURQUILLA	350478.87	2288635.34
JURIQUILLA	FRENTE A LOMAS DE SANTA FE	350054.21	2288890.63
JURIQUILLA	(AV. DE LAS CIENCIAS ENTRE SANTA ELENA Y BLVD. VILLAS DEL MESÓN)	349822.93	2289891.42
JURIQUILLA	(ESQ. AVENIDA DE LAS CIENCIAS)	349679.82	2290176.62
JURIQUILLA	(ENTRE CLEMENCIA BORJA TABOADA Y BLVD. UNIVERSITARIO)	349322.27	2290280.88
JURIQUILLA	(ENTRE CALLE LA CUADRILLA Y CLEMENCIA BORJA TABOADA)	349191.79	2290278.05
JURIQUILLA	BLVD. VILLAS DEL MESÓN ESQ. FRAY ANTONIO DE MONROY E HIJAR.	349067.49	2290324.47
JURIQUILLA	BLVD. VILLAS DEL MESÓN ESQUINA BERNABÉ LOYOLA.	348610.48	2290580.96
JURIQUILLA	BLVD. VILLAS DEL MESÓN ESQUINA AMERICAS UNIDAS	348095.47	2290510.07

9. En el supuesto de que las Coordinadas **UTM** descritas en los considerandos **7.1 y 8** del presente documento, se encuentren georeferenciadas en lugares no propicios para colocar las Pantallas y Mamparas Electrónicas, este H. Ayuntamiento instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a realizar los ajustes necesarios para la correcta colocación Señalización Urbana.

El mobiliario urbano y/o estructuras independientemente de su diseño, características, tipo, medidas y material que se trate, siempre y cuando se derive de una aprobación emitida por el Ayuntamiento y sea destinado a señalamiento vial, difusión de información de campañas institucionales, programas, acciones

de gobierno, cultural, turística, noticias, información vial, de protección civil, seguridad pública, tráfico, horario, temperatura, información noticiosa y/o de interés público, sin que ésta represente costo alguno para el municipio; se considerará como mobiliario urbano sin publicidad; a excepción de aquellos que superen 16 horas diarias en transmisión y/o difusión de anuncio o publicidad; siendo en este caso considerado como mobiliario urbano con publicidad.

En ambos casos, el titular deberá contar con las licencia de colocación de mobiliario en vía pública y en los casos que aplique, Licencia de anuncios, así como las que se deriven en materia correspondiente; para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes.

Derivado de lo anterior, el titular y/o promovente deberá realizar los pagos correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.

10. Que en este sentido y en virtud de los múltiples beneficios que se obtendrían; se propone que se otorgue un título de concesión a favor de terceros sobre los bienes inmuebles del dominio público municipal en el considerando anterior señalados para la instalación, explotación, uso, aprovechamiento y construcción de Señalización Urbana tipo electrónicas en camellones y banquetas, consistente en la colocación de publicidad comercial siempre y cuando cumplan las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, al Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, así como al Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro y demás disposiciones aplicables a la materia
11. Que se entenderá como publicidad comercial “todo aquel mensaje dirigido al público o a un segmento de éste, con el propósito de informar sobre la existencia o características de un producto, servicio o actividad para su comercialización y venta”, por lo que en virtud de que el equipamiento urbano forma parte del patrimonio cultural y constituye uno de los aspectos importantes que consolidan la infraestructura y la imagen de toda comunidad, se debe disponer de mecanismos y requisitos para el otorgamiento de la concesión para su explotación, uso y aprovechamiento; siendo así que de aprobarse la presente propuesta se logrará un avance armónico, equilibrado y sostenido en el Municipio de Querétaro.
12. Que el objeto de llevar a cabo el procedimiento de licitación para el otorgamiento del título de concesión, pretende que se brinde la seguridad de que existe transparencia en la elección del concesionario a efecto de que se presente la mejor propuesta respecto de la calidad, originalidad, precio, estética, financiamiento, oportunidad y en cumplimiento de los requisitos legales y administrativos conducentes de tal manera que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en la prestación del servicio.
13. Que la concesión para el uso de los bienes inmuebles del dominio público municipal para la instalación, construcción, explotación, uso y aprovechamiento de Señalización Urbana tipo electrónicas es considerado como parte de la estructura urbana y vial del Municipio, sobre superficies destinadas a equipamiento urbano
14. Que el artículo 26 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro establece el procedimiento al que se deberá atender para concesionar bienes de dominio público. Asimismo, para el otorgamiento de la concesión, se deberá sujetar en todo momento a las bases y lineamientos establecidos en el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 22 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.
15. Que en razón de lo anterior y con la finalidad de instrumentar el procedimiento, la Secretaría de Administración y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro en coordinación con las dependencias involucradas, deberán presentar el proyecto consistente en las bases de licitación respectivas para la adjudicación de la concesión del uso de los bienes de dominio público para la instalación, construcción, explotación, uso y aprovechamiento de espectaculares unipolares y mamparas electrónicas, mediante la instalación de publicidad comercial, en el cual especifiquen: las condiciones de licitación, las condiciones técnicas del diseño y construcción, las condiciones de explotación; los requerimientos a cubrir por los concursantes, los procedimientos de evaluación, la evaluación de las propuestas técnicas, las propuestas económicas así como la designación de los bienes susceptibles de concesión.

16. Con fundamento en la sentencia relativo a la Controversia Constitucional 25/2001, promovida por los ayuntamientos de los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro, en contra de la LIII Legislatura, del Gobernador, del Secretario General de Gobierno y de otras autoridades, todos del Estado de Querétaro, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2005, en la que se resolvió: "... declarar la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 101, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro..." no se requiere autorización de la Legislatura Estatal, en virtud de tratarse de un bien inmueble patrimonio del propio municipio.
17. En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el asunto se turnó a la Comisión de Gobernación para su discusión y estudio correspondiente, radicándose dicho asunto en la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el expediente CG/ 110/DPC/2016..."

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, Apartado VII, inciso 9) del Orden del Día, por **mayoría** de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 30 fracción IV, 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 4 fracción II del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, se autoriza iniciar el procedimiento para otorgar en concesión, por un período de 20 años, para el uso de bienes inmuebles del dominio público municipal para la instalación, explotación, uso, aprovechamiento y construcción de señalización vial urbana, de conformidad con lo descrito en los considerandos **7, 7.1 y 8** del presente instrumento.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30 fracción IV, 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 4 fracción II y 14 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, se autoriza otorgar en concesión, por un periodo de 20 años, el uso de diversos bienes inmuebles del dominio público municipal para la instalación, explotación, uso, aprovechamiento y construcción de señalización vial urbana, de conformidad con lo descrito en los considerandos **7, 7.1 y 8** así como en lo descrito en el considerando **13** del presente documento.

TERCERO. Una vez otorgada la Concesión, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico y Planeación Urbana, la Oficina del Abogado General, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro a que realicen los dictámenes técnicos, jurídicos y financieros que según correspondan, a su vez se instruye a la Secretaría de Administración para que con fundamento en el artículo 26 de reglamento en mención sustancie y solicite los dictámenes técnicos a las áreas y dependencias de la administración que según corresponda.

CUARTO. La presente concesión no producirá ningún derecho real al respecto, por tratarse de bienes de dominio público destinados al servicio de todos los habitantes. Los recursos para tal fin estarán a cargo del concesionario en retribución por la colocación de anuncios publicitarios en las estructuras unipolares y mamparas electrónicas.

QUINTO. Los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de la concesión serán en las bases de licitación que hace referencia el considerando 15 del presente documento, y de conformidad a los Acuerdos **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente instrumento jurídico.

SEXTO. La persona física o moral que resulte ganadora de la licitación, ejecutará la concesión exclusivamente dentro del Municipio de Querétaro, atendiendo a lo dispuesto en el considerando 7, 7.1 8 y 14 del presente, y una vez transcurrido el término de la autorización, las estructuras unipolares y mamparas electrónicas colocadas y las mejoras realizadas deberán ser retiradas por el Concesionario que resulte ganador en un plazo no mayor a 3 meses vencido el plazo de la concesión.

SÉPTIMO. Asimismo, se instruye a la Lic. Sonia Rojas Loreto, Síndico Municipal, a la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento; se coordinen conjuntamente para que conforme a sus atribuciones y en el ámbito de su respectiva competencia, lleven a cabo la integración, planeación, organización y las gestiones necesarias para la consecución del procedimiento y el cumplimiento de los lineamientos dispuestos de todas aquellas cuestiones referentes al otorgamiento la concesión, sujetándose a lo establecido en el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro y demás disposiciones relativas a la materia.

OCTAVO.- Se instruye al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, a la Síndico Municipal Lic. Sonia Rojas Loreto, al Secretario de Administración, la suscripción del contrato y/o título de concesión, del Acuerdo mediante el cual se autoriza concesionar, por un período de 20 años, el uso de bienes inmuebles del dominio público municipal para la instalación, explotación, uso, aprovechamiento y construcción de señalización vial urbana. Que podrá prorrogarse hasta por un periodo igual siempre y cuando el concesionario cumple con todas las condiciones establecidas en dicho contrato, y el Ayuntamiento en turno lo autorice.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría de Administración informe al H. Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento el nombre de la persona física o moral que resulte ganadora en el proceso de licitación.

DÉCIMO.- Una vez otorgada la concesión y que se conozca el nombre de la persona física o moral que resulte ganadora en el proceso de licitación, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a que se otorgue los permisos y licencias para la colocación de mobiliario urbano motivo de la presente concesión, siempre y cuando dichas ubicaciones prevean el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20 metros y en el caso de que se ubique en el límite de la acera, deberá de estar a una distancia mínima de 0.30 metros del límite de ésta, considerando la proyección del lado más cercano a la vialidad; así mismo deberán tener una distancia de 100 metros a Monumentos Históricos, Artísticos o Arqueológicos. Debiendo el concesionario cubrir las aportaciones a El Municipio de Querétaro, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente. Así como cumplir con las disposiciones previstas en el Considerando 9 del presente instrumento.

DÉCIMO PRIMERO.- La contraprestación que el Concesionario deberá de otorgar al Municipio de Querétaro, consiste en dos espacios publicitarios en cada una de las Pantallas Electrónicas así como en cada uno de los mupis a los que se refiere el **considerando 8** del presente acuerdo objetos de la concesión de manera permanente, además deberá de mantener en perfecto estado 60 metros cuadrados que se encuentren ubicados debajo de cada una de las 21 pantallas colocadas, el Municipio utilizara estos espacios para poder publicitar de manera gratuita acciones de gobierno que así lo determine el área de Comunicación Social, así como poder publicitar señalización vial urbana que determine el área de Movilidad, Obras Públicas Municipales y Seguridad Pública Municipal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para cualquier modificación o revocación total o parcial al presente acuerdo se deberá de contar con el mismo número de votos obtenidos para la presente autorización.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Sombra de Arteaga", a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al C. Presidente Municipal a la Síndico Municipal Lic. Sonia Rojas Loreto, a la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, Titular de la Oficina del Abogado General...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 10 FOJAS ÚTILES EL 12 DE FEBRERO DE 2016, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de Octubre del 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de Abril del 2014, en el punto 3.5.5 del Orden del Día, por modificación de datos asentados en el mismo, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Los cambios de uso de suelo se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.
4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de Abril de 2014 se aprobó el *“Acuerdo por el que se Autoriza el cambio de uso de suelo de industria ligera (IL) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S), para el predio ubicado en la Avenida Epigmenio González s/n (anterior calle San Gregorio), esquina Avenida San Roque, Delegación Municipal Centro Histórico”*
5. Que mediante oficio DMC/DT/1375/2015, de fecha 26 de junio de 2015, el MGPA. José Luis Alcántara Obregón, entonces Director Municipal de Catastro, informa que concluyó las actividades técnicas consistentes en definir la superficie, mediadas y colindancias en base a los límites físicos existentes en el predio que ocupó la obra pública “Reingeniería de la Vialidad Epigmenio González”, remitiendo plano del levantamiento catastral, en el cual se advierte que la superficie ocupada es de 1,642.588 m².
6. Que mediante oficio SOPM/1631/2016, de fecha 3 de junio de 2016, el Licenciado Josafat Rodríguez Ramírez, Coordinador de Concertación Ciudadana de Obras Públicas, solicita al licenciado Oscar Rangel González, Abogado General aclara que la superficie a formalizar en la donación es la indicada en la autorización de subdivisión, es decir, 1,642.588 m², ya que fue la que resultó de los levantamientos catastrales coordinados entre catastro municipal y el propietario del inmueble.
7. Que en fecha 16 de Agosto del año 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número OAG/DCVO/1981-1422/2016, signado por el licenciado Oscar Rangel González, Abogado General, en el cual señala:

“...me refiero al Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de agosto de 2013, por el que se autoriza al Síndico Municipal con la participación del Secretario de Administración para celebrar conjuntamente en representación del Municipio de Querétaro un Convenio de Ocupación de Suelo, respecto de una superficie de 1,032.26 m², del inmueble ubicado en Avenida Epigmenio González, zona Industrial Querétaro, identificado con clave catastral 14 01 00 12 50 11 011, derivado del Proyecto de Ampliación de dicha Vialidad.

Se encontraron inconsistencias respecto de la superficie a que refiere el Acuerdo de Cabildo, siendo que el mismo se estableció la ocupación previa de una superficie de 1,032.26 m² requerido para la reingeniería de la vialidad ampliación Epigmenio González, considerando que una superficie adicional ya se encontraba ocupada por dicha vialidad. Una vez concluida la obra se realizaron trabajos técnicos por parte de la Dirección de Catastro en coordinación con el propietario, resultando una ocupación real de 1,642.588 m².

El predio estaba conformado por dos lotes, el primero con una superficie de 19,747.30 m² y el segundo con una superficie de 9,035.06m², amparados con una misma escritura pública, los cuales son colindantes y conforman una unidad topográfica con superficie de 28,782.36 m² conforme a los datos cartográficos de la dirección de Catastro.

En base a lo anterior, los lotes que fueron fusionados, resultando un polígono de 28,782.36 m², mismo que se subdividió para identificar la superficie ocupada por la vialidad que resultó 1,642.588 m² y el resto del predio con superficie de 27,139.772 m² la cual es objeto del cambio de uso de suelo establecido en el segundo Acuerdo de fecha 08 de abril de 2014.

Por lo anteriormente se solicita atentamente...se hagan las modificaciones correspondientes a los Acuerdos referidos, conforme a las superficies resultantes de la referida subdivisión, con la finalidad de proceder a la formalización de la Donación a favor del Municipio de Querétaro y por consiguiente determinar la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de agosto de 2013, respecto al cambio de uso de suelo.”

8. Que en fecha 28 de Septiembre del año 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por el ciudadano Abelardo Garciarce Monráz, Apoderado Legal de los ciudadanos Jorge y Carlos de apellidos Garciarce Ramírez, así como Representante Legal de la persona moral denominada “Nuestra Planeación”, Sociedad Civil, mediante el cual solicita la modificación del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de Abril del 2014, en el punto 3.5.5 del Orden del Día.

9. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7043/2016 de fecha 12 de Octubre de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

10. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera técnicamente viable la modificación del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de Abril del 2014, para quedar de la siguiente manera:

10.1 Resolutivo CUARTO Dice:

“CUARTO. Los solicitantes llevarán a cabo el trámite de subdivisión respecto de una superficie de 1,032.26 m² del predio en estudio correspondiente a la vialidad Avenida Epigmenio González, ante la Dirección de Desarrollo Urbano municipal previo a obtener cualquier autorización para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo. Igualmente deberán realizar los trabajos técnicos necesarios a fin de determinar la ubicación de la fracción en comento, dentro de la poligonal del terreno, por lo que el municipio no quedará obligado a pago alguno por indemnización de dicha fracción.”

10.2 Resolutivo CUARTO Debe decir:

“CUARTO. Los solicitantes llevarán a cabo el trámite de subdivisión respecto de una superficie de 1,642.588 m2 del predio en estudio correspondiente a la vialidad Avenida Epigmenio González, ante la Dirección de Desarrollo Urbano municipal previo a obtener cualquier autorización para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo. Igualmente deberán realizar los trabajos técnicos necesarios a fin de determinar la ubicación de la fracción en comento, dentro de la poligonal del terreno, por lo que el municipio no quedará obligado a pago alguno por indemnización de dicha fracción...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Octubre del 2016, en el punto 5, apartado III, inciso 21, del Orden del Día, por Unanimidad de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Modificación del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de Abril del 2014, en el punto 3.5.5 del Orden del Día, por modificación de datos asentados en el mismo, de conformidad con lo señalado en el considerando 10.2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se deja subsistente el resto del acuerdo, así como las obligaciones establecidas en el mismo.

TERCERO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo, por una sola ocasión, en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación y en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios señalados en el punto de acuerdo precedente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Oficina del Abogado General, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Centro Histórico y notifique a los ciudadanos Jorge y Carlos de apellidos Garciarce Ramírez a través de su apoderado legal y a la persona moral denominada “Nuestra Planeación” Sociedad Civil, a través de su Representante Legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... **ACUERDO**

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I. En materia de fraccionamientos:

I.I. El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2017, dirigido a Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible, presentado por el Ingeniero Mario Basurto Islas Representante Legal de la Empresa, denominada Desarrollos Inmobiliarios “Sadasi S.A de C.V.”, solicita la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo Popular denominado Tres Cantos; ubicado en la Carretera Querétaro-Tlacote S/n, Libramiento Sur-Poniente kilómetro 24-300, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública 4,421 de fecha 12 de mayo de 2006, otorgada ante de la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaria Pública número 130 de la ciudad de Monterrey Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil 4575 se hace constar la protocolización de las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea que por unanimidad de votos acordaron lo socios de la sociedad que en lo subsecuente la denominación de la empresa quedara como denominada “Alta Homes Centro Sur”, S.A. de C.V. (antes “Capital Homes México Centro Sur”, S. de R.L. de C.V.).

2. Mediante Escritura Pública Número 55,404 de fecha 14 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Titular de la Notaria número 2, de la Ciudad de México, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro Bajo el Folio Real número 4575-1 de fecha 22 de septiembre de 2006, se hace constar la Protocolización de resoluciones de socios de Alta Homes Centro Sur S.A. de C.V. la cual decide el cambio de denominación a “Alta Homes Centro Sur”, S. de R.L. de C.V.

3. Mediante Escritura Pública número 78, 277 de fecha 12 de mayo de 1994, pasada ante la fe del Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi Notario Titular de la Notaria número 56, del Distrito Federal, se hace constar la Constitución de una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, que celebran los señores Isaac Vainer Girs, Enrique Nahúm Vainer Girs, Simón Vainer Zonenszain, Luciano Rodríguez Alarcón, Jorge Luis Solano Vega, Alfredo Hinojosa Ramírez, Jaime Holtz Kantorovich y Julio David Vainer Zonenszain denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”.

4. Mediante Escritura 40,230 de fecha 13 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito a la Notaria Publica número 35 de esta demarcación, de la que es el Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00467100/0003, 00467101/0003, 00467105/0003, 00467107/0003, 00467096/0003, 00467097/0003, 00467106/0003 de fecha 19 de junio de 2014; que celebran Desarrolladora Prados de Sonterra como la parte vendedora y Desarrolladora Inmobiliaria SADASI, S.A. de C.V; como la parte compradora se hace constar:

- I. Contrato de Compraventa del Lote 1 de la Manzana 1 con una superficie de 54,397.15 m², Lote 2 de la Manzana 1 con una superficie de 54,825.75 m², Lote 5 de la Manzana 1 con una superficie de 60,361.57 m², Lote 6 de la Manzana 1 con una superficie de 22,196.87 m², Lote 10 de la Manzana 1 con una superficie de 23,436.95 m², Lote 11 de Manzana 1 con una superficie de 21,447.38 m² y Lote 12 de la Manzana 1 con una superficie de 52,614.12 m², lotes que comprenden la superficie vendible del fraccionamiento de tipo popular denominado Prados de Sonterra, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- II. Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio, los lotes 1 de la Manzana 1 con una superficie de 54,397.15 m², Lote 2 de la Manzana 1 con una superficie de 54,825.75 m², Lote 11 de Manzana 1 con una superficie de 21,447.38 m².
- III. La Asunción de Obligaciones derivada de los Contratos de Compraventa.

5. Mediante escritura pública número 105,742 de fecha 23 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, Titular de la Notaria número 56 del Distrito Federal, se hace constar el Poder General Limitado que otorga la sociedad mercantil denominada Desarrolladora Inmobiliaria SADASI, S.A de C.V., representado en este acto por el Contador Público Enrique Nahúm Vainer Girs, en su carácter de apoderado, otorga a favor de los señores Germán Saucedo Fernández, Jesús Castillo Avalos, Oscar Edgardo Villagrán Guevara, Eduardo Murillo Oronoz, Mario Basurto Islas, David Cárdenas Vázquez, Luis Mario Benítez Plauchud y Jaime Moreno Soto, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración.
6. Mediante escritura 33,282 de fecha 13 de mayo de 2010 pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, Titular de la Notaria número 246 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria 2012, de la que es Titular el Lic. Francisco I. Hugues Vélez, se hace constar la Revocación y Otorgamiento de Poderes Generales y Especiales otorgados por la Sociedad y acredita la personalidad de Apoderado Legal de la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur", S. de R.L. de C.V. a favor del C. Mario Basurto Islas.
7. Mediante escritura pública número 43,137 de fecha 2 de marzo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito a la Notaria Publica número 35 de esta demarcación, de la que es el Titular el Lic. Roberto Loyola Vera; se hace constar la Ratificación de Contenido y Firmas de un convenio para construir un desarrollo inmobiliario habitacional, celebrado el 2 de enero de 2014, que otorga por una parte la sociedad mercantil denominada Desarrolladora Inmobiliaria SADASI, S.A de C.V. y la sociedad mercantil denominada "Alta Homes Centro Sur", S. de R.L. de C.V., por virtud del cual se obligaron a realizar las aportaciones en especie y/o económicas que en términos del mismo a cada una de ellas de los predios descritos en la escritura referida en el punto anterior, quedando en consecuencia que la sociedad mercantil denominada "Alta Homes Centro Sur", S. de R.L. de C.V., estará plenamente facultada para realizar los trámites y/o gestiones que sean necesarios o convenientes para iniciar, continuar y concluir totalmente el desarrollo inmobiliario.
8. Mediante oficio número DP-104/10 de fecha 7 de junio de 2010, la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajo, Zona Querétaro, emite la posibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica para el predio propiedad de la empresa denominada "Desarrolladora Prados de Sonterra", S. A. de C. V., ubicado en la Carretera a Tlacote kilómetro 10.5, Tlacote el Bajo, Municipio de Querétaro.
9. Por escritura pública número 30,734 de fecha 10 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría número 20 de esta Demarcación Notarial, se protocoliza el plano de deslinde catastral, emitido por la Dirección Municipal de Catastro, expediente DMC2011090, trámite 2011-22110 de la Fracción 1 (F-1) ubicado en la Ex Hacienda de Tlacote, actualmente conocido como "Rancho José Salvador" (Carretera a Tlacote sin número, Libramiento Sur – Poniente kilómetro 24-300 Fracción del Polígono 1 de la Fracción A), en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, cuya superficie es de 667,935.083 m2.
10. La Coordinación de Planeación Urbana adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia número FUS201100657, de fecha 16 de noviembre de 2011, emitió la autorización para subdividir el predio con superficie de 667,935.08 m2, identificado como Fracción "A", ubicado en la carretera Querétaro Tlacote-Libramiento Sur Poniente, Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; en cuatro fracciones como a continuación se describen:

FRACCIÓN	SUPERFICIE (M2)
1	209,116.32
2	8,391.58
3	9,496.80
4	440,930.39

Quedando condicionada a obtener la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización por la ampliación del Libramiento Sur – Poniente, así como obtener la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los proyectos geométricos correspondientes.

11. Por escritura pública número 59,660 de fecha 29 de noviembre de 2011, pasada ante la fe de la Lic. Ana Laura Ordaz González, Notario Titular de la Notaría número 5 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarias 00407744/0001, 00407820/0001, 00407821/0001 y 00407822/0001 de fecha 22 de diciembre de 2011, se hace constar la protocolización del oficio relativo a la licencia de subdivisión de predios número FUS201100657, de fecha 29 de noviembre de 2011, en el que se autorizó subdividir en 4 fracciones el predio identificado como Fracción "A", ubicado en Carretera Querétaro Tlacote/Libramiento Sur Poniente, Delegación Municipal Epigmenio González [sic.], expedido por la Coordinación de Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como el plano de autorización respectivo, lo anterior a solicitud de la sociedad denominada "Desarrolladora Prados de Sonterra", S. A. de C. V., a través de los señores Salvador Sánchez Espinosa y Víctor David Mena Aguilar.

12. La Coordinación de Control Urbano adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia número FUS201200229, de fecha 09 de abril de 2012, emitió la autorización para subdividir el predio con superficie de 440,930.39 m², identificado como Fracción 4 de la Fracción "A", Carretera Querétaro Tlacote-Libramiento Sur Poniente, Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; en ocho fracciones como a continuación se describen:

FRACCIÓN	SUPERFICIE (M ²)
4-A	9,999.83
4-B	6,237.00
4-C	13,373.79
4-D	379,129.02
4-E	8,304.42
4-F	8,800.27
4-G	9,225.71
4-H	5,860.35

13. Mediante oficio número QUE-AC-199 de fecha 17 de abril de 2012, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó el permiso a la empresa denominada "Prados de Sonterra", S. A. de C. V., para llevar a cabo la construcción de un acceso dentro del derecho de vía en el Km. 25+140 de la Carretera Libramiento Sur Poniente, Municipio de Querétaro.

14. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/575/DTM/IT/2012, de fecha 9 de mayo de 2012, consideró factible la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para un desarrollo habitacional, una zona comercial y una zona de servicios denominado "Prados de Sonterra", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación vial en él señaladas.

15. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/2335/2012, de fecha 06 de junio de 2012, garantiza el abasto de agua potable para el proyecto al que denominan "Prados de Sonterra", ubicado en Carretera a Tlacote Km. 10.5, sin número, Tlacote El Bajo, Municipio de Querétaro.

16. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, mediante dictamen número DUS201204708, de fecha 29 de junio de 2012, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en la Fracción 4-D del predio identificado como Fracción 4 de la Fracción "A", Carretera Querétaro Tlacote-Libramiento Sur Poniente, Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con superficie de 379,129.02 m², un desarrollo habitacional con una densidad de población de 400 hab./Ha.

17. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0213/2012, de fecha 3 de julio de 2012, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió la Autorización en Materia de impacto Ambiental para la procedencia del proyecto de urbanización de un desarrollo habitacional, que pretende llevarse a cabo en un predio con superficie total de 667,935.08 m², ubicado en la Fracción 1 (F-1) de la Ex Hacienda de Tlacote (Rancho José Salvador), Carretera a Tlacote Km. 9, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, exclusivamente para la urbanización del predio, por lo que la edificación de las viviendas será autorizada una vez que se cuente con la factibilidad de agua potable alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

18. La Coordinación de Planeación Urbana adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia número FUS201200614, de fecha 18 de septiembre de 2012, emitió la autorización para subdividir el predio con superficie de 13,373.79 m², identificado como Fracción 4-C de la Fracción 4 de la Fracción "A", Carretera Querétaro Tlacote/Libramiento Sur Poniente, Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; en dos fracciones como a continuación se describen:

FRACCIÓN	SUPERFICIE (M ²)
1 (4-C)	12,532.76
2 (4-C)	841.03

De las cuales, la segunda fracción deberá transmitirla a título gratuito mediante escritura pública al Municipio de Querétaro, por concepto de vialidad y obtener la nomenclatura, además deberá de urbanizarla y dotarla de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento, de lo contrario dicha autorización carecerá de validez, asimismo, en dicha licencia, el promotor queda condicionado a que previo al desarrollo de las fracciones resultantes deberá fusionar la segunda fracción al predio colindante identificado con la clave catastral número 140100130139001.

19. La Coordinación de Planeación Urbana adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia número FUS201200662, de fecha 18 de septiembre de 2012, emitió la autorización para fusionar dos lotes con superficies de 841.03 m² y 379,129.02 m², identificados como Fracción 4-D y Fracción 2 de la Fracción 4-C de la Fracción 4 de la Fracción "A", Carretera Querétaro Tlacote/Libramiento Sur Poniente, Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; para conformar una unidad topográfica con superficie total de 379,970.05 m².

- 20.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, mediante oficio número DDU/CPU/FC/2728/2012, de fecha 18 de septiembre de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Prados de Sonterra", ubicado en el predio identificado como Fracción 4-D de la Fracción A del predio "Rancho El Salvador", Carretera Querétaro-Tlacote s/n, Libramiento Sur-Poniente Kilómetro 24-300, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con superficie de 379,970.05 m².
- 21.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2012, el Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Prados de Sonterra", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
- 22.** Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2012, el Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Prados de Sonterra", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el desarrollador presenta fianza número 1435602 emitida por Fianzas Monterrey S.A. por un monto de \$28,579,897.48 (veintiocho millones de pesos quinientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos 48/100 M.N.), con base al oficio DDU/CPU/FC/863/2013 de fecha 18 de abril de 2013 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.
- 23.** Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2012, el Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Prados de Sonterra", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta escritura pública número 32,656 de fecha 23 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Titular de la Notaría Pública número 6 de esta demarcación Notarial e instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajos los folios inmobiliarios 00467102/0002, 00467104/0002, 00467108/0002 y 00467109/0002 de fecha 16 de agosto de 2013; se hace constar la donación a favor del municipio de Querétaro, de una superficie de 27,212.650 m² por concepto de equipamiento urbano, equivalente al 7.16% de la superficie total del desarrollo; una superficie de 11,552.340 m², por concepto de áreas verdes, equivalentes al 3.04% de la superficie del desarrollo; así como una superficie de 35,183.140 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento.
- 24.** Para dar cumplimiento a los Acuerdo Quinto, Sexto y Octavo del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2012, el Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Prados de Sonterra", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presta de la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Finanzas, emitió oficio DI/DII/TD/4013/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013 en el que la Empresa Desarrolladora Prados de Sonterra, S.A. de C.V. con fecha 21 de octubre de 2013, realizó el último pago derivado del convenio en parcialidades número SF/89/2012 de fecha 9 de enero de 2013, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible, Derechos de Supervisión y Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento, con lo que queda concluido el citado convenio.
- 25.** Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2012, el Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Prados de Sonterra", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta Publicación de la Gaceta Municipal de fecha 11 de diciembre de 2012, año I, número 3 y Publicaciones de la Sobra de Arteaga Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, Tomo CXLVI de fecha 8 de febrero de 2013, número 8 y Tomo CXLVI de fecha 15 de febrero de 2013 número 9.
- 26.** Mediante escritura Pública número 32,567 de fecha 30 de abril de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Titular de Notaría número 6 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios número 00467096/0001, 00467097/0001, 00467098/0001, 00467099/0001, 00467100/0001, 00467101/0001, 00467102/0001, 00467103/0001, 00467104/0001, 00467105/0001, 00467106/0001, 00467107/0001, 00467108/0001, 00467109/0001 con fecha de 16 de agosto de 2013, se hace constar la protocolización del oficio DDU/CPU/FC/2728/2012 de la dirección de desarrollo urbano en que se autoriza el proyecto de Lotificación del fraccionamiento, así como el Acuerdo de Cabildo en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Prados de Sonterra", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con lo que da cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo antes citado.

27. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201206991, de fecha 26 de octubre de 2012, (sustituye al DUS201204708 de fecha 29 de junio de 2012) dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en la Fracción 4-D del predio identificado como Fracción 4 de la Fracción "A", Carretera Querétaro Tlacote-Libramiento Sur Poniente, Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con superficie de 379,970.05 m², un desarrollo habitacional con una densidad de población de 400 hab./Ha.

28. Mediante Escritura Pública número 20,081 de fecha 06 de junio de 2014, pasa ante la fe del Licenciado Francisco Guerra Malo, Titular de la Notaría Pública número 26 de esta Demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios reales 467099-2-3, 467098-3 y 467103-3 de fecha 07 de agosto del 2014, se hace constar la Donación a Título Gratuito entre la Sociedad Mercantil Denominada "Desarrolladora Prados de Sonterra", Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de Donante a favor de la Comisión Estatal de Aguas en su carácter de Donataria, del Lote 8 de la Manzana 1 con una superficie de 7,531.05 m², en el cual se colocara una planta de tratamiento de aguas residuales para los fraccionamientos Puerta Navarra, Puerta Verona y para el fraccionamiento conocido en ese momento como Prados de Sonterra.

29. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de septiembre de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud para modificar la denominación del Fraccionamiento Prados de Sonterra a Tres Cantos, así como la autorización de Relotificación del Fraccionamiento; Permuta de un predio propiedad municipal; Causahabencia de las Etapas 1 y 2 de la citada Relotificación y modificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento.

30. Conforme a la autorización de Relotificación del fraccionamiento para su desarrollo en tres Etapas, la cual se genera derivado de la modificación en la traza urbana autorizada, modificando la superficie vendible, incrementando las superficies de vialidad y de áreas verdes del fraccionamiento, así como la disminución en el número de viviendas autorizadas, quedan las superficies de la siguiente manera:

PRADOS DE SONTERRA					TRES CANTOS				
CUADRO DE SUPERFICIES GENERAL									
Autorización DDU/CPU/FC/2728/2012 18 de septiembre de 2012					Propuesta de Relotificación				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. De Lotes	No. De Viviendas	USO	Superficie (m ²)	%	No. De Viviendas	No. De Lotes
Superficie Vendible Habitacional (Condominal)	289,279.79	76.13%	7	3,040	Comercial	13,918.64	3.66%	0	8
					Lotes condominales	248,250.49	65.33%	1920	16
Donación Equipamiento Urbano	27,212.65	7.16%	2	0	Donación Equipamiento Urbano	27,212.65	7.16%	0	2
Infraestructura CEA	12,984.47	3.42%	2	0	Infraestructura CEA	12,984.47	3.42%	0	2
Donación Área Verde	11,552.34	3.04%	1	0	Donación Área Verde	15,359.43	4.04%	0	5
Tanques Almacenamiento Agua Potable	3,757.66	0.99%	1	0	Tanques Almacenamiento Agua Potable	3,757.66	0.99%	0	1
Superficie Vial	35,183.14	9.26%	0	0	Vialidad	58,486.71	15.39%	0	0
Total	379,970.05	100.00%	13	3,040	Total	379,970.05	100.00%	1,920	34

ETAPA I					
MANZANA	LOTE	USO	SUPERFICIE (m ²)	No. VIVIENDAS	No. LOTE
I	1	DONACIÓN ÁREA VERDE	1,699.54	0	1
I	2	LOTE CONDOMINAL	15,203.32	120	1
I	3	LOTE CONDOMINAL	12,851.86	120	1
I	4	LOTE CONDOMINAL	19,813.03	120	1
I	5	LOTE CONDOMINAL	19,235.07	120	1
I	6	LOTE CONDOMINAL	14,532.72	120	1
I	7	LOTE CONDOMINAL	16,096.66	120	1
I	8	TANQUES ALMACENAMIENTO AGUA POTABLE	3,757.66	0	1
II	1	DONACIÓN ÁREA VERDE	4,189.99	0	1
IV	1	DONACIÓN EQUIPAMIENTO	6,293.29	0	1
TOTAL ETAPA I			113,673.14	720	10

ETAPA II					
MANZANA	LOTE	USO	SUPERFICIE (m ²)	No. VIVIENDAS	No. LOTE
I	9	INFRAESTRUCTURA CEA	5,453.42	0	1
I	10	LOTE CONDOMINAL	16,960.00	120	1
I	11	LOTE CONDOMINAL	14,157.66	120	1
I	12	LOTE CONDOMINAL	15,209.58	120	1
I	13	LOTE CONDOMINAL	12,112.66	120	1
III	1	DONACION AREA VERDE	4,189.99	0	1
V	1	LOTE CONDOMINAL	8,303.29	120	1
V	2	LOTE CONDOMINAL	11,552.34	120	1
V	3	INFRAESTRUCTURA CEA	7,531.05	0	1
V	4	DONACION EQUIPAMIENTO	20,919.36	0	1
V	13	DONACION AREA VERDE	1,089.92	0	1
V	14	LOTE CONDOMINAL	14,029.09	120	1
V	15	LOTE CONDOMINAL	19,438.93	120	1
V	16	LOTE CONDOMINAL	21,044.94	120	1
V	17	LOTE CONDOMINAL	17,709.34	120	1
VI	1	DONACION AREA VERDE	4,189.99	0	1
TOTAL ETAPA II			193,891.56	1200	16

ETAPA III					
MANZANA	LOTE	USO	SUPERFICIE (m ²)	No. VIVIENDAS	No. LOTE
V	4	COMERCIAL	1,621.35	0	1
V	5	COMERCIAL	1,741.67	0	1
V	6	COMERCIAL	1,762.55	0	1
V	7	COMERCIAL	1,761.57	0	1
V	8	COMERCIAL	1,760.61	0	1
V	9	COMERCIAL	1,759.65	0	1
V	10	COMERCIAL	1,758.68	0	1
V	11	COMERCIAL	1,752.56	0	1
TOTAL ETAPA III			13,918.64	0	8

31. En cumplimiento al Acuerdo Noveno de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de septiembre de 2015, en el que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud para modificar la denominación del Fraccionamiento Prados de Sonterra a Tres Cantos, así como la autorización de: Relotificación del Fraccionamiento; Permuta de un predio propiedad municipal; Causahabencia de las Etapas 1 y 2 de la citada Relotificación y modificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento, el promotor presenta comprobante de pago número Z-2561909 de fecha 16 de octubre de 2015, emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, respecto al pago de denominación y nomenclatura de vialidades.

32. En cumplimiento al Acuerdo Décimo Primero de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de septiembre de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud para modificar la denominación del Fraccionamiento Prados de Sonterra a Tres Cantos, así como la autorización de Relotificación del Fraccionamiento; Permuta de un predio propiedad municipal; Causahabencia de las Etapas 1 y 2 de la citada Relotificación y modificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento, el promotor presenta la Ampliación de Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado mediante oficio número SEDESU/SSMA/174/2016/2012, de fecha 26 de abril de 2016, para el fraccionamiento denominado "Tres Cantos".

33. En cumplimiento parcial al Acuerdo Décimo Cuarto de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de septiembre de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud para modificar la denominación del Fraccionamiento Prados de Sonterra a Tres Cantos, así como la autorización de: Relotificación del Fraccionamiento; Permuta de un predio propiedad municipal; Causahabencia de las Etapas 1 y 2 de la citada Relotificación y modificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento, el promotor presenta Constancia Notarial de fecha 01 de septiembre de 2016, emitida Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Público Adscrito a la Notaria Publica número 35 de esta demarcación, de la que es el Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, bajo número de expediente 2088.16 que se encuentra en proceso de elaboración del proyecto de escrituración protocolización del citado Acuerdo.

34. En cumplimiento al Transitorio Primero de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de septiembre de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud para modificar la denominación del Fraccionamiento Prados de Sonterra a Tres Cantos, así como la autorización de: Relotificación del Fraccionamiento; Permuta de un predio propiedad municipal; Causahabencia de las Etapas 1 y 2 de la citada Relotificación y modificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento, el promotor presenta Gaceta municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 03 de noviembre de 2015, Año1, número 2, Tomo I, publicaciones del Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro Tomo CXLVIII, de fecha 13 de noviembre de 2015, No. 87, Tomo CXLVIII., de fecha 20 de noviembre de 2015, No. 88 y publicaciones del Diario El Universal Querétaro de fechas 23 y 27 de noviembre de 2015.

35. Mediante oficio número SSPM/DAAP/0245/2016 de fecha 14 abril de 2016, emitido por la Dirección de Alumbrado y Aseo Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, autoriza el proyecto de Alumbrado Público Subterráneo en Vialidades del fraccionamiento denominado "Tres Cantos", ubicado en la Ex Hacienda de Tlacote, actualmente conocido como "Rancho José Salvador", ubicado en la Carretera Querétaro-Tlacote S/n, Libramiento Sur-Poniente kilómetro 24-300, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

36. La Comisión Estatal de Aguas de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número VE/0628/2016, de fecha 22 de marzo de 2016, expediente QR-016-08-D3 emite la ratificación para 643 viviendas de los lotes 1, 2, 5, 6, 11 y 12 de la Manzana 1, con vigencia de 12 meses, para el fraccionamiento denominado "Tres Cantos", ubicado en la Ex Hacienda de Tlacote, actualmente conocido como "Rancho José Salvador", ubicado en la Carretera Querétaro-Tlacote S/n, Libramiento Sur-Poniente kilómetro 24-300, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

37. La Comisión Estatal de Aguas de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número VE/0706/2016, de fecha 1 de abril de 2016, expediente QR-016-08-D2 emite la ratificación para 660 viviendas de los lotes 5 y 6 de la Manzana 1, con vigencia de 12 meses, para el fraccionamiento denominado "Tres Cantos", ubicado en la Ex Hacienda de Tlacote, actualmente conocido como "Rancho José Salvador", ubicado en la Carretera Querétaro-Tlacote S/n, Libramiento Sur-Poniente kilómetro 24-300, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

38. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro mediante oficio SEMOV/635/2016 de fecha 22 de mayo de 2016, emitió la Factibilidad la aprobación del Dictamen de Impacto en Movilidad para el desarrollo denominado "Tres Cantos", ubicado en la carretera Querétaro- Tlacote, Fracción del Polígono 1, de la Fracción A, delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

39. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Autorizo mediante oficio SSPM/DAAP/0600/2016 de fecha 20 de julio de 2016, el Proyecto de Alumbrado Público Subterráneo en vialidades del fraccionamiento denominado "Tres Cantos", ubicado en la Ex Hacienda de Tlacote, actualmente conocido como "Rancho José Salvador", ubicado en la Carretera Querétaro-Tlacote S/n, Libramiento Sur-Poniente kilómetro 24-300, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

40. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio SSPM/DMI/CNI/378/2016 de fecha 15 de junio de 2016, emitió la Autorización del proyecto de áreas verdes y sistema de riego, para el fraccionamiento, condóminos y condominios y unidades condominales, para el desarrollo denominado "Tres Cantos", ubicado en la carretera Querétaro-Tlacote, Fracción del Polígono 1, de la Fracción A, delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

41. La Dirección de Desarrollo Urbano Adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, mediante Oficio número DDU/COU/FC/6177/2016 de fecha 09 de diciembre de 2016, emitido aclaración a la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de septiembre de 2015, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud para modificar la denominación del Fraccionamiento Prados de Sonterra a Tres Cantos, así como la autorización de: Relotificación del Fraccionamiento; Permuta de un predio propiedad municipal; Causahabencia de las Etapas 1 y 2 de la citada Relotificación y modificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento.

Conforme a lo anteriormente señalado, el orden de los lotes es el siguiente: 5,6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en la Etapa III, Manzana V, para el fraccionamiento denominado Tres Cantos; ubicado en el Libramiento Sur Ponente Km 24-300, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

42. La entonces Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, emitió el Acuerdo identificado con el número EXP.- 040/16 de fecha 23 de noviembre de 2016, relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo Popular denominado "Tres Cantos"; ubicado en el Libramiento Sur Ponente Km24-300, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

43. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Noveno, Transitorio Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo identificado con el número EXP.- 040/16 de fecha 23 de noviembre de 2016, relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo Popular denominado "Tres Cantos", el promotor presenta:

- ACUERDO SEGUNDO: recibo emitido por la Secretaria de Finanzas del Municipio de Querétaro No. Z-3893437 de fecha 23 de noviembre de 2016, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Tres Cantos".
- ACUERDO TERCERO: recibo emitido por la Secretaria de Finanzas del Municipio de Querétaro No. Z-3893436 de fecha 23 de noviembre 2016, por concepto de la emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo Popular denominado "Tres Cantos".

- ACUERDO QUINTO: Escritura pública número 46,380 de fecha 09 de septiembre de 2016, ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares Notario Adscrito de la Notaría Pública número 35, de quien es titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 0551379/0001, de fecha 05 de diciembre de 2016, se hace constar la Donación a Título Gratuito, que otorgan las sociedades mercantiles denominadas Desarrollos Inmobiliarios Sadasi S.A. de C.V. y representada en este acto por su apoderado legal, el señor Enrique Nahúm Vainer Girs, y Desarrolladora Prados de Sonterra, S.A. de C.V., representada en este acto por su apoderados los señores Salvador Sánchez Espinoza y Víctor Davis Mena Aguilar y Víctor David Mena Aguilar, en su carácter de donantes, en favor del Municipio de Querétaro, este en el carácter de donatario, debidamente representado por su síndico Municipal la Lic. Sonia Rojas Loreto, de una superficie de 23,303.57 m2 correspondiente al área adicional de vialidades del fraccionamiento.
- Escritura pública número 46,381 de fecha 09 de septiembre de 2016, ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares Notario Adscrito de la Notaría Pública número 35, de quien es titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folios inmobiliarios 00551394/0002, 00551380/0002, 00551397/0002, 00551402/0002, 00551403/0002 y 00551412/0002 de fecha 06 de diciembre de 2016, se hace constar el contrato de permuta de un lote de terreno marcado con el número 2, manzana V, Etapa II, con una superficie de terreno 11,552.34 m2, que celebran por una parte la sociedad mercantil denominada Desarrollos Inmobiliarios Sadasi, representada en esta acto por su apoderado legal, el señor Enrique Nahúm Vainer Girs, y en segundo parte el Municipio de Querétaro, representado por su Síndico. Municipal, la Licenciada Sonia Rojas Loreto.
- ACUERDO SEXTO. Mediante Escritura Pública Numero 26,604 de fecha 13 de agosto de 2013, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Muñoz Ortiz, Notario Público Adscrito a la Notaría número 32 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario número 00456272/0009 de fecha 3 de septiembre de 2013, se hace constar la protocoliza el deslinde catastral número DMC2013072 de fecha 19 de julio de 2013, con una superficie de 379,979.940 m2, con clave catastral 140 100 130 139 001, del predio ubicado en la Carretera Querétaro – Tlacote S/N, Libramiento Sur Poniente Km. 24+300, Fracción del Polígono 1 de la Fracción "A", expedido por la Dirección Municipal de Catastro.
- ACUERDO NOVENO plano emitido por la Secretaria de Movilidad de fecha 13 de junio de 2016, para el fraccionamiento denominado "Tres Cantos".
- TRANSITORIO PRIMERO. Publicación de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 20 de diciembre de 2016, Año II, No. 31 Tomo I, periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, Tomo CL, de fecha 03 de febrero de 2017 No. 10 y Tomo CL de fecha 10 de febrero de 2017 No. 11, quedando pendiente en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro.
- TRANSITORIO TERCERO. Escritura pública número 47,228 de fecha 27 de febrero de 2017, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta demarcación, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios 00551376/0004, 00551376/0005 de fecha 22 de marzo de 2017, se hace constar la Protocolización del presente Acuerdo.

44. La Dirección de Desarrollo Urbano Adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, mediante Oficio número DDU/COU/FC/0746/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, emitido aclaración al Acuerdo identificado con el expediente EXP.-040/16 de fecha 23 de noviembre de 2016, la entonces Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible Autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado Tres Cantos, ubicado en el Libramiento Sur Ponente Km 24-300, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, quedando las superficies de la Etapa III de la siguiente manera:

ETAPA III					
MANZANA	LOTE	USO	SUPERFICIE (M ²)	NO. VIVIENDAS	NO. LOTE
V	5	COMERCIAL	1,621.35	0	1
V	6	COMERCIAL	1,741.67	0	1
V	7	COMERCIAL	1,762.55	0	1
V	8	COMERCIAL	1,761.57	0	1
V	9	COMERCIAL	1,760.61	0	1
V	10	COMERCIAL	1,759.65	0	1
V	11	COMERCIAL	1,758.68	0	1
V	12	COMERCIAL	1,752.56	0	1
TOTAL ETAPA III			13,918.64	0	8

45. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número SEDESO/DDU/COU/FC/2502/2016 de fecha 25 de junio de 2017, emite el avance de la obras de urbanización del fraccionamiento denominado Tres Cantos, Etapa 2, ubicado, en el Libramiento Sur Poniente Km. 24-300, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con el fin de realizar la Renovación de la Licencia de Ejecución de la Obras de Urbanización dela Etapa 2 del fraccionamiento en comento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 163, 164, 194, 198, 199 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente, comunicando lo siguiente:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que la Etapa 2 del fraccionamiento cuenta con un avance estimado de 35.51 % en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$15,158,096.46 (Quince millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos seis pesos 46/100 M.N.) correspondiente al 64.49 % de obras pendientes por realizar.

46. En cumplimiento a lo anteriormente señalado, el promotor presenta Póliza de Fianza folio 1001-32665-4, código de seguridad Q6ZSjJb, folio 2142681, de fecha 05 de junio de 2017, emitida por Afianzadora ASERTA S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA a favor del Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$15,158,096.46 (Quince millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos seis pesos 46/100 M.N.) correspondiente al 64.49 % de obras pendientes por realizar del fraccionamiento denominado Tres Cantos, Etapa 2, ubicado, en el Libramiento Sur Poniente Km. 24-300, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

47. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/2877/2017 de fecha 03 de julio de 2017, emite la Ratificación de la Póliza de Fianza folio 1001-32665-4, código de seguridad Q6ZSjJb, folio 2142681, de fecha 05 de junio de 2017, emitida por Afianzadora ASERTA S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA.

48. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal y por concepto de los Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Tres Cantos", la siguiente cantidad:

DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO "TRES CANTOS"

\$ 18, 079,445.88 x 1.875%= \$ 338,989.6103

TOTAL. \$ 338,989.6103

49. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas, del Municipio de Querétaro la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo Popular denominado Tres Cantos; ubicado en el Libramiento Sur Poniente Km 24-300, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, la cantidad de \$3,190.00.

Mediante oficio número SAY/6012/2017, de fecha 29 de agosto de 2017, se informa que el día 24 de agosto de 2017, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS, se autorizó el siguiente asunto:

Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo Popular denominado Tres Cantos; ubicado en la Carretera Querétaro-Tlacote S/n, Libramiento Sur-Poniente kilómetro 24-300, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la Delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, AUTORIZA a la Empresa, denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasí" S.A de C.V., a través de su Representante Legal el Ingeniero Mario Basurto Islas, la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo Popular denominado Tres Cantos;** ubicado en la Carretera Querétaro-Tlacote S/n, Libramiento Sur-Poniente kilómetro 24-300, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente documento, en caso que el Promotor no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación, previamente a su vencimiento; Las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

2. Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro y en un periodo máximo a 30 días naturales a partir de la autorización del presente Acuerdo:

- La cantidad señalada en el considerando 48, relativo a los Derechos de Supervisión de la Etapa 2, del fraccionamiento.
- La cantidad señalada en el considerando 49, relativo a los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento

Una vez hechos los pagos, el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal.

3. El promotor deberá de presentar en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente documento, la escritura pública protocolizada e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de septiembre de 2015, donde el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud para modificar la denominación del Fraccionamiento Prados de Sonterra a Tres Cantos, así como la autorización de Relotificación del Fraccionamiento; Permuta de un predio propiedad municipal; Causahabencia de las Etapas 1 y 2 de la citada Relotificación y modificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento.

4. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

5. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

6. El Promotor deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

8. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (*Unidades de Mediación y Actualización*) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

9. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto; Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

10. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

11. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

ACUERDO

ACUERDO PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta **Secretaría de Desarrollo Sostenible, AUTORIZA a la Empresa, denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi” S.A de C.V., a través de su Representante Legal el Ingeniero Mario Basurto Islas, la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo Popular denominado Tres Cantos;** ubicado en la Carretera Querétaro-Tlacote S/n, Libramiento Sur-Poniente kilómetro 24-300, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente documento, en caso que el Promotor no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación, previamente a su vencimiento; Las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

ACUERDO SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro y en un periodo máximo a 30 días naturales a partir de la autorización del presente Acuerdo:

- La cantidad señalada en el considerando 48, relativo a los Derechos de Supervisión de la Etapa 2, del fraccionamiento.
- La cantidad señalada en el considerando 49, relativo a los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento

Una vez hechos los pagos, el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

ACUERDO TERCERO. El promotor deberá de presentar en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente documento, la escritura pública protocolizada e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 8 de septiembre de 2015, donde el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la solicitud para modificar la denominación del Fraccionamiento Prados de Sonterra a Tres Cantos, así como la autorización de Relotificación del Fraccionamiento; Permuta de un predio propiedad municipal; Causahabencia de las Etapas 1 y 2 de la citada Relotificación y modificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento.

ACUERDO CUARTO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

ACUERDO QUINTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

ACUERDO SEXTO. El Promotor deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

ACUERDO SÉPTIMO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

ACUERDO OCTAVO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (*Unidades de Mediación y Actualización*) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

ACUERDO NOVENO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto; Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

ACUERDO DÉCIMO. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

ACUERDO DÉCIMO PRIMERO. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible la emisión de la Autorización para, I.I. El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro), del Acuerdo de Cabildo de mérito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y a Ingeniero Mario Basurto Islas Representante Legal de la Empresa, denominada Desarrollos Inmobiliarios Sadasi S.A de C.V.

**QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

Daniel Rodríguez Parada
Secretario de Desarrollo Sostenible
Rúbrica

RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 , FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICACIÓN-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 17 (DIECISIETE) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de junio del 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Acepta en donación, un lote considerado como Reserva del Propietario, así como la transmisión a título gratuito y entrega al Municipio de Querétaro, de la vialidad ubicada en la fracción 1, de la zona 1, del Fraccionamiento el Campanario, como parte de la superficie que debe ser donada al municipio de Querétaro por concepto de autorización del fraccionamiento "La Espiga", ubicado en predios de la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 11 FRACCIÓN 1, 28 FRACCIÓN IV, 156 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. En ese sentido, la aprobación y autorización de desarrollos inmobiliarios, está a cargo del Municipio de Querétaro, de conformidad con el artículo 11 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro.
4. En el mismo ordenamiento legal que precede, en su artículo 156, se estipula que en todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne.

5. Por lo anterior, compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud para aceptar en donación, un lote considerado como Reserva del Propietario, así como la transmisión a título gratuito y entrega al Municipio de Querétaro, de la vialidad ubicada en la fracción 1, de la zona 1, del Fraccionamiento el Campanario, como parte de la superficie que debe ser donada al municipio de Querétaro por concepto de autorización del fraccionamiento "La Espiga", ubicado en predios de la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González.

6. Mediante escritos presentados en la Secretaría del Ayuntamiento el 25 de abril, 08 de agosto del 2016 y 05 de junio de 2017, el Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, Representante Legal de la empresa mercantil "Lomas Desarrollo Inmobiliario" S.A. de C.V., solicitó se autorizara en donación a favor del municipio de Querétaro, como parte del 10% solicitado a los desarrollos Inmobiliarios, el predio ubicado al Norte del Fraccionamiento "La Espiga", al cual le corresponde una superficie de 210,964.298 m2, así como la transmisión a título gratuito de la vialidad ubicada en la fracción 1, de la zona I, del Fraccionamiento el Campanario.

De igual manera presentó los avalúos comerciales correspondientes a los predios referidos en el párrafo que antecede.

7. Se acredita la propiedad, así como, la Representación Legal con los siguientes instrumentos públicos:

7.1 Escritura Pública No. 22,753 (veintidós mil setecientos cincuenta y tres), del 17 de octubre del 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaría Pública No. 33 del estado de Querétaro, consistente en el contrato de compraventa que celebran por una parte, los CC. Valentina Ducoing Nieto, Martha Georgina Ducoing Nieto, Luis Humberto Ducoing Nieto, Alejandro Ducoing Nieto y Mauricio Ducoing Nieto, como parte vendedora y la Sociedad Mercantil denominada "Hope Integración", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, como parte compradora, respecto del predio que se propone a donación, que forma parte de diversos inmuebles que se adquirieron en la misma fecha, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, el 27 de noviembre de 2013, inscrito bajo los folios inmobiliarios 00080434/0007, 00130375/0007, 00321421/0005, 00321422/0005, 00321423/0005, 00321424/0005, 00321425/0005, 00321426/0005, 00321427/0005, 00321428/0005, 00321429/0005, 00321430/0005, 00321431/0005, 00321432/0005, 00321433/0005, 00321435/0005, 00321436/0004, 00321452/0004.

7.2 Escritura Pública No. 23,329 (Veintitrés mil trescientos veintinueve), del 19 de diciembre del 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaría Pública No. 33 del estado de Querétaro, consistente en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 1490, que celebran la sociedad mercantil Hope Integración, Sociedad Anónima de Capital Variable, como Fideicomitente y Fideicomisaria "A", y como segunda parte la Sociedad Mercantil Hacienda el Campanario, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por sus apoderados ingenieros Rogeiro Castañeda Sachs y José Manuel Silva Rodríguez, como Fideicomitente y Fideicomisaria "B" y como tercera parte Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, denominada Fiduciaria.

7.3 Escritura Pública No. 24,693 (Veinticuatro mil seiscientos noventa y tres), del 31 de mayo de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 10 del estado de Querétaro, consistente en la constitución de la Sociedad denominada "Hacienda el Campanario" seguido de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable.

7.4 Escritura Pública No. 30,243 (Treinta mil doscientos cuarenta y tres), del 14 de marzo del 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaría Pública No. 33 del estado de Querétaro, consistente en la sustitución de la sociedad mercantil Hacienda el Campanario, Sociedad Anónima de Capital Variable en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisaria "B", en virtud del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 1490, a favor de la sociedad mercantil Lomas Desarrollo Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable.

7.5 Escritura Pública No. 5,793 (Cinco mil, setecientos noventa y tres) del 31 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Espinosa Badial, Notario Público No. 113 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, consistente en la protocolización de otorgamiento de poderes de la empresa "Lomas Desarrollo Inmobiliario" S.A. de C.V., a favor de los CC. Alejandro Arámbula González, Luis Arturo Doblada Pesquera, Rogeiro Castañeda Sachs, José Manuel Silva Rodríguez, Pablo Martínez Coghlan, Elizabeth de los Angeles Scoffie Mariz y Juan Carlos García Irabién.

8. Mediante los oficios SAY/DAI/746/2016 y SAY/DAI/1441/2016 del 02 de mayo y 09 de agosto del 2016, respectivamente, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible, de la cual era Titular el M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

9. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible, el 06 de junio del actual, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica a través del oficio **SEDESOS/DDU/COU/EVDU/0644/2017**, bajo el Folio número **113/17** relativa a la aceptación en donación, de un lote considerado como Reserva del Propietario, con superficie de 210,964.298 m², como parte de la superficie que debe ser donada al municipio de Querétaro por concepto de autorización del fraccionamiento La Espiga, ubicado en predios de la Ex Hacienda Menchaca, cuyo contenido es el siguiente:

"... ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el **Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, Representante Legal de Lomas Desarrollo Inmobiliario, S.A. de C.V., solicita la autorización para que se acepte** en donación, el lote considerado como Reserva del Propietario, con superficie de 210,964.298 m², destinado para Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE), como parte de la superficie que debe ser donada al municipio de Querétaro por concepto de autorización de fraccionamiento La Espiga, ubicado en predios de la Ex Hacienda Menchaca.

Lo anterior con finalidad de incorporar dicho lote, como parte de la superficie que debe ser transmitida al municipio de Querétaro en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156, correspondiente al Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, por concepto de donación para áreas verdes y equipamiento urbano, por la autorización para el desarrollo del citado fraccionamiento.

2. Se acredita la propiedad del predio en estudio, en favor de la Sociedad Mercantil denominada "Hope Integración", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, mediante escritura número 22,753 de fecha 17 de octubre de 2013, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Titular de la Notaría número 33 de esta demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Sello electrónico de Registro, en los folios inmobiliarios 00080434/0007, 00130375/0007, 00321421/0005, 00321422/0005, 00321423/0005, 00321424/0005, 00321425/0005, 00321426/0005, 00321427/0005, 00321428/0005, 00321429/0005, 00321430/0005, 00321431/0005, 00321432/0005, 00321433/0005, 00321435/0005, 00321436/0005, 00321452/0004 de fecha 27 de noviembre de 2013.

3. Mediante escritura 23,329 de fecha 19 de diciembre de 2013, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Titular de la Notaría Número 33 de esta demarcación notarial se hace constar el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Identificado con el número 1490, que celebran la Sociedad Mercantil denominada Hope Integración, Sociedad Anónima promotora de inversión de capital variable, a quien en lo sucesivo se le denomina como Fideicomitente y Fideicomisaria A; de una segunda parte a la Sociedad Mercantil denominada Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., a la cual se le denomina como Fideicomitente y Fideicomisaria B; y de una tercera y última parte a Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, a quien se denomina como Fiduciaria; dicho documento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con fecha 14 de enero de 2014.

4. En lo que se refiere a la poligonal del predio en estudio, está conformada por los siguientes predios, correspondientes a fracciones de La Ex Hacienda de Menchaca, Delegación Epigmenio González: “El Cerro”, “Paraíso”, “Aventurero”, “La Ladera”, “La Fragua”, “El Bajío”, “Los Lobos”, “La Franja”, “Las Piedras”, “El Plan”, “El Molino”, “Las Rocas”, “El Coyote”, “El Chimal”, “Las Brujas”, “Los Ruiz”, “La Luz” y “Tequendama”, sobre los que mediante la licencia de fusión de predios FUS201400062 de fecha 13 de febrero de 2014, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, se fusionan para conformar una poligonal con superficie de 2,898,409.905 m².

5. Con fecha 14 de marzo de 2016, y mediante escritura 30,243, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaría número 33 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar el primer convenio modificadorio al contrato de fideicomiso irrevocable de administración identificado con el número 1490, que celebran la Sociedad Mercantil denominada Hope Integración, Sociedad Anónima promotora de inversión de capital variable, a quien en lo sucesivo se le denomina como Fideicomitente y Fideicomisaria A, de una segunda parte a la Sociedad Mercantil denominada Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., a la cual se le denomina como Fideicomitente y Fideicomisaria B; y de una tercera y última parte a Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, a quien se denomina como Fiduciaria, con la comparecencia de la Sociedad Mercantil denominada Lomas Desarrollo Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la cual se le denominará como LDI.

6. La anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, antes Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante el dictamen DUS201504607, de fecha 10 de septiembre de 2015, emite el Dictamen de Uso de Suelo para un predio ubicado en fracciones de la Ex. Hda. Menchaca con una superficie de 2´898,409.14 m², para ubicar 13,174 viviendas y 1,173 Locales Comerciales y de Servicios.

7. Posteriormente la antes Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite el dictamen DUS201601763, de fecha 14 de marzo de 2016, en el que determina factible la modificación del dictamen de uso de suelo DUS201504607 para ubicar en el predio con superficie de 2´898,409.905 m², 13,174 viviendas, 1,173 locales comerciales y/o de servicios, debido a un ajuste en la superficie del predio.

8. Con base en lo anterior, la antes Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio SEDECO/CO/DDU/COU/FC/0471/2016, de fecha 15 de marzo de 2016, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo Residencial denominado La Espiga, ubicado en fracciones de la Ex. Hacienda de Menchaca.

9. Derivado de la autorización del fraccionamiento, y con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor debe de transmitir mediante escritura pública y a Título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, una superficie de 144,995.130 m² por concepto de equipamiento urbano, una superficie de 116,007.144 m² y 57,217.454 m² por concepto de áreas verdes, una superficie de 31,730.932 m² por concepto de plazas y una superficie de 209,622.156 m² por concepto de Vialidades del fraccionamiento, quedando pendiente la aceptación por parte del Ayuntamiento, de la donación por concepto de áreas verdes y equipamiento urbano, de un predio ubicado al noreste, el cual está catalogado como Reserva del Propietario en el plano de lotificación, propuesto para garantizar su conservación por parte del municipio, para lo cual será necesario verificar que tengan un valor equiparable al considerar que el área que recibe el municipio debe entregarse habilitada para un uso apto para actividades urbanas.

De acuerdo con la información presentada por el promotor, el área de Reserva del Propietario corresponde a una superficie de 210,964.298 m², la cual de conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, No. 19 de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, con folio plan de desarrollo número 009/0002, cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE).

10. Es de destacar que el H. Ayuntamiento de Querétaro mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, aprobó la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006; publicado en la Gaceta Municipal número 2 año I de fecha 18 de diciembre de 2006; mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica a Uso mixto (habitacional con densidades de población de 200 y 300 hab./ha. y Comercial) para los predios identificados como “El Cerro”, “Paraíso”, “Aventurero”, “La Ladera”, “La Fragua”, “El Bajío”, “Los Lobos”, “La Franja”, “Las Piedras”, “El Plan”, “El Molino”, “Las Rocas”, “El Coyote”, “El Chimal”, “Las Brujas”, “Los Ruiz”, “La Luz” y “Tequendama”, correspondientes a Ex Hacienda Menchaca.

Cabe destacar que cada una de las fracciones referidas contaban con diferentes usos de suelo de Preservación Ecológica en sus diferentes modalidades, otorgadas por los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes en su momento, como lo eran Protección Ecológica, Protección Especial, Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) y Protección Ecológica Usos Múltiples (PEUM) este último corresponde al uso de suelo con el que contaba de conformidad con los usos de suelo de los Planes Parciales Vigentes en su momento el área propuesta en donación.

11. El promotor propone que el predio se habilite como un parque de senderos, en el que se proporcionen actividades de recreación y deporte, entregándose habilitada por parte del promotor para el uso correspondiente, donde el resto del terreno tenga el propósito de conservación de la reserva forestal y la creación de un corredor ecológico en la zona, sin que se presente una propuesta del proyecto, así como la opinión de la Secretaría de Servicios Públicos municipales para verificar la viabilidad del proyecto y lineamientos a seguir para su conservación dadas sus cualidades ambientales.

12. De consulta al Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, se verificó que el área en estudio, se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental, número 100, denominada zona urbana de Querétaro la cual cuenta con una política urbana.

Se hace notar que la zona cuenta con vegetación en su interior y forma parte de un ecosistema que se conserva en buen estado, por lo que se convierte en un pulmón de oxígeno para la ciudad, y a su vez por su ubicación conforma un área de amortiguamiento urbano, por lo que se considera incluir como parte de las áreas establecidas para su conservación.

13. De conformidad con lo señalado en el artículo 156, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, señala que: "En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne". Así mismo señala en el inciso III del párrafo octavo del citado artículo que..." En el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio".

14. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que el área propuesta a otorgar en donación, se localiza al norte de la poligonal en la que se desarrollará el Fraccionamiento la Espiga, y se localiza al norte del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en una zona que no cuenta actualmente con infraestructura urbana, contando la superficie propuesta a otorgar en donación con amplias zonas vegetadas con cactáceas, arbustos, matorrales, y árboles de altura considerable.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable, la aceptación en donación, de un lote considerado como Reserva del Propietario, con superficie de 210,964.298 m², destinado para Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE), como parte de la superficie que debe ser donada al municipio de Querétaro por concepto de autorización del fraccionamiento La Espiga, ubicado en predios de la Ex Hacienda Menchaca, siempre y cuando el valor del terreno a transmitir, sea equiparable en su valor como terreno urbanizado y habilitado.

Lo anterior para su conservación y en permuta como parte de la superficie que debe ser transmitida al municipio de Querétaro en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156, correspondiente al Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, por concepto de donación para Equipamiento Urbano y Espacios Abiertos (áreas verdes), derivada de la autorización del fraccionamiento La Espiga, dadas sus cualidades ambientales, así como a sus características físicas y biológicas, mismas que son congruentes con los lineamientos de los instrumentos de planeación urbana, en los que se considera la zona como área de Preservación Ecológica Protección Especial, que corresponde a un área destinada a la conservación del medio ambiente, lo que genera un pulmón de oxígeno para la ciudad, dada la extensión en superficie del predio, con lo cual además se genera un área de amortiguamiento y se delimita el área de crecimiento de la mancha urbana en la zona, garantizando la preservación y la conservación del sitio y la abundante vegetación existente en su interior, lo cual es congruente con lo señalado en el eje 3 del Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, que en el programa denominado nuestra ciudad, dentro de sus líneas de acción contempla el diseñar y llevar a cabo las medidas para la atención y cuidado del medio ambiente, así como generar un cinturón de áreas protegidas en los límites de la ciudad; sin embargo el promotor debe dar cumplimiento a lo siguiente.

- A fin de determinar que la superficie a transmitir sea equiparable en su valor como terreno urbanizado y habilitado, es necesario que el promotor en coordinación con la Secretaría de Administración realicen los avalúos comerciales correspondientes por un perito valuador colegiado y con registro, donde el costo será cubierto por el solicitante y que los avalúos deberán ser validados por la Dirección de Catastro, y en caso de que exista un faltante en cuanto al porcentaje de la superficie a transmitir por el promotor al momento de realizar los trámites correspondientes para la autorización del fraccionamiento a desarrollar, debe contemplar una superficie adicional al interior del desarrollo a generar.

Lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el Código Urbano del Estado de Querétaro en el Artículo 156, correspondiente al Capítulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, toda vez que el área a transmitir, deberá considerar, el valor de la misma totalmente urbanizada incluyendo el mobiliario urbano a que refiere el artículo 152 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

- Realizar el trámite para la transmisión a favor del Municipio de Querétaro y mediante escritura pública del área propuesta en donación, para lo cual se debe coordinar con la Secretaría de Administración, así como con la Oficina del Abogado General, haciendo notar que de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- A fin de determinar la habilitación que propone llevar a cabo el desarrollador en el predio, es necesario que se coordine con personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que dicha dependencia valide y autorice la propuesta del desarrollador y/o le señale los lineamientos y características que debe considerar para la habilitación del espacio.
- Se otorga un plazo no mayor a 12 meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de La Delegación Municipal Epigmenio González, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses...”

10. Asimismo mediante los oficios SAY/DAI/747/2016 y SAY/DAI/1440/2016, del 02 de mayo y 09 de agosto del 2016, respectivamente, la Secretaría de Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Movilidad, emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y según lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, ésta tiene las siguientes atribuciones:

“...II.- Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Movilidad;

III.- Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio de Querétaro en la zona conurbada, en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Movilidad;...”

11. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el Lic. Mauricio Cobo Urquiza, Secretario de Movilidad, el 15 de noviembre del 2016, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el estudio técnico a través del oficio **SEMOV/1294/2017**, bajo el Folio número **ETM/127/2016**, relativa a la Aceptación en donación, un lote considerado como Reserva del Propietario, como parte de la superficie que debe ser donada al municipio de Querétaro por concepto de autorización del fraccionamiento “La Espiga”, ubicado en predios de la Ex Hacienda Menchaca, cuyo contenido es el siguiente:

“... OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente en materia de movilidad, respecto a la petición realizada por el C. Rogeiro Castañeda Sachs, Representante Legal de Lomas Desarrollo Inmobiliario S.A. de C.V. quien solicita autorización para dar el donación a favor del Municipio de Querétaro como parte del 10% solicitado a los desarrollos inmobiliarios dentro del Art. 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el predio ubicado al Norte del Fraccionamiento La Espiga, el cual cuenta con una superficie de 210,964.298 m² se determina que el predio no cuenta con infraestructura vial, peatonal y ciclista que permita garantizar el fácil acceso a todos los lotes.

Derivado de lo anterior y considerando el potencial valor ambiental y recreativo del predio, esta Secretaría considera que en materia de movilidad, puede resultar viable condicionado lo solicitado, en tanto se garantice que el predio cuente con infraestructura vial construida que permita el acceso adecuado, seguro y eficiente al predio, mediante al menos una vialidad que conecte al predio en estudio con el Anillo Vial Fray Junípero Serra, la cual debe tener una sección constante mínima de 20 metros, contar con dos sentidos viales, contar con camellón central que divida ambos sentidos viales, y contar con banquetta en ambos márgenes, con sección mínima de 2 metros cada una (sin contar la guarnición). Dicha vialidad debe tener un margen de contacto con el lindero del predio que se pretende donar de al menos 200 metros lineales, lo anterior a efecto de garantizar su adecuada accesibilidad y capacidad vial suficiente para soportar los viajes potenciales generados hacia la zona, considerando que de acuerdo a la superficie total del predio dicha zona tendrá influencia regional.

Derivado de lo anterior y considerando el potencial valor ambiental y recreativo del predio, esta Secretaría considera que en materia de movilidad, puede resultar viable condicionado lo solicitado, en tanto se garantice que el predio cuente con infraestructura vial construida que permita el acceso adecuado, seguro y eficiente al predio, mediante al menos una vialidad que conecte al predio en estudio con el Anillo Vial Fray Junípero Serra, la cual debe tener una sección constante mínima de 20 metros, contar con dos sentidos viales, contar con camellón central que divida ambos sentidos viales, y contar con banquetta en ambos márgenes, con sección mínima de 2 metros cada una (sin contar la guarnición). Dicha vialidad debe tener un margen de contacto con el lindero del predio que se pretende donar de al menos 200 metros lineales, lo anterior a efecto de garantizar su adecuada accesibilidad y capacidad vial suficiente para soportar los viajes potenciales generados hacia la zona, considerando que de acuerdo a la superficie total del predio dicha zona tendrá influencia regional.

Por lo tanto, en caso de que el H. Ayuntamiento considere autorizar la solicitud motivo de análisis, se recomienda, sean evaluados los costos y beneficios de autorizar lo solicitado, a efecto de garantizar el mayor beneficio para el Municipio de Querétaro y sus habitantes, sin detrimento de la calidad de vida de los habitantes del desarrollo inmobiliario proyectado, estimados en hasta 65,870 habitantes, garantizando un equilibrio adecuado y una correcta distribución del espacio público, áreas verdes y zonas destinadas a equipamiento urbano, en balance con las densidades asignadas al predio, cambios de uso de suelo autorizados y el proyecto de lotificación que sea autorizado, a efecto de no generar un déficit de acceso efectivo per cápita a equipamiento. En dicho sentido se recomienda sean definidas por la instancia correspondiente, aquellas superficies no susceptibles de donación, que no podrán ser consideradas dentro del diez por ciento establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, las superficies adicionales que el solicitante deberá donar en consecuencia, y en caso de aplicar, los mecanismos de compensación correspondientes que deban ser aplicados a efecto de garantizar el mayor beneficio para el Municipio, a efecto de garantizar el cumplimiento de la superficie de donación respecto a las características que deberán cumplir las áreas de transmisión gratuita de acuerdo a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este documento no constituye ninguna autorización respecto a lo solicitado por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento. La opinión técnica derivada del presente estudio está sujeta a la consideración de las condicionantes establecidas en la misma mediante el Acuerdo correspondiente, toda vez que dichas condicionantes, establecen acciones específicas que requieren ser llevadas a cabo por el solicitante, a efecto de que las externalidades negativas derivadas del proyecto sean atendidas, y que cualquier proyecto a realizarse al interior del predio se integre de forma armónica al entorno urbano dentro del cual se inserta, mediante una adecuada repartición de cargas y beneficios, contribuyendo al desarrollo sustentable del Municipio de Querétaro, en alineación con la normatividad federal, estatal y municipal aplicable, y a efecto de coadyuvar al cumplimiento del **Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018**.

En caso de que el H. Ayuntamiento autorice la solicitud motivo de análisis, el promotor deberá dar cumplimiento a todas las condicionantes establecidas en el Acuerdo de Cabildo correspondiente en tiempo y forma, las cuales serán asentadas en el Dictamen de Uso de Suelo correspondiente y consideradas para autorizaciones, licencias y permisos posteriores. Si el solicitante incurre en incumplimiento de cualquiera de las condicionantes impuestas, no será posible la autorización de trámites o permisos derivados del referido Acuerdo...”

12. Recibidas en la Secretaría del Ayuntamiento las citadas opiniones técnicas, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3595/2017 de fecha 06 de junio de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

13. En reunión de trabajo la Comisión, dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente en el ejercicio de las facultades que le asiste, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la donación un lote considerado como Reserva del Propietario, así como la transmisión a título gratuito y entrega al Municipio de Querétaro, de la vialidad ubicada en la fracción 1, de la zona 1, del Fraccionamiento el Campanario, como parte de la superficie que debe ser donada al municipio de Querétaro por concepto de autorización del fraccionamiento “La Espiga”, ubicado en predios de la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, siempre y cuando el valor de los terrenos a transmitir, sea equiparable en su valor como terreno urbanizado y habilitado.

14. Por lo que en términos del artículo 2225 del Código Civil para el Estado de Querétaro, que establece que la donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, por medio del presente Acuerdo es de aceptarse y se acepta en donación, un lote considerado como Reserva del Propietario, así como la transmisión a título gratuito y entrega al Municipio de Querétaro, de la vialidad ubicada en la fracción 1, de la zona 1, del Fraccionamiento el Campanario, como parte de la superficie que debe ser donada al municipio de Querétaro por concepto de autorización del fraccionamiento “La Espiga”, ubicado en predios de la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, con base en la opinión Técnica número 113/17 emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

15. Los bienes que se aceptan en donación serán del dominio público con las características inherentes de los mismos como son, la imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 18 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio de 2017 dos mil diecisiete, en el Punto 4, Apartado VI, Inciso 32 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE ACEPTA LA DONACIÓN de un lote considerado como Reserva del Propietario, como parte de la superficie que debe ser donada al municipio de Querétaro por concepto de autorización del fraccionamiento “La Espiga”, ubicado en predios de la Ex Hacienda Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo señalado en la opinión técnica con folio **113/17**, señalada en el considerando 9 nueve del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la transmisión a título gratuito y entrega al Municipio de Querétaro, de la vialidad ubicada en la fracción 1, de la zona 1, del Fraccionamiento el Campanario, misma que se considerará como parte de la superficie que debe ser donada al municipio de Querétaro por concepto de autorización del fraccionamiento “La Espiga”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al promovente para que en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sostenible, lleve a cabo el trámite correspondiente a efecto de que la vialidad descrita en el Resolutivo que antecede, sea reconocida y se le asigne la nomenclatura que corresponda.

CUARTO. El peticionario deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de los considerandos 9 nueve y 11 once del presente instrumento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que en coordinación con la Dirección Municipal de Catastro, considere los avalúos descritos en el Considerando 6, mismos que deberán ser validados por esta última Dependencia, en el entendido de que de requerirse especificaciones concretas y diversas de los mismos, se deberán de realizar las gestiones correspondientes y avalúos comerciales faltantes con el Visto Bueno de la Dirección Municipal de Catastro, a fin de determinar que las superficies sean equiparables en su valor como terreno urbanizado y habilitado, en caso de que existiera un faltante en cuanto al porcentaje de la superficie a transmitir, se deberá de contemplar una superficie adicional al interior del desarrollo a generar, al momento de realizar los trámites correspondientes para la autorización del fraccionamiento a desarrollar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a través de la Oficina del Abogado General, para que en coordinación de la Secretaría de Administración, integre los expedientes técnicos y lleve a cabo los trámites necesarios para la formalización del o los contratos de donación, de los predios descritos en los Resolutivos Primero y Segundo de este Acuerdo, mismos que deberán de constar en escritura pública debidamente inscrita el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y deberá remitir el primer testimonio a la Secretaría de Administración y una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración realizar el trámite que corresponda a fin de que los predios que se aceptan en donación se den de alta en el Inventario Inmobiliario del Municipio de Querétaro, y se incorporen al dominio público de éste.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que valide y autorice la propuesta del desarrollador y/o señale los lineamientos y características que debe considerar para la habilitación del espacio.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Catastro y el donante para que realicen los trabajos técnicos correspondientes, mismos que correrán a cuenta del solicitante, a efecto de que quede definida la superficie real de los predios descritos en los Resolutivos Primero y Segundo del presente Acuerdo, en la inteligencia de que los resultados que deriven de dichos trabajos, serán tomados como los oficiales.

DÉCIMO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento por parte de los solicitantes a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos y términos establecidos, dará lugar a la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Sostenible, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Secretaría General de Gobierno a través de la Oficina del Abogado General, a la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección Municipal de Catastro y a la Secretaría de Administración para que den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de las mismas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Oficina del Abogado General, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique al Representante Legal del Fideicomiso Irrevocable de Administración, identificado con el número 1,490...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- VI. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VII. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas**.

9. Que mediante escrito presentado por la Lic. Sara Juliana Galván García, Representante Legal de CIBANCO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**PITAYA I**”, ubicado en calle Yuca número 5021, Lote 1, Fraccionamiento Montenegro, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: “**96 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 148,327 de fecha 30 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Ariel Ortiz Macías, Notario Titular de la Notaría Pública Número 103, del Distrito Federal, instrumento inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00332704/0009, 00332405/0009, 00332706/0012, 00332707/0017, 00332708/0014, 00332709/0009 de fecha 27 de septiembre de 2016, se hace constar el contrato de fideicomiso de administración con actividad empresarial número CIB/2318, que celebran de una parte como Fideicomitente A Inmobiliaria Estoril, S.A. de C.V., como Fideicomitente B, Grupo GL Construcciones y Promociones, S.A. de C.V. y una última parte como Fiduciaria CIBANCO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, para el Fraccionamiento denominado Montenegro, ubicado en la Carretera a San Luis Potosí, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro.

2. Mediante Escritura Pública número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, pasada ante la Fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Titular de la Notaria Pública número 121 del Distrito Federal, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante el folio mercantil número 66277*, 384235*, de fecha 23 de abril de 2014, en la que se formaliza la fusión de The Bank Of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple como fusionante y CIBANCO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionada, quedando consignado el cambio de denominación por la de CIBANCO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
3. Mediante Escritura Pública número 148,822 de fecha 6 de septiembre de 2016, pasada ante la Fe del Lic. Ariel Ortiz Macías, Titular de la Notaria Pública número 3, de la Ciudad de México, se hace constar el poder general limitado, que otorga CIBANCO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, a favor de Héctor Francisco Mendoza Pesquera, Sara Juliana Galván García, Cira Fabela Hernández, Juan Carlos Díaz Arelle, Jorge Mariano Espinosa de los Reyes Dávila, Guillermo Guzmán Cuevas y Víctor Manuel López de Anda.
4. Mediante Acuerdo de la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, con folio Exp. 20/09 de fecha 30 de junio de 2009, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 16 de octubre del 2009, se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, que incluye la vialidad que da acceso al predio en que se desarrolla el condominio Pitaya I, y la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
5. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de fecha 01 de junio de 2017, emitió el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia a CIBANCO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, para la Etapa 8, del fraccionamiento denominado Montenegro, ubicado en el Km 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, Publicada en Gaceta Municipal No. 45, Tomo I, Año II, de fecha 18 de julio de 2017 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga No. 48, Tomo CL, de fecha 21 de julio de 2017 y No. 50, Tomo CL, de fecha 28 de julio de 2017.
6. La Comisión Estatal de Aguas mediante folio VE/0508/2017, Expediente SR-006-08-D, de fecha 27 de marzo de 2017, emite la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para un Conjunto Habitacional para 2,039 viviendas y 5 lotes comerciales, localizado en Fracción del predio tomado de la Fracción Quinta del lote B de la Antigua Hacienda Montenegro, predio conocido como el Mirador Fracción del Lote B de la Ex hacienda de Montenegro, Municipio de Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, dentro del que se encuentra el predio en el que se desarrolla el Condominio PITAYA I.
7. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201705366** de fecha 09 de mayo de 2017, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el predio localizado en el fraccionamiento Montenegro, Lote 1, de la Etapa 8, noventa y seis (96) casas habitación bajo régimen de propiedad en condominio.
8. Mediante oficio y plano folio número SSPM/DAAP/328/2017, de fecha 16 de mayo de 2017, emitido por la Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, se otorga el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos de Condominio Habitacional denominado Pitaya I propuesto en el fraccionamiento Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.
9. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio y planos folio DP09017631032017 de fecha 22 de junio de 2017, emite la aprobación de proyecto para la construcción de la obra eléctrica a Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB2318, ubicado en Fraccionamiento Montenegro Primera Etapa, Segunda Sección Km 23, Querétaro, dentro del que se encuentra el predio en el que se desarrolla el Condominio PITAYA I.
10. La Comisión Estatal de Aguas mediante folio 09-153-08, Expediente SR-006-08-D, de fecha 12 de julio de 2017, emite la aprobación para los servicios de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para Redes General Etapa 8, Condominio Pitaya I y II, Fracción del predio rústico tomado de la fracción quinta del lote B de la antigua hacienda Montenegro, predio conocido como el Mirador Fracción del lote B de la ex hacienda de Montenegro, Municipio de Santa Rosa Jáuregui, Querétaro.

11. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700087** de fecha 16 de junio de 2017, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**PITAYA I**", ubicado en calle Yuca sin número, Lote 1, Fraccionamiento Montenegro, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: "**96 VIVIENDAS**".

12. El Condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie para la transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro, al formar parte del Fraccionamiento Montenegro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, del que mediante escritura pública número 17,552 de fecha 25 de enero de 2010, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muños Ortiz, Titular de la Notaria Pública No. 32 de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios: 340077/2, 340092/2, 340076/2, 340082/1, 340081/1, 340083/1, 340084/1, 340085/1, 340086/1, 340087/1, 340088/1, 340089/1, 340093/1, 340094/1, 340095/1, 340096/1, 340097/1, 332702/3, 332703/3, 332701/6, 332704/3, 332705/3, 332706/3, 332707/3, 332708/3, 332709/3, de fecha 5 de marzo de 2010, en la que se protocoliza la transmisión a título gratuito, la superficie de 16,528.38 m², por concepto de equipamiento urbano; la superficie de 53,837.51 m², por concepto de áreas verdes y la superficie de 69,468.38 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento.

13. La Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-131/17**, de fecha 07 de agosto de 2017, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**PITAYA I**", ubicado en calle Yuca sin número, Lote 1, Fraccionamiento Montenegro, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: "**96 VIVIENDAS**".

14. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-131/17**, de fecha 07 de agosto de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**PITAYA I**", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:

- Folio Z-7519673 de fecha 15 de agosto de 2017, por la cantidad de 6,121.00 (Seis mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N.) por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- Folio Z-7519672 de fecha 15 de agosto de 2017, por la cantidad de \$92,861.00 (Noventa y dos mil ochocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el condominio.

b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:

- a. Gaceta Municipal número 50, Año II, Tomo I, de fecha 19 de septiembre de 2017.
- b. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 65 Tomo CL, de fecha 22 de septiembre de 2017.

15. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número SEDES0/DDU/COU/FC/3698/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, el avance de obras de urbanización del condominio Habitacional Tipo Popular denominado "**PITAYA I**", ubicado en calle de Yuca No. 5021, Fraccionamiento Montenegro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 40.41% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$3,836,394.78 (Tres millones ochocientos treinta y seis mil trescientos noventa y cuatro pesos 78/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$4,952,575.26	X	59.59%	X	100% + 30%
		Total Fianza	\$3,836,394.78	

(Tres millones ochocientos treinta y seis mil trescientos noventa y cuatro pesos 78/100 M.N.).

16. Para dar cumplimiento al oficio SEDESOC/COU/FC/3698/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 2125505 fecha 06 de septiembre de 2017, emitida por Afianzadora SOFIMEX, S.A., por un monto de \$3,836,394.78 (Tres millones ochocientos treinta y seis mil trescientos noventa y cuatro pesos 78/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

17. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio folio DDU/COU/FC/4036/2017, de fecha 20 de septiembre de 2017, emite la validación de la fianza número 2125505 fecha 06 de septiembre de 2017, emitida por Afianzadora SOFIMEX, S.A., requerida en el oficio SEDESOC/COU/FC/3698/2017 de fecha 29 de agosto de 2017.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción folio **LCO201702965** de fecha 19 de junio de 2017, autoriza la construcción de 4,820.70 m², el bardado de 546.38 ml, el Alineamiento de 51.53 ml., y áreas descubiertas 1,414.00 m², para noventa y seis (96) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.

19. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio denominado "**PITAYA I**", la cantidad de \$7,534.66 (Siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 66/100 M.N.).

20. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas** para el Condominio denominado "**PITAYA I**", la cantidad de \$7,064.35 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**PITAYA I**", ubicado en calle Yuca número 5021, Lote 1, Fraccionamiento Montenegro, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: "**96 VIVIENDAS**".

2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$5,816,755.36 (Cinco millones ochocientos dieciséis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 36/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 4,820.70 m², que corresponden a la construcción de las viviendas y áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201702965**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad,

seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

- XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
- XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
- XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "PITAYA I", ubicado en calle Yuca número 5021, Lote 1, Fraccionamiento Montenegro, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: "96 VIVIENDAS", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]" ; señalado en el considerando 13 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]" ; señalado en el considerando 15 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]" ; señalado en el considerando 14 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]" ; señalado en el considerando 16 del Dictamen Técnico.

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Lic. Sara Juliana Galván García, Representante Legal de CIBANCO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**PITAYA I**”, ubicado en calle Yuca número 5021, Lote 1, Fraccionamiento Montenegro, perteneciente a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en: “**96 VIVIENDAS**”.

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 19 y 20 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

OCTAVO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y a la Lic. Sara Juliana Galván García, Representante Legal de CIBANCO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple

**QUERÉTARO, QRO., A 19 DE OCTUBRE DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 , FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICACIÓN-----
QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 16 (DIECISÉIS) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código, de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- VI. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;**
- VII. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- V. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ... ”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas**.

9. Que mediante escrito presentado por el Lic. Diego Manuel López Sánchez, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable “VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios”, S.A. de C.V., ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**PAVIA**”, ubicado en Privada Punta Norte número 380, Lote 1, Manzana 1, del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**116 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 102,968 de fecha 26 de junio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, titular de la notaría número 8, de esta demarcación notarial, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad bajo el folio real número 259353/7 de fecha 32 de agosto de 2013, en la que se hace constar el contrato de compraventa celebrado por una parte de la sociedad Comercial ODER, S.A. de C.V., y VAGO Inmobiliaria, S.A. de C.V., como vendedoras y la Sociedad VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V., como parte compradora, del inmueble Fracción F1-125 de la Parcela 125 Z-6 P1/2 del ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 58,347.31 m².
2. Mediante Escritura Pública número 17,235 de fecha 16 de enero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jesús Alfredo Esquer Ruiz, Notario Público de la Notaria Pública Número 152, de la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, instrumento inscrito en el Registro Público de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico No. 75410-1 de fecha 24 de enero de 2004, se hace constar por medio de este instrumento la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación "VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V.
3. Mediante Escritura Pública número 36,986 de fecha 13 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Lic. Jesús Alfredo Esquer Ruiz, Notario Público de la Notaria Pública Número 152, de la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, se protocoliza el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, que otorga la empresa denominada VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V., a favor del señor Diego Manuel Sánchez López.
4. Mediante escritura pública número 44,537 de fecha 20 de febrero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular de la notaría número 30, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con los folios inmobiliarios número 00259353/0019, 0558729/0001, 00259353/0020, 00558722/0001, 00558723/0001, 00558724/0001, 00558725/0001, 00558726/0001, 00558727/0001, 00558728/0001, 00558725/0002, de fecha 03 de abril de 2017, se hace constar la protocolización del Dictamen Técnico, de fecha 23 de enero de 2017, emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, en la que se otorgó la Relotificación, Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes, del fraccionamiento de tipo popular denominado, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II, ubicado en la fracción F1-125 de la Parcela 125 Z-6 P1/2 del ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, que realizo a solicitud de VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable.
5. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio número 14-147 de fecha 21 de octubre de 2014, emite el proyecto autorizado de la red de distribución de agua potable, red de drenaje sanitario y red de drenaje pluvial, para el fraccionamiento de tipo popular denominado, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II, ubicado en la fracción F1-125 de la Parcela 125 Z-6 P1/2 del ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; que incluye lo correspondiente al condominio **PAVIA**.
6. La Comisión Federal de Electricidad emite aprobación de proyecto mediante planos sellados para la red eléctrica de distribución subterránea, red de mediana tensión, red de baja tensión, red de alumbrado, para el fraccionamiento de tipo popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II, ubicado en la fracción 125 y 126, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; que incluye lo correspondiente al condominio **PAVIA**.
7. La Comisión Federal de Electricidad, mediante folio número DP 049510/2017 de fecha 08 de febrero de 2017, emite la factibilidad para el servicio de energía eléctrica para Fraccionamiento Punta Norte, Ciudad del Sol, VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V. localizado en Circuito Puerta del Sol, Municipio de Querétaro, del Estado de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio **PAVIA**.
8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio VE/0321/2017, Expediente QR-026-05-D de fecha 21 de febrero de 2017, emite la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para el desarrollo urbano de un Conjunto Habitacional para 500 viviendas, localizado en Parcela de la 121 a la 126, de la 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, ejido de Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Gro., que incluye lo correspondiente al condominio PAVIA.

9. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201703752** autorizado en fecha 30 de marzo de 2017, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el predio ubicado en el Lote 1, Manzana 1, del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II”, con superficie de 12,896.76 m² perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, ciento dieciséis (116) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.

10. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700058** de fecha 7 de junio de 2017, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional, de tipo Popular, denominado “**PAVIA**”, ubicado en Privada Punta Norte sin número, Lote 1, Manzana 1, del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**116 VIVIENDAS**”.

11. La Secretaría de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, mediante oficio número SSPM/DAAP/472/2017 de fecha 06 de julio de 2017, otorga el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos del Condominio de tipo popular denominado “**PAVIA**” propuesto en el predio, ubicado al Lote 1, Manzana 1, del Fraccionamiento denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II”, delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

12. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie para la transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro, mediante la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, de la Notaria Publica No. 8 de esta ciudad, en que se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes, con lo que dan cumplimiento a la obligación de transmisión de áreas de equipamiento urbano de los desarrollos inmobiliarios que incluyen al fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II, dentro del que se encuentra el condominio **PAVIA**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, el día 20 de junio de 2008, bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259464/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

13. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante folio **EXP. C-108/17**, de fecha 05 de julio de 2017, emite **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**PAVIA**”, ubicado Privada Punta Norte sin número, Lote 1, Manzana 1, del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**116 VIVIENDAS**”.

14. Para dar cumplimiento al Acuerdo con folio **EXP. C-108/17**, de fecha 05 de julio de 2017, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**PAVIA**”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el desarrollador presenta copia simple de los siguientes documentos:

- a) Al Acuerdo SEGUNDO, presenta copia simple de los siguientes comprobantes de pago:
- Folio Z-7968751 de fecha 11 de julio de 2017, por la cantidad de \$7,064.00 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto del Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
 - Folio Z-7968752 de fecha 11 de julio de 2017, por la cantidad de \$65,577.00 (Sesenta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión de Urbanización para el condominio.

b) Transitorio PRIMERO, presenta copia simple de los siguientes publicaciones:

- Gaceta Municipal número 46, Año II, Tomo II, de fecha 01 de agosto de 2017.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga, No. 58 Tomo CL, de fecha 18 de agosto de 2017.

15. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió mediante oficio número SEDESOC/COU/FC/4351/2017 de fecha 06 de octubre de 2017, el avance de obras de urbanización del **condominio Habitacional Tipo Popular denominado "PAVIA"**, ubicado en el fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 53.53% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$1,684,572.83 (Un millón seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 83/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$2,788,725.00	X	46.47%	X	100% + 30%

Total Fianza	\$1,684,572.83
---------------------	-----------------------

(Un millón seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 83/100 M.N.).

16. Para dar cumplimiento al oficio SEDESOC/COU/FC/4351/2017 de fecha 06 de octubre de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza número 17A38397, Folio 779262 de fecha 06 de octubre de 2017, emitida por Fianzas Dorama, S.A., por un monto de \$1,684,572.83 (Un millón seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos 83/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

17. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante oficio folio DDU/COU/FC/4461/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017, emite la validación de la fianza número 17A38397, Folio 779262 de fecha 06 de octubre de 2017, emitida por Fianzas Dorama, S.A., requerida en el oficio SEDESOC/COU/FC/4351/2017 de fecha 06 de octubre de 2017.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante Licencia de Construcción Folio **LCO201703475** de fecha 19 de septiembre de 2017, autoriza la construcción de 7,489.82 m², Áreas Descubiertas de 163.00 m² (estacionamiento visitas), el bardado de 513.16 ml y el Alineamiento de 30.03 ml, para ciento dieciséis (116) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.

19. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, para la Autorización de la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio denominado "PAVIA", la cantidad de \$7,534.66 (Siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 66/100 M.N.).

20. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales y por el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización de la **Venta de Unidades Privativas**, para el Condominio denominado "PAVIA", la cantidad de \$7,064.35 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "PAVIA", ubicado en Privada Punta Norte número 380, Lote 1, Manzana 1, del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**116 VIVIENDAS**".

2. De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3. Con base en el artículo 258 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$8,660,315.00 (Ocho millones seiscientos sesenta mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 7,489.82 m², que corresponden a la construcción de las viviendas y áreas comunes que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número **LCO201703475**, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4. Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardado de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

- IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;
- V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;
- VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;
- VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;
- VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;
- IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;
- X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;
- XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;
- XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
- XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
- XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
- XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

5. Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas**, del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**PAVIA**", ubicado en Privada Punta Norte número 380, Lote 1, Manzana 1, del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**116 VIVIENDAS**", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro, mismo que de manera textual señala:

"[...] Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente [...]" ; señalado en el considerando 13 del Dictamen Técnico.

"[...] II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización [...]" ; señalado en el considerando 15 del Dictamen Técnico.

"[...] III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan. [...]" ; señalado en el considerando 14 del Dictamen Técnico.

"[...] Artículo 261. Dentro de los sesenta días siguientes a la emisión de la autorización para venta de unidades privativas del condominio, por parte de la autoridad competente, el desarrollador deberá constituir garantía ante dicha autoridad, la cual, a juicio de la ésta podrá consistir en:

I. Fianza emitida por compañía autorizada a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación en el condominio, etapa, sección o fase, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije; [...]”; señalado en el considerando 16 del Dictamen Técnico.

6. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Lic. Diego Manuel López Sánchez, Representante Legal de la Sociedad denominada VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS**, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**PAVIA**”, ubicado en Privada Punta Norte número 380, Lote 1, Manzana 1, del “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**116 VIVIENDAS**”.

SEGUNDO. La presente autorización de Venta de Unidades Privativas, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico relativo a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y a la Autorización de la Venta de Unidades Privativas, las cantidades señaladas en los Considerandos 19 y 20 respectivamente del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago antes mencionados.

CUARTO. Previo a la protocolización e inscripción del presente Acuerdo, deberá realizar la protocolización debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

OCTAVO. El desarrollador del condominio será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a los condóminos, de conformidad al Artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaria de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Lic. Diego Manuel López Sánchez, Representante Legal de la Sociedad denominada VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 13 DE OCTUBRE DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 , FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICACIÓN-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 13 (TRECE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 07 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación de la Normatividad por Zonificación, respecto de la Altura Máxima Permitida y eliminación de la restricción lateral de la calle Sendero Sutil, para el predio ubicado en la calle Senda del Amanecer, s/n, Fraccionamiento Milenio III, identificado con la clave catastral 140100116261073, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.
7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
8. Compete al H. Ayuntamiento resolver la eliminación de la restricción de la calle lateral Sendero Sutil, para el desarrollo del proyecto que se pretende llevar a cabo en el predio ubicado en la calle Senda del Amanecer, s/n, Fraccionamiento Milenio III, identificado con la clave catastral 140100116261073, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
9. El 28 de junio del 2017, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por el C. José de Jesús Flores Aldana, Representante Legal de la sociedad mercantil denominada "Inmobiliaria Escopsa" S.A de C.V., mediante el cual solicitó: *"la eliminación de la restricción de la calle lateral Sendero Sutil, del proyecto para la construcción de 72 departamentos en condominio con una altura de 28.05 m, para el predio identificado con la Clave Catastral 140100116261073"*, radicándose el expediente 168/DAI/2017.
10. Se acredita la propiedad del predio y la representación legal, a través de los siguientes instrumentos:
 - 10.1 Escritura Pública número 110,099 (ciento diez mil noventa y nueve), del 30 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito de la Notaría 4, de la Demarcación Notarial del Partido Judicial del Centro, Estado de Querétaro, consistente en el Contrato de Compraventa del predio en cuestión.
 - 10.2 Escritura Pública número 25,828 (veinticinco mil ochocientos veintiocho), del 11 de septiembre de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Maluf Gallardo, Notario Público número 4 del Estado de México, consistente en la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Escopsa" S.A. de C.V.
 - 10.3 Escritura Pública número 16,454 (Dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro), del 19 de diciembre del 2007, otorgada ante la fe del Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 10 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, consistente en la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 10 de diciembre del año 2007, mediante la cual se nombra al C. José de Jesús Flores Aldana como Administrador Único de la empresa mercantil "Inmobiliaria Escopsa" S.A. de C.V.

10.4 Escritura Pública número 13,501 (trece mil quinientos uno), del 15 de julio de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Luis Octavio Pineda Morales, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 10, de San Juan del Río, Querétaro, consistente en el poder que otorga la sociedad mercantil "Inmobiliaria Escopsa" S.A. de C.V. a favor del C. Roberto Carlos Flores Lagos.

11. En cumplimiento al precepto legal, referido en el considerando 7, mediante oficio SAY/DAI/1376/2017 del 28 de junio de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, de la cual es Titular el C. Daniel Rodríguez Parada; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

12. En observancia a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica número 153/17, relativa a la Modificación de la Normatividad por zonificación respecto de la eliminación de la restricción de construcción lateral por la calle Sendero Sutil, así como el incremento de altura a 28.50 metros para el predio ubicado en calle Senda del Amanecer N° 25, Fase B del Fraccionamiento Milenio III, identificado con la clave catastral 14 01 001 16 261 073, con superficie de 6,038.37 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"...ANTECEDENTES:

- 1. Mediante escritos dirigidos al Secretario del Ayuntamiento, el C. José de Jesús Flores Aldana, Representante Legal de Inmobiliaria Escopsa S.A. de C.V., solicita la Modificación de la Normatividad por zonificación respecto de la eliminación de la restricción de construcción lateral por la calle Sendero Sutil, así como el incremento de altura a 28.50 metros para el predio ubicado en calle Senda del Amanecer N° 25, Fase B del Fraccionamiento Milenio III, identificado con la clave catastral 14 01 001 16 261 073, con superficie de 6,038.37 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.*
- 2. Mediante Escritura 25,828 de fecha 11 de septiembre de 1992 se llevó a cabo Constitución de la Sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Escopsa S.A. de C.V., documento pasado ante la fe del Lic. Antonio Maluf Gallardo, Notario Público Número 4 con ejercicio en el Primer Distrito de la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, bajo el folio Mercantil Electrónico No. 8780*7 de fecha 01 de febrero de 2008. Así mismo en la clausula cuarta transitoria de la citada escritura de propiedad, se designa como Director General, al C. José de Jesús Flores Aldana*
- 3. Se acredita la propiedad del predio correspondiente a la fusión de los lotes 72 al 98, de la manzana 6, Sección 7 Fase B del fraccionamiento Milenio III, con superficie de 6,038.37 e identificado con clave catastral 14 01 001 16 261 073, a favor de Inmobiliaria ESCOPSA S.A. de C.V, mediante escritura número 110,099 de fecha 30 de mayo de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría pública número 4 de esta demarcación notarial; escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00359034/0012 de fecha 29 de noviembre de 2016.*
- 4. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 19 de fecha 1 de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, en el Folio Plan de Desarrollo número 008/0002, se observa que el predio en estudio, cuenta con uso de suelo Comercial y de Servicio (CS).*

5. Complementario a lo anterior, conforme a lo señalado en la Norma Técnica para la Etapa B del Fraccionamiento Milenio III, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobada por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de julio de 2009, considera al predio en estudio para el uso de suelo Comercial y de Servicios (CS).

Cabe destacar que de conformidad con lo señalado en la citada Norma Técnica del fraccionamiento, en predios con uso de suelo Comercial y de Servicios, para su desarrollo con actividades habitacionales, la densidad de población autorizada es de 400 hab./ha

Conforme a la Tabla de Normatividad, para el predio se consideran los siguientes parámetros normativos:

- COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo): 0.6 (superficie mínima de desplante)
 - CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo): 3.6 (veces el área del terreno = superficie máxima construida)
 - Altura de Construcción: 6 niveles (P. Baja y 5 niveles) o 21 mts. considerando 3.5 mts. de altura máxima de entrepiso, quedando exentas las cúpulas y cubos de servicios. aplica la norma de alturas, establecida en el plan parcial de desarrollo urbano para la Delegación Villa Cayetano Rubio.
 - Estacionamientos para uso habitacional: 2 cajones de 2.50m x 5.00m por vivienda unifamiliar y 2 cajones por vivienda plurifamiliar o condominios y 1 cajón en el caso de vivienda menor a 50 m2 con una sola habitación. a partir de 5 viviendas en condominio se pondrá el 20% más en estacionamiento para visitas. ejemplo 5 viviendas x 20% = 1 estacionamiento, 21 viviendas x 20% = 4 estacionamientos.
 - Estacionamientos para comercio y servicios: Un 20% más que el número requerido de acuerdo al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.
6. Con base a lo señalado en los antecedentes anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite el Dictamen de Uso de Suelo DUS201700447 de fecha 20 de enero de 2017, en el que se informa que el predio se encuentra localizado en zona de Comercio y Servicios (CS), adicionalmente se señala que de conformidad con la Norma Técnica para el Fraccionamiento Milenio III, indica que el predio se encuentra ubicado en la zonificación CS (Comercial y de Servicios con densidad de población de hasta 400 hab./ha.), por lo que se dictamina factible ubicar 72 viviendas bajo régimen de propiedad en condominio en el predio en estudio.
 7. Con fecha 01 de febrero de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite la Licencia de Construcción LCO201700267 de fecha 1 de febrero de 2017, para el predio ubicado en calle Senda del Amanecer N° 25, Fraccionamiento Milenio III, en el que se autoriza el Cambio de propietario, D.R.O. y la Revalidación de 8,085.27 m² para un Desarrollo Habitacional con 72 viviendas en Condominio.
 8. Mediante oficio SEDESO/DDU/COU/6410/2017, la Secretaría de Desarrollo Sostenible informa que respecto a la solicitud del dictamen de altura máxima construida, para el predio ubicado en calle Sendero del Amanecer N° 25, fraccionamiento Milenio III, con calve catastral 14 01 001 16 261 073 y superficie de 6,038.37 m², no es posible otorgar respuesta para la emisión de Dictamen de Altura Máxima, hasta que se cumpla con la normatividad vigente, referente a la Altura Máxima.
 9. Con base a lo anterior y con el objeto de dar al predio un mayor aprovechamiento, el promovente solicita a través del H. Ayuntamiento, la modificación en la normativa referida respecto a la eliminación de la restricción lateral y al Incremento de altura de construcción máxima a 28.50 metros para una edificación de 8 niveles y un sótano en el lote en estudio, lo que es acorde con lo referido en el Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, que contempla en su eje 3, la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos.

10. El fraccionamiento Milenio III corresponde a un desarrollo para vivienda de tipo residencial medio y residencial, en sus Fases "A" y "B", con lotes unifamiliares con construcciones en uno y dos niveles, donde adicionalmente se cuenta con macrolotes en los que se han llevado a cabo diversos conjuntos habitacionales en condominio con construcción vertical, los cuales se localizan principalmente sobre la Avenida Camino Real de Carretas, vialidad primaria interna del fraccionamiento, en donde se genera una entremezcla con actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad, donde la zona en que se encuentra el predio en estudio cuenta con una ocupación aproximada al 80% de sus lotes, en donde predomina el uso habitacional, no obstante en lotes colindantes y de la zona, se ha modificado paulatinamente el tipo de vivienda a desarrollar, llevándose a cabo edificaciones verticales con proyectos similares a los de la propuesta para el predio en estudio.
11. Debido a que el proyecto presentado y que se pretende llevar a cabo en el predio en estudio, considera una altura mayor a la permitida en la normatividad por zonificación correspondiente a la Norma Técnica para la etapa B del Fraccionamiento Milenio III, así como a la Norma de Altura Máxima Construida, establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, la cual considera que para obtener una mayor altura en la edificación se requiere contar con lo siguiente: que ningún punto de las edificaciones podrá estar a mayor altura que una vez su distancia mínima a un plano virtual vertical que se localice en el alineamiento opuesto de la calle. En el caso de que la altura obtenida del número de niveles permitidos por la zonificación, sea mayor a una vez el ancho de la calle medida entre alineamientos opuestos la edificación deberá remeterse la distancia necesaria para que la altura cumpla con la siguiente relación: $Altura = 1x$ (separación entre alineamientos opuestos + remetimiento + 1.50 metros), así mismo se deberá observar una restricción mínima en la colindancia posterior de un 15% de su altura y una separación lateral que no podrá ser menor a 4 metros a ambos lados del edificio, haciendo notar que el proyecto considera en su colindancia poniente en los niveles sexto y séptimo, la construcción de un área volada a paño de la colindancia referida, derivado de lo cual se solicita la eliminación de dicha restricción requerida por normatividad.
12. De acuerdo con su propuesta, el promotor pretende un proyecto que contempla la construcción de una edificación de departamentos, para lo cual y con la finalidad de generar una mayor posibilidad de utilización del suelo y eficientar sus servicios, solicita la modificación de los parámetros relativos a la restricción lateral noroeste, al colindar en su lateral con la calle Sendero Sutil, lo que deja un margen respecto a las construcciones más cercanas y altura de la edificación referidos, los cuales de conformidad con su solicitud se requiere lo siguiente, sin modificar el resto de los parámetros normativos de construcción:

Concepto	Normatividad	Proyecto	Diferencia
Restricciones Laterales	4.00	0.00	-4.00
Altura Máxima de las edificaciones	21.00 metros	28.50 metros	+ 7.50 metros

13. Habiendo realizado visita a la zona, para conocer las características del sitio, se tiene que el predio en estudio, se ubica en la esquina conformada por las calles Senda del Amanecer y Senda Sutil, vialidades desarrolladas a base de concreto estampado que cuentan con guarniciones y banquetas del mismo material contando la zona con infraestructura urbana a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público. Así mismo se observa que al interior del predio, se están llevando a cabo trabajos de cajeo para la ejecución del proyecto que se pretende llevar a cabo.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable la Modificación de la Normatividad por zonificación respecto de la eliminación de la restricción lateral de la calle Sendero Sutil, así como el incremento de altura a 28.50 metros para el predio ubicado en calle Senda del Amanecer N° 25, Fase B del Fraccionamiento Milenio III, identificado con la clave catastral 14 01 001 16 261 073 con superficie de 6,038.37 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Lo anterior al conservar el uso habitacional y densidad de población asignados al tratarse de un proyecto habitacional en condominio, con un proyecto que se integra a su entorno urbano con un diseño con características urbanas, arquitectónicas y de alturas similares a las edificaciones existentes y proyectadas en el fraccionamiento, por lo que no se modifica su estructura urbana, al colindar al noreste con una vialidad por lo que no se afectan a las edificaciones vecinas, donde los parámetros autorizados permitirán hacer más eficiente el uso de suelo para el aprovechamiento de infraestructura instalada en el sitio para el desarrollo de sus proyectos afines, lo que garantiza la instalación de servicios complementarios que darán una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo tanto en los espacios abiertos como en su interior, congruente con lo referido en el Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018, que contempla en su eje 3, la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, sin embargo de autorizar el H. Ayuntamiento lo solicitado, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, así como a la normatividad aplicable en el Plan Parcial de la Delegación Municipal correspondiente, debiendo dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que se requieran para el número de viviendas a establecerse en el inmueble, considerando adicionalmente un 20 % adicional conforme a lo referido en la Norma Técnica para el Fraccionamiento Milenio III.

- Previo a ingresar cualquier tipo de trámite deberá presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal para cada proyecto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Obtener de parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- El promotor debe realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y sanitario) así como las correspondientes para la infraestructura pluvial, necesarias para dotar a los predios de dichos servicios, generando las obras complementarias que las áreas correspondientes le requieran, donde los gastos generados, serán a cuenta del promotor, obteniendo el alineamiento vial, respetando las secciones de vialidad principal y lateral que le sean indicadas.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos

que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, debiendo presentar evidencia de cumplimiento, previo a llevar cualquier tipo de trámite para el desarrollo de los proyectos a desarrollar.

- *A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.*
- *Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para realizar la construcción en el inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.*
- *En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría General de Gobierno Municipal.*
- *En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.*
- *Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento Validar la documentación presentada por los solicitantes, para la atención de su solicitud.*

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento...”.

13. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el estudio técnico citado en el antecedente 12 doce del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4933/2017 de fecha 18 de julio del 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la Modificación de la Normatividad por Zonificación, respecto de la Altura Máxima Permitida y eliminación de la restricción lateral de la calle Sendero Sutil, para el predio ubicado en la calle Senda del Amanecer, s/n, Fraccionamiento Milenio III, identificado con la clave catastral 140100116261073, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible...”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de julio de 2017, en el Punto 6, Apartado VI, Inciso 24 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Modificación de la Normatividad por Zonificación, respecto de la Altura Máxima Permitida y eliminación de la restricción lateral de la calle Sendero Sutil, para el predio ubicado en la calle Senda del Amanecer, s/n, Fraccionamiento Milenio III, identificado con la clave catastral 140100116261073, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de acuerdo a la Opinión Técnica, señalada en el Considerando 12 doce del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica número 153/17 citada en el Considerando 12 doce del presente Acuerdo, así como a las observaciones y condicionantes que se emitan por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, debiendo presentar evidencia de cumplimiento, previo a llevar cualquier tipo de trámite para el desarrollo de los proyectos a desarrollar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a fin de que si existiera alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales derivados de la aprobación del presente Acuerdo, sea a través de su personal adscrito que se brinde el apoyo necesario para resolverlos.

SÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Ecología Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y notifique a la empresa denominada "Inmobiliaria Escopsa" S.A. de C.V. a través de su Representante Legal....".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 VEINTISEIS DE JULIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro..."

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

"... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ..."

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el C.P. Natividad de Jesús Martínez, Representante Legal de la sociedad Desarrollo Habitacional del Centro, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**GRANADOS**", ubicada en Calzada de Belén sin número, Lote 6 Manzana 3, Etapa 2 Fraccionamiento Los Huertos, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: "**120 VIVIENDAS**"; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 64,035 de fecha 24 de agosto de 2006, pasada ante la Fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito de la Notaria Pública número 10, de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro mediante el folio mercantil electrónico número 32470 id. 1, de fecha 27 de septiembre de 2006, se formaliza la Constitución de una Sociedad denominada Desarrollo Habitacional del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable.
2. Mediante Escritura Pública número 92,438 de fecha 19 de noviembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaria Pública Número 8, de esta demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00245124/0003 de fecha 20 de enero de 2009, se hace constar el contrato de compraventa del predio resultante de la fusión de los predios Parcela 14, Fracción 2 de la Parcela 16, Parcela 18, Fracción 2 de la Parcela 20 y Parcela 22 Z-1 P1/1, todas del Ejido Menchaca de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, los cuales fueron fusionados en una sola unidad topográfica con superficie actual de 345,115.987 m², a favor de la persona moral denominada Desarrollo Habitacional del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por su apoderado legal el señor Jorge Antonio González Nieto, a quien se le denominara como la parte compradora.
3. Mediante Escritura Pública número 21,703 de fecha 21 de junio de 2013, pasada ante la Fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Titular de la Notaria Pública número 33, de esta demarcación notarial, se hace constar el poder especial, pero con facultades suficientes para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, a favor de J. Natividad de Jesús Martínez.
4. La Comisión Federal de Electricidad, mediante planos folio F366/2008 de fecha 09 de julio de 2008, emite la aprobación de proyecto red subterránea de energía eléctrica media y baja tensión y alumbrado público, dentro del que se encuentra el predio en el que se desarrolla el Condominio Granados.
5. La Comisión Estatal de Aguas mediante folio 08-142-06, Expediente QR-016-07-D, de fecha 27 de septiembre de 2016, emite la aprobación para los servicios de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para el Condominio
6. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201608861** de fecha 02 de diciembre de 2016, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el predio localizado en Calzada de Belén, Manzana 3, Lote 6 del fraccionamiento Los Huertos, un condominio con ciento veinte (120) viviendas.
7. La Comisión Estatal de Aguas, emite el Contrato DDDF/018/2017, de fecha 22 de febrero de 2017, para la prestación del servicio de agua potable, para el Condominio Granados (120 viviendas), ubicado en Avenida Belén 22031, del Fraccionamiento Los Huertos, Municipio de Querétaro, Qro.
8. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio folio DP09015398552016 de fecha 28 de febrero de 2017, emite la aprobación del proyecto para la construcción de la obra eléctrica a Desarrollo Habitacional del Centro, S.A. de C.V., Fraccionamiento Los Huertos 2ª Sección, Ubicado en Fusión de parcelas 14161820 y 22 Ejido Menchaca, Querétaro, dentro del que se encuentra el predio en el que se desarrolla el Condominio Granados.
9. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1047/2016, de fecha 05 de diciembre de 2016, emitido por la Secretaria de Servicios Municipales a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, se otorga el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos de Condominio Granados (120 viviendas), que ubica en Avenida Belén 22031, del Fraccionamiento Los Huertos, Municipio de Querétaro, Qro.

10. La entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planea Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700024** de fecha 18 de julio de 2017, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**GRANADOS**", ubicada en Calzada de Belén sin número, Lote 6 Manzana 3, Fraccionamiento Los Huertos, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: "**120 VIVIENDAS**".

11. El Condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie para la transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro, al formar parte del Fraccionamiento Los Huertos, Delegación Municipal Epigmenio González, del que mediante escritura pública número 93,513 de fecha 27 de abril de 2009, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Titular de la Notaría Pública No. 8 de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios reales: 245124/12, 321554/7, 321555/4, 321556/4, 321557/4 y 321558/4 de fecha 27 de noviembre de 2009, se protocoliza la transmisión a título gratuito de predios por concepto de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del fraccionamiento.

12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la cantidad de \$ 7,064.35 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 35/100 M N.).

13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 9,623,935.15	x1.875%	\$ 180,448.78
Total			\$ 180,448.78

(Ciento ochenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 78/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**GRANADOS**", ubicada en Calzada de Belén sin número, Lote 6 Manzana 3, Fraccionamiento Los Huertos, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: "**120 VIVIENDAS**".

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 12 y 13 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple de los comprobantes de pago indicados en los Considerandos 12 y 13.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al C.P. Natividad de Jesús Martínez, Representante Legal de Desarrollo Habitacional del Centro S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**GRANADOS**”, ubicada en Calzada de Belén sin número, Lote 6 Manzana 3, Fraccionamiento Los Huertos, perteneciente a la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en: “**120 VIVIENDAS**”.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 13 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Epigmenio González y al C.P. Natividad de Jesús Martínez, Representante Legal de Desarrollo Habitacional del Centro S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 07 DE AGOSTO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 , FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICACIÓN-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 07 (SIETE) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, ACTUALMENTE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

CUARTO. *El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:*

I. En materia de fraccionamientos:

I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. *Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”*

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 08 de agosto de 2017, dirigido a Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible, presentado por la **Lic. Sara Juliana Galván García, Apoderada Legal de “CIBANCO”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, solicita la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8 del fraccionamiento denominado “Montenegro”, ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.**

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 66,090 de fecha 06 de febrero de 1991, ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja, Titular de la Notaría Pública Número 129 del Distrito Federal, instrumento inscrito en el Registro Público de comercio, en el folio mercantil número 146103 de fecha 10 julio de 1991, se hace constar la comparecencia de los Señores Elías Reyes Castellanos, por si y en representación de los señores Dionisio Julián Sánchez Carbajal, Jorge Arturo Sánchez Carbajal, Martha Adriana Sánchez Carbajal y Dionisos Sánchez González, para la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denomina “Inmobiliaria Estoril”, siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o bien sus abreviaturas S.A. de C.V.
2. Mediante Escritura pública número 44,863 de fecha 21 de agosto de 2000, ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 04 de esta Demarcación Judicial, Instrumento inscrito en el Registro Público del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil número 6705/1 de fecha 25 de septiembre de 2000, se hace constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada “Grupo GL Construcciones y Promociones” S.A. de C.V., así como las facultades del Consejo de Administración o del Administrador en su caso, a favor del Señor Gerardo Gabriel González Fernández, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder General para Actos de Dominio, Poder para Suscribir Títulos de Crédito y Contratar Obligaciones a Cargo de la Sociedad, Substituir en parte este Poder y Otorgar Poderes Generales y Especiales.
3. Mediante escritura pública número 148,326 de fecha 30 de noviembre de 2015, ante la fe del Lic. Ariel Ortiz Macías, Titular de la Notaría 103 del Distrito Federal, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00332706/0011, 00332707/0016, 00332708/0013 de fecha 26 de septiembre de 2016, se hace constar el contrato de Compraventa que celebran por una parte “Inmobiliaria Estoril”, S.A. de C.V., representada por los Lic. Juan Carlos Díaz Arelle y Jorge Mariano Espinosa de los Reyes Dávila y de otra “Compradora de Proyectos.”,

S.A. de C.V., en lo sucesivo la Parte Vendedora, Representada por "Inmobiliaria Estoril", S.A. de C.V., de las siguientes superficies del fraccionamiento denominado Montenegro:

- Etapa 6 con una superficie de 60,097.17 m2.
- Etapa 7 con una superficie de 60,340.77 m2.
- Etapa 8 con una superficie de 46,633.03 m2.

4. Mediante escritura pública número 148,327 de fecha 30 de noviembre de 2015, ante la fe del Lic. Ariel Ortiz Macías, Titular de la Notaria 103 del Distrito Federal, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00332704/0009, 00332705/0009, 00332706/0012, 00332707/00017, 00332708/0014, 00332709/0009 de fecha 27 de septiembre de 2016, se hace constar el Contrato de Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, que celebran por una parte como Fideicomitente "A" y Fideicomisario "A", "Inmobiliaria Estoril", S.A. de C.V., representada por los Lic. Juan Carlos Díaz Arelle y Jorge Mariano Espinosa de los Reyes Dávila, de otra parte el Fideicomitente "B", "Grupo GL Construcciones y Promociones", S.A de C.V., Representada por el Señor Gabriel González Fernández y de una última parte Fiduciaria "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria representada por sus Delgados Fiduciarios, Itzel Crisóstomo Guzmán y Norma Serrano Ruiz, conformando por las siguientes etapas del fraccionamiento Montenegro:

- Etapa 4 con una superficie de 104,783.52 m2.
- Etapa 5 con una superficie de 59,043.99 m2.
- Etapa 6 con una superficie de 60,097.17 m2.
- Etapa 7 con una superficie de 60,340.77 m2.
- Etapa 8 con una superficie de 46,633.03 m2.
- Etapa 9 con una superficie de 42,888.28 m2

5. Mediante escritura Pública 148, 822, de fecha 06 de septiembre de 2016, ante la fe del Lic. Ariel Ortiz Macías, Titular de la Notaria 103 del Distrito Federal, se hace constar el Poder general Limitado que otorga "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, en lo sucesivo la poderdante, representado por sus delgados fiduciarios los señores Itzel Crisostomo Guzmán y Juan Pablo Baigts Lastiri, por instrucción del comité técnico de dicho fideicomiso, favor de los señores Héctor Francisco Mendoza Pesquera, Sara Juliana Galván García, Cira Fabela Hernández, Juan Carlos Díaz Arelle, Jorge Mariano Espinosa de los Reyes Dávila, Guillermo Guzmán Cuevas y Víctor Manuel López de Anda en lo sucesivo los apoderados, para que lo ejerciten conjuntamente o separadamente

6. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio número C.SCT. 721.411.480/08, de fecha 12 de noviembre del 2008, otorga permiso para acceso dentro del derecho de vía a la altura del Kilómetro 22+908 Cpo. "A" de la Carretera Querétaro – San Luis Potosí, tramo Querétaro - Límite de Estados Querétaro/San Luis Potosí, al desarrollo habitacional que se desarrolla en la Ex Hacienda de Montenegro.

7. Mediante oficio número 0709/2008 de fecha 29 de julio de 2008, la Comisión Federal de Electricidad otorga la factibilidad para el suministro de energía eléctrica a favor de la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, para el fraccionamiento "Montenegro" ubicado en la Carretera Federal 57 Km. 22.5, en el Municipio de Querétaro.

8. La Dirección de Tránsito Municipal mediante oficio número SSPM/DT/IT/2382/2008, de fecha 12 de noviembre de 2008, emite el Dictamen de Impacto Vial para el desarrollo habitacional al que denomina como "Montenegro La Castilla", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, condicionado a dar cumplimiento a las acciones de mitigación que en el mismo se indican.

9. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0974/2008, de fecha 24 de noviembre de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental, para un desarrollo habitacional denominado "Montenegro", con una superficie de 304,727.00 m², ubicado en Carretera a Querétaro - San Luis Potosí Km. 23+000, fracción del Lote B de la Fracción 5ª de la Ex Hacienda Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para 250 (doscientas cincuenta) viviendas, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.

10. Mediante Licencia de Fusión de predios número 2009-241 de fecha 15 de mayo de 2009, la dirección de desarrollo urbano autoriza la fusión de seis lotes de la Ex Hacienda Montenegro, con superficie de las fracciones de 304,727.103 m²; 33,000.00 m²; 18,320.00 m², 38,945.00 m²; 80,500.00 m² y 89,907.00 m², quedando una superficie total de 565,399.10 m².
11. Mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2009-3622, de fecha 04 de junio de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, se autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional con densidad de 400 hab/Ha, en la Ex Hacienda Montenegro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie total de 565,399.10 m².
12. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/1851/2009, de fecha 03 de junio de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", para desarrollar en 9 Etapas, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
13. El promotor presenta copia del proyecto de electrificación del fraccionamiento Montenegro, autorizado con fecha del 10 de junio de 2009, por la Comisión Federal de Electricidad, bajo el expediente 1347/2009.
14. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0395/2009, de fecha 09 de junio de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor de la empresa "Grupo GL Construcciones y Promociones", Sociedad Anónima de Capital Variable, para un desarrollo habitacional denominado "Montenegro GL", con una superficie de 25.9932 Ha, ubicado en un predio identificado como Polígonos 1, 2, 3, 4 y 5 de diversas Fracciones de la Ex Hacienda Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para 500 (quinientas) viviendas, ampliando el número de viviendas autorizadas a 750 (setecientas cincuenta) viviendas, donde las 1,407 (mil cuatrocientas siete) viviendas restantes del fraccionamiento Montenegro, serán autorizadas una vez que cuente con la factibilidad de agua potable correspondiente, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
15. Mediante Acuerdo de la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente, Secretaria de Desarrollo Sostenible, Autoritario mediante Exp. 20/09 de fecha 30 de junio de 2009, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, y la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
16. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo, Transitorio Primero, Transitorio Tercero del Exp. 20/09 de fecha 30 de junio de 2009, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, y la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el promotor presenta:
 - Acuerdo Segundo: Recibo Único de pago H153436 de fecha 02 julio de 2009, referente al pago por los Impuestos por supervisan de la Etapa 1, Recibo Único de pago H153438 de fecha 02 julio de 2009, referente al pago por la Superficie Vendible Habitación de la Etapa 1 y Recibo Único de pago H153437 de fecha 02 julio de 2009, referente al pago por los Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento.
 - Transitorio Primero: Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2009, Periódico Oficial la Sombra de Arteaga Tomo CXLII de fecha 09 de octubre de 2009, número 77 y Tomo CXLII de fecha 16 de octubre de 2009 número 79.
 - Transitorio Tercero: Escritura Pública número 17,552 de fecha 25 de enero de 2010, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público número 32 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 0332702/0003, 00332703/0003, 00332701/0006, 00332704/0003, 00332705/0003, 00332706/0003, 00332707/0003, 00332708/0003, 00332709/0003 y 00332701/0007, de fecha 05 de marzo de 2010, se hace constar la protocolización del presente acuerdo.
17. Mediante oficio con folio número VE/1260/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 500 viviendas (adicionales a las anteriormente autorizadas), para un total de 1,000 (mil) viviendas, en la fracción del predio rustico tomado de la Fracción Quinta del Lote B de la Antigua Hacienda de Montenegro, predio conocido como "El Mirador", fracción del Lote B de la Ex Hacienda Montenegro, predio rústico ubicado en la Ex Hacienda Montenegro y Fracción de la Ex Hacienda de Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui en el Municipio de Querétaro, asentándose en el citado oficio las condiciones a que las habrá de someterse.

18. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa I, fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad
19. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Venta Provisional de Lotes de la Etapa I, fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el promotor presenta, Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2009, Año I, Número 1, Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga Tomo CXLII, de fecha 27 de noviembre de 2009, Número 88 y Tomo CXLII de fecha 04 de diciembre de 2009 Número 89.
20. El promotor presenta copia del Proyecto Autorizado de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial para el fraccionamiento Montenegro, Etapa 2 mediante el oficio con folio 09-153-02 y expediente SR-006-08-D, de fecha 10 de noviembre de 2009, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.
21. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro actualmente Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, con folio EXP. 03/10, de fecha 22 de marzo de 2010, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 25 de junio de 2010, se otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
22. En cumplimiento al Acuerdo Segundo, Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro actualmente Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, de fecha 22 de marzo de 2010, en que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento Montenegro, presenta el promotor:
- Acuerdo Segundo. Comprobante de pago número H06114440 de fecha 15 de abril de 2010, por el concepto de los Derechos de Supervisan de la Etapa 2 del fraccionamiento.
 - Comprobante de pago H0611447 de fecha 15 de abril de 2010, por los impuestos de superficie vendible comercial de la Etapa 2.
 - Escritura Pública número 17,552 de fecha 25 de enero de 2010, en la que se transmite a favor del Municipio de Querétaro en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto a la transmisión del área de donación por la autorización del fraccionamiento Montenegro, por una superficie de 16,528.38 m² para equipamiento urbano, 53,837.51 m² para áreas verdes, así como de una superficie de 69,467.38 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 340077/2, 340092/2, 340076/2, 340082/1, 340081/1, 340083/1, 340084/1, 340085/1, 340086/1, 340087/1, 340088/1, 340089/1, 340093/1, 340094/1, 340095/1, 340096/1, 340097/1, 332702/3, 332703/3, 332701/6, 332704/3, 332705/3, 332706/3, 332707/3, 332708/3, 332709/3, de fecha 5 de marzo de 2010.
 - Transitorio Primero. Publicación de la Gaceta Municipal de fecha 01 de junio de 2010, Año I, número 17, Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga Tomo CXLIII de fecha 02 de julio de 2010, Número 37 y Tomo CXLIII de fecha 25 de junio de 2010, Número 36.
23. Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/539/2010, de fecha 15 de junio de 2010, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal, emitió la Opinión Técnica y de Servicio para la Autorización del Proyecto de Alumbrado correspondiente al fraccionamiento Montenegro, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, mismo que cumple con las normas establecidas en el Manual de Instalaciones de Alumbrado Público; dando así cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo citado en el considerando anterior.
24. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de agosto de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
25. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero y Transitorio Tercero de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de agosto de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el promotor presenta:

Transitorio Primero. Publicación del a Gaceta Municipal de fecha 07 de septiembre de 201, Año I, Número 23, Publicación del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga Tomo CXXLIII de fecha 17 de septiembre de 2010, Número 52 y Tomo CXLIII, de fecha 24 de septiembre de 2010, Número 53.

Transitorio Tercero. Escritura pública número 19,038 de fecha 12 de octubre de 2010, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 32, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario número 00369350/0001.

- 26.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/4412/2010, de fecha 17 de noviembre de 2010, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la disminución en 4,492.16 m² de la superficie vendible habitacional, así como el incremento en 2,502.74 m² de la superficie vial, en 1,059.73 m² de la superficie de equipamiento CEA y en 929.69 m² de la superficie de área verde.
- 27.** Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, de fecha 27 de enero de 2011, otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, así como la nomenclatura de la vialidad de nueva creación derivada de dicha Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 28.** El promotor presenta cumplimiento al Acuerdo Segundo, Acuerdo Tercero, Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo de fecha 27 de enero de 2011, otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, así como la nomenclatura de la vialidad de nueva creación derivada de dicha Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad:

Acuerdo Segundo y Transitorio Primero. Escrituras Públicas número 21, 580 de fecha 25 de noviembre de 2015, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública Número 32 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00332703/0012, 00332703/0011, 00340080/0002, 00332703/0008, 00332703/0009, 00332703/0010, 00410419/0001, 00410420/0001, 00410421/0001, 00410422//0001, 00410423/0001 de fecha 18 de enero de 2012, se hace constar la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 929.69 m² por concepto de áreas verdes, distribuidas en diversos puntos de la Etapa 3 del Fraccionamiento y una superficie de 2,502.74 m² por concepto de vialidades y la Protocolización del Acuerdo antes citado.

- Comprobante número I0126209 de fecha 04 de marzo de 2011, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 3 del Fraccionamiento.
- Comprobante número I0126208 de fecha 04 de marzo de 2011, por los Impuestos de Superficie Vendible Habitación del Eta3 del fraccionamiento.
- Comprobante de pago I0126210 04 de marzo de 2011, por los Derechos de Nomenclatura de la Etapa 3 del fraccionamiento.

Transitorio Tercero. Gaceta del Municipio de Querétaro de fecha 04 de octubre de 2011, Año II, Número 50, publicaciones del Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro Tomo CXLIV de fecha 11 de noviembre de 2011, Número 59 y Tomo CXLIV de fecha 18 de noviembre de 2011.

- 29.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/395/2012, de fecha 07 de febrero de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido al cambio de límite entre las Etapas 1 y 7 del desarrollo, generando que el lote 12 esté contenido en la Etapa 1 del desarrollo.
- 30.** Mediante escritura pública número 22,445 de fecha 26 de marzo de 2012, ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular Número 32 de estas Demarcaciones Notariales, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliaria 00332701/0154 de fecha 25 de abril de 2012, se hace constar la Protocolización del oficio número DDU/CPU/FC/395/2012, de fecha 07 de febrero de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad

- 31.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del centro SCT Querétaro mediante autorización de proyecto de fecha 11 de noviembre de 2015, autoriza la instalación marginal para colector sanitario en las siguientes ubicaciones:
- Proyecto QUE-IM-119, en la Carretera Libramiento Sur-Poniente, tramo Entr. Humilpan-Entr. Santa Rosa Jáuregui, Subtramo Gaza de incorporación al Libramiento Sur-Poniente.
 - Proyecto QUE-IM-120, Carretera Querétaro-San Luis Potosí, Tramo Querétaro-Lim. Edos, Qro./Gto., del Kilómetro 21+569 al 22+700 Cpo. Izq. Y 22+700 al 22+942 Cpo. Der., en el Estado de Querétaro.
 - Proyecto QUE-CR-180, cruzamiento con perforación direccional para colector sanitario, en la Carretera San-Luis Potosí, tramo Querétaro-Lim, Edos Qro./Gto., del Kilómetro 21+569 al 22+700.
 - Proyecto QUE-CR-181, cruzamiento con perforación direccional para colector sanitario, entre Libramiento Sur-Poniente, tramo Entr. Humilpan-Entr. Santa Rosa Jáuregui, Km45+466, en el Estado de Querétaro.
- 32.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/293/2016, de fecha 25 de enero de 2016, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de las etapas 4, 5, 6, 7 y 8 del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la modificación únicamente en lo relacionado con el número de viviendas de las etapas referidas de acuerdo con la densidad de población autorizada.
- 33.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro mediante oficio número SEDESU/SSMA/0318/2013 de fecha 24 de julio de 2016, autoriza el impacto ambiental para 750 viviendas, más las 250 viviendas previamente autorizadas quedando a la fecha un total de 1000 viviendas, para el fraccionamiento denominado "Montenegro", con una superficie de 304,727.00 m², ubicado en Carretera a Querétaro - San Luis Potosí Km. 23+000, fracción del Lote B de la Fracción 5ª de la Ex Hacienda Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, para 250 (doscientas cincuenta) viviendas, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
- 34.** La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante expediente número EXP. 014/16 de fecha 17 de mayo de 2016 emitió la Autorización de la Relotificación de las Etapas 4, 5, 6, 7 y 8 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la carretera Federal 57, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 35.** Para dar cumplimiento a los Transitorios Primero del Acuerdo emitido por la actual Secretaria de Desarrollo Sostenible, mediante expediente número EXP. 014/16 de fecha 17 de mayo de 2016 emitió la Autorización de la Relotificación de las Etapas 4, 5, 6, 7 y 8 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la carretera Federal 57, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el promotor presenta:
- Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 05 de julio de 20146, Año I, Número 19.
 - Publicaciones del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga Tomo CXLIX de fecha 09 de septiembre de 2016, Número 49 y Tomo CXLIX de fecha 16 de septiembre de 2016, Número 51.
 - Publicaciones del Periódico AM de Querétaro de fecha 17 de junio de 2016 y 23 de junio de 2016.
 - Publicaciones del Periódico El Universal de Querétaro de fecha 18 de junio de 2016 y 24 de junio de 2016.
- 36.** La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante oficio número VE/1745/2016 de fecha 07 de septiembre de 2016, autoriza la prórroga para los Servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la Etapa 3 del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 37.** La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante oficio número VE/058/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, emite la ratificación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial PARA 2,044 viviendas para el fraccionamiento denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

38. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/0309/2017, de fecha 23 de marzo de 2017, emitió el Visto Bueno del Proyecto de Relotificación de la Etapa 8 del fraccionamiento de tipo popular denominado Montenegro, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la modificación únicamente en lo relacionado con el número de viviendas que integran su distribución, sin modificar la traza urbana, la superficie de la etapa, ni el incremento de la Densidad Autorizada.

Las Superficies generales del fraccionamiento, así como las de la Etapa 8 se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO MONTENEGRO								
CONCEPTO	Autorización DDU/COU/FC/293/2016				Propuesta de Relotificación			
	SUPERFICIE M ²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	SUPERFICIE M ²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	384,546.34	68.01%	57	4,494	384,546.34	68.01%	54	4,320
SUP. VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	8,760.46	1.55%	7	0	8,760.46	1.55%	7	0
VIALIDADES	71,970.12	12.73%	0	0	71,970.12	12.73%	0	0
EQUIPAMIENTO CEA	6,354.99	1.12%	0	0	6,354.99	1.12%	0	0
EQUIPAMIENTO CNA	2,529.97	0.45%	0	0	2,529.97	0.45%	0	0
RESTRICCIÓN SCT	2,152.40	0.38%	0	0	2,152.40	0.38%	0	0
AREA VERDE	54,767.20	9.69%	0	0	54,767.20	9.69%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	16,528.38	2.92%	0	0	16,528.38	2.92%	0	0
RESEVA DEL PROPIETARIO	17,789.24	3.15%	0	0	17,789.24	3.15%	0	0
TOTAL	565,399.10	100.00%	64	4,494	565,399.10	100.00%	64	4,320

ETAPA 08								
CONCEPTO	Autorización DDU/COU/FC/293/2016				Propuesta de Relotificación			
	SUPERFICIE M ²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	SUPERFICIE M ²	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP. VENDIBLE HABITACIONAL	44,920.37	96.33%	7	606	44,920.37	96.33%	4	432
SUP. VENDIBLE COMERCIAL Y SERVICIOS	765.14	1.64%	1	0	765.14	1.64%	1	0
VIALIDADES	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
EQUIPAMIENTO CEA	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
EQUIPAMIENTO CNA	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
RESTRICCIÓN SCT	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
AREA VERDE	947.52	2.03%	0	0	947.52	2.03%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
RESEVA DEL PROPIETARIO	0.00	0.00%	0	0	0.00	0.00%	0	0
TOTAL	46,633.03	100.00%	8	606	46,633.03	100.00%	8	432

39. La Secretaria de Desarrollo Sostenible mediante oficio número SEDECO/DDU/COU/0465/2017 de fecha 04 de mayo de 2017, emite el Resello de Planos Acuerdo identificado en el expediente número EXP.-014/16, de la Relotificación del fraccionamiento Montenegro ubicado en la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, toda vez que no se modifica las superficies, por lo que el presente sustituye al autorizado previamente.

40. La Secretaria de Desarrollo Sostenible del Municipal mediante Acuerdo identificado con el expediente número EXP.-15/17 de fecha 01 de julio de 2017, Autorizo el Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, de la Etapa 8 del fraccionamiento denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

41. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo identificado con el expediente número EXP.-15/17 de fecha 01 de julio de 2017, Autorizo el Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, de la Etapa 8 del fraccionamiento denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el promotor presenta cumplimiento al Transitorio Primero:

- Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 18 de julio de 2017, Año II, Número 45, Tomo I.
- Publicaciones del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro la Sombra de Arteaga Tomo CL de fecha 21 de julio de 2017, Número 48 y Tomo CL de fecha 28 de julio de 2017, Número 50.
- Publicaciones del Periódico AM de Querétaro de fecha 28 de junio de 2017 y 08 de julio de 2017.
- Publicaciones del Periódico El Universal de Querétaro de fecha 06 de julio de 2017 y 12 de julio de 2017.

42. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío mediante oficio número DP-527/17 de fecha 10 de julio de 2017, emite la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica, para el fraccionamiento denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
43. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío el 22 de julio de 2017, emite la aprobación del proyecto de red de distribución de energía eléctrica de media tensión para el fraccionamiento denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
44. Toda vez que la etapa objeto del presente no considera superficie vial, al tener acceso a los lotes que la conforman a través de vialidades de la Etapa 1 del desarrollo, no se requiere emitir la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 8.
45. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, el concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 8, del fraccionamiento, Montenegro, la siguiente cantidad:

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 8

Habitacional	44,920.37 m2	X	\$9.058	\$406,888.71
T O T A L				\$406,888.71

46. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, el concepto de Impuestos por Superficie Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 8, del fraccionamiento, Montenegro, la siguiente cantidad:

**IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS
ETAPA 8**

Comercial y de Servicios	765.14 m2	X	\$42.274	\$32,345.52
T O T A L				\$32,345.52

47. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8, del fraccionamiento "Montenegro", la cantidad de \$3,296.64.

Mediante oficio número SAY/7216/2017, de fecha 6 de octubre de 2017, se informa que el día 05 de octubre de 2017, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS, se autorizó el siguiente asunto:

Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8 del fraccionamiento denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la Delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para emitir autorizaciones

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza a "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8** del fraccionamiento denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
2. La autorización para venta de lotes queda sujeta a mantener vigente la póliza de fianza que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que falten por ejecutar de la Etapa 1, misma que deberá presentar actualizada ante la Secretaría de desarrollo Sostenible en un plazo máximo de 60 días a partir de la autorización del presente.
3. El Desarrollador deberá de presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo a 60 días a partir de la autorización del presente documento el proyecto autorizado de Áreas Verdes, emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento Montenegro, ubicado en el Km 23+00.00de la Carretera Federal 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
4. El Desarrollador deberá de presentar ante esta Secretaria presente de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo a 60 días a partir de la autorización del el Avance de las Acciones de Mitigación Vial, emitidas por la Secretaria de Movilidad, para el Fraccionamiento Montenegro, ubicado en el Km 23+00.00de la Carretera Federal 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
5. El Desarrollador deberá de presentar ante esta Secretaria de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo a 60 días a partir de la autorización del presente, Escritura Pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro del Acuerdo identificado con el expediente número EXP.-15/17 de fecha 01 de julio de 2017, relativo a la autorización del Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, de la Etapa 8 del fraccionamiento denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
6. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, el concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, Impuesto por Superficie Vendible Comercial y Servicios de la Etapa 8, del fraccionamiento, Montenegro, como se señala en los considerandos 45 y 46, del presente Dictamen Técnico, El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente; No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.
Una vez hechos los pagos, el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal.
7. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnicos por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8, del fraccionamiento "Montenegro", como se señala en le considerando 47 del presente Dictamen Técnico.
Una vez hechos los pagos, el promotor deberá remitir copia simple del comprobante a esta Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal.
8. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio en los lotes de la Etapa 8, el Promotor deberá de presentar, ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, evidencia de cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Estudio Técnico.

9. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.
10. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
11. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
12. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
13. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui; Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.
14. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
15. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza a "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8** del fraccionamiento denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

SEGUNDO. La autorización para venta de lotes, queda sujeta a mantener vigente la póliza de fianza que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que falten por ejecutar de la Etapa 1, misma que deberá presentar actualizada ante la Secretaría de desarrollo Sostenible en un plazo máximo de 60 días a partir de la autorización del presente.

TERCERO. El Desarrollador deberá de presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo a 60 días a partir de la autorización del presente documento el proyecto autorizado de Áreas Verdes, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el Fraccionamiento Montenegro, ubicado en el Km 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

CUARTO. El Desarrollador deberá de presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo a 60 días a partir de la autorización del presente el Avance de las Acciones de Mitigación Vial, emitidas por la Secretaría de Movilidad, para el Fraccionamiento Montenegro, ubicado en el Km 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

QUINTO. El Desarrollador deberá de presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible y en un periodo máximo a 60 días a partir de la autorización del presente, Escritura Pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro del Acuerdo identificado con el expediente número EXP.-15/17 de fecha 01 de julio de 2017, relativo a la autorización del Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318, de la Etapa 8 del fraccionamiento denominado "Montenegro", ubicado en el Km. 23+00.00 de la Carretera Federal 57, Querétaro-San Luis Potosí de la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

SEXTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, el concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, Impuesto por Superficie Vendible Comercial y Servicios de la Etapa 8, del fraccionamiento, Montenegro, como se señala en los considerandos 44 y 45, del presente Dictamen Técnico, El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente; No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado. Una vez hechos los pagos, el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

SÉPTIMO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 8, del fraccionamiento "Montenegro", como se señala en el considerando 46 del presente Dictamen Técnico. Una vez hechos los pagos, el promotor deberá remitir copia simple del comprobante a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

OCTAVO. Antes de solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio el Promotor deberá de presentar, ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, evidencia de cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Estudio Técnico.

NOVENO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en el los Artículos 12, 213, 222, 223,224 y 242 Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO TERCERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO CUARTO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui; Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

DÉCIMO QUINTO. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro), en los términos señalados en el Acuerdo Cuarto, Fracción I punto I.II, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y a la Lic. Sara Juliana Galván García, Apoderada Legal de “CIBANCO”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria en el Fideicomiso de Administración con Actividad Empresarial número CIB/2318.

**QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 16 DE OCTUBRE DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**Daniel Rodríguez Parada
Secretario de Desarrollo Sostenible**

Rúbrica

RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 , FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICACIÓN-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 16 (DIECISÉIS) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 31 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para las fracciones 1, 14, 17-1, 17-2 y 23, ubicados en la Zona 1, Marco de Acceso del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.
7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
8. Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para las fracciones 1, 14, 17-1, 17-2 y 23, ubicados en la Zona 1, Marco de Acceso del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
9. El 28 de junio y 09 de agosto del 2017, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, los escritos signados por el C. Rogeiro Castañeda Sachs, Representante Legal de las empresas Grupo Nurban de México Terrenos S.A. de C.V. y Hacienda el Campanario S.A. de C.V., mediante los cuales solicitó el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para las fracciones 1, 14, 17-1, 17-2 y 23, ubicados en la Zona 1, Marco de Acceso del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
10. Se acredita la propiedad de los predios, la debida presentación y la constitución de las empresas, a través de los siguientes instrumentos públicos:
 - 10.1 Escritura Pública No. 24,693 (Veinticuatro mil seiscientos noventa y tres), del 31 de mayo de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinoza Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 10 del estado de Querétaro, consistente en la constitución de la Sociedad denominada "Hacienda el Campanario" seguido de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable.
 - 10.2 Escritura Pública No. 5,793 (Cinco mil, setecientos noventa y tres) del 31 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Espinosa Badial, Notario Público No. 113 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, consistente en la protocolización de otorgamiento de poderes de la empresa "Lomas Desarrollo Inmobiliario" S.A. de C.V., a favor de los CC. Alejandro Arámbula González, Luis Arturo Doblada Pesquera, Rogeiro Castañeda Sachs, José Manuel Silva Rodríguez, Pablo Martínez Coghlan, Elizabeth de los Angeles Scoffie Mariz y Juan Carlos García Irabién.
 - 10.3 Escritura Pública No. 6,726 (Seis mil setecientos veintiséis) del 12 de septiembre del 2016, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Espinosa Badial, Notario Público número 113 de la ciudad de Guadalajara,

Jalisco, consistente en la Protocolización Parcial del contenido del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil "LOMAS DESARROLLO INMOBILIARIO", S.A DE C.V. en donde se sustituye dicha empresa y se denomina GRUPO NURBAN DE MÉXICO TERRENOS, S.A de C.V.

10.4 Escritura Pública No. 32, 707 (Treinta y dos mil setecientos siete) del 09 de diciembre del 2016, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaria Pública No. 33 de esta demarcación notarial, mediante el cual se acredita la propiedad del predio identificado como Lote 14.

10.5 Escritura Pública No. 19, 838 (Diecinueve mil ochocientos treinta y ocho) del 13 de septiembre de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público No. 5 de esta demarcación notarial, mediante el cual se acredita la propiedad de los predios identificados como Lotes 1 y 23.

10.6 Escritura Pública No. 33,085 (Treinta y tres mil ochenta y cinco) del 02 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaria Pública número 33 de esta demarcación notarial, mediante la cual se acredita la propiedad de los predios identificados como Lote 17-1 y 17-2.

11. Mediante los oficios SAY/DAI/1398/2017 y SAY/DAI/1653/2017, del 30 de junio y 09 de agosto del 2017, respectivamente, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera su estudio técnico y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

12. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el 18 de julio y 25 de agosto del actual, remitió las opiniones técnicas a través bajo los Folios con número **156/17 y 190/17** relativa al Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para las fracciones 1, 14, 17-1, 17-2 y 23, ubicados en la Zona 1, Marco de Acceso del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, cuyo contenido es el siguiente:

Folio 156/17

"... ANTECEDENTES:

1. Mediante escritos dirigidos al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, **el Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, Representante Legal de "Hacienda El Campanario", S.A de C.V. y Grupo Nurban de México Terrenos, S.A. de C.V., solicita el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, para los predios identificados como fracciones 1, con una superficie aproximada de 8,436.783 m², fracción 14 con una superficie aproximada de 74,061.450 m² y fracción 23 con una superficie aproximada de 49,479.00 m², ubicados en la Zona I, Marco de Acceso del Fraccionamiento Hacienda El Campanario; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.**
2. Se acredita la fusión de predios en 5 secciones las cuales se conocen como "Hacienda El Campanario" y de las cuales se desprenden los predios identificados como fracción 1 y 23, mediante escritura pública número 19,838, de fecha 13 de septiembre de 1991, documento pasado ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de esta Demarcación Notarial, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo la Partida 282, Libro 101-A, Tomo XXXI, Sección Primera, el 17 de Noviembre de 1992, ". En dicho instrumento quedó asentado en el apartado de antecedentes, la acreditación de la propiedad de los predios fusionados mediante

instrumentos públicos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, dentro de la que se encuentra las fracciones en estudio.

3. Se acredita la propiedad del lote de terreno identificado como Área Comercial y Servicios CS-14, a favor de Grupo Nurban de México Terrenos, S.A. de C.V., mediante Escritura Pública número 32,707 de fecha 9 de diciembre de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Público Adscrito a la Notaría número 33 de esta Demarcación Notarial, documento inscrito en el Registro Público en el Sello Electrónico de Registro, en el Folio inmobiliario 00211471/0019 con fecha 17 de marzo de 2017.

De conformidad con la escritura de propiedad señalada en el párrafo anterior, el Lote identificado como Área Comercial y de Servicio CS-14, localizado en la Zona II "Gran Vestíbulo Urbano" del fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario" cuenta con una superficie de 74,061.50 m².

4. Mediante Escritura 6,726 de fecha 12 de septiembre de 2016 se hizo constar la Protocolización Parcial del Contenido del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "Lomas Desarrollo Inmobiliario", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Representación Legal y patronal de la Sociedad, Poder general para toda clase de gestiones a favor de Rogeiro Castañeda Sachs, así como se señala en el inciso VII de la cláusula segunda en la cual se acuerda y aprueba cambiar la denominación a "Grupo Nurban de México Terrenos, S. A. de C.V.", documento inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara bajo el Folio Mercantil 85,816.
5. Adicionalmente, mediante Escritura Pública 77,525 de fecha 13 de mayo de 2011, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría número 7 de esta Demarcación Notarial se protocolizó el Acta de Asamblea en la que se nombra como Director General de Hacienda el Campanario, S.A. de C.V., al Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, otorgándole Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración, representación legal y patronal de la sociedad.
6. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 19 de fecha 1 de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, en el Folio Plan de Desarrollo número 008/0002, se observa que el predio identificado como fracción 1, cuenta con uso de suelo de Equipamiento Especial (EE), el predio identificado como fracción 14, cuenta con uso de suelo de Comercio y Servicio (CS), para una superficie aproximada de 10,458.60 m², y el resto del lote, cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE), respecto al predio identificado como fracción 23, este cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE).
7. Así mismo, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, señala que las fracciones en estudio se localizan en la Unidad de Gestión Ambiental, número 109, denominada Cañada Bolaños, cuya política es de Protección, cuyo objetivo es Proteger y restaurar los ecosistemas existentes y realizar el adecuado mantenimiento de los cuerpos de agua existentes para propiciar la continuidad de los procesos y los servicios ambientales que se llevan a cabo en los ecosistemas.
8. De lo señalado en el punto anterior, se hace notar que dado que los predios en estudios corresponden a lotes con un uso asignado al estar ubicados al interior del fraccionamiento Hacienda El Campanario, desarrollo inmobiliario incorporado para usos urbanos en el citado instrumento de planeación urbana, lo que genera para los predios Derechos Adquiridos, en base a lo cual la Lic. Martha Patricia Vargas Salgado Directora de Ecología municipal, mediante oficio DEM/281/2017, hace mención que dentro del POELMQ, en el capítulo propuesta fracción i) Derechos Adquiridos refiere que:

“Los derechos adquiridos se definen como aquellos que han entrado a nuestro dominio, que forman parte de él y que no pueden ser quitados a quien los tiene. De esta forma, se da el respeto de los hechos realizados, pero rigurosamente formulado sin restricciones ni adiciones complementarias”. El anterior concepto aplica a los predios que ya tienen un uso de suelo asignado por el H. Ayuntamiento de Querétaro, previo a la publicación de este Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro. Lo anterior, no excluye que los propietarios de predios deban solicitar y obtener otras autorizaciones relacionadas ante las dependencias correspondientes.

9. Para verificar lo anterior, de revisión a los archivos con que cuenta la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, se encontró que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha del 24 de septiembre de 1991, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro autorizó el fraccionamiento habitacional campestre “Hacienda El Campanario”, en las Fracciones 1 y 2 del Rancho San Antonio y Fracciones 1 y 2 del Rancho La Purísima, con una superficie de 470-56-02 Ha., así como la Autorización para iniciar la Venta de Lotes de las Etapas I y II del fraccionamiento, y del que Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la Autorización del Esquema de Desarrollo Urbano del fraccionamiento, asignando los usos, destinos y reservas para los predios que lo comprenden, de donde resulta que el predio identificado como fracción 1 con superficie de 5,714.199 m², se destinó para servicios e infraestructura, el predio identificado como fracción 14 con superficie de 138,351.213 m², se destinó para reserva vendible, y el predio identificado como fracción 23, con superficie de 39,500.945 m², se destinó para área verde en zona hotelera (AV).
10. El fraccionamiento Hacienda el Campanario, corresponde a un desarrollo habitacional para vivienda de tipo residencial y residencial campestre, con lotes para uso comercial y de servicios, en donde se han generado diversos proyectos que incluye una Unidad Condominal con 35 condominios ubicada al oriente del fraccionamiento, con una estructura vial a través de Avenida Hacienda El Campanario, vialidad desarrollada en contraflujo en cuatro carriles que comunica a su vez con los fraccionamientos Altos el Marqués, Altos del Marqués Sección Villas Palmira, Mirador del Marqués y Lomas del Marqués etc.; que se conectan al resto de la ciudad a través de la Avenida Paseo de la Reforma, la cual desemboca en el distribuidor vial que conecta el Anillo Vial II Fray Junípero Serra y con el Boulevard Bernardo Quintana, por lo que se debe participar en las acciones viales que señale la Secretaría de Movilidad.
11. Con fecha 15 de octubre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó por Acuerdo de Cabildo, la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2013 referente a la rectificación de la unidad condominal Hacienda El Campanario, **relotificación** por incremento de superficie y escisión de un sector de la unidad condominal y la ampliación de ventas de la Zona I y II del fraccionamiento, señalando en el cuadro de referencia y plano de lotificación autorizada, el uso específico asignado a los predios, derivado de lo cual el solicitante promueve ante el H. Ayuntamiento, la modificación de uso de suelo para los predios identificados como fracciones 1, 14 y 23, ubicadas en la Zona I, Marco de Acceso del fraccionamiento Hacienda El Campanario, para quedar conforme a lo siguiente:

Predio	Superficie aproximada solicitada en m ²	Uso de Suelo Plan Parcial	Uso asignado en plano autorizado	Uso de Suelo Solicitado
Fracción 1	8,436.783 m ²	Equipamiento Especial	Servicios e Infraestructura	Comercial y de Servicio (CS)
Fracción 14	74,061.450 m ²	Comercio y Servicio (CS) y Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE)	Reserva vendible	Comercial y de Servicio (CS)
Fracción 23	49,479.00 m ²	Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE)	Área verde en zona hotelera (AV)	Comercial y de Servicio (CS)

12. El promotor no presenta una propuesta específica de los proyectos que pretenda desarrollar en los predios, los cuales deberán ser compatibles con el uso de suelo asignado a cada una de las fracciones en estudio, dando cumplimiento a lo que marque el reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Urbano del Estado de Querétaro.

13. De visita al sitio para conocer las características de la zona se observó que el predio identificado como fracción 1, actualmente es ocupada como área de estacionamiento e instalaciones complementarias de un templo ubicado en la colindancia oriente del predio, respecto a los predios identificados como fracciones 14 y 23, se encuentran libres de construcción, contando los predios con vegetación al interior de los predios, los cuales cuentan con pendientes en sentido sur a norte que en algunos puntos, cuenta con una inclinación aproximada de 45°, así mismo se observa que al interior de los predios se carece de servicios urbanos, los cuales se localizan al norte de los predios en estudio, así mismo el acceso a las fracciones 14 y 23 se da a través de la vialidad denominada Avenida Paseo de La Reforma a través de los carriles descendentes, y el acceso al predio identificado como fracción 1, su acceso se genera a través de la misma vialidad en una sección, y adicionalmente se cuenta con acceso a través de la vialidad de acceso a Rancho San Antonio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, para los predios identificados como fracciones 1, con una superficie aproximada de 8,436.783 m², fracción 14 con una superficie aproximada de 74,061.450 m² y fracción 23 con una superficie aproximada de 49,479.00 m², ubicados en la Zona I, Marco de Acceso del Fraccionamiento Hacienda El Campanario; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.**

Lo anterior dada la ubicación y superficie de los predios al formar parte de un fraccionamiento previamente autorizado, modificando a su vez el uso asignado en el plano de Relotificación autorizado y vigente del fraccionamiento, toda vez que previamente las fracciones 1 y 14 contaban con una autorización para uso urbano otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, por lo que los dada la ubicación de los predios, al encontrarse intermedios a una zona urbana consolidada, permitirá su integración al desarrollo urbano de la zona, lo que es congruente con lo señalado en el Plan Municipal 2015 – 2018 que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, permitiendo que se sigan ampliando los mecanismos y apoyos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercutirá en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, conforme a lo señalado en el eje 4, del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 no obstante de considerar viable el H. Ayuntamiento, la modificación a la normatividad solicitada, se debe cumplir con lo siguiente:

- Previo a llevar a cabo cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal competente para el desarrollo de sus proyectos, es necesario que el propietario presente el documento emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, derivados de la manifestación de impacto ambiental correspondiente, presentando evidencia de cumplimiento a las medidas y condicionantes que le hayan sido impuestas.
- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de las licencias de construcción y demás que requiera para llevar a cabo sus proyectos, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente, de acuerdo al uso de suelo específico que se autorice.
- Previo a ingresar la documentación que le permita obtener las autorizaciones para llevar a cabo su proyecto ante la ventanilla única de gestión del municipio de Querétaro, el promotor debe presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.

- A fin de determinar la superficie real de los predios a los que se modifica el uso de suelo, es necesario que el promovente, presente el o los deslindes catastrales correspondientes, debiendo estos ser avalados por la Dirección de Catastro municipal.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios a las diversas fracciones que conforman el presente estudio, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las Dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que debe ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Debe obtener de parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, el visto bueno para cada proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- En los proyectos a desarrollar, debe contar con área destinadas a la separación de residuos sólidos, los cuales debe respetar en el sitio.
- Presentar los estudios hidráulicos e hidrológicos necesarios para el desarrollo de los proyectos que pretenda llevar a cabo, los cuales deben ser validado, por la Comisión Estatal de Aguas, o la Conagua, debiendo presentar evidencia de cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean requeridas, previo a tramitar cualquier solicitud para la aprobación de los proyectos que pretenda llevar a cabo.
- Dadas las características de los proyectos a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, debiendo presentar evidencia de cumplimiento, previo a llevar a cabo cualquier tipo de trámite para la obtención de las autorizaciones correspondientes para los proyectos que pretenda llevar a cabo.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de alturas en el predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el de la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.

- En caso de que con la autorización a la modificación de la normatividad solicitada, se genere un impacto social negativo en la zona, este será resuelto de manera conjunta entre la Secretaría General de Gobierno y los propietarios.
- Es obligación del promotor, dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, debiendo presentar el cumplimiento de las mismas ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promovente presente ante dicha instancia para su validación.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Folio 190/17

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escritos dirigidos al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, **el Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, Representante Legal de "Hacienda El Campanario", S.A de C.V. y Grupo Nurban de México Terrenos, S.A. de C.V., solicita el Cambio de Uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso de Suelo Comercial y de Servicios para una fracción de los predios identificados como fracción 17-1, y fracción 17-2, ubicados en la Zona I, Marco de Acceso del Fraccionamiento Hacienda El Campanario; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.**
2. Se acredita la fusión de predios en 5 secciones las cuales se conocen como “Hacienda El Campanario”, mediante escritura pública número 19,838, de fecha 13 de septiembre de 1991, documento pasado ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público número 5 de esta Demarcación Notarial, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo la Partida 282, Libro 101-A, Tomo XXXI, Sección Primera, el 17 de Noviembre de 1992,”. En dicho instrumento quedó asentado en el apartado de antecedentes, la acreditación de la propiedad de los predios fusionados mediante instrumentos públicos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, dentro de la que se encuentra las fracciones en estudio.
3. Se acredita la propiedad de los lotes mediante Escritura Pública número 32,707 de fecha 9 de diciembre de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Público Adscrito a la Notaría número 33 de esta Demarcación Notarial, documento inscrito en el Registro Público en el Sello Electrónico de Registro, en el Folio inmobiliario 00211471/0019 con fecha 17 de marzo de 2017.
4. Mediante Escritura 6,726 de fecha 12 de septiembre de 2016 se hizo constar la Protocolización Parcial del Contenido del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada “Lomas Desarrollo Inmobiliario”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Representación Legal y patronal de la Sociedad, Poder general para toda clase de gestiones a favor de Rogeiro Castañeda Sachs, así como se señala en el inciso VII de la cláusula segunda en la cual se acuerda y aprueba cambiar la denominación a “Grupo Nurban de México Terrenos, S. A. de C.V.”, documento inscrito en el Registro Público de Comercio de Guadalajara bajo el Folio Mercantil 85,816.
5. Adicionalmente, mediante Escritura Pública 77,525 de fecha 13 de mayo de 2011, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría número 7 de esta Demarcación Notarial se protocolizó el Acta de Asamblea en la que se nombra como Director General de Hacienda el Campanario, S.A. de C.V., al Ing. Rogeiro Castañeda Sachs, otorgándole Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración, representación legal y patronal de la sociedad.

6. Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 19 de fecha 1 de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, en el Folio Plan de Desarrollo número 008/0002, se observa que el predio identificado como fracción 17-1, cuenta con 3 tipos de uso de suelo; Preservación Ecológica Agrícola (PEA) en una superficie aproximada de 12,750.91 m², Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) en una superficie aproximada de 9,232.90 m² y Comercial y Servicios (CS) en el resto de la superficie de la fracción, respecto al predio identificado como fracción 17-2, que cuenta con Usos de Suelo; Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) en una superficie aproximada de 278.69 m² y Comercio y Servicio (CS), en el resto del predio.
7. Así mismo, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, considera algunas secciones de las fracciones en estudio, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental, número 109, denominada Cañada Bolaños, cuya política es de Protección, y que tiene por objetivo Proteger y restaurar los ecosistemas existentes y realizar el adecuado mantenimiento de los cuerpos de agua existentes para propiciar la continuidad de los procesos y los servicios ambientales que se llevan a cabo en los ecosistemas.
8. No obstante lo anterior, debido a que el fraccionamiento Hacienda El Campanario es un desarrollo inmobiliario incorporado dentro de la mancha urbana prevista en el citado instrumento de planeación urbana, genera para los predios que lo conforman Derechos Adquiridos para usos urbanos, lo que aplica para los predios en estudio conforme a lo señalado por la Lic. Martha Patricia Vargas Salgado Directora de Ecología municipal, mediante oficio DEM/796/2017, hace mención que dentro del POELMQ, en el capítulo propuesta fracción i) Derechos Adquiridos, en que refiere lo siguiente:

"Los derechos adquiridos se definen como aquellos que han entrado a nuestro dominio, que forman parte de él y que no pueden ser quitados a quien los tiene. De esta forma, se da el respeto de los hechos realizados, pero rigurosamente formulado sin restricciones ni adiciones complementarias". El anterior concepto aplica a los predios que ya tienen un uso de suelo asignado por el H. Ayuntamiento de Querétaro, previo a la publicación de este Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro. Lo anterior, no excluye que los propietarios de predios deban solicitar y obtener otras autorizaciones relacionadas ante las dependencias correspondientes.

9. El fraccionamiento Hacienda el Campanario, corresponde a un desarrollo habitacional para vivienda de tipo residencial y residencial campestre, con lotes para uso comercial y de servicios, en donde se han generado diversos proyectos que incluye una Unidad Condominal con 35 condominios ubicada al oriente del fraccionamiento, con una estructura vial a través de Avenida Hacienda El Campanario, vialidad desarrollada en contraflujo en cuatro carriles que comunica a su vez con los fraccionamientos Altos el Marqués, Altos del Marqués Sección Villas Palmira, Mirador del Marqués y Lomas del Marqués etc.; que se conectan al resto de la ciudad a través de la Avenida Paseo de la Reforma, la cual desemboca en el distribuidor vial que conecta el Anillo Vial II Fray Junípero Serra y con el Boulevard Bernardo Quintana.
10. Con fecha 15 de octubre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó por Acuerdo de Cabildo, la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de noviembre de 2013 referente a la rectificación de la unidad condominal Hacienda El Campanario, relotificación por incremento de superficie y escisión de un sector de la unidad condominal y la ampliación de ventas de la Zona I y II del fraccionamiento, señalando en el cuadro de referencia y plano de lotificación autorizada, el uso específico asignado a los predios, derivado de lo cual el solicitante promueve ante el H. Ayuntamiento, la modificación de uso de suelo para los predios identificados como fracciones 17-1 y 17-2 ubicadas en la Zona I, Marco de Acceso del fraccionamiento Hacienda El Campanario, para quedar conforme a lo siguiente:

Predio	Superficie aproximada en m ²	Uso de Suelo Plan Parcial	Superficie aproximada en m ²	Uso de Suelo Solicitado
Fracción 17-1	36, 424.88 m ²	PEA	12, 750.91	Comercial y de Servicio (CS)
		PEPE	9,232.90	
		CS	14,441.07	
Fracción 17-2	27,864.876 m ²	PEPE	273.69	Comercial y de Servicio (CS)
		CS	27,591.876	

11. El promotor no presenta una propuesta específica de los proyectos que pretenda desarrollar en los predios, los cuales deberán ser compatibles con el uso de suelo asignado a cada una de las fracciones en estudio, dando cumplimiento a los lineamientos que marque el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como los parámetros de la tabla de normatividad por zonificación del citado plan parcial de desarrollo urbano, de acuerdo al uso de suelo asignado.
12. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que los predios identificados como fracciones 17-1 y 17-2, se encuentran libres de construcción, contando con vegetación abundante al interior de las áreas en estudio, contando el terreno con pendientes con una inclinación aproximada de 45°, por otra parte se observó que el interior de los predios se carece de infraestructura eléctrica, hidráulica y sanitaria, así mismo al interior de los predios en estudio, se llevan a cabo actualmente trabajos de apertura de una vialidad, a la que se accesa a través de la vialidad denominada Avenida Paseo de La Reforma.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable el Cambio de Uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso de Suelo Comercial y de Servicios para una fracción de los predios identificados como fracción 17-1, y fracción 17-2, ubicadas en la Zona I, Marco de Acceso del Fraccionamiento Hacienda El Campanario; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.**

Lo anterior con el objeto de generar un proyecto homogéneo, dada la ubicación y superficie de los predios al formar parte de un fraccionamiento previamente autorizado, al tratarse de predios con uso de suelo asignado en el plano de Relotificación autorizado y vigente del fraccionamiento, toda vez que las fracciones 17-1 y 17-2 contaban con una autorización previa para uso urbano otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado, lo que apoya en la consolidación del fraccionamiento con la ocupación de vacíos urbanos, en congruencia con lo señalado en el Plan Municipal 2015 – 2018 que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, permitiendo que se sigan ampliando los mecanismos y apoyos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercutirá en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, conforme a lo señalado en el eje 4, del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 no obstante de considerar viable el H. Ayuntamiento, la modificación a la normatividad solicitada, se debe cumplir con lo siguiente:

- Previo a llevar a cabo cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal competente para el desarrollo de sus proyectos, es necesario que el propietario presente el documento emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, derivados de la manifestación de impacto ambiental correspondiente, presentando evidencia de cumplimiento a las medidas y condicionantes que le hayan sido impuestas.
- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de las licencias de construcción y demás que requiera para llevar a cabo sus proyectos, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente, de acuerdo al uso de suelo específico que se autorice.

- Previo a ingresar la documentación que le permita obtener las autorizaciones para llevar a cabo su proyecto ante la ventanilla única de gestión del municipio de Querétaro, el promotor debe presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios a las diversas fracciones que conforman el presente estudio, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autoricen las Dependencias correspondientes, en el que incluya la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que debe ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Debe obtener de parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, el visto bueno para cada proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- En los proyectos a desarrollar, debe contar con área destinadas a la separación de residuos sólidos, los cuales debe respetar en el sitio.
- Presentar los estudios hidráulicos e hidrológicos necesarios para el desarrollo de los proyectos que se pretenda llevar a cabo, los cuales deben ser validados, por la Comisión Estatal de Aguas, o la Conagua, debiendo presentar evidencia de cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean requeridas, previo a tramitar cualquier solicitud para la aprobación de los proyectos que pretenda llevar a cabo.
- Dadas las características de los proyectos a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, debiendo presentar evidencia de cumplimiento, previo a llevar a cabo cualquier tipo de trámite para la obtención de las autorizaciones correspondientes para los proyectos que pretenda llevar a cabo.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de alturas en el predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para regularizar la situación del inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, de la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- En caso de que con la autorización a la modificación de la normatividad solicitada, se genere un impacto social negativo en la zona, este será resuelto de manera conjunta entre la Secretaría General de Gobierno y los propietarios.
- Es obligación del promotor, dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, debiendo presentar el cumplimiento de las mismas ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promovente presente ante dicha instancia para su validación.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento...”

13. Recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento las Opiniones Técnicas citadas en el antecedente 12 doce del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/6371/2017 de fecha 05 de septiembre de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...”

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para las fracciones 1, 14, 17-1, 17-2 y 23, ubicados en la Zona 1, Marco de Acceso del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, lo anterior de conformidad con las opiniones técnicas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sostenible...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2017, en el Punto 5, Apartado II, Inciso 9 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para las fracciones 1, 14, 17-1, 17-2 y 23, ubicados en la Zona 1, Marco de Acceso del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de acuerdo a las opiniones técnicas 156/17 y 190/17, señaladas en el considerando 12 doce del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de las Opiniones Técnicas citadas en el Considerando 12 doce del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de evalúe el proyecto pretendido por el promotor e indique las características que deberán ser integradas al proyecto urbano y arquitectónico, para garantizar el desarrollo seguro y adecuado.

SÉPTIMO. El promotor deberá presentar los deslindes catastrales correspondientes, avalados por la Dirección Municipal de Catastro, a fin de determinar la superficie real de los predios.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal de Villa Cayetano Rubio y notifique al Representante Legal de las empresas denominadas Grupo Nurban de México Terrenos S.A. de C.V. y Hacienda el Campanario S.A. de C.V..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO ACTUALMENTE SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

... CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y ecología municipal, el ejercicio de las facultades siguientes, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

I.- En materia de fraccionamientos:**I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).**

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito recibido con fecha el 27 de septiembre de 20107, dirigido a Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, el Ing. Diego Rodrigo González Salas Representante Legal de Inmuebles el Salvador S.A de C.V. y el Ing. Iván Alighieri Vázquez Casas Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., solicitan la Venta Provisional de Lotes 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del fraccionamiento denominado “La Vista Residencial”, ubicado en Anillo vial II, Fray Junípero Serra sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 42,955, de fecha 21 de agosto de 1997, instrumento inscrito en el folio mercantil número 3976/1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, se formaliza la constitución de la empresa “Inmuebles El Salvador”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

2. Mediante escritura pública número 62,074, de fecha 22 de septiembre de 2002, ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notaria 135 actuando como asociado y en protocolo a cargo del Lic. Mario Rea Vázquez, Notario 106, ambos del Distrito Federal, instrumento inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 294672, de fecha 24 de octubre de 2002, se hace constar la comparecencia el Arq. Sergio Leal Aguirre por si, y por la empresa “Vinte Viviendas Integrales”, S.A de C.V., representado por su apoderado el señor Contador Público Rene Jaime Mungarro, y exponen que formalizan la constitución de una sociedad mercantil anónima de capital variable, denominada “Promotora de Viviendas Integrales” S.A de C.V., y se otorgan los siguientes poderes Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder General para Actos de Administración, Poder General para Actos de Administración, Poder para Celebrar todo tipo de Operaciones de Crédito, Poder para Abrir y Cancelar Cuentas Bancarias, a favor de los señores Sergio Leal Aguirre, y Carlos Cadena Ortiz de Montellano y Rene Jaime Mungarro, quiñes se identifican como Apoderado “A”, y Antonio Zúñiga Hernández, quien se identifica como apoderado “B”.

3. Mediante escritura pública número 8,346 de fecha 16 de octubre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alberto Rubio Díaz, Notario Público número 133, del Estado de México, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 294672-1 de fecha 17 de junio de 2008, se hace constar el Poder General Limitado, que otorga la sociedad mercantil denominada “Promotora de Viviendas Integrales”, S.A de C.V., representado en este acto por el Arq. Sergio Leal Aguirre, a quien se le denomina el poderdante, a favor del Ing. José Alejandro Guevara Márquez y la Contadora Pública Susana Lizbeth Zenteno Hernández que en los sucesivo los apoderados con los siguientes poderes, Poder General para Pleitos y Cobranza, Poder General para Actos de Administración, Poder General para Actos de Dominio.

4. La empresa “Viveica”, Sociedad Anónima de Capital Variable acredita el 50% cincuenta por ciento de los derechos de propiedad, mediante escritura pública número 67,886 de fecha 14 de marzo de 2008, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios 00297876/0003 y 00297882/0003, de fecha 7 de noviembre de 2008, respecto del predio ubicado en la Ex Hacienda de Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; predio que cuenta con una superficie total de 2'244,349.945m². Adquisición que realiza de parte de la empresa denominada “Inmuebles El Salvador”, Sociedad Anónima de Capital Variable. A su vez, la empresa denominada “Inmuebles El Salvador”, Sociedad Anónima de Capital Variable, acredita la propiedad del resto del predio, mediante la escritura pública número 62,724 de fecha 3 de marzo del 2006, inscrita bajo el folio real número 207196/1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad. Instrumento en el que se hace constar la fusión de varios predios propiedad de la referida persona moral, para constituir uno solo, todos ellos ubicados en la Ex-Hacienda de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

5. Mediante escritura pública número 75,068 de fecha 3 de junio de 2011; ante la fe del Lic. Erick Espinoza Rivera, Notario Titular de la Notaría Pública Número 10 de esta ciudad instrumento Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 25284-1, se hace constar la comparecencia de la empresa denominada "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Lic. Roberto Flores Fernández en su carácter de Director General para efectos de otorgar Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Poder General para Actos de Dominio a favor del C. Diego Rodrigo González Salas, Ana Laura Flores González, J. Rogelio Ledesma Torres, Óscar Humberto Córdoba Vital y Reyna Graciela Flores González.

6. Mediante escritura pública número 51, 876 de fecha 14 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario adscrito de la Notaría número Tres, quien es Titular el Lic. Enrique Burgos García, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Subdirección Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00297882/0008, 00363113/0010, 00363127/0006, 00363128/0006, 00363129/0006, 00363130/0006, 00363131/0006, 00363132/0006, 00363133/0007, 00363134/0007, 00363136/0005, 00363137/0006, 00363138/0006, 00434540/0008, 00486643/0005, 00504641/0005, 00504657/0007, 00504658/0007, 00504660/0005, 00521495/0005, 00542202/0004, 00542203/0004, 00542205/0003, 00542275/0004, 00542276/0004, 00542277/0004, 00542278/0004, 00542279/0004, 00542280/0004, 00542281/0004, 00542282/0004, 00542283/0004, 00542284/0004, 00542285/0004, 00542286/0004, 00542287/0004, 00542288/0004, 00542289/0004, 00542290/0004, 00542291/0004, 00542292/0004, 00542293/0004, 00542294/0004, 00542295/0004, 00542296/0004, 00542297/0004, 00542298/0004, 00542299/0004, 00542300/0004, 00542301, 00542302/0004, 00542303/0004, 00542304/0004, 00542305/0004, 00542306/0004, 00542307/0004, 00542308/0004, 00542309/0004, 00542310/0004, 00542311/0004, 00542312/0004, 00542313/0004, 00542314/0004, 00542315/0004, 00542316/0004, 00542317/0004, 00542318/0004, 00542319/0004, 00542320/0004, 00542321/0004, 00542322/0004, 00542323/0004, 00542324/0004, 00542325/0004 de fecha 23 de diciembre de 2016, se hace constar que Inmuebles el Salvador, S.A de C.V., Renuncia a los derechos de copropiedad, así como el Contrato de Compraventa bajo la modalidad de Ad Corpus, que adquiere "Promotora de Viviendas Integrales", S.A. de C.V., los derechos de copropiedad de los siguientes inmuebles:

- I. El cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre el predio rústico ubicado en la Ex Hacienda Menchaca en Querétaro, Estado de Querétaro.
- II. El cuarenta y nueve punto cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos quince cienmillonésimos de por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre la Fracción doce; resultante de la división de la fracción nueve; que a su vez resultó de la subdivisión del Polígono dos, resultante de la subdivisión del predio identificado como "Fracción 1", del predio rústico ubicado en la Ex-hacienda de Menchaca, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.
- III. El cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre la fracción uno resultante de la subdivisión del Polígono tres, resultante a su vez de la subdivisión del predio identificado como "Fracción 1", del predio rústico ubicado en la Ex-hacienda de Menchaca, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.
- IV. El cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre la fracción 1-A resultante de la subdivisión de la fracción uno del Polígono cuatro, resultante de la subdivisión del predio identificado como "Fracción 1", del predio rústico ubicado en la Ex-hacienda de Menchaca, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.
- V. El cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre la Fracción dos resultante de la subdivisión del Polígono ocho, resultante de la subdivisión del predio identificado como "Fracción 1", del predio rústico ubicado en la Ex-hacienda de Menchaca, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.
- VI. El cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre el lote cincuenta y cinco de la manzana uno, etapa tres, del Fraccionamiento "La Vista Residencial", en Querétaro, Estado de Querétaro.
- VII. El treinta y tres punto setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos por ciento de los derechos de copropiedad del lote uno de la manzana siete, etapa cuatro, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", delegación Epigmenio González, en Querétaro, Estado de Querétaro.
- VIII. El treinta y tres punto setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos por ciento de los derechos de copropiedad del lote dos de la manzana siete, etapa cuatro, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", delegación Epigmenio González, en Querétaro, Estado de Querétaro.
- IX. El cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad del lote once de la manzana siete, etapa cuatro, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", delegación Epigmenio González, en Querétaro, Estado de Querétaro.
- X. El cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre la superficie vendible que integran las Etapas cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, catorce, quince y dieciséis del Fraccionamiento "La Vista Residencial", en Querétaro, Estado de Querétaro, restando las superficies que integran las vialidades, áreas verdes y de equipamiento urbano, donadas con anterioridad al Municipio de Querétaro.
- XI. EL cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre la unidad privativa identificada como "CONDominio 1", la cual se encuentra ubicada en la Avenida La Vista número mil ciento veintiocho, interior uno, perteneciente a la Unidad Condominal denominada "PUERTA LA VISTA", ubicada en Avenida La Vista número mil ciento veintiocho, constituida sobre el lote resultante de la fusión de los lotes cinco y seis de la manzana siete, etapa tres, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", delegación Epigmenio González, en Querétaro, Estado de Querétaro y elementos comunes que le corresponden.

- XII.** El cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre la unidad privativa identificada como "CONDominio 2", la cual se encuentra ubicada en la Avenida La Vista número mil ciento veintiocho, interior dos, perteneciente a la Unidad Condominial denominada "PUERTA LA VISTA", ubicada en Avenida La Vista número mil ciento veintiocho, constituida sobre el lote resultante de la fusión de los lotes cinco y seis de la manzana siete, etapa tres, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", delegación Epigmenio González, en Querétaro, Estado de Querétaro y elementos comunes que le corresponden.
- XIII.** El cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre la unidad privativa identificada como "CONDominio 4", la cual se encuentra ubicada en la Avenida La Vista número mil ciento veintiocho, interior cuatro, perteneciente a la Unidad Condominial denominada "PUERTA LA VISTA", ubicada en Avenida La Vista número mil ciento veintiocho, constituida sobre el lote resultante de la fusión de los lotes cinco y seis de la manzana siete, etapa tres, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", delegación Epigmenio González, en Querétaro, Estado de Querétaro y elementos comunes que le corresponden.
- XIV.** El cincuenta por ciento de los derechos de copropiedad que le correspondan sobre las unidades privativas identificadas con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta y cincuenta y uno, sujetas al Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal denominado "PUERTA LA VISTA CONDominio 5", el cual se encuentra ubicado en la Avenida La Vista número mil ciento veintiocho, interior cinco, perteneciente a la Unidad Condominial denominada "PUERTA LA VISTA", ubicada en Avenida La Vista número mil ciento veintiocho, constituida sobre el lote resultante de la fusión de los lotes cinco y seis de la manzana siete, etapa tres, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", delegación Epigmenio González, en Querétaro, Estado de Querétaro y elementos comunes que les corresponden; con las superficies, medidas y colindancias descritas en el antecedente décimo séptimo de esta escritura.
- 7.** Mediante Escritura Pública Número 8,479 de fecha 17 de enero de 2017, ante la Fe del Lic. Guillermo Alberto Rubio Díaz, Notario Número 133, del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal se hace constar el Poder General Limitado, que otorga la Sociedad Mercantil denominada "Promotora de Viviendas Integrales S.A de C.V., A favor de Iván Alighieri Vázquez Casas.
- 8.** La Dirección General de Catastro adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipales, emitió el Deslinde Catastral número DMC2007095, de fecha 14 de diciembre de 2007, el cual ampara una superficie de 2'342,241.422 m² para la Fracción Segunda de la Ex -Hacienda Menchaca, ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 9.** Mediante escritura pública número 67,885 de fecha 14 de marzo de 2008, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios número 00247026/0002, 00297876/0002, 00297882/0002, 00297876/0001, 00297877/0001, 00297879/0001, 00297882/0001, de fecha 07 de noviembre de 2008, se hace constar la protocolización del deslinde catastral y plano número DMC2007095, de fecha 14 de diciembre de 2007 el cual ampara que derivado de ventas del predio origen realizadas con anterioridad, se protocoliza el plano en el que se aprecia una superficie resultante de 224-43-49.94 ha., dividida en dos polígonos, uno con superficie de 223-91-70.275 ha. y otro con superficie de 00-51-79.67 ha., divididas físicamente por una vialidad intermedia.
- 10.** Mediante escritura pública número 69,317 de fecha 2 de octubre de 2008, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 00298323/0001, 00298324/0001, 00298325/0001, 00298326/0001, 00298327/0001, 00298328/0001, 00298329/0001, 00298330/0001 de fecha 07 de noviembre de 2008, se hace constar que las empresas denominadas "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable, protocolizan la subdivisión de un predio emitida por la Dirección de Catastro Municipal con fecha 2 de abril de 2008, correspondiente a la Fracción 1 referida en el punto anterior y con una superficie de 2'239,170.275 m², en ocho polígonos con las siguientes superficies:

Polígono	Superficie (m ²)
1	87,017.425
2	96,862.866
3	24,762.123
4	30,112.353
5	31,435.045
6	42,900.023
7	7,027.719
8	1,919,052.721
Total	2'239,170.275

- 11.** Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento emitió la autorización para concentrar el área que se deberá transmitir en donación para equipamiento urbano al Municipio de Querétaro, por el desarrollo del predio identificado como "Rancho El Salvador", correspondiente a la Fracción Segunda de la Ex Hacienda de Menchaca, Delegación Epigmenio González, para otorgarla en una fracción del predio con superficie de 29.235 ha.

12. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante el oficio número P0051/2009, de fecha 22 de enero de 2009, para el lote localizado en "Desarrollo La Vista (Rancho El Salvador)", Km. 4 del "Anillo Vial II Fray Junípero Serra", Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, correspondiente al predio en el que se desarrolla el fraccionamiento.
13. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0141/2009, de fecha 6 de marzo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro autoriza en materia de Impacto Ambiental su procedencia para 1,052 viviendas, quedando pendientes 4,255 viviendas que serán autorizadas una vez que se cuente con la factibilidad de agua potable y alcantarillado sanitario, en el predio denominado Rancho El Salvador, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
14. Mediante oficio número VE/0394/2009, de fecha 19 de marzo de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro del servicio de agua potable para un total de 1,052 viviendas en la Fracción 2, Ex Hacienda Menchaca del Municipio de Querétaro.
15. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/479/2009, de fecha 27 de marzo de 2009, la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Dirección de Tránsito Municipal considera factible la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para La Vista ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González del Municipio de Querétaro, de acuerdo al cumplimiento de las acciones de mitigación.
16. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Dictamen de Uso de Suelo número 2009-2889, de fecha 17 de abril de 2009, en el que se dictaminó factible el uso de suelo para un fraccionamiento con densidad de población de 150 hab./Ha, en una superficie de 1'919,052.721 m², del predio ubicado en el "Anillo Vial II Fray Junípero Serra", Delegación Epigmenio González, para un total de 5,757 viviendas.
17. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió mediante oficio número DDU/COPU/FC/1676/2009 de fecha 13 de mayo de 2009, la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", a desarrollar en el Polígono 8 de la Fracción Segunda de la Ex Hacienda de Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
18. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0519/2009, de fecha 03 de agosto de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro autoriza en materia de Impacto Ambiental su procedencia para una superficie de 2'152,152.852 m² en el predio denominado Rancho El Salvador.
19. Mediante oficio número VE/1192/2009, de fecha 20 de agosto de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro del servicio de agua potable para un total de 1,052 viviendas en la Fracción Segunda de la Ex Hacienda Menchaca del Municipio de Querétaro.
20. El promotor presenta los planos aprobados por la Comisión Estatal de Aguas, de los proyectos registrados de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en la Fracción Segunda de la Ex Hacienda Menchaca, de fecha 24 de agosto de 2009, con número de oficio 08-213 y número de expediente QR-138-98-D.
21. Por Acuerdo emitido por la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el número Exp. 43/09, de fecha 29 de septiembre de 2009, se otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en el Polígono 8, Fracción Segunda de la Ex Hacienda Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
22. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo y Cuarto del Acuerdo emitido por la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el número de expediente 43/09, de fecha 29 de septiembre de 2009, el promotor presenta el oficio número SF/CNF/0327/2010, de fecha 29 de enero de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, mediante el cual se autoriza el pago diferido por un monto de \$1'657,613.87 (Un millón seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos trece pesos 87/100 M. N.), liquidando a 5 meses de manera diferida, respecto a las contribuciones que se detallan a continuación:

A.	Derechos de Supervisión, Etapa 01:	
	Por un importe histórico	\$339,225.56
	Importe Derecho	\$271,380.45
	IEOPM	\$67,845.11
B.	Derechos por Nomenclatura:	
	Por un importe histórico	\$53,151.35
	Importe Derecho	\$42,521.08
	IEOPM	\$10,630.27

C.	Impuesto por Superficie Vendible Habitacional, Etapa 01:	
	Por un importe histórico	\$1,145,091.90
	Importe Derecho	\$916,073.52
	IEOPM	\$229,018.38
D.	Impuesto por Superficie Vendible Comercial, Etapa 01:	
	Por un importe histórico	\$372,725.76
	Importe Derecho	\$298,180.61
	IEOPM	\$74,545.15

Así mismo, se hace constar que el contribuyente efectuó el pago por un monto de \$272,884.94 (Doscientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 94/100 M. N.), con el recibo folio número H 268310, de fecha 26 de octubre de 2009; expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, siendo la primera erogación por un importe de \$331,522.77 (Trescientos treinta y un mil quinientos veintidós pesos 77/100 M. N.). En consecuencia el saldo que se toma a consideración es la siguiente:

Monto del Saldo Total	
Monto para diferir:	\$1´326,091.10
Recargos por prórroga:	\$99,456.83
Total de la autorización:	\$1´425,547.93

(Un millón cuatrocientos veinticinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 93/100 M. N.).

23. Para dar cumplimiento al oficio número SF/CNF/0327/2010, de fecha 29 de enero de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, mediante el cual se autoriza el pago diferido por un monto de \$1´425,547.93 (Un millón cuatrocientos veinticinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 93/100 M. N.), el promotor presenta la siguiente documentación:

- A. Recibo único de pago con folio H 0491734, de fecha 05 de febrero de 2010, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$331,522.76 (Trescientos treinta y un mil quinientos veintidós pesos 76/100 M. N.), por concepto de Primer Pago de la autorización por pago diferido SF/CNF/0327/2010 correspondiente al Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 y Comercial Etapa 1, Derechos de Supervisión de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento "La Vista Residencial".
- B. Recibo único de pago con folio H 0668961, de fecha 28 de mayo de 2010, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$1´449,710.97 (Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos diez pesos 97/100 M. N.), por concepto de Segundo Pago de la autorización por pago diferido SF/CNF/0327/2010 correspondiente al Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 y Comercial Etapa 1, Derechos de Supervisión de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento "La Vista Residencial".

24. Mediante oficio número VE/1034/2010, de fecha 16 de marzo de 2010, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro del servicio de agua potable para un total de 1,052 viviendas en la Fracción Segunda de la Ex Hacienda Menchaca del Municipio de Querétaro.

25. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de abril de 2010, se autorizó la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, relativo a la Autorización para concentrar el área de donación para equipamiento urbano al Municipio en una fracción del predio con superficie de 29.235 ha., dentro del área de la denominada Cañada de Menchaca, por el desarrollo del predio identificado como "Rancho El Salvador", autorizando otorgar el área de donación para equipamiento urbano correspondiente al desarrollo de la unidad condominal "Misión San Jerónimo" y el del "Fraccionamiento La Vista Residencial" al interior de dicho fraccionamiento.

26. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, emitió la licencia de Subdivisión de Predios, mediante la licencia número FUS-2010-231, de fecha 27 de abril de 2010, en que autoriza la subdivisión del predio con clave catastral 14 01 001 21 944 005, con superficie de 1´919,052.721 m², ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra s/n, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; en dos fracciones con las siguientes superficies:

Fracción	Superficie m ²
Fracción 1	1´448,000.074
Fracción 2	471,052.647

Siendo la Fracción 1, con una superficie de 1´448,000.074 m², en la que se desarrollara el fraccionamiento objeto del presente estudio.

27. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1759/2010, de fecha 31 de mayo de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, adscrita a la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, otorgó la Autorización al Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra s/n, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debido al cambio de medias y superficies del fraccionamiento resultando la superficie total de 1'448,000.074 m², así como la reubicación del área de donación para equipamiento urbano, disminución del área vendible en 294,661.626 m² y el área de vialidad en 35,809.934 m², con la modificación de la traza urbana.

28. Por Acuerdo emitido por la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el número Expediente 21/10, de fecha 28 de junio de 2010, se autorizó el Proyecto de Relotificación y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", debido al cambio de medias y superficies del fraccionamiento resultando la superficie total de 1'448,000.074 m², así como la reubicación del área de donación para equipamiento urbano, disminución del área vendible en 294,661.626 m² y del área de vialidad en 35,809.934 m², y modificación de la traza urbana.

29. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, de fecha 28 de junio de 2010, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", debido al cambio de medias y superficies del fraccionamiento resultando la superficie total de 1'448,000.074 m², así como la reubicación del área de donación para equipamiento urbano, disminución del área vendible en 294,661.626 m² y el área de vialidad en 35,809.934 m², y modificación de la traza urbana; el promotor presenta copia del recibo único de pago número H 0708288, de fecha 06 de julio de 2010, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$808.20 (Ochocientos ocho pesos 20/100 M. N.), por concepto de nomenclatura de la vialidad generada por la Relotificación del fraccionamiento "La Vista Residencial".

30. Para dar cumplimiento parcial al Acuerdo Tercero del Acuerdo emitido por la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, de fecha 28 de junio de 2010, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", debido al cambio de medias y superficies del fraccionamiento resultando la superficie total de 1'448,000.074 m², así como la reubicación del área de donación para equipamiento urbano, disminución del área vendible en 294,661.626 m² y el área de vialidad en 35,809.934 m², y modificación de la traza urbana; el promotor presenta los siguientes documentos:

- A. Escritura pública número 33,144 de fecha 17 de enero de 2011, instrumento inscrito en el Registro Público del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00374319/0002, 00374641/0001, 00374640/0001, 00374639/0001, 00374645/0001, 00374648/0001, 00374650/0001, 00374322/0002, 00374615/0001, 00374616/0001, 00374617/0001, 00374619/0001, 00374633/0001, 00374634/0001, 00374635/0001, 00374636/0001, 00374637/0001, 00374644/0001, 00374647/0001, 00374652/0001, 00374654/0001, 00374655/0001 de fecha 18 de abril de 2011 mediante la cual se hace constar la donación que celebran de una parte el Municipio de Querétaro, como la "Parte Donataria", y de otra la empresa denominada "Viveica", S. A. de C. V., como la "Parte Donante", de las siguientes superficies:
- Por concepto de vialidades, una superficie de 135,060.114 m²
 - Por concepto de áreas verdes, una superficie de 46,050.488 m², ubicados en diferentes puntos dentro del fraccionamiento, de los cuales 3,286.040 m² corresponden a la donación de las áreas verdes de la Unidad Condominal denominada "San Jerónimo".
 - Por concepto de equipamiento urbano, una superficie de 109,702.986 m², ubicados en diferentes puntos dentro del fraccionamiento, de los cuales 7,667.427 m² corresponden a la donación de las áreas de equipamiento de la Unidad Condominal denominada "San Jerónimo".
- B. Oficio número SSPM/DMI/CNI/219/2011, de fecha 19 de julio de 2011, emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, mediante el cual se hace observaciones al proyecto presentado ante dicha Dependencia, de las áreas verdes del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial".
- C. Copia de los planos correspondientes al proyecto de drenaje sanitario para el fraccionamiento "La Vista Residencial", aprobados por la Comisión Estatal de Aguas con folio 08-213-07, de fecha 13 de julio de 2011, correspondientes a la factibilidad de servicios emitida por la misma Dependencia bajo los oficios números VE/4822/2010 y VE/5079/2010, de fechas 15 y 29 de octubre de 2010 respectivamente.
- D. Copia del plano del proyecto de alumbrado público, aprobado por el Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/1798/2011, de fecha 05 de abril de 2011.
- E. Oficio número SSPM/DTM/IT/1474/11, de fecha 04 de mayo de 2011, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, mediante el cual se emiten los avances de las acciones de mitigación vial correspondientes al Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", autorizado mediante oficio número SSPM/DT/IT/479/2009, de fecha 27 de marzo de 2009.

31. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0406/2010, de fecha 23 de julio de 2010, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro autoriza en materia de Impacto Ambiental su procedencia para 656 viviendas adicionales a las 1,052 viviendas previamente autorizadas, para un total de 1,708, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en la primera autorización.

32. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de agosto de 2010, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

33. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo de cabildo de fecha 17 de agosto de 2010, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", el promotor presenta copia simple de la póliza de fianza número 907724-0000, de fecha 04 de junio de 2010, emitida por Primero Fianzas, S. A. de C. V., a favor del Municipio de Querétaro, amparando la cantidad de \$16'085,675.10 (Dieciséis millones ochenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos 10/100 M. N.), para garantizar por Viveica, S. A. de C. V., la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

34. Para dar cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo de cabildo de fecha 17 de agosto de 2010, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", el promotor presenta escritura Pública número 32,366 de fecha 14 de octubre de 2010, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios número 00374291/0001, 00374292/0001, 003742923/0001, 00374294/0001, 00374295/0001, 00374296/0001, 00374297/0001, 00374298/0001, 00374299/0001, 00374300/0001, 00374300/0001, 00374301/0001, 00374302/0001, 00374303/0001, 00374304/0001, 00374305/0001, 00374306/0001, 00374307/0001, 00374308/0001, 00374309/0001, 00374310/0001, 00374311/0001, 00374312/0001, 00374313/0001, 00374314/0001, 00374315/0001, 00374316/0001, 00374317/0001, 00374318/0001, 00374319/0001, 00374320/0001, 00374321/0001, 00374322/0001, 00374323/0001 de fecha 17 de febrero de 2011, se hace constar la Protocolización Acuerdo de cabildo de fecha 17 de agosto de 2010, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial".

35. Mediante Escritura pública número 31,967 de fecha 31 de agosto de 2010, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00363113/0001 y 00363111/0001 de fecha 29 de octubre de 2010 se hace constar:

- La Protocolización del Acuerdo emitido por la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el número Expediente 43/09, de fecha 29 de septiembre de 2009, se otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento.
- La Subdivisión de un Predio emitida por la Dirección de Catastro Municipal, de la Fracción 1 del Predio Rústico denominado "Rancho El Salvador" ubicado en "Anillo Vial II Fray Junípero Serra" s/n, Fracción Segunda de la Ex Hacienda de Menchaca, con fecha 2 de abril de 2008, mediante la cual se acredita una superficie total de 2'239,170.275 m2.
- La Protocolización del Dictamen que Autorizo la Relotificación del fraccionamiento.

36. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Dictamen de Uso de Suelo número 2010-4501, de fecha 01 de octubre de 2010, en el que se dictaminó factible el uso de suelo para un fraccionamiento con 4,353 viviendas, en una superficie de 1'448,000.074 m2, del predio ubicado en el "Anillo Vial II Fray Junípero Serra", Delegación Epigmenio González.

37. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/4822/2010 de fecha 15 de octubre de 2010 Ratifica la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 1,052 viviendas del Desarrollo denominado Rancho el Salvador, ubicado en la Fracción Segunda de la Ex Hacienda Menchaca del Municipio de Querétaro.

38. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/4961/2010, de fecha 16 de diciembre de 2010, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debido al incremento en el número de lotes de las Manzanas 1 y 3 del desarrollo, sin modificar la traza urbana autorizada, quedando las superficies del fraccionamiento y sus etapas de la siguiente manera:

Cuadro de Áreas y Lotes Fraccionamiento La Vista Residencial					
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	
Área Vendible Habitacional	750,243.661	51.81%	86	4,337	
Área Vendible Comercial	16,020.233	1.11%	7	-	
H2S	1,153.500	0.08%	1	16	
Área equipamiento de Infraestructura	7,705.851	0.53%	3	-	
Restricción CFE	15,309.311	1.06%	2	-	
Reserva del Fraccionador	366,753.930	25.33%	1	-	
Equipamiento Urbano (Donación)	-	0.00%	-	-	
Área Verde (Donación)	-	0.00%	-	-	
Equipamiento Urbano (Donación)	Fraccionamiento La Vista Residencial	102,035.559	7.05%	3	-
	Unidad Condominal Misión San Jerónimo	7,667.427	0.53%	1	-

Área Verde (Donación)	Fraccionamiento La Vista Residencial	42,764.448	2.95%	2	-
	Unidad Condominial Misión San Jerónimo	3,286.040	0.23%	1	-
Área Vialidad		135,060.114	9.33%	-	-
Total		1,448,000.074	100.00%	107	4,353

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 01

Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	102,415.751	57.15%	28	406
Área Vendible Comercial	4,840.791	2.70%	2	-
H2S	1,153.500	0.64%	1	16
Área Verde (Donación)	41,870.353	23.37%	1	-
Área Vialidad	28,909.960	16.13%	-	-
Total	179,190.355	100.00%	32	422

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 02

Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área vendible Habitacional	31,324.523	100.00%	2	131
Total	31,324.523	100.00%	2	131

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 03

Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	71,716.855	87.02%	4	421
Área Equipamiento Infraestructura	1,830.820	2.22%	1	-
Área Vialidad	8,867.135	10.76%	-	-
Total	82,414.810	100.00%	5	421

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 04

Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	84,947.343	86.36%	14	516
Área Vendible Comercial	1,496.776	1.52%	1	-
Área Equipamiento Infraestructura	1,336.879	1.36%	1	-
Área Vialidad	10,580.231	10.76%	-	-
Total	98,361.229	100.00%	16	516

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 05

Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	36,216.547	74.68%	2	218
Área Vendible Comercial	4,846.140	9.99%	2	-
Área Vialidad	7,436.083	15.33%	-	-
Total	48,498.770	100.00%	4	218

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 06

Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	36,740.169	82.94%	2	216
Área Vendible Comercial	2,667.313	6.02%	1	-
Área Vialidad	4,891.026	11.04%	-	-
Total	44,298.508	100.00%	3	216

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 07

Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	23,332.526	93.02%	2	146
Área Vialidad	1,750.107	6.98%	-	-
Total	25,082.633	100.00%	2	146

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 08				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	41,010.226	82.34%	3	263
Área Vialidad	8,793.120	17.66%	-	-
Total	49,803.346	100.00%	3	263

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 09				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	52,724.303	94.66%	3	328
Área Vialidad	2,971.540	5.34%	-	-
Total	55,695.843	100.00%	3	328

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 10				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	37,964.001	82.58%	2	233
Área Vialidad	8,005.977	17.42%	-	-
Total	45,969.978	100.00%	2	233

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 11					
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	
Área Vendible Habitacional	24,186.067	49.24%	2	166	
Área Verde (Donación)	0.000	0.00%	-	-	
Área Verde (Donación)	Fraccionamiento La Vista Residencial	894.093	1.82%	1	-
	Unidad Condominal Misión San Jerónimo	3,286.040	6.69%	1	-
Equipamiento Urbano	18,176.023	37.01%	1	-	
Área Vialidad	2,573.646	5.24%	-	-	
Total	49,115.869	100.00%	5	166	

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 12					
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	
Área Vendible Habitacional	18,266.853	58.44%	1	120	
Equipamiento Urbano (Donación)	0.000	0.00%	-	-	
Equipamiento Urbano	Fraccionamiento La Vista Residencial	618.639	1.98%	1	-
	Unidad Condominal Misión San Jerónimo	7,667.427	24.53%	1	-
Área Vendible Comercial	2,169.213	6.94%	1	-	
Área Vialidad	2,536.890	8.12%	-	-	
Total	31,259.022	100.00%	4	120	

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 13				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Equipamiento Urbano (Donación)	83,240.897	87.28%	1	-
Área Vialidad	12,132.255	12.72%	-	-
Total	95,373.152	100.00%	1	0

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 14				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	48,243.259	84.19%	13	325
Área Vialidad	9,061.329	15.81%	-	-
Total	57,304.588	100.00%	13	325

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 15				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	100,067.988	20.01%	6	608
Reserva del Fraccionador	366,753.930	73.32%	1	-
Restricción CFE	15,309.311	3.06%	2	-
Área Vialidad	18,054.740	3.61%	-	-
Total	500,185.969	100.00%	9	608

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 16				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	41,087.250	75.92%	2	240
Área Equipamiento Infraestructura	4,538.152	8.39%	1	-
Área Vialidad	8,496.077	15.70%	-	-
Total	54,121.479	100.00%	3	240

39. El promotor presenta Visto Bueno de la Comisión Federal de Electricidad mediante planos, de fecha 28 de marzo de 2011, con sello de autorización para trámites ante otras dependencias del proyecto de electrificación del fraccionamiento "La Vista Residencial".
40. El Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/1798/2011 de fecha 05 de abril de 2011, la Autorización del proyecto de Alumbrado, correspondiente al fraccionamiento de tipo popular denominado la "La Vista Residencial".
41. La Comisión Estatal de Aguas emitió mediante oficio número VE/2069/2011 de fecha 02 de junio de 2011, la Factibilidad para los servicios de Agua potable Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 656 Viviendas del desarrollo denominado La Vista Residencial.
42. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de septiembre de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
43. Por Acuerdo emitido por la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología Municipal, Expediente identificado con el número 26/12 de fecha 03 de julio de 2012, se otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Epigmenio Gonzalez de esta ciudad.
44. Para dar cumplimiento al Acuerdo Quinto del Acuerdo de fecha 03 de julio de 2012 identificado con el número de expediente 26/12, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Vista Residencial", el promotor presenta Avance de Acciones de Mitigación mediante oficio número SSPM/DGM/IV/2448/13 de fecha 16 de mayo de 2013, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
45. Para dar cumplimiento al Acuerdo Sexto del Acuerdo de fecha 03 de julio de 2012 identificado con el número de expediente 26/12, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Vista Residencial", el promotor presenta convenio de pago emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales con número de oficio SF/5176/2013 de fecha 04 de diciembre de 2013.
46. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo de fecha 03 de julio de 2012 identificado con el número de expediente 26/12, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Vista Residencial", el promotor presenta escrito de fecha 20 de junio de 2014 emitido por "Refugio Desarrollo Residencial", organismo operador de la zona, mediante el cual se emite la factibilidad de agua potable y alcantarillado para 937 viviendas que comprenden la Etapa 3 con 421 viviendas y la Etapa 4 con 516 viviendas.
47. El promotor presenta el oficio SSPM/DMI/CNI/0159/2012 referente a la revisión del proyecto de áreas verdes, emitido por el Director de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en cumplimiento al Acuerdo Tercero del Acuerdo de fecha 03 de julio de 2012 identificado con el número de expediente 26/12, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Vista Residencial".

48. La Comisión Nacional del Agua Delegación Querétaro mediante oficio número 03104 de fecha 13 de diciembre de 2012, emitió la delimitación de la zona federal del arroyo Pedro de Mendoza en el Tramo colindante con el predio denominado fraccionamiento "La Vista Residencial".

49. La entonces Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible emitió mediante Acuerdo identificado con el expediente 027/16 de fecha 09 de agosto de 2016, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 05, 06, 07, 08, 09, y 10 para el fraccionamiento denominado "La Vista Residencial" ubicado en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio Gonzales de esta ciudad.

50. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo, Acuerdo Tercero, Acuerdo Cuarto, Acuerdo Quinto, Acuerdo Sexto, Transitorio Primero y Transitorio Tercero del Acuerdo identificado con el expediente 027/16 de fecha 09 de agosto de 2016, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 05, 06, 07, 08, 09, y 10 para el fraccionamiento denominado "La Vista Residencial" ubicado en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio Gonzales de esta ciudad el Desarrollador presenta:

- Acuerdo Segundo. Mediante Escritura Pública Número 33, 144 de fecha 16 de enero de 2011, ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario adscrito a la Notaria número 3 de esta Demarcación Notarial de la que es Titular Enrique Burgos García, instrumento Inscrito Ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00374319/0002, 00374641/0001, 00374640/0001, 00374639/0001, 00374645/0001, 00374650/0001, 00374322/0002, 00374615/0001, 00374616/0001, 00374617/0001, 00374619/0001, 00374633/0001, 00374634/0001, 00374635/0001, 00374636/0001, 00374637/0001, 00374644/0001, 00374647/0001, 00374652/0001, 00374654/0001 y 00374655/0001 de fecha 18 de febrero de 2011, se hace constar la transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro por concepto de vialidades una superficie de 135, 060.114 m², por concepto de áreas verdes una Superficie de 46, 050.488 m², una superficie de 109, 702.982 m² por concepto de equipamiento urbano.
- Acuerdo Tercero. Comprobantes de pagos emitidos por la Secretaría de Finanzas relativos a los Derechos de Supervisan de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 y el pago de los Impuestos por la Superficie Vendible Habitacional y Comercial de las Etapas, 6, 7, 8, 9 y 10 del La Vista Residencial
- Acuerdo Cuarto. La Secretaría de Movilidad emite los Avances de las Acciones de Mitigación Vial, mediante oficio número SEMOV/1120/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, para el fraccionamiento denominado "La Vista Residencial" ubicado en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio Gonzales de esta ciudad.
- Acuerdo Quinto. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio SEDESU/SSMA142/2017 de fecha 11 de mayo de 2017, emitió la Ratificación de Impacto Ambiental para 2,512 viviendas y una Superficie de 2,152.152.852 m² para el fraccionamiento denominado "La Vista Residencial" ubicado en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio Gonzales de esta ciudad.
- Acuerdo Sexto. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro emitió mediante oficio VE/0361/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, emitió la ratificación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,052 viviendas , mediante oficio VE/0800/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, emitió la ratificación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 804 viviendas , mediante oficio VE/0801/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, emitió la ratificación de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 656 viviendas para el fraccionamiento denominado "La Vista Residencial" ubicado en el Anillo Vial II, Fray Junípero Serra sin número Kilómetro 6, Delegación Municipal Epigmenio Gonzales de esta ciudad.
- Transitorio Primero. Publicación de Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 15 de noviembre de 2016, Año II, Número 29 Tomo II, Publicaciones del Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra d Arteaga, Tomo CXLIX de fecha 02 de diciembre de 2016, Número 66 , Tomo CXLIX de fecha 09 de Diciembre de 2016, Número 68, publicación del Periódico Noticias de fecha 06 de Diciembre de 2016 y publicación del Periódico Diario de Querétaro de fecha 07 de diciembre de 2016.
- Transitorio Tercero. Escritura Pública número 87,830 de fecha 20 de julio de 2017, ante la fe del Lic. Erick Espinoza Rivera, Notario Titular de la Notaria número 10 de esta ciudad, instrumento pendiente de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la Protocolización del presente Acuerdo.

51. La entonces Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible emitió mediante Acuerdo identificado con el expediente 08/17 de fecha 27 de marzo de 2017, Autoriza el Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a la persona moral denominada "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C. V.", por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos, factibilidades, participaciones y prorrogas que se hubiesen expedido para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

52. Para cumplir con los Transitorios Tercero del Acuerdo identificado con el expediente 08/17 de fecha 27 de marzo de 2017, Autoriza el Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a la persona moral denominada "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C. V.", por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos, factibilidades, participaciones y prorrogas que se hubiesen expedido para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad el Promotor presenta:

- Transitorio Tercero. Escritura Pública número 922 de fecha 19 de junio de 2017, ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Titular de la Notaria Pública Número 38, instrumento Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los Folios Inmobiliarios 00464540/0009, 00486643/0006, 00363038/0007, 00504641/0006, 00504657/0008, 00504658/0008, 00504666/0006, 00521495/0006, 00542275/0006, 00542276/0005, 00542277/0005, 00542278/0005, 00542279/0005, 00542280/0005, 00542281/0005, 00542282/0005, 00542283/0005, 00542284/0005, 00542285/0005, 00542286/0005, 00542287/0005, 00542288/0005, 00542289/0005, 00542290/0005, 00542291/0005, 00542292/0005, 00542293/0005, 00542294/0005, 00542295/0005, 00542296/0005, 00542297/0005, 00542298/0005, 00542299/0005, 00542300/0005, 00542302/0005, 00542303/0005, 00542304/0005, 00542305/0005, 00542306/0005, 00542307/0005, 00542308/0005, 00542309/0005, 00542310/0005, 00542311/0005, 00542312/0005, 00542313/0005, 00542314/0005, 00542315/0005, 00542316/0005, 00542317/0005, 00542318/0005, 00542319/0005, 00542320/0005, 00542321/0005, 00542322/0005, 00542323/0005, 00542324/0005, 00542325/0005, 00297882/0011, 0036113/0011, 00363127/0007, 00363128/0007, 00363129/0007, 00363130/0007, 00363131/0007, 00363132/0007, 00363133/0008, 00363134/0008, 003633236/0006 00363137/0007 de fecha 13 de julio de 2017, se hace constar la Protocolización del presente Acuerdo.

53. El Desarrollador deberá de presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal y en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la Autorización del Presente Documento la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro de la . Escritura Pública número 87,830 de fecha 20 de julio de 2017.

54. La Dirección de desarrollo Urbano adscrita la Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal mediante oficio número SEDES/DDU/COU/4176/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, emite el Avance de las Obras de Urbanización de la Etapa 5 del Fraccionamiento La Vista Residencial, ubicado Anillo Vial Junípero Serra S/N Km. 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el fraccionamiento La Vista Residencial, Etapa 5 cuenta con un avance estimado de 33.04 % en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$5,777,261.07 (Cinco millones setecientos setenta y siete mil doscientos sesenta y uno pesos 07/100 M.N.) correspondiente al 66.96 % de obras pendientes por realizar.

55. La Dirección de desarrollo Urbano adscrita la Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal mediante oficio número SEDES/DDU/COU/4177/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, emite el Avance de las Obras de Urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento La Vista Residencial, Etapa 6 ubicado Anillo Vial Junípero Serra S/N Km. 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el fraccionamiento La Vista Residencial, Etapa 6 cuenta con un avance estimado de 35.77 % en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$3,644,974.16 (Tres millones seis cientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) correspondiente al 64.23 % de obras pendientes por realizar.

56. La Dirección de desarrollo Urbano adscrita la Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal mediante oficio número SEDES/DDU/COU/4184/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, emite el Avance de las Obras de Urbanización de la Etapa 7 del Fraccionamiento La Vista Residencial, ubicado Anillo Vial Junípero Serra S/N Km. 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el fraccionamiento La Vista Residencial, Etapa 7 cuenta con un avance estimado de 34.77% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$1,324,691.46 (Un millón tres cientos veinticuatro mil pesos 16/100 M.N.) correspondiente al 65.23 % de obras pendientes por realizar.

57. La Dirección de desarrollo Urbano adscrita la Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal mediante oficio número SEDESOC/COU/4235/2017 de fecha 02 de octubre de 2017, emite el Avance de las Obras de Urbanización de la Etapa 8 del Fraccionamiento La Vista Residencial, ubicado Anillo Vial Junípero Serra S/N Km. 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el fraccionamiento La Vista Residencial, Etapa 8 cuenta con un avance estimado de 34.96% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$6,635,969.40 (Seis millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.) correspondiente al 65.04 % de obras pendientes por realizar.

58. La Dirección de desarrollo Urbano adscrita la Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal mediante oficio número SEDESOC/COU/4186/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, emite el Avance de las Obras de Urbanización de la Etapa 9 del Fraccionamiento La Vista Residencial, ubicado Anillo Vial Junípero Serra S/N Km. 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el fraccionamiento La Vista Residencial, Etapa 9 cuenta con un avance estimado de 33.61% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$2,289,074.71 (Dos millones dos cientos ochenta y nueve mil setenta y cuatro pesos 71/100 M.N.) correspondiente al 66.39 % de obras pendientes por realizar.

59. La Dirección de desarrollo Urbano adscrita la Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal mediante oficio número SEDESOC/COU/4187/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, emite el Avance de las Obras de Urbanización de la Etapa 10 del Fraccionamiento La Vista Residencial, ubicado Anillo Vial Junípero Serra S/N Km. 6, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el fraccionamiento La Vista Residencial, Etapa 10 cuenta con un avance estimado de 35.87% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$5,957,507.03 (Dos millones dos cientos ochenta y nueve mil setenta y cuatro pesos 71/100 M.N.) correspondiente al 64.13 % de obras pendientes por realizar.

60. El Desarrollador deberá de presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal y en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la Autorización del Presente Documento cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo identificado con el expediente 08/17 de fecha 27 de marzo de 2017, Autoriza el Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a la persona moral denominada "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C. V., por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos, factibilidades, participaciones y prorrogas que se hubiesen expedido para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

61. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento la Vista Residencial en sus Etapas 5, 6, 7 8, 9 y 10, la cantidad de \$8, 005.71.

Mediante oficio número SAY/7217/2017, de fecha 06 de octubre de 2017, se informa que el día 05 de octubre de 2017, los integrantes de la Comisan de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en el cual por unanimidad de votos, se Autorizó el siguiente asunto:

Acuerdo por el que se Autoriza la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9, y 10 del fraccionamiento de tipo residencial denominado la Vista Residencial, ubicado en el Anillo Vial Fray Junípero Serra, Delegación Municipal Epigmenio González.

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la Delegación de Facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza a las empresas denominadas Inmuebles el Salvador S.A de C.V., a través de su Representante Legal del Ing. Diego Rodrigo González Salas y a la empresa denominada Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., a través de su Representante Legal el Ing. Iván Alighieri Vázquez Casas, la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del Fraccionamiento denominado “La Vista Residencial”** ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La presente autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fecha 09 de agosto de 2016, identificado con el expediente EXP.- 027/2016, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

2. El Desarrollador deberá de presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal y en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la Autorización del Presente las fianzas a favor de Municipio de Querétaro como se señala en los considerandos 54, 55, 56, 57, 58 y 59 las cuales deberán de ser emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada.

3. El Desarrollador deberá de presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal y en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la Autorización del Presente Documento cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo identificado con el expediente 08/17 de fecha 27 de marzo de 2017, Autoriza el Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a la persona moral denominada “Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C. V., por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos, factibilidades, participaciones y prorrogas que se hubiesen expedido para el Fraccionamiento denominado “La Vista Residencial” ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

4. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento la Vista Residencial en sus Etapas 5, 6, 7 8, 9 y 10, como se señala en le considerado 61 del presente Estudio Técnico.

Una vez realizado el pago deberá de remitir copia simple del comprobante de pago en esta Secretaria de Desarrollo Sostenible y podrá ser notificado de la presente Autorización.

5. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

6. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. Antes de solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio el Promotor deberá de presentar, ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, evidencia de cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Estudio Técnico.

8. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómimo, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en el los Artículos 12, 213, 222, 223,224 y 242 Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. El Promotor deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
10. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
11. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
12. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Epigmenio González; Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.
13. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
14. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Autorización para la Venta de Lotes, en los términos señalados en el Acuerdo Cuarto, Fracción I.II, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza a las empresas denominadas Inmuebles el Salvador S.A de C.V., a través de su Representante Legal del Ing. Diego Rodrigo González Salas y a la empresa denominada Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., a través de su Representante Legal el Ing. Iván Alighieri Vázquez Casas, la Venta Provisional de Lotes de las Etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La presente autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fecha 09 de agosto de 2016, identificado con el expediente EXP.- 027/2016, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

SEGUNDO. El Desarrollador deberá de presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal y en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la Autorización del Presente las fianzas a favor de Municipio de Querétaro como se señala en los considerandos 54, 55, 56, 57, 58 y 59 las cuales deberán de ser emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada.

TERCERO. El Desarrollador deberá de presentar ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible Municipal y en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la Autorización del Presente Documento cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo identificado con el expediente 08/17 de fecha 27 de marzo de 2017, Autoriza el Reconocimiento legal de los Derechos de Causahabencia a la persona moral denominada "Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C. V., por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos, factibilidades, participaciones y prorrogas que se hubiesen expedido para el Fraccionamiento denominado "La Vista Residencial" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

CUARTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento la Vista Residencial en sus Etapas 5, 6, 7 8, 9 y 10, como se señala en le considerado 61 del presente Estudio Técnico.

Una vez realizado el pago deberá de remitir copia simple del comprobante de pago en esta Secretaria de Desarrollo Sostenible y podrá ser notificado de la presente Autorización.

QUINTO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Antes de solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio el Promotor deberá de presentar, ante la Secretaria de Desarrollo Sostenible, evidencia de cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Estudio Técnico.

OCTAVO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en el los Artículos 12, 213, 222, 223,224 y 242 Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El Promotor deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO PRIMERO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112,113 , 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO SEGUNDO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Epigmenio González; Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

DÉCIMO TERCERO. El Promotor deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO CUARTO. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y dos veces en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se le instruye a la dirección de Desarrollo Urbano de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Ingresos del Municipio de Querétaro, Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, a la Delegación Municipal Epigmenio González y a las empresas a través de su Representante Legal del Ing. Diego Rodrigo González Salas y a la empresa denominada Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., a través de su Representante Legal el Ing. Iván Alighieri Vázquez Casas.

**QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 10 DE OCTUBRE DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

Daniel Rodríguez Parada
Secretario de Desarrollo Sostenible
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIER EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 22 (VEINTIDÓS) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚLTIMA PUBLICACIÓN

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

CUADRO COMPARATIVO

INVITACION RESTRINGIDA No. MSJR.CL.IR.015/2017 PARA LA ADQUISICION DE CAMARAS DE COMBUSTIÓN PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.

PARTICIPANTE	OFERTAS
	TOTAL
EMMA MATA MARTÍNEZ	\$4,176,493.58
MANUFACTURAS ESPECIALIZADAS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	\$3,423,004.10

ATENTAMENTE.
“Cumpliendo Contigo”

LIC. ENRIQUE FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION
DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

AVISOS DE CUADROS COMPARATIVOS

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Invitación Restringida
I.R.-058/2017
SEGUNDA INVITACIÓN

Fecha de emisión
04 de septiembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CONSUMIBLES Y LICENCIAS "FISCALÍA"	LOGISTICA Y TECNOLOGÍAS PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V.	\$226,362.00	\$262,579.92
	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$290,000.00	\$336,400.00

Invitación Restringida
I.R.-105/2017
SEGUNDA INVITACIÓN

Fecha de emisión
20 de octubre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MANTENIMIENTO SISTEMA ELÉCTRICO TEATRO METROPOLITANO Y CENTRO DE CONGRESOS	MICROWATT, S.A. DE C.V.	\$1,640,809.48	\$1,903,339.00
	LUZ WATTS, S.A. DE C.V.	\$1,706,741.96	\$1,979,820.67

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

Invitación Restringida
I.R.-110/2017

Fecha de emisión
06 de septiembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ELECTRODOMÉSTICOS INDUSTRIALES "FASP"	REYNALDO FELIPE ARAICO VELÁZQUEZ	\$1,273,520.00	\$1,477,283.20
	OSCAR CARAPIA MARTIN	\$1,769,093.00	\$2,052,147.88

Invitación Restringida
I.R.-111
SEGUNDA INVITACIÓN

Fecha de emisión
14 de septiembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CAMIONETAS	AUTOS SS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$1,809,617.23	\$2,099,156.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

Invitación Restringida I.R.-114/2017		Fecha de emisión 04 de septiembre de 2017	
Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CONSUMIBLES PARA IMPRESIÓN	NAVA HERNÁNDEZ JENNIFER DANIELA	\$417,903.00	\$484,767.48
	SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	\$420,961.37	\$488,315.19
	CONSUMIBLES COMPUTACIONALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$406,119.10	\$471,098.16

Invitación Restringida I.R.-115/2017		Fecha de emisión 07 de septiembre de 2017	
Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
REACTIVOS Y CONSUMIBLES DE LABORATORIO	PROQUICEN, S.A. DE C.V.	\$1,041,749.00	\$1,208,428.84
	IVG COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	\$864,084.01	\$1,002,337.44

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
 DIRECTORA DE ADQUISICIONES
 Rúbrica

Invitación Restringida I.R.-116/2017		Fecha de emisión 07 de septiembre de 2017	
Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
RECUBRIMIENTOS HOMBRO CON HOMBRO	MULTI ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	\$2,787,605.15	\$3,233,621.97

Invitación Restringida I.R.-118/2017		Fecha de emisión 11 de septiembre de 2017	
Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIOS MANTENIMIENTOS DEPORTIVOS	MARCO CARLOS ULAJE VELARDE	\$2,086,600.00	\$2,420,456.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
 DIRECTORA DE ADQUISICIONES
 Rúbrica

Invitación Restringida
I.R.-119/2017

Fecha de emisión
11 de septiembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MANTENIMIENTO DE ILUMINACIÓN 1ER. NIVEL ESTADIO CORREGIDORA	GRUPO KA, S.A. DE C.V.	\$1,094,311.50	\$1,269,401.34

Invitación Restringida
I.R.-120/2017

Fecha de emisión
14 de septiembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CREACIÓN DE VIDEO MAPPING PARA SEGUNDO INFORME	IDEMAX, S.A. DE C.V.	\$4,267,241.38	\$4,950,000.00
	VIRTUAL CORPORACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$4,137,931.03	\$4,800,000.00
	IN PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V.	\$4,327,586.21	\$5,020,000.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

Invitación Restringida
I.R.-121/2017

Fecha de emisión
27 de septiembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
LLANTAS	SERVISISTEMAS LLANTEROS, S.A. DE C.V.	\$862,598.00	\$1,000,613.68

Invitación Restringida
I.R.-122/2017

Fecha de emisión
21 de septiembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
PÓLIZA DE MANTENIMIENTO A SERVIDORES Y EQUIPO DE COMUNICACIÓN	CONECTIVIDAD EN INTEGRACIÓN DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	\$478,932.00	\$555,561.12
	NAC SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	\$490,000.00	\$568,400.00
	SOLUCIONES EN SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	\$452,000.00	\$524,320.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

Invitación Restringida
I.R.-123/2017

Fecha de emisión
20 de septiembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE CREACIÓN DE VIDEOS Y SPOTS DE RADIO, PARA 2D. INFORME	DISTRIBUIDORA DE INSUMOS EN NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	\$1,260,000.00	\$1,461,600.00
	CORPORATIVO EN ASESORÍA EXTERNA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	\$1,344,827.58	\$1,560,000.00
	LA RUEDA ARTE VISUAL, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,192,241.38	\$1,383,000.00

Invitación Restringida
I.R.-124/2017

Fecha de emisión
14 de septiembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MATERIALES PARA CONTINGENCIA POR SISMO EN OAXACA	MULTI ACABADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	\$1,905,000.00	\$2,209,800.00

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

Invitación Restringida
I.R.-132/2017

Fecha de emisión
28 de septiembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS	TPS RENTAL, S.A. DE C.V.	\$469,500.00	\$544,620.00

Licitación Pública Nacional
LPNE-032/2017

Fecha de emisión
18 de septiembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
UNIFORMES Y EQUIPO TÁCTICO	GRUPO MATSUMA, S.A. DE C.V.	\$22,747,317.00	\$26,386,886.56
	PESA UNIFORMES, S.A. DE C.V.	\$19,325,490.00	\$22,417,568.40
	DNK COMERCIALIZADORA ENTERPRICE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$8,371,338.80	\$9,710,753.01
	FRANCISCO LÓPEZ AVENDAÑO	\$2,793,000.00	\$3,239,880.00
	CORPORATIVO GLOBAL FORTUNE, S.A. DE C.V.	\$9,042,899.50	\$10,489,763.42

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

Licitación Pública Nacional	Fecha de emisión
LPNE-033/2017	11 de septiembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPAMIENTO POLIDEPORTIVO	COMERCIALIZADORA ASESORÍA Y LOGÍSTICA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	\$3,582,685.00	\$4,155,914.60
	MARCO CARLOS ULAJE VELARDE	\$852,396.00	\$988,779.36
	INGRA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	\$1,343,252.00	\$1,557,012.32
	FESED, S.C.	\$1,343,404.28	\$1,558,348.96

Licitación Pública Nacional	Fecha de emisión
LPNE-035/2017	28 de septiembre de 2017

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PROGRAMA HOMBRO CON HOMBRO	COMERCIALIZADORA VRL, S.A. DE C.V.	\$54,917,311.51	\$63,704,081.35

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

Licitación Pública Nacional LPNE-036/2017		Fecha de emisión 28 de septiembre de 2017	
Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CONTRATACIÓN DE TRANSPORTACIÓN AEREA	PUEBLO BONITO AIR, S.A. DE C.V.	\$6,554,562.00	\$7,603,291.92

LIC. MARICRUZ ARELLANO DORADO
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.